

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**La contradicción del enfoque de género con el principio de igualdad
y no discriminación en la ley 30364, Arequipa Perú 2022.**

Tesis presentada por el Bachiller:

Díaz Minaya Giancarlo Betelgeuse.

ORCID: 0009-0005-3434-8835

Para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor (a):

Del Carpio Ugarte, Cesar Alejandro.

ORCID: 0009-0003-2484-9471

Arequipa – Perú

2024

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 18 de Junio del 2024

Dictamen: 004970-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 004970, presentado por:

2009802261 - DIAZ MINAYA GIANCARLO BETELGEUSE

Titulado:

**LA CONTRADICCIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO
DISCRIMINACIÓN EN LA LEY 30364, AREQUIPA PERÚ 2022.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**45478288 - RAMIREZ CUEVA GELBER
DICTAMINADOR**



**06514738 - MAYTA COAGUILA RONALD ALBINO
DICTAMINADOR**



DEDICATORIA:

Quiero dedicar esta tesis a mi padre Dios todopoderoso ya que sin su constante aliento y paciencia no podría hacer nada y a mi madre que amo tanto junto a mi familia y a mi tía Mery y mi tía Rosalía que me demostraron solo amor y afecto sincero y desinteresado.

La contradicción del enfoque de género con el principio de igualdad y no discriminación en la ley 30364, Arequipa Perú 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

ia902502.us.archive.org

Fuente de Internet

4%

2

denesmartos.blogspot.com

Fuente de Internet

1%

3

glorifica-dios.blogspot.cl

Fuente de Internet

1%

4

vsip.info

Fuente de Internet

1%

5

www.matercastissima.org

Fuente de Internet

1%

6

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

7

scielo.isciii.es

Fuente de Internet

1%

8

pepsic.bvsalud.org

Fuente de Internet

1%

De lograr el reconocimiento o éxito de esta tesis solo tengo una frase que resume mi agradecimiento:

NON NOBIS, DOMINE

NON NOBIS

SED NOMINI TUA DA GLORIAM



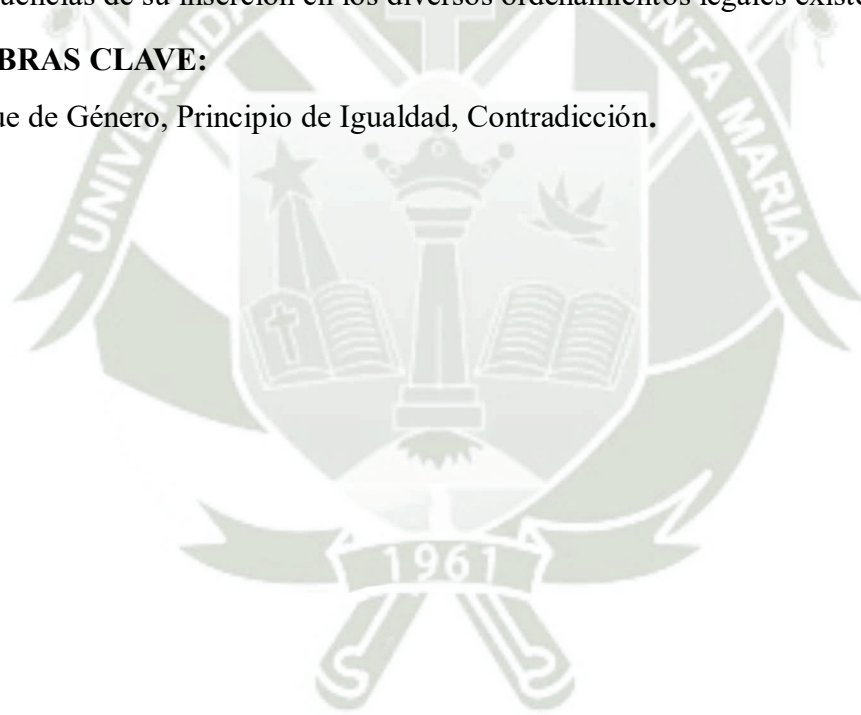
“No somos enemigos si no amigos, no debemos ser enemigos, si bien la pasión puede habernos deformado, no debe romper nuestros lazos de afecto, los acordes místicos de la memoria nos inflamarán cuando se toquen de nuevo, como seguramente lo serán por los mejores ángeles de nuestra naturaleza” (Abraham Lincoln)



El siguiente trabajo fundamenta desde una perspectiva multidisciplinaria, que incluye la criminología, biología, filosofía, semántica y diversidad de datos estadísticos, la contradicción existente a nivel jurídico entre el enfoque de género y el principio de igualdad, ya que resulta casi irónico que en una ley que pretende ser un arma a favor de los derechos de los más vulnerables, como es la Ley 30364 se termine por en la práctica generando nuevas vulneraciones a un grupo humano como son los varones e infantes, en virtud de características que le son atribuibles al mismo, en un caso y por despojarle de sus características inherentes en el otro caso, en el caso de los varones se lo encajona en base de medida de ficciones ideológicas, a través de figuras irreales como el patriarcado se lo coloca en el papel de agresor perpetuo y de culpabilidad indubitable, en cuanto a el caso de los menores de edad, se les despoja de la indemnidad sexual e incluso su condición humana pues se reduce al nasciturus a poco más que un parásito y con los niños y adolescentes, la ideología que da origen al enfoque de género los trata como seres en igualdad de condiciones psicoafectivas sexualmente hablando que un adulto, dando un resultado negativo para los varones e ineficiente para las mujeres en aquellos ordenamientos jurídicos en los cuales a permeado dicho enfoque de manera transversal, siendo totalmente contrario al principio de igualdad material y formal, en cuanto a las consecuencias de su inserción en los diversos ordenamientos legales existentes.

PALABRAS CLAVE:

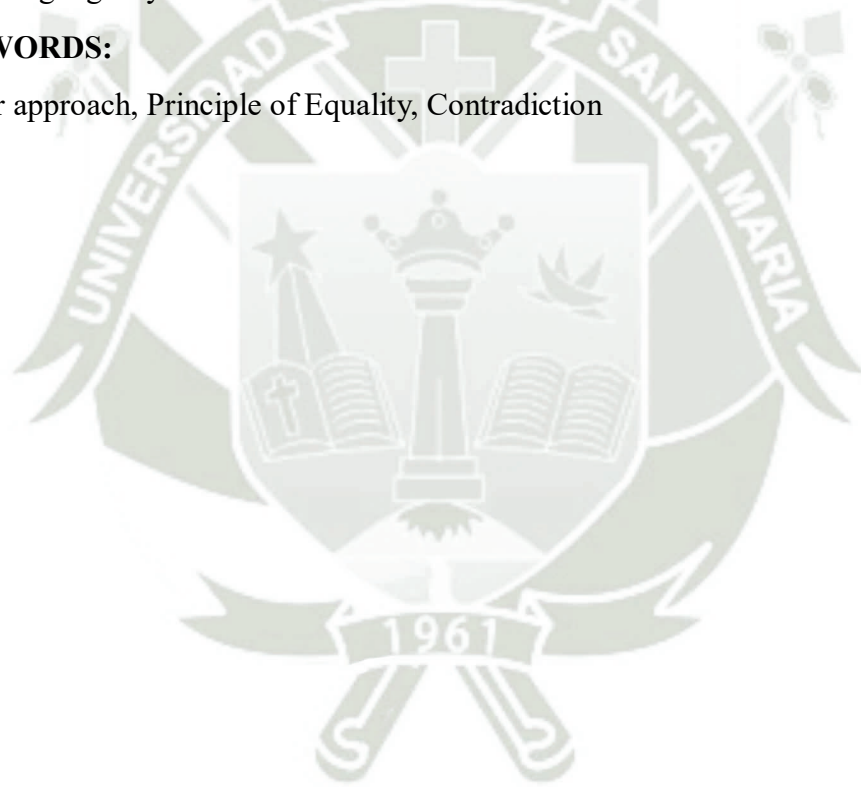
Enfoque de Género, Principio de Igualdad, Contradicción.



The following work bases, from a multidisciplinary perspective, which includes criminology, biology, philosophy, semantics and diversity of statistical data, the contradiction that exists at a legal level between the gender approach and the principle of equality, since it is almost ironic that in a law that aims to be a weapon in favor of the rights of the most vulnerable, such as Law 30364, ends in practice by generating new violations of a human group such as men and infants, by virtue of characteristics that are attributable to the same, in one case and by stripping him of his inherent characteristics in the other case, in the case of men he is boxed in based on ideological fictions, through unreal figures such as patriarchy he is placed in the role of aggressor perpetual and of indubitable guilt, in the case of minors, they are stripped of sexual indemnity and even their human condition since the unborn child is reduced to little more than a parasite and with children and adolescents, the ideology that gives rise to the gender approach, treating them as beings with equal psycho-affective conditions, sexually speaking, than an adult, giving a negative result for men and inefficient for women in those legal systems in which said approach has permeated in a transversal way, being totally contrary to the principle of material and formal equality, in terms of the consequences of its insertion in the various existing legal systems.

KEYWORDS:

Gender approach, Principle of Equality, Contradiction



DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

EPIGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN.....Página 9

I. CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 ENFOQUE DE GÉNEROPágina 11

1.1.1. ANÁLISIS EPISTEMOLÓGICO DEL ENFOQUE DE GÉNEROPágina 11

1.1.2. ORIGEN DEL ENFOQUE DE GÉNEROPágina 18

1.1.3. DEL FEMINISMO AL ENFOQUE DE GÉNEROPágina 26

1.1.4. NATURALEZA DEL ENFOQUE DE GÉNERO Página 36

1.2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.....Página 44

1.2.1.EL LIMITE DE LA DISCRIMINACION POSITIVA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD
.....Página 45

II. CAPITULO II: METODOLOGÍA

2.1. ENFOQUE CUALITATIVO.....Página 57

2.1.1 DISEÑO DEL ENFOQUE CUALITATIVO.....Página 58

2.2. NIVEL: EXPLORATORIO.....Página 58

2.3. MÉTODO: TELEOLÓGICO-FENOMENOLÓGICO-HISTORICO.....Página 58

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: FICHAJE.....Página 59

III. CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3. 1.LA LEY 30364 Y EL ENFOQUE DE GÉNERO.....Página 59

3.2. VALIDEZ DEL ENFOQUE DE GÉNERO RESPECTO A LA REALIDAD.....Página 59

3.2.1. CASUÍSTICA VARIA DE LA CRIMINALIDAD FEMENINAPágina 69

3.2.2. CONTRADICCIONES DEL ENFOQUE DE GÉNERO CON ELPRINCIPIO
DEIGUALDAD.....Página 73

3.2.4. EXCLUSIÓN QUE GENERA AL HOMBRE EN SU ROL DE PADRE	Página 79
3.2.5. EXCLUSIÓN QUE GENERA A LA MUJER EN SU ROL DE MADRE	Página 80
3.2.6. DISTINCIONES QUE HACE EL ENFOQUE DE GÉNERO AL ENTRAR CONTRADICCIÓN CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.....	Página 83
3.2.7. EL HOMBRE COMO VICTIMARIO, LA MUJER COMO VÍCTIMA	Página 87
3.2.8. RESTRICCIONES QUE IMPONE EL ENFOQUE DE GÉNERO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD.....	Página 95
3.2.9. RESTRICCIONES SOCIALES Y CONDUCTUALES DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS RELACIONES HUMANAS	Página 97
3.2.10. MGTOW: MENGOING THEIR OWN WAY	Página 100
3.2. 11.DE ROSA PARKS A LOS BUSES PARA MUJERES	Página 101
3.3. EL ENFOQUE DE GÉNERO Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	Página 102
3.3. 1.FINALIDAD QUE TIENE EL ENFOQUE DE GÉNERO DE MENOSCABAR Y ANULAR LOS DERECHOS QUE BUSCA PROTEGER EL PRINCIPIO DE IGUALDAD	Página 103
3.3.1.1 LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL NASCITURUS FRENTE A SU MADRE SE VEN AFECTADOS FRENTE AL ENFOQUE DE GÉNERO	Página 103
3.3.1.2. LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS HOMBRES FRENTE A LAS MUJERES SE VE AFECTADA POR EL ENFOQUE DE GÉNERO	Página 113
3.3.1.3 LA IGUALDAD DE LOS DERECHOS DEL PADRE CON RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LA MADRE SE VE AFECTADA FRENTE A LOS DE LA MADRE DEBIDO AL ENFOQUE DE GÉNERO AFECTANDO A SUS HIJOS	Página 129
CONCLUSIONES	Página 135
REFERENCIAS	Página 136
ANEXOS.....	Página 145
ANEXO I: PROYECTO DE PLAN DE TESIS	Página 146

1. INTRODUCCIÓN

La ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar representa un problema ya que entra en contradicción con el principio de igualdad material y formal, originando problemas desde su génesis historiográfica, siendo esto más fácil de visualizar después de pasados 21 años de la primera guerra mundial, momento en el cual el mundo se encontraba penosamente dividido por locuras impositivas basadas en una supuesta reivindicación racial(racismo), convirtiendo en enemigos a los hombres, poniéndolos los unos contra los otros, los mismos que pasaron a desempeñar el papel de villanos o héroes a los ojos de su propia historia, no existía aparente deseo alguno de paz o de unión, el así denominado mundo libre, (cuyas ideas tampoco eran puras y buenas del todo como se nos plantea, ya que de lo contrario no hubieran existido el apartheid americano ni los gulags rusos), se enfrentaba en su conjunto al así denominado por los aliados como eje del mal, representado por el bloque fascista, la víctima (por los hechos sucedidos con el tratado de Versalles) parecía transformarse en el victimario del mundo, que le había dado la espalda, o así lo vendía el dictador Adolfo Hitler, era ciertamente un triste escenario donde los humanos se mataban entre sí y jóvenes morían, tristemente la guerra no termino dando fin a esa locura maniqueísta, si no que la misma continuó con el pasar de los años, inicio explicando esto para que se comprenda que el victimismo ligado a un falso deseo de heroísmo, aunque cargado de buenas intenciones puede llevarnos a ismos enajenantes, como son el racismo (ismo que es la base del nacionalsocialismo reflejada en el libro la teozoología de Jörg Lanz) o el sexismo (ismo que en realidad es la base del enfoque del género y que se ve reflejado en el Manifiesto Scum escrito por Valerie Solanas y sirve como fundamento para la invención del concepto de patriarcado), queda implícito que de igual forma que los nazis discriminaban a las demás razas por ser inferiores ontológicamente debido a sus características intrínsecas según dictaba su ideología, el enfoque de género busca que se discrimine a los hombres por sus características también intrínsecas según dictan sus bases ideológicas.

Después de estos hechos sobrevino la guerra fría, un sistema maquinizante que convertía a los hombres en objetos al servicio del estado, se enfrentaba a un sistema amoral que convertía los hombres en objetos al servicio del consumo, finalmente fracasaron los dos sistemas, imponiéndose para muchos teóricos el sistema liberal, cuando eso no es más que una verdad falaz, pues lo que primaban eran las constituciones basadas en una economía social de mercado, ahora bien de parte del eje comunista, quedaron muchas ideas rezagadas que no se verían por derrotadas tan fácilmente (como las ideas marxistas del conflicto de clases, que luego del aburguesamiento del proletariado fueron aparentemente derrotadas, las cuales para sobrevivir llevarían dicho conflicto a otros tópicos que le resultasen funcionales como es el conflicto de género, tópico que es justamente el núcleo de la presente tesis debido a su contradicción con el principio de igualdad), si no que evolucionarían llevándonos a una nueva suerte de locura reivindicativa, que pretende dividir al mundo en base al sexo (sexismo), siendo estas ideas también alimentadas por el liberalismo (tenemos la revolución de la libertad sexual de los años 70 iniciada por Kinsey), no siendo verdad como ha pretendido decirse que dicho problema solo venga implementado ideológicamente de un solo lado del espectro político, desde pensadores como Hayek con ideas como que para que un ser humano sea considerado tal deba ser sintiente, hasta pensadores de izquierda como Sartre, afirmando

que la existencia precede a la esencia, se fue construyendo el piso para una nueva dictadura, la dictadura del género.

El enfoque de género, es relevante académicamente debido a que su estudio permite diferenciar a nivel filosófico-jurídico, que contradicciones internas existen desde la mayéutica estructural con el principio de igualdad, a través de una serie de interrogantes, respecto a su origen, validez y naturaleza, que hacen posible visualizar al enfoque de género, como chocante con la base axiológica de nuestra legislación, de forma transversal, en cuanto a la aplicabilidad de la igualdad a nivel material y formal.

También es socialmente relevante, ya que ha originado una crisis, en los vínculos interpersonales de hombres y mujeres, debido a su concepción marxista, trasladando el conflicto de clases a una nueva suerte de conflicto de géneros, dificultando la convivencia, ya que exagera las diferencias entre ambos géneros, poniéndolos en un rol antagónico, el cual solo distancia emocionalmente a una parte de la sociedad de la otra, lo cual se ve reflejado por leyes que materializan dicha cosmovisión, como la actualmente estudiada, en su artículo 3 inciso 1, publicada en el diario el peruano con fecha 23 de noviembre del 2015.

La relevancia en el campo criminológico es notoria, ya que desde de la casuística perteneciente a dicha ciencia, logra desmontarse la retórica feminista que da origen al enfoque de género, donde se pretende establecer al hombre como una suerte de perpetrador perpetuo o al menos de uno que puede acometer delitos de manera casi inherente a su contraparte femenina, en virtud de la existencia del patriarcado y coloca a la mujer en un papel de víctima, cuya sola palabra es una verdad indubitable debido a su supuesto papel como una víctima oprimida también por el patriarcado lo que hace que cualquier vulneración depende de sus sentimientos y emociones sin que se dé un hecho real probado pueda demostrarse ello.

Posee relevancia jurídica, debido a que en los ordenamientos de la región sudamericana y también europea, donde se han aplicado dichas normas, las mismas no han tenido el éxito esperado en reducir la tasa de atentados en contra de mujeres, simplemente han dado lugar a fenómenos como la llamada paradoja de la igualdad, donde se ha desmontado la falsa del así llamado techo de cristal, parametrando al hombre en el papel de acusado o culpable, dificultando toda acción legal que este pueda realizar, en virtud de defender sus derechos o los de cualquier integrante del grupo familiar.

El objetivo de la presente tesis, es establecer porque el enfoque de género, resulta más en una suerte de vindicación ideológica postmarxista que bebe también del liberalismo que termina por llevarnos a una contradicción con el principio de igualdad, señalado en nuestra Constitución Política y en los demás ordenamientos internacionales, tomando en cuenta la praxiología interna de nuestra constitución, ya que sistemáticamente hablando, la aplicación del enfoque de género, resultaría en contraria a la dignidad del individuo, al establecer una suerte de derecho penal del enemigo, lo cual no sería más que el resultado, de haber estirado la noción de discriminación positiva, más allá de los límites que resulten razonables a su propio funcionamiento interno.

Dado que, el principio de igualdad busca uniformizar el tratamiento entre los individuos, respetando sus individualidades y el enfoque de género busca categorizarnos mediante una individualidad, como es el género y en base a ello

regular nuestras conductas, haciendo que unas personas tengan más derechos que otras, existe una evidente contradicción entre ambos, es probable que al ser eliminado el enfoque de género de nuestro ordenamiento jurídico, se logre un mejor funcionamiento del principio de igualdad.

CAPITULO I : MARCO TEÓRICO

1.1 ENFOQUE DE GÉNERO:

1.1.1 ANÁLISIS EPISTEMOLÓGICO DEL ENFOQUE DE GÉNERO

Para realizar un correcto análisis epistemológico tenemos que empezar con un análisis de orden gramatical, para realizar el mismo debo hacer mención al final de los años 70, en los cuales se popularizó dicho término, por mano del principal promotor del mismo que a través de experimentaciones buscaba demostrar sus ideas, lo cual no tendría nada de malo, si no fuera porque su experimento fue un total fracaso, que llevó al suicidio de un familiar de su paciente, (aunque sería mejor denominarle víctima al mismo) y el aniquilamiento del propio paciente, tal es el caso del Sr. David Reimer y de Jhon Money, siendo este último quien hizo dichos experimentos y los publicó como exitosos falsamente, siendo Money actualmente visto como mal ejemplo para cualquier facultad de psicología que se considere medianamente seria, pero ahondaré en este caso en el tópico correspondiente al origen del enfoque de género.

“Vista de John Money y los orígenes sexológicos del concepto de género: más allá del debate naturaleza/cultura | Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica. (2024). Ucr.ac.cr. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filosofia/article/view/62026/61400>”

Como mencioné la teoría de Money fue rechazada por las facultades de ciencias de todo el mundo, ante su rotundo fracaso y su idea del género con ella, pero no fue así en los discursos políticos y aquí es donde gramaticalmente empieza dicho error, ya que como Money defendía la idea de crianza sobre naturaleza, la misma concatena perfectamente con la noción de que la existencia precede a la esencia, “puedes ser lo que desees ser” o mejor dicho puedes ser adoctrinado para cambiar tu identidad, más allá de los dictámenes biológicos, no es raro por tanto que muchos ideólogos del género, vean a la biología como una forma de opresión patriarcal, tomando en cuenta dicha noción de lo que Money llamó género, siendo desde luego esto totalmente ridículo y hasta perjudicial, para ciertos grupos minoritarios, como observaremos más adelante, siendo estos grupos los que conocemos como intersexuales y que anteriormente se conocían como hermafroditas, es así como en el mundo de habla inglesa se da una confusión, pues se empieza a usar de modo indiferenciado la palabra sexo y la palabra género, abriendo las puertas a un debate absurdo en el mundo angloparlante, pues algunos afirman que existen solo dos “genders” y otros una multiplicidad de los mismos, cuando a lo que buscan referirse los primeros es a que solo existen dos sexos y a que existen una multiplicidad de sexos los segundos, aquí debo detenerme y aclarar que si bien el término género y sexo están bien diferenciados en nuestro idioma, esto no implica que el uso que le dan los estudios de género sean los correctos. En nuestro idioma, el castellano, el género está bien definido como algo que agrupa un conjunto de cosas del mismo tipo, en específico con

referencia a este tópico tenemos que, según la Real Academia de la lengua española en su tercera acepción significa: “3. m. Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico” (española R.

a.), con esto se elimina la confusión del mundo angloparlante, puesto que queda esclarecido que el género es entendido como el grupo humano al que pertenecen un grupo de individuos acorde al sexo, es decir es invariable, no obstante la lengua al basarse en usos y costumbres, puede instrumentalizarse con fines de corte ideológico independientemente de que estos sean mayor o menormente positivos o negativos, como ejemplo de ello tenemos el término nigger, de origen angloparlante, que es “un término peyorativo racista dirigido a la gente de piel negra, especialmente hacia los afroamericanos” (Unidas, 2023). No obstante dicha palabra podría perfectamente traducirse a nuestro idioma como negro, sin que en el español sea despectivo en absoluto de forma implícita, sin embargo dicha concepción gramatical puede divergir de la realidad biológica, siendo instrumentalizable por grupos políticos, como hizo el nazismo por ejemplo con la raza (usando como fundamento la teozoología de Lance) aunque científicamente hablando las razas no existan y solo existan los órdenes taxonómicos, perteneciendo los humanos al mismo taxón, mismo fenómeno de utilización política, se dio con el término género.

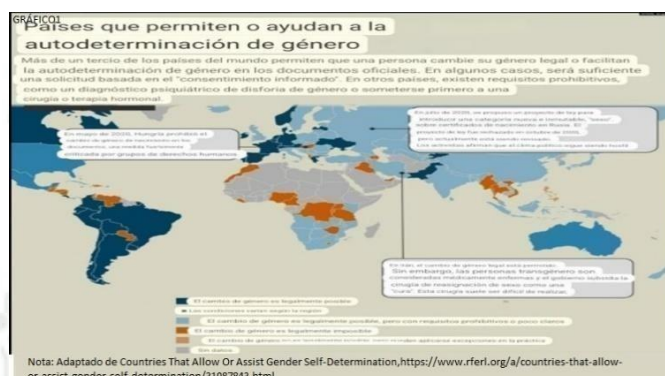
Admitiendo en la conceptualización del mismo, la dada por Money, a pesar de estar terriblemente errada, solo con fines claramente políticos, es así que en el habla inglesa el mismo significa:

b. Psicología y Sociología (originalmente Estados Unidos). El estado de ser hombre o mujer expresado por distinciones y diferencias sociales o culturales, más que biológicas; los atributos o rasgos colectivos asociados con un sexo en particular, o determinados como resultado del sexo de uno. También: un grupo (masculino o femenino) caracterizado de esta manera (Dictionary, 2023) (traducción propia).

Apegándose así a la visión de Money, la misma que ha sido tomada por los estudios de género, como guía en el mundo angloparlante, reservándose la palabra sexo para referirse al acto sexual, mas no a la determinación biológica, que está claramente definida en nuestro idioma, ya que un diccionario se basa en el uso que se le da, los ideólogos del género, promocionaron políticamente dicho uso, que ha sido resistido por la real academia de la lengua española, a diferencia del caso angloparlante, ya que en palabras de “Un académico de la RAE, sobre las guías de lenguaje no sexista el mismo afirma que: “Si se aplicaran las directrices propuestas en estas guías en sus términos estrictos, no se podría hablar” (Agencias, 2014), demostrándose así la aberración gramatical, que implica el uso del género como elemento determinante en el idioma español.

Quiero aclarar que en la acepción castellana del término género, se señala que dicho término no es exclusivamente biológico, pero eso no implica que se excluya a la ciencia, si no que se incluya a la misma, lo que hace necesario explicar que si bien Money empezó a usar el término género, debido al poco avance científico, que había respecto a los trastornos de origen sexual, cuyo tratamiento había estado llevando a cabo, a los que otrora conociéramos como hermafroditas, lo cual es un mal uso del término, ya que la condición

hermafroditea, permite el poder realizar sus funciones reproductivas de forma normal, además de tener sus órganos sexuales plenamente desarrollados, lo cual no sucede en el caso de estas personas, logrando con esto Money que como tratamiento, se sometiese a cirugía obligatoria y medicación a estas personas, para darles el “sexo” correcto o a lo que Money llama género, atentando contra sus derechos, los mismos que reclaman actualmente contra dichas prácticas, ya que las mismas han tenido una influencia determinante en dicha problemática, forzando a operarse a muchas personas contra su voluntad, esterilizándolos debido al apego a la visión de Money, observemos su influencia en el siguiente gráfico:



Se ha pretendido pintar algo que hasta la propia ONU condena, como una supuesta reivindicación por parte de los ideólogos del género, cuando la verdad es que no existe nada que con total certeza determine lo que hace con mayor o menor medida, que una persona se identifique con un género determinado, países tanto europeos como es el caso de España y latinos como es México, ya han sido criticados por aplicar dichos criterios en contra de las personas transexuales, anteriormente conocidos como hermafroditas, a través de los documentos llamados, “Mutilación Genital Intersex Violaciones de los derechos humanos de los niños con variaciones de la anatomía sexual” (ONG Internacional por los derechos humanos intersex, 2017) en ambos casos.

Habiendo superado el análisis gramatical y sus naturales consecuencias, para las personas en las cuales si existe una variación anómala, en su sexo biológico, pasemos al análisis filosófico -jurídico, la ideología de género, en realidad tiene detrás de si la lógica kantiana, de que nosotros solo podemos conocer las apariencias mas no la esencia, es decir nosotros no podemos conocer la cosa en sí, solo la apariencia, siendo este un error kantiano, porque lo correcto sería lo señalado por la filosofía aristotélica tomista, porque a diferencia de lo que plantea Kant, nosotros no conocemos solamente el fenómeno en detrimento del noúmeno, siendo el fenómeno la apariencia y el noúmeno la cosa en sí misma, la forma en que nosotros conocemos el noúmeno es a partir de los fenómenos, la tesis central de Kant de que podemos conocer los fenómenos mas no el noúmeno esta errada, ya que la realidad como tal es determinable, como en el caso del sexo, no siendo una separable en detrimento de la otra, como plantea la ideología de género, no obstante que nuestro conocimiento de la realidad biológica es limitada, es probable que nos lleve a errores, respecto a lo que es la cosa en sí, lo que no significa que no conozcamos las cosas en su objetividad biológica, debiéndose esto solo a una falta de técnica, es así por ejemplo, que si tú ves una liebre, no la puedes confundir con un tiburón, porque existen caracteres objetivos biológicos, que te hacen

determinar, que un conejo es un conejo y un tiburón un tiburón, pero no es solo de Kant de quien bebe esta teoría, también de Nietzche quien afirma que, “no hay hechos sino sólo interpretaciones” (Lopera, 2018) y que toda conceptualización es arbitraria y metafórica, existiendo solo interpretaciones como consecuencia de ello, por eso es que posteriormente, Foucault postulara que las conceptualizaciones sociales, en realidad solo crean una suerte de dominio, a través de las cuales solamente se imponen verdades conceptuales a las personas, sin que estas en realidad lo sean, ya que según este : “En una cultura y en un momento dado nunca habrá más que una sola episteme, que define las condiciones de posibilidad de todo saber” (Marín, 2010) determinando así, lo que es entendido como lo normal y lo anormal, es así que Judith Butler en concatenación con lo que dice Beauvoir, que señala que “Una no nace mujer sino que llega a serlo” y usando la concepción de acto performativo de John Langshaw Austin, entiende que el sexo es solamente una suerte de conceptualización, que por sobre la biología, busca establecer el dominio del hombre sobre la mujer, pretendiendo el enfoque de género que se regule en base a tal disertación de Butler, lo cual es un error ya que en la lógica de Butler el sexo como realidad biológica deja de interesar, para ser más trascendental la noción de sexo, que pueda formarse por la idea o la noción abstracta que tu decidas, señala Butler con relación al acto performativo que :

El género se produce de forma discursiva, por ejemplo, cuando alguien se refiere a otra persona como “una niña linda” o “un hombre fuerte”, haciendo que estos actos no sean solo descriptivos sino formas del lenguaje que producen una determinada realidad social a partir de su repetición, sin que haya un fundamento previo al lenguaje ni un asidero trascendental que haga de esa enunciación algo verdadero (Ried, 2018). Es decir, puedes decidir si eres hombre o mujer, independientemente de la realidad biológica, a través de su conceptualización, actualmente se busca hacer una igualación de lo señalado por Butler, de forma intrínseca, entre acto jurídico y acto performativo en las leyes que abogara a favor del enfoque de género, siendo que el acto jurídico es la base de toda norma, lo que es un error, ya que en el acto jurídico se crea una ficción jurídica a través de la voluntad de una o dos personas, diferenciándose del acto performativo, porque este último tiene una concatenación en la realidad contrastable, dando sentido así a su propia génesis jurídica, no sobrepasando la realidad biológica, lo que hace Butler es sobrepasar la realidad biológica, a través de la noción de acto performativo, con lo cual no podemos volver actos jurídicos, los actos performativos de Butler, porque los actos jurídicos tienen solo trascendencia en relación a lo jurídicamente relevante, no cambian una realidad biológica, si no lo que hacen es crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, en base a una realidad pragmática-biológica, que es visible y percibible, lo que hace un acto performativo acorde a Butler, es lo inverso, a través de ese acto performativo, se busca cambiar la realidad misma, no es una adecuación a la realidad, no se busca crear, regular, modificar, ni extinguir ninguna relación jurídica, en virtud de la realidad preexistente, sino más bien crear una realidad, para en virtud de ello, crear relaciones jurídicas, el acto jurídico es una adecuación a la realidad, el acto performativo busca cambiar y sobreponerse a la realidad, por eso es que decae en un error, tú no puedes cambiar la realidad a través de un acto performativo, allí es donde al legalizar el enfoque de género se está decayendo en un error, porque lo que estamos haciendo es convertir al acto performativo señalado por

Butler en algo con trascendencia jurídica, igualándolo a la formación de un acto jurídico, siendo esto un error de orden sistematizador en la aplicación de la norma, las relaciones jurídicas igualitarias se construyen en relación a la realidad biológica, no en base a una suerte de posverdad, que no es más que “una distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales” (Española) que nace de lo interpretado por Butler, es decir se tiene que regular en base a la realidad biológica, pero también a la realidad sociocultural que existe, no se puede pretender regular a favor de un grupo humano en virtud de su género, solo porque se considera que una conceptualización nos pone en una sociedad de dominio, que en realidad no existe más que teóricamente y que el feminismo llama patriarcado, si es verdad que existen diferencias e índices de violencia que demuestran que efectivamente nos encontramos con mayor violencia hacia las mujeres, pero esto implica que debe lucharse contra la causa del problema, como es la violencia en sí misma, no se debe al género de las personas, no existe una suerte de genio maléfico masculino que desee acabar con las mujeres, lo que existe es un problema de violencia que debe ser atacado jurídicamente, prevenido jurídicamente y sancionado acorde a la gravedad de cada caso en particular. Para aclarar la diferencia principal entre el acto jurídico y el acto performativo planteado por Butler, debemos señalar que el acto jurídico no decae en posverdad, el acto jurídico crea una relación entre dos personas respecto a un hecho real, en cambio el acto performativo planteado por Butler pretende crear una realidad contraria a la realidad de las personas, que son parte de dicho acto performativo y es mas en este caso como es el del género en concreto resulta en oponible a la sociedad en su conjunto, revelándose como totalitario en su naturaleza, a diferencia del acto jurídico que regula relaciones entre personas que han decidido contraer ese acto, esta suerte de acto performativo es transversal a todas las personas, es por ello que al aplicarlo al género resulta que se aplica en todas las relaciones que son transversales a las personas, pretendiendo que debido a la existencia del acto performativo se explique por qué existe violencia hacia las mujeres, es así que al mezclar la noción de Foucault de la sociedad de dominio con la noción de acto performativo se crearía la noción de patriarcado, poniendo en el papel de agresor al hombre y de agredida a la mujer, siendo esto a todas luces una posverdad, porque inherentemente esto no es atribuible a los individuos solo por su condición de género.

La concepción del enfoque de género se desmonta así misma desde su génesis, ya que si tomáramos como tal que el género si es determinante en el acometimiento de la violencia, acorde a lo señalado por Foucault, siendo el hombre el que ejerce dominio sobre la mujer, se decaería en una contradicción a lo señalado por Butler, porque si realmente no existiera el sexo como tal y todo se basara en un acto performativo, poco importaría en realidad si dicho daño es hecho por lo que biológicamente entendemos como hombre o mujer, porque el sexo al partir de un acto performativo convertiría ello en un hecho intrascendental, no tiene sentido estructural alguno, haciendo más bien desaparecer a la mujer como elemento histórico, que efectivamente ha sufrido discriminación en virtud de serlo, atentando contra el legado de lucha que han llevado a cabo las mujeres para conquistar sus derechos como tal, es por eso que aquello que hace diferente a la mujer del hombre, le resulta en incómodo en el fondo a la ideología de género, incluso se busca que no exista por ejemplo

el vínculo materno filial, porque el hecho que una mujer pueda resultar embarazada y un hombre no, es una realidad biológica insuperable que va en contra directamente del sexo como acto performativo planteado por Butler.

Además cabe señalar que la noción de acto performativo como elemento jurídico, resulta en vejante para justamente los grupos protegidos, como son los niños nacidos, como por nacer, en virtud de que dicha noción les despoja de toda protección en el fondo a su libertad sexual, ya que la auto percepción implica transgredir la edad, solo en virtud de la misma, no es extraño que los fundadores de la ideología de género, como Foucault, Sartre o Beauvoir se opusieran a condenar a los que cometieron actos de pederastia tal es así que

“en 1977, se envió una petición al parlamento francés pidiendo la derogación de varios artículos de la ley sobre la edad de consentimiento y la despenalización de todas las relaciones consensuales entre adultos y menores de quince años (la edad de consentimiento en Francia). Unos ochenta intelectuales franceses, incluyendo a Louis Aragon, **Michel Foucault**, **Jean-Paul Sartre**, Jacques Derrida, Louis Althusser, Roland Barthes, **Simone de Beauvoir**, Gilles Deleuze, Félix Guattari, Michel Leiris, Alain Robbe-Grillet, Philippe Sollers, Jacques Rancière, François Châtelet, Jean-François Lyotard, Francis Ponge, y varios destacados médicos y psicólogos destacados - firmaron la petición.” (Editorial, 2021)

Según Foucault un niño menor de 15 años tendría plena capacidad para mantener sexo con un adulto, aunque este hubiese sido condenado porque abuso de dicho menor, siendo inexistente para Foucault la indemnidad sexual del menor como elemento determinante, ya que este al firmar este documento apoyaba los reclamos que hicieron a través de cartas Barthes, Derrida, Sartre y Simone de Beauvoir, en apoyo a dos personas condenadas por mantener relaciones sexuales con menores de 15 años , en palabras del propio Foucault :

"asumir que un niño es incapaz de explicar lo sucedido y fue incapaz de dar su consentimiento son dos abusos que son intolerables, bastante inaceptables". Foucault, Sartre y periódicos como Libération y Le Monde defendieron cada uno la idea de las relaciones sexuales entre niños y adultos”, (Kaiser, 2023)

Claramente esta concepción tan errada nace de la noción de que los niños y mujeres son iguales, en cuanto son objeto de la dominación del sexo masculino, igualando así a la mujer a nada menos que un infante, lo que resulta en sexista, ya que hombres y mujeres somos iguales en capacidades. No es difícil imaginar el resultado práctico de lo que sucedería al mezclar estas conceptualizaciones filosóficas de Foucault y Beauvoir, con la noción de un floreciente mercado libre de niños señalado por Rothbard, nada más y nada menos que la creación de una base para legalizar la venta de niños, además de normalizar la pedofilia teniendo como consecuencia que la prostitución de niños, ya no sea inviable jurídicamente, parece algo inimaginable, pero es el resultado lógico de tales posturas filosóficas de las que se sirve el enfoque de género para su justificación filosófica, siendo que la esclavitud sexual es de forma literal: “La situación de una persona cuya vulnerabilidad es aprovechada por terceros para someterla a explotación sexual en condiciones contrarias a

sus derechos fundamentales de libertad, igualdad o intimidad, afectando a su dignidad personal”. (española R. A., 2004), es evidente que la implementación del enfoque de género, facilitando posteriormente la aceptación de los así denominados como trans edad (o boy lovers en su versión inglesa), vulnera el derecho a la igualdad material y formal de los menores de edad, en el aspecto de la igualdad formal, porque no pueden anteponerse los mismos criterios evaluativos al cuidado de la dignidad de un adulto y un menor, puesto que el menor requiere un mayor cuidado, al encontrarse en indefensión frente a un adulto biológicamente entendido como tal, además vulnera de forma directa la igualdad material pues iría contra todo lo plasmado en las leyes a favor de la protección de los menores de edad, todo esto con solo apegarnos a la mera conceptualización de lo que traería como resultado dicha implementación, como política pública, sin que existan reflexiones serias al respecto, ya que si el feminismo busca luchar contra lo que ha denominado cultura de la violación, cabría cuestionarnos si la pedofilia no cabe dentro de esa cultura, lo que digo es percibible en autoras como Gayle Rubin siendo “ella quien acuñó el concepto sistema sexo/género” (Gómez Suárez, 2023) la cual defiende a los “boy lovers” al afirmar que : “Al igual que los comunistas y los homosexuales en la década de 1950, los Boy Lovers están tan estigmatizados que es difícil encontrar defensores de sus libertades civiles y mucho menos de su orientación erótica ” (S.Rubin, 2007)es más incluso Butler una de las principales ideólogas del género pretende normalizar los abusos originados contra miembros del grupo familiar, al afirmar que: “ hay formas de incesto que no son necesariamente traumáticas, si no que se les adjudica el carácter traumático producto de la vergüenza que producen en la conciencia social ”¹⁵ (Peter M. Nardi, 2013) lo que claramente se opone a la protección de los integrantes del grupo familiar, no puede pretender defenderse los derechos de los mismos, usando el enfoque de los ideólogos que crearon la noción del enfoque de género como elemento protector, ya que los mismos conceptualizan tanto el género, como a la edad como actos performativos, ya que al legalizar dicha noción, estaríamos abriendo jurídicamente la puerta a sus pareceres en ambos aspectos, vulnerándose el principio de igualdad entre hombres y mujeres y desprotegiendo a los niños, frente a abusos cometidos en el seno familiar en contra de su indemnidad sexual, como ejemplo de que el enfoque de género aboga por esta cosmovisión tenemos la tesis en hermanas naciones como Chile, como la llamada Pedófilos e infantes: **pliegues y repliegues del deseo**, que obviamente aboga a favor de la implementación del enfoque de género en las legislaciones y también la pedofilia, quedando claro el contenido filosófico jurídico de dicho enfoque, ya que esa era una tesis para optar al grado de **Magíster en Estudios de Género y Cultura en América**, siendo esto contrario a la finalidad literalmente descrita, en el título de la ley 30364, la cual se llama :**“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, ya que al normalizar el incesto y la pedofilia, se normalizan los abusos contra menores integrantes del grupo familiar y al aplicar el enfoque de género no se previene, sanciona ni erradica la violencia contra las mujeres, solo se fomenta el odio contra los hombres, en virtud del contenido ideológico de los creadores del enfoque de género, estableciéndose que dicho enfoque rompe con el principio de igualdad señalado en la propia ley.

1.1.2. Origen del enfoque de género

Corría agosto de 1965 en Canadá, cuando nacen Bruce y Bryan Reimer, eran dos gemelos hermosos, pero paso algo terrible y no me refiero al problema de fimosis que tenían, el cual les originaba problemas al orinar y que hizo que sus padres los llevaran a un pediatra, que termino recomendándoles que se hagan una circuncisión ambos gemelos, hecho que terminaría marcando al pequeño Bruce de por vida, ya que producto de un terrible caso de negligencia médica, el encargado de realizar la circuncisión a Bruce, uso unas pinzas metálicas, mientras usaba un bisturí eléctrico y así fue como termino esterilizando a Bruce para siempre, esto destrozó a la madre de Bruce, en ese entonces no había un gran avance científico en la técnica médica respecto a lo que nos determinaba como hombres y mujeres, por casualidad los padres de Bruce que se habían alejado de todos por el trauma originado por lo sucedido con su hijo, ven en televisión a un joven arrogante, carismático y autoproclamado como exitoso científico, llamado Jhon Money, el mismo había estado trabajando en personas que nacían con órganos sexuales indefinidos o con síndromes desconocidos para la ciencia, que hacían que sus órganos sexuales fueran ambiguos dándoles la “identidad de género” que el asumía como correcta para los mismos, dependiendo de la definición biológica de dichos órganos sexuales, en ese entonces a estas personas se las llamaba hermafroditas, luego se pasaría a llamarles semihermafroditas y posteriormente intersexuales, aunque debo aclarar que dicho término no sería del todo correcto ya que solo existen dos gametos sexuales, pero se comprende el uso del mismo para una suerte de diagnóstico clínico, es así como Janeth Reimer y su esposo que habían caído en la depresión y desesperación más absolutas, deciden acudir con Money. Y a esta desgracia me refiero, pues a pesar de lo amable que se mostró con los padres de Bruce y Bryan, Money solo veía en los gemelos a poco más que dos animales o cobayos, con los cuales poder realizar sus experimentos para satisfacer su propio ego, lo que no es raro de adivinar en alguien que se sospechaba fue pederasta, debido a que hizo distinciones entre pedofilia afectiva, (termino que el propio Money creo y le llamaba exceso de amor paternalista) y pedofilia sadista, sometiendo a experimentaciones que implicaban juegos eróticos a niños, dichos “juegos” implicaban fingir el mantener relaciones sexuales, estar desnudos y realizar tocamientos e inspecciones genitales a sus pacientes, sometiendo al propio David y Bruce a dichas experimentaciones.

Vista de John Money y los orígenes sexológicos del concepto de género: más allá del debate naturaleza/cultura | Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica. (2024). Ucr.ac.cr.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filosofia/article/view/62026/61400>

No diferenciándose en nada del criterio en el tratamiento a menores que tenía un comprobado pederasta como es Alfred Charles Kinsey otro de los padres de la ideología de género por lo cual es relevante su mención ya que según el mismo la heterosexualidad sería lo realmente desviado por imposiciones sociales y la diversidad sexual sería lo correcto

El cual claramente también entendía como un constructo social el género, ya que en las propias palabras de Kinsey: "Hablando en términos biológicos, no existe en mi opinión ninguna relación sexual que yo considere anormal" (Por Raquel Chaviano, 2011) Kinsey sometía a experimentaciones a bebés sometiéndoles a los deseos de pederastas ya condenados, en el centro de investigación que lleva el nombre del pedófilo Kinsey, lo cual fue investigado por el propio FBI lo cual está claro ya que en :

“El comportamiento sexual en el hombre (libro escrito por Kinsey) incluye cuatro tablas con datos sobre la conducta sexual de niños varones, en la tabla 31 Kinsey suministra datos sobre orgasmos en 317 niños con edades entre 2 meses y 15 años, en la tabla 32 muestra datos sobre el tiempo (cronometrado) que llevo a ciertos niños alcanzar el orgasmo, en la tabla 33 presenta datos sobre orgasmos múltiples en 182 niños .Finalmente en la tabla 34 Kinsey muestra datos de 28 ejemplos de orgasmo múltiple en 24 varones cuyas edades varían entre los 5 meses y 14 años. Para cada caso se indica la edad, el número de orgasmos y el tiempo involucrado.

Por ejemplo, Kinsey informa a sus lectores que un bebe de 11 meses tuvo 14 orgasmos en 38 minutos. Es muy difícil eludir este dilema: o bien Kinsey organizo o presencio “experimentos” criminales, o bien uno o más violadores pedófilos compartieron con Kinsey (¿por “amor a la ciencia” o a cambio de pagos)datos de sus asquerosas andanzas”.

El artículo de Caleb Crain titulado Alfred Kinsey: ¿Liberator or Pervert?, publicado el 03/10/2004 en el New York Times, menciona dos fuentes de las citadas tablas 31-34. En junio de 1944 Kinsey se reunió con el depredador pedófilo Rex King. Antes y después de la reunión, Kinsey escribió a King, persuadiéndolo a enviarle sus diarios detallados de sus hazañas sexuales, incluso aquellos con niños. Jones (biógrafo y admirador de Kinsey) informa que el 24/11/1944, por ejemplo, Kinsey escribió: “Me regocijo de todo lo que usted me envía, porque entonces estoy seguro de que mucho mas de su material es guardado por la publicación científica (la traducción es mía). Por otra parte, Kinsey también obtuvo datos de la sexualidad infantil a través de su correspondencia con el pedófilo alemán Fritz Von Balluseck, ex oficial nazi. ” (Grèzes, 2019)

Continúo con lo hecho por Money, Bruce **no era intersexual**, no obstante fue castrado quirúrgicamente a través de una vaginoplastia a sus 22 meses, Money además de esto recomendó a los padres educar a Bruce como si de una niña se tratase, afirmando que Bruce al ser educado como una niña se comportaría como tal, lo que no sucedió, pues tal era su conducta como varón (que efectivamente era), que las demás niñas le pasaron a llamar despectiva y cruelmente “niña cavernícola”, una vez llegado a la pubertad Money forzó a los padres a darle a Bruce hormonas y estrógenos para que se completara “su experimento”, lo que demuestra de por hecho la existencia de un componente biológico contrario a lo que Money postulaba, tal vez fuera la frustración o la falta de éxito, pero Money volvió los tratamientos contra Bruce mucho más

agresivos, llegando a volver a Bryan (el hermano gemelo de Bruce) esquizofrénico y llevo a Bruce a desarrollar tendencias suicidas a la edad de 13 años, amenazando con quitarse la vida si sus padres le hacían ver a Money una vez más, es decir cuando Bruce realmente cobro conciencia de sus actos y empezó a ubicarse a sí mismo como un individuo y ya podía defenderse de los abusos cometidos por Money, Bruce no dudo en hacerlo por un instante, una vez alejado de Money sus padres le contaron la verdad a Bruce, que no era ninguna niña y que había nacido siendo un hombre, es así que decide rehacer su vida, posteriormente Bruce que paso a llamarse David se realiza una faloplastia para reconstruir su pene, tomó inyecciones de testosterona para compensar el efecto de las nocivas hormonas dadas por Money, se casa y forma una familia, lo cual no es difícil de entender que sucedería si tomamos lo más importante de todo este caso como son las palabras del Señor David Reimer:

“No me gustaba vivir como una chica, ni ser una chica, llevaba vestido solo en algunas ocasiones y nunca jugaba con las chicas, rompía las muñecas o cualquier cosa que me regalaran por mi cumpleaños o en navidad y las dejaba en un rincón llenándose de polvo, jugaba con los juguetes de mi hermano, no me gustaba compartirlos pero lo hacía así o no tenía nada, me sentía muy solo, me maquillaba pero me veía como un payaso, no puede imaginar lo que siente un chico maquillándose, después de intentarlo durante algún tiempo, lo dejé, no le encontraba sentido, no me gustaba y aunque me esforzaba nunca me sentí a gusto, no hay forma de saber si eres un chico o una chica porque nadie te lo dice, nadie se levanta por la mañana diciéndose así mismo ¡soy un chico!, porque ya lo sabes está en ti, ya lo sabes, está en tus genes, en tu cerebro, dentro de ti, nadie tiene que decirte que lo eres”
(#NadieMenos, 2021)

Y en esta última afirmación, aunque supuestamente el señor David Reimer no era tan “capaz” como Money en el campo de la sexología, termino estando más acertado que Money, como la ciencia demostraría posteriormente, además de que también con sus declaraciones desmonto las patrañas de Jhon Money con relación a lo que el anunciaba como un éxito, ya que en palabras del propio señor David Reimer:

“cómo no sabían nada de mí, la comunidad científica creía que mi caso había quedado resuelto y me sorprendí mucho cuando oí decir que la gente pensaba que mi caso había sido un éxito” (#NadieMenos, 2021)

Tristemente aquí no acaba este caso, ya que lamentablemente las mentiras de Money que parecían ciertas, porque se aplicaban a personas intersexuales y no a personas que nacieron biológicamente como hombres o mujeres, resultaron en viables pero no por la locura sin fundamento de que el género es un constructo social, si no por razones que señalaremos más adelante, es por esto que el señor David Reimer permite que el excelentísimo biólogo Milton Diamond, publique la historia de su vida, con el elevado propósito de evitar más sufrimiento e impedir que más personas mayormente padres de familia engañadas por los errores y falsedades de Money, cometan atrocidades semejantes a las que cometieron con él, ya que Money seguía afirmando con desparpajo y una convicción que solo podemos catalogar como vomitiva, ante el daño que originaba, lo peor del caso es que muchos políticos estaban adecuándose a las ideas de Money, no obstante lo sacado a la luz por Milton Diamond gracias a la valentía de Reimer, fue un golpe de justicia en contra de

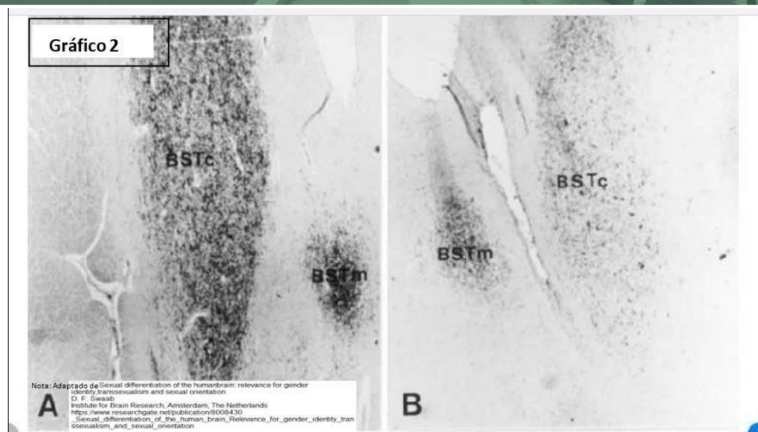
Money, es más posteriormente en el año 2000 New York Times se publicó un artículo llamado

Tal y como la naturaleza lo hizo, el niño que fue criado como niña”, donde queda claro que toda la teoría de Money concluyo en un terrible fracaso, demostrándose que el concepto de género planteado por Money, que es el mismo que ideológicamente se plantea en la ley 30364, es errado, no obstante tristemente aquí no culmina la historia, el daño estaba hecho, el hermano de David termino suicidándose con antidepresivos, pues no soportaba más la situación originada por Money, con relación a su hermano , David al sentirse culpable de esto termino por caer en la depresión y se alejó de sus hijos y su esposa, finalmente un 5 de mayo David se suicidó con una escopeta recortada y el padre de David también se suicidó, ante la impotencia de no poder hacer nada y llevado por una crisis alcohólica, el daño hecho por Money había logrado acabar con David y su familia, el problema es que ahora el concepto de género ideado por Money atenta a través de los ideólogos de género contra toda noción que permita formar una familia, similar a la feliz familia que podrían haber sido los Reimer, de nunca haberle conocido, a pesar de todo esto el enfoque de género logro abrir se paso a final de los años 70, siendo adoptado por los ideólogos del enfoque de género como cierto, llegando hasta la actualidad, es así que el enfoque de género actual está basado en este fallido experimento, para más detrimento en su contra, la influencia del enfoque de género es tan fuerte que literalmente lleva a los biólogos a la cárcel, solo por hacer uso de su libertad de expresión, tal es el caso del Dr. Ulrich Kutschera el cual fue acusado de distribuir hechos biológicos falsos respondiendo con su libro publicado en octubre llamado :

“Strafsache Sexual biologie. Darwinische Wahrheiten zu Ehe und Kindeswohl vor Gericht (Caso penal sobre biología de la sexualidad: verdades darwinianas sobre el matrimonio y el bienestar infantil en los tribunales)” (Kutschera, 2023).

Donde señala como cuasi religiosa la forma de pensar de los seguidores de Money, dejando en claro que este era un defensor de la pedofilia, además de defender a Charles Darwin en sus afirmaciones, claramente el enfoque de género no es un enfoque que busque igualdad de derechos, sino más bien que por su propia naturaleza y desarrollo histórico y forma de evolucionar, va en contra de los mismos desde su origen, originando solo muerte, aplastamiento de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad sexual, la libertad de expresión basándose en mentiras y pseudociencia.

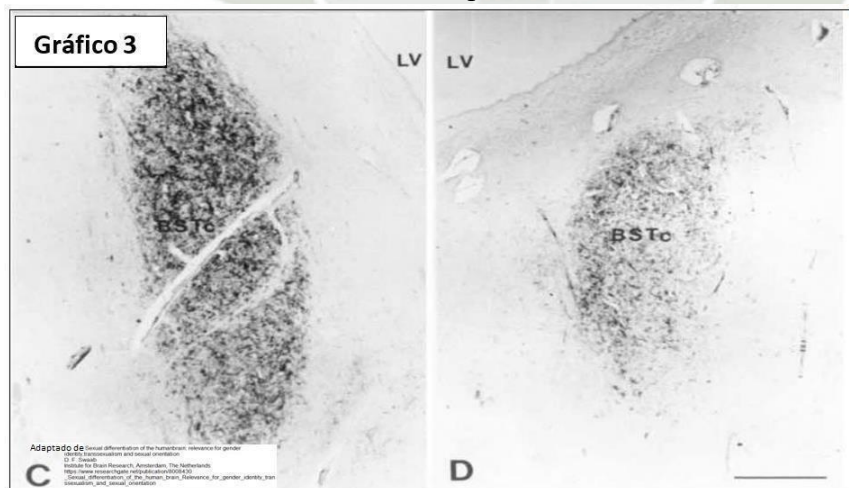
Quedo pendiente el aclarar porque científicamente Money estaba equivocado, los tratamientos llevados a cabo por Money con eficiencia en las personas que se denominaban hermafroditas y posteriormente pasaron a denominarse como intersexuales, que llevo a Money a la creación del término género, como anteriormente hemos señalado, no se debe a que este tuviera razón respecto a que un hombre nacido como tal pudiera ser criado como una mujer, tratándose dicha determinación de algo puramente cultural, si no se debía a la existencia del núcleo sexual dismórfico, hasta ese momento de desconocida existencia y que primeramente fue descubierto en las ratas de Gorsky y luego descubierto en nuestros cerebros, como defendía el excelentísimo biólogo Milton Diamond, el cual postulaba que las conductas básicas venían dadas por la biología, lo que el descubrimiento del núcleo sexual dismórfico comprobó .



A la izquierda el núcleo sexual dismórfico de un hombre heterosexual (A)

A la derecha el núcleo sexual dismórfico de una mujer heterosexual (B)

En el caso de las personas que sufren por ejemplo del Síndrome de Turner, síndrome de Klinefelter, Síndrome de Sawyer, Síndrome de Chapelle, entre otros, lo que sucede es que existen mujeres con un núcleo sexual dismórfico ampliamente grande, como si de varones se tratara y en el núcleo sexual dismórfico, (Kilty, M. (n.d.). Brain Gender and Transsexualism. <https://philarchive.org/archive/KILBGA-2>) en el caso de los hombres que sufren estos síndromes nos encontramos frente a un núcleo sexual dismórfico sumamente pequeño y es por ello que estos varones actúan como hembras y estas hembras como varones, debido a su estructura cerebral no debido a su formación cultural, con lo cual la teoría de Money coincidente con la visión filosófica de estudiosas como Butler queda descartada del todo.



A la izquierda el núcleo sexual de un hombre homosexual (C)

A la derecha el núcleo sexual dismórfico de una persona transexual (D)

De los cuadros podemos observar que en el caso de la persona transexual, la misma posee un núcleo sexual dismórfico, similar al de una mujer, como anteriormente he señalado mientras que el hombre homosexual, se observan alteraciones en su núcleo dismórfico no tan marcadas.

Pero no es que solo a nivel cerebral se explique cómo es que se determina nuestra sexualidad, también sucede lo mismo a nivel genético, ya que “el gen SRY, ubicado en el cromosoma Y, es el principal responsable del desarrollo de las características sexuales masculinas en mamíferos”. (González, 2020), siendo una ausencia de este el que origina justamente estas diferencias, en nuestra programación conductual a nivel cerebral, no siendo cierto en ningún extremo lo señalado por Money y solo siendo instrumentalizado de forma política, con los que abogan a favor de la implementación de las políticas de género, que parten de la concepción errada, de que el género es una construcción puramente social, que parámetro a las mujeres en el papel de víctimas y a los hombres en el papel de victimarios, lo cual no es cierto, pues no somos educados para cumplir esos roles desde ningún constructo social, el problema de la violencia como una forma de dominación es una idea que parte de como ya demostré las erradas nociones de Foucault, coincidentes con Money, ¿pero cómo llegamos a esto?, paso a explicarlo.

Para esto debemos aprender a diferenciar lo que es una categoría sociológica, una metodología y finalmente una ideología siendo que:

Categoría sociológica como es el género que apunta a comprender rasgos y roles sociales vinculados a la feminidad y la masculinidad, apunta comprender los rasgos culturales de nuestras vivencias sexuales y el enfoque de género es una **metodología** que deviene en **ideología** cuando preconiza al género como la única variable explicativa de nuestra sexualidad. (Arrigoni, Agustín Laje, 2021)

Anulando las determinaciones biológicas existentes, lo que hace la ideología de género es postular la categoría sociológica género, para decir que esa es la única variable válida para determinar la existencia de nuestra sexualidad, en esa simplificación absurda el enfoque de género pasa de ser una metodología a ser una ideología, no funcionando como una política pública para eliminar la violencia, si no para establecerla en contra del que se encuentra dentro del papel de “dominante”, dentro de esa simplificación.

Ya he demostrado desde la perspectiva biológica porque Money creador del término género coincidente con Foucault y el enfoque de género señalado en la ley 30364 está equivocado, ahora bien falta desmontar sociológicamente a Foucault, Butler y Simone de

Beauvoir demostrar que no tienen razón alguna y no existe una “cultura de violación y dominación” del hombre hacia la mujer en la sociedad actual, es aquí que tomaremos el experimento hecho por una feminista y activista lesbiana llamada Norah Vincent convencida de la existencia de una suerte de dominación del hombre sobre la mujer, es decir de justamente lo señalado por Foucault, que paso a convertirse ella misma y a través de sus propios medios en un hombre, para justamente demostrar que Foucault tenía razón, no obstante termino demostrando lo contrario, es así que a través de tácticas de actuación y pasar meses entrenando para asemejarse a un hombre, inicio su experimento, lo primero que hizo fue unirse a un club de bolos masculino en el cual a pesar de lo mala que era, jamás fue expulsada hecho que sorprendió a Norah Vincent, pues la idealización que tenía de la bondad y dulzura femenina y la satanización que tenía en su cabeza de los hombres como agresores, le hacía imposible creer tal acto, desmontando así que los hombres fuesen malvados o sádicos de forma intrínseca, sino más bien generosos, en sus propias palabras

“estaba asombrada porque las mujeres tú sabes, somos tan buenas, somos tan pacíficas, los hombres son malos, es todo lo contrario” (Agustín Laje Arrigoni, 2018) lo que era percibido como una conducta agresiva por parte de Norah visto de lejos al ver a los hombres insultándose entre ellos, descubrió que en realidad era una forma de demostrar afecto y darse ánimos, muchas veces descubrió que los hombres eran los que en realidad sufrían producto de prejuicios en contra suya, pues los hombres recibieron a Norah que en su papel fingiendo ser hombre se hacía llamar Ned, sin juzgarlo de ninguna forma, no obstante le entristeció que muchos no mostraran afecto y sus sentimientos más abiertamente entre sí, ella entendió que el sexismo afectaba muchísimo a los hombres, que no estaban en ninguna posición de poder, pues tal como la señora Norah Vincent dijo “La masculinidad es una mitología de plomo que cabalga sobre los hombros de cada hombre” (NoticieroDiario, 2022) entendiendo el ser hombre como un peso terrible, en comparación con ser mujer, después de pasados 18 meses disfrazada como Ned, la señora Norah Vincent pensó que estaba lista para experimentar como era que funcionaba la sexualidad masculina, descubrió además de las diferencias obvias entre las formas de sentir la sexualidad de hombres y mujeres, como por ejemplo que para las mujeres la sexualidad es más mental y para los hombres resulta en una necesidad biológica insuperable, después de asistir a un club nocturno, concluyó que la experiencia resultó emocionalmente frustrante para los hombres que estaban alrededor, como también lo fue para ella, puesto que los hombres no se sentían felices terminando sumamente frustrados a pesar de estar pagando dinero para poder sentirse amados, como ella declara: Fundamentalmente es una función corporal, es una necesidad. Es un impulso tan poderoso, y creo que como nosotras no tenemos testosterona en el cuerpo, no entendemos lo difícil que es, es así como toda interacción en esos lugares resulta en una experiencia terrible y vacía para los hombres (Agustín Laje Arrigoni, 2018),

Quedando así totalmente claro que no somos ninguna tabula rasa y que estas diferencias están marcadas por nuestra biología, para Norah:

Los hombres son extirpados de cualquier tipo de expresión emocional o de tristeza desde la niñez, así que para cuando son hombres ni siquiera tienen el vocabulario o la percepción emocional para realmente decir lo que sienten y como si eso no bastase cuando se atreven a expresar lo que sienten (Agustín Laje Arrigoni, 2018).

Lo que en verdad es sumamente difícil, mayormente son tratados con desprecio, hostilidad y dejadez por su contraparte femenina por el hecho aparentemente de precisamente ser hombres y ser ellos los que suelen tener el peso de seducir a la mujer y no al revés mayormente, siendo que las mujeres están cansadas de ser seducidas, esto era fácil de comprobar, ya que al revelarles que Ned en realidad era Norah muchas mujeres accedieron a tener intimidad o al menos vínculos románticos con ella, porque sentían que podía entenderlas e incluso muchas mujeres se disculpaban con ella, por como la habían tratado cuando creían que era un hombre y reconoció que en al menos **en el ámbito socioafectivo** (que no es para nada despreciable pues esta obviamente ligado con la salud mental y los índices de suicidio altísimos en los hombres) **las mujeres tienen todo el poder** ya que afirma que :

Nos sentamos por ahí y con una sola palabra “No”, podemos destruir a alguien y el tema es que nosotras no tenemos que hacer la parte de cruzar la sala , caminar hacia una desconocida y decir las primeras palabras y esas primeras palabras son tan difíciles de decir sin parecer cursi , o sin parecer un idiota o lo que sea (Agustín Laje Arrigoni, 2018)

También descubrió que a las mujeres no suelen gustarles los hombres que expresan sus emociones o que están dispuestos a ser sinceros y que salir con las mujeres resultaba en incómodo y hasta en un fastidio, pues estas te ponen bajo la presión de ponerse a prueba así mismo constantemente, además de no “divertirse” absolutamente nada con ninguna en las más de 30 citas que tuvo, como señale anteriormente al revelarles que era Norah en esas citas las mujeres reaccionaron igual, accediendo algunas a querer tener intimidad con ella, a pesar de tratarse de mujeres heterosexuales ya que en palabras de Norah afirmaban

“bueno tenemos una conexión no importa” (Agustín Laje Arrigoni, 2018) , para continuar con su experimentación Norah Vincent se internó en una orden de monjes conformada solo por hombres, observando una amplia falta de comunicación entre ellos y una búsqueda desesperada por intimidad emocional entre hombres, ya que estos eran muy hostiles con su lado femenino, los monjes llegaron a creer que era gay, pero no por ello le marginaron tampoco, finalmente para concluir con su experimento Norah decidió entrar en un grupo de terapia dirigido a hombres, un lugar donde los hombres podían abrir y mostrar sus emociones, en palabras de Norah, según lo que había visto en los hombres

: “No tienen oportunidad de mostrar debilidad , no tienen oportunidad de mostrar afecto ,especialmente entre ellos , entonces muy a menudo todas sus emociones se expresan en furia”, (Agustín Laje Arrigoni, 2018) Norah empezó a notar que en la realidad los hombres estaban en tal desventaja frente a las mujeres que empezó a sentirse culpable, ya no solo por fingir que era Ned si no por lo mal que lo pasaban los hombres, termino sintiéndose tan mal al entender a los hombres que termino siendo internada en una clínica presa de un cuadro de depresión severa, concluyo en que el género sexual no es nada superficial, ni mutable, en sus propias palabras hablando del género sexual afirma que : “Cuando jugas con eso , estas jugando con algo que necesitas para poder funcionar, yo aprendí que el género reside en tu cerebro y es mucho más que un disfraz y realmente lo aprendí por las malas” (Arrigoni, Agustín Laje, 2018), es así como sociológicamente, la afirmación de Foucault ,Butler y Simone de Beauvoir de una supuesta sociedad de dominio masculina coincidente con las afirmaciones de Money, de que el género es solo un constructo social, queda desmontada a través de la experimentación de primera mano .Aunque resulte triste el hecho de que los hombres sean tan emocionalmente vulnerables en esta sociedad, solo será tomado como importante gracias a que dicha afirmación proviene de una mujer, como concluye Jhon Guarnaschelli, líder del grupo para terapia de hombres al que Norah asistió como Ned: “Esto va a ser revolucionario, porque se habla como si los hombres fueran los perpetradores y las mujeres las víctimas” (Agustín Laje Arrigoni, 2018)

Finalmente la propia Norah concluye de su estudio que “Me gusta mucho ser yo, me gusta mucho ser mujer, lo veo como un privilegio” (Agustín Laje Arrigoni, 2018), cabría preguntarnos si las mujeres son las privilegiadas en este mundo

moderno, ¿Dónde deja eso a los hombres?, es así como alejándonos de creaciones conceptuales inexistentes como el patriarcado o la cultura de la violación, podemos comenzar a preguntarnos realmente cual es la raíz de la violencia entre los humanos, pero antes de eso debemos superar todo este embrollo en el que nos han metido las conceptualizaciones referentes alenfoque de género .

Resumiendo, el caso de Norah Vincent y el peligro que representa el enfoque de género, después de haber revisado sus orígenes de ser aplicada a nuestra legislación se puede entender a través de una frase del gran Gilbert Keith Chesterton: “Para corromper a un individuo basta con enseñarle a llamar <<derechos>> a sus anhelos personales y <<abusos>> a los derechos de los demás”. (García H. A., 2010)

1.1.3 .Del feminismo al enfoque de género

Tomaremos como punto de partida el año de 1405, en la obra la ciudad de las damas escrita por Christine de Pizan, en donde el deseo de liberación e igualdad queda plasmado siendo esto algo natural y deseable en cuanto a las mujeres de esa época, pues al igual que en todas las épocas, muchas poseían capacidades iguales e incluso algunas muy superiores a la mayoría de hombres, en más de un caso, mostrándose que el impulso hacia su progreso naturalmente vendría de alguien que tenga los suficientes estudios para trascender los falsos prejuicios que se tenían acerca de las mujeres, en dicha época, en la obra de Pizan su padre fue una figura que le ayudo a brillar y desarrollar su potencial como poetiza, demostrándose de esta forma que una mente verdaderamente cultivada no necesita basarse en victimismos del género ninguno, sino más bien en la potencia del individuo y sobre todo el amor fraterno y familiar, como impulsor de dicho desarrollo que permitió destacar a las mujeres en dicha época, literalmente en el prefacio de la obra de Pizan se señala que:

La Madre de cristina, hija también de un gran sabio, el anatomista Mondino de Luzzi, aparece sin embargo en el texto la ciudad de las damas como defensora de la dedicación de su hija en las tareas del hogar, en claro contraste con su padre que la impulsaba hacia el estudio (Pizan, 2001) Continuemos, en 1529 ya se apreciaba la superioridad de las mujeres en muchos aspectos, tal como señala Cornelio Agripa de manera totalmente justa en su obra “Sobre la nobleza y superioridad del sexo femenino”, entendiend que la mujer tiene muchas más dignidades que el hombre al afirmar que:

Ahora, en fin, para resumir todo lo dicho lo más brevemente posible, hemos declarado la superioridad del sexo femenino a partir del nombre, del orden, del lugar y de la materia; y hemos demostrado abundantemente, con argumentos racionales y con ejemplos, qué dignidades ha obtenido la mujer por encima del varón, primero de parte de Dios y luego de parte de la religión, de la naturaleza, de las leyes humanas y de las distintas autoridades (Gómez C. C., Fundación Yuste, 2019)

No obstante, dicho autor aclara que somos igual de dignos y libres al afirmar: “Por tanto, desde el punto de vista de la esencia del alma, entre el hombre y la mujer no hay ninguna superioridad en nobleza del uno sobre el otro, sino que ambos comparten por nacimiento igual dignidad y libertad” (Gómez C. C., Fundación Yuste, 2019)

Sin embargo, debemos recordar que, toda forma de poder o potencia implica un riesgo predecible tal vez, por esta potencia bien conocida por ser percible a simple vista fue que durante mucho tiempo se pretendió aislar a la mujer a un papel de solo el hogar, medida no solo cobarde e injusta si no que nos generó gran atraso en las ciencias y las artes.

El riesgo anteriormente mencionado de que existiese un grupo de personas que pretendiera usar dicha potencia inherente a la mujer con el fin de favorecer sus fines ideológicos, creando un sexismo artificial y un odio mutuo entre los géneros, fue ya previsto con anterioridad en la obra *La igualdad de los sexos* del sacerdote Poulain de la Barre, publicada en 1671, al señalarse que solo quienes no son razonables, abusan de las ventajas que les da la costumbre para perjudicar a las mujeres. “De igual manera solo las mujeres menos juiciosas se servirán de esta obra para levantarse contra los hombres que las traten como sus iguales y compañeras.” (Barre, 2010)

En efecto, carece de todo juicio razonable, usar las bases de una obra cuyos fines son enaltecer las virtudes de la mujer y como son igual de potentes que los hombres o las ideas símiles reflejadas en él, para generar conflicto entre prójimos de igual valor.

Continuando con el desarrollo histórico del feminismo, tenemos que una obra que toca el tema de la toma de autoconciencia de la potencialidad femenina de parte de la sociedad es la del clérigo Jacques du Bosc, obra donde el mismo deja claro que la potencialidad moral, intelectual y de negocios de la mujer es tan igual de ser perfectible como la del hombre, tratándose injustamente a las mujeres señalando que: Du Bosc no cuestiona la habilidad innata de la mujer; el ve sus logros menores como derivados únicamente de su falta de oportunidades educativas, comparables y mantiene con firmeza:

Digan lo que quieran, pero son capaces de ello. [es decir de comprender las ciencias y las artes] tanto como los hombres.", Alaba a las mujeres de su misma edad por sus logros y por sus escritos sobre religión e historia, por su habilidad en la lengua extranjera y en su propia lengua, sólo lamentándose que la "tiranía de la costumbre ha impedido a muchas de ellas, publicar sus obras, y dejar sus escritos a la posteridad. (Bosc, 2012)

Al terminar el siglo XVII Bernard le Bovier de Fontenelle decide escribir una obra nada más que de divulgación científica, basándose en una serie de conversaciones que sostiene con una dama a la cual denomina marquesa de G., denominando a dicha obra *Conversaciones sobre la Pluralidad de los Mundos*, la cual versa acerca del modelo heliocéntrico sugerido por Nicolas Copérnico, como claramente esta señalado al inicio de dicha obra: “Me habéis pedido una razón exacta del modo que la marquesa de G. y yo hemos pasado el tiempo, mientras estuvimos juntos en su casa de campo. ¿esto formará un libro, y lo peor es un libro de filosofía?” (Fontenelle, 1796), demostrando así que, en la sociedad de esa época, ya se consideraba como iguales intelectuales a las mujeres en los círculos más altos de la nobleza de ese entonces.

En su obra *la novia perfecta* de Antoine Héroet, se hace acento en la libertad emocional y sexual que debe tener la mujer, para decidir a quién otorgársela, no obligada por convencionalismos vacíos, si no por emociones reales y propias tratando incluso a las muestras de ese afecto como divinas “... el amor,

que ha venido del cielo y como ha sostenido el vestir fatal, percibiendo que su fuerte raíz fue de voluntad divina” (Kerr, 2022).

Observamos que al inicio de la primera ola del feminismo, la libertad sexual femenina se observa como algo positivo a través de diversos autores, no obstante, debido al sobredimensionamiento que existe del virtuosismo de la sexualidad femenina en este periodo histórico, incluso aquellos que parecen favorecer a la libertad sexual femenina, parecen dar razón en cierta medida a aquellos contrarios a la misma, que la tildan de monstruosa centrándose en una óptica aristotélica:

Desde luego, el que no se parece a sus padres es ya en cierto modo un monstruo, pues en estos casos la naturaleza se ha desviado de alguna manera del género. El primer comienzo de la desviación es que se origine hembra y no un macho, y hay que considerar al sexo femenino como una malformación natural, (García N. A., 2014)

Continuando con el análisis a la primera ola del feminismo, la sobredimensionada visión de la libertad sexual femenina pasa a ser más racionalizada en la revolución francesa, al afirmarse de parte de autores como Marie-Jean-Antoine Nicolas de Caritat, marqués de Condorcet en su obra “Sobre la Admisión de las mujeres al Derecho De Ciudadanía.”, siendo que el mismo refiere que estas se encuentran en igual capacidad moral que los hombres para establecer los límites razonables a su sexualidad y en su conducta en general, lo que es deducible al leer el siguiente cuestionamiento:

“¿Los derechos del ciudadano no habrían sido defendidos mejor, en Francia, en ocasión de los Estados generales de 1614, por la hija adoptiva de Montaigne, que por el consejero Courtin, el cual creía en sortilegios y poderes ocultos?, ¿La princesa de los Ursinos no valía un poco más que Chamillard?, ¿Podría creerse que la marquesa de Chatelet no hubiese podido cumplir un encargo tan bien como el señor Rouillé?, ¿La señora de Lambert habría formulado leyes tan absurdas y tan bárbaras como el ministro de Gracia y Justicia, d’Armenoville, contra los protestantes, los ladrones domésticos, los contrabandistas y los negros?, Tras una somera mirada sobre la lista de quienes los han gobernado, los varones no tienen derecho a mostrarse tan orgullosos de sí mismos.? Y va mostrando fuerza y valores en mujeres gobernantes y legisladoras y debilidades y errores de varones en esa condición. Hubieron gobernantes o personas influyentes buenas y dañinas tanto entre los hombres como entre las mujeres”. (RAMOS, 2008)

Y es así que en el siglo de las luces se continúa con la búsqueda por la igualdad de derechos de las mujeres, se debe mencionar que este siglo tampoco fue totalmente favorable a las féminas, puesto que si se llegó a utilizar la violencia con aquellas que discrepaban con el régimen durante la etapa del terror y el gran terror implementado por Robespierre, esta búsqueda por los derechos de las mujeres se basaba en el respeto más irrestricto al principio de igualdad, que concatena perfectamente en la lucha contra el sexismo, no busca de ningún modo que un sexo se imponga, tal es así que en una de los así denominados cuadernos de quejas escrito en el año de 1789, bajo el seudónimo Madame B. B de Caux el cual obviamente fue usado para evitar repercusiones negativas se lee lo siguiente :

Entonces, nuestros dos sexos, virtuosos por principio, disfrutarán de la paz que inspira una dulce y mutua confianza. El hombre, tranquilo en el seno de la familia, ya no temerá que su amigo seduzca a su mujer o a su hija y deshonre su casa. (Caux, 1789)

Esta afirmación solo denota un respeto a la tranquilidad emocional de ambos sexos, entendiendo la autora de dicha carta que su libertad en lugar de originar dudas o perjuicios en el hombre, debe darles incluso protección frente a otros hombres, pues al otorgárseles mayor libertad a las mujeres, se les está otorgando mayor confianza y la autora con esta afirmación asume la responsabilidad social y emocional, respecto al hombre, ligada a tener mayores libertades.

Al continuar con el análisis de la evolución histórica del feminismo, llegué a la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana publicada en 1791, por Olimpia de Gouges dándome con la triste sorpresa de que esta declaración ha sido usada con fines ideológicos contrarios al espíritu del mismo, al grado de poner una marca de agua de tinte feminista en páginas web que contienen dicho documento, además de una explicación larguísima e innecesaria, que por cierto termina por desdibujar dicho documento, manchando el mismo, despojándolo de su contexto histórico y pretendiendo igualar el heroísmo de Olimpia de Gouges que terminó siendo guillotinado por sus ideas, al simple hecho de no rasurarse las axilas, hacer pintas o desear la muerte a todo aquel que sea de un género distinto, ya sea de forma directa o indirecta o pedir la legalización del filicidio, pues al comparar la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana con su homónimo, que sería la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano, note específicamente en su artículo 9 y 11, que más que la búsqueda de una separación sexista y banal, la autora de dicha obra lo hace revelando una parte muy íntima de su espíritu, una preocupación real por el futuro de los hijos de sus pares, al afirmar en el artículo 11 lo siguiente:

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley” (Gouges, Instituto de derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Universidad Nacional de la Plata, 2015)

No basándose en su sexo ni tampoco en la totalmente insostenible afirmación que ninguna mujer puede mentir, si no en el derecho del niño a tener un padre, debe señalarse que para la propia autora es necesaria una limitación por la posible falsa paternidad, que podría darse, dando en todo caso una presunción de necesidad de comprobación a favor del supuesto padre, revelándose así el respeto que esta mujer tenía al hombre como un ser humano igual de digno y libre que ella, tanto como para ejercer el bien o el mal en mayor o menor medida. Es más para tratarse de un documento dirigido hacia las mujeres la misma es más dura con las propias mujeres, que lo que es la declaración del ciudadano con los hombres, en el ya mencionado artículo 9, pues mientras que en el artículo 9 de la declaración universal de los derechos del hombre y el ciudadano se hace referencia a la presunción de inocencia: “Puesto que

cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se

juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley” (Mortier, 2009), en el caso de la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana no existe dicha presunción de inocencia : “IX- Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley” (Gouges, Instituto de Derechos Humanos Facultad de Ciencias Jurídicas y Social de la Universidad Nacional de la Plata, 2015), está muy claro que en este documento existe un ánimo reivindicativo de la mujer, ya que poco después de formulado dicho documento la autora del mismo fue guillotinado sin la menor piedad, no pudiéndosele exigir otra actitud en dicho clima y debiendo respetar no solo su valor, si no su deseo de querer crear un clima de verdadera igualdad. Nada más alejado del sexismo que lo afirmado por Mary Wollstonecraft en 1792, al decir que la finalidad de la educación: "Es conseguir carácter como ser humano, independientemente del sexo al que se pertenezca". (WOLLSTONECRAFT, 2012)

Llegamos el año de 1848 y nos encontramos con la declaración de Seneca Falls, la cual para mí alegre sorpresa se encuentra en total correspondencia con el derecho a la vida, la libertad y la felicidad de cada individuo: “Mantenemos que estas verdades son evidentes: que todos los hombres y mujeres son creados iguales; que están dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables, entre los que figuran la vida, la libertad y el empeño de la felicidad ” (Stanton E. C., Mujeres en red el periodico feminista, 2000)

Está muy claro específicamente en la decisión segunda de dicho documento que esta declaración no busca que un género se sobreponga al otro, todo lo contrario, simplemente aboga por la igualdad en todos los aspectos, laboral, social y educativo, en específico “DECIDIMOS: Que la mujer es igual al hombre, que así fue establecido por el Creador y que por el bien de la raza humana exige que sea reconocida como tal.” (Stanton E. C., mujeres en red el periodico feminista, 2000)

El haber mencionado no sólo al Creador muchas veces, sino también el derecho a la vida, demuestra la clara diferencia axiomática que encierra este documento con relación al feminismo moderno, resulta tal vez irónico que dicho documento sea encontrado en una página feminista, pues se opone radicalmente a todas las bases que este nuevo sexismo legalizado pretende imponer y que obviamente no tiene nada que ver con el respeto al principio de igualdad, que denota este documento en la enteridad de su estructura.

Continuando con el análisis literario de la evolución del feminismo, nos encontramos con John Stuart Mill el cual en el año de 1869, escribió su obra la esclavitud de las mujeres, si bien es cierto Mill acepta que las mujeres son iguales a los hombres pues señala que oponerse a dicha igualdad sería algo ilógico y sin ningún sustento racional, Mill hace a un lado la noción señalada en obras como la vindicación de las mujeres, anteriormente estudiada, en la cual se deja en claro que la mujer no ha estado siempre en un papel de sometimiento, sino que más bien la historia la ha colocado en un papel de excesiva ventaja

o de excesiva desventaja, Mill plantea que la razón debe sobreponerse a la costumbre y eso será cierto siempre y cuando dicha razón entra en contradicción con la costumbre, existen muchas y diversas costumbres que entran en contradicción con la razón al igual que otras tantas que no, como

ejemplo tenemos la costumbre ya legalizada de la prohibición de casarse entre familiares, también tenemos internalizada la costumbre de no practicar el canibalismo por ejemplo, también la de no realizar sacrificios humanos, costumbres que demuestran y desmontan que toda costumbre prohibitiva ligada a los valores cristianos, carezca de alguna base axiológica realmente comprobable, no obstante queda claro que John Stuart Mill es un representante muy importante en la evolución de los derechos de la mujer, pues analiza descarnadamente la visión que se tenía de esta como una mera depositaria de los deseos del hombre en diversos campos, despojándosele de todo derecho como ser humano en igualdad con el hombre, notamos como en otras obras se tiene como nuclear el principio de igualdad,teniéndolo como elemento central, independientemente de los valores origen o edad de quien quiera hacer progresar verdaderamente los valores de la mujer, un ejemplo es la afirmación :

Cuán dulce pedazo de paraíso el matrimonio de dos personas instruidas, que profesan las mismas opiniones, tienen los mismos puntos de vista, y son iguales con la superior igualdad que da la semejanza de facultades y aptitudes, y desiguales únicamente por el grado de desarrollo de estas facultades; ¡que pueden saborear el deleite de mirarse con ojos húmedos de admiración, y gozar por turno el placer de guiar al compañero por la senda del desarrollo intelectual, sin soltarle la mano, en muda presión sujeta! No intento la pintura de esta dicha. (Mill, 2006)

En 1918 se logra la realización de la 19ª enmienda de la constitución de Estados Unidos, con la cual se obtiene el voto femenino, que representa el fruto de una lucha sumamente dura en varios niveles sociales e intelectuales, esta lucha es en contra del sexismo más no en contra de un sexo determinado, como hemos venido revisando hasta ahora, una lucha por los derechos democráticos más profundos que se debería tener en toda sociedad que se considere civilizada, una lucha por el amor propio de un grupo humano ignorado y apartado por su sexo, una lucha para sentirse un real ciudadano, una lucha para ser alguien reconocido como un miembro indispensable de la nación, sin que aquellas condiciones que están fuera de su control le puedan limitar en su derecho a decidir sobre el futuro de su nación, mas no una lucha enraizada en el odio, ni en la venganza, si no en el anhelo más profundo de verdadera libertad pero sobre todo verdadera igualdad, dicha enmienda señala lo siguiente “el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar no será negado ni limitado por los Estados Unidos ni por ningún otro estado por motivos de sexo”. (Stanton A. y., 2022), es interesante como la historia ha demostrado que cada vez que se otorga o reconoce un derecho, parece chocar con un ismo, tratando de advertirnos quizás de los futuros peligros de los mismos.

Toda nueva idea puede tomar diversos matices los cuales estarán inevitablemente impregnados tanto de los errores como aciertos de los mismos.

Es así que pensadores tales como Fourier nacido en el año de 1837, ya planteaban una disolución del individuo y de la propiedad privada, instrumentalizando a la mujer como una suerte de objeto político y social, sobre el cual establecer las bases de un nuevo orden, tenemos así que este plantea el

fansterio por ejemplo; No es un secreto para nadie que furrier es considerado un socialista utópico y crítico de los valores cristianos de occidente, no obstante en la práctica se le podría considerar un comunista, puesto que el sistema falangista coincidiría con la visión de Marx respecto a lo que seguiría históricamente al socialismo, irónicamente el sistema falangista que procuraba Fourier para que no existieran personas limitadas por la realidad objetiva de sus necesidades terminaba convirtiendo a las mujeres, más que en un mero objeto de reflexión utópico que servía como indicador de cuán cercanos nos encontrábamos a la realidad comunista deseada por él.

Es de mencionar que existieron movimientos contrarios al que Furrier planteaba, cómo el distributismo, el cual no negaba para nada la necesidad de la propiedad privada, sino que más bien pretendía ligar la misma existencia de la propiedad privada a la justicia social y no este no es un fundamento socialista, es un sistema basado en la doctrina social de la iglesia cuyos más conocidos representantes fueron estudiosos como Gilbert Chestertony Hilaire Belloc, contrarios tanto al comunismo como al capitalismo, dicho sistema a diferencia del capitalismo liberal que plantea al individuo como núcleo duro de la sociedad o a diferencia del socialismo que ve a las relaciones entre las personas a través de la lucha de clases, se centra en la familia como elemento nuclear, mientras que en el capitalismo liberal la propiedad está concentrada en las empresas y en el socialismo la propiedad está concentrada en el estado, en el distributismo la propiedad está concentrada en la familia, resultando un modelo totalmente contrario al planteado por Fourier, ya que la mujer no es un objeto al servicio de un edificio, colectiva mixto de producción y residencia, sino más bien una parte vital y un individuo importante, miembro del núcleo duro de la sociedad cómo es la familia, sin el cual la estructura misma de nuestra noción de la civilización humana decae en la nada. Resumiendo, mientras que para Fourier la mujer es un objeto al servicio del sistema falangista, en el distributismo defendido por Chesterton y Belloc que tiene sus bases en la encíclica rerum novarum la cual versa acerca de las condiciones de la clase trabajadora, la misma es un ser de trascendencia transversal a la propia sociedad, dotándola por defecto lógico de derechos a la propiedad y de derechos en igualdad al hombre en proporción a su trabajo.

Me gustaría hacer aquí una pequeña tingencia al así denominado techo de cristal, pero considero referirme a él con cifras que demuestren porque es un parámetro no tan confiable más adelante en la presente tesis.

Podemos observar que la problemática de los derechos de la mujer es transversal en la sociedad, únicamente no se limita a sí misma como individuo, sino que más bien establece parámetros sobre los cuales se rige la propia sociedad, no por ser un objeto en un estudio utópico como planteaba Fourier, sino por ser uno de los seres más bellos inteligentes y sensibles que ha sido puesta por el creador sobre la Tierra, al igual que el hombre la cualidad humana de la mujer, es lo que efectivamente hace que sea trascendental en el transcurso de la historia, no obstante pasaremos analizar una parte más oscura de la historia del feminismo, que termina por acercar la lucha de las mujeres al sexismo llegando incluso al extremo de pretender legalizar el filicidio.

Cómo señalé anteriormente Fourier ya ponía la mujer como un mero objeto en una suerte de dialéctica similar a la de Marx, en la cual la misma se encontraba en contraposición con la familia, se podría resumir en una analogía, en la cual

la mujer vendría a ser el trabajador explotado por el capitalismo y la familia vendría a ser el capitalismo que le explota, obviamente ante la falta de la familia como una estructura social integradora, en la cual la mujer pudiera hallarse a sí misma, nos encontraríamos al todo bondadoso estado pretendiendo ocupar el lugar que la familia ha dejado vacío, por imposición misma del propio estado, no es de más mencionar los nocivos resultados que esto tendría para nosotros como sociedad.

En este orden de cosas, tenemos que Engels escribe su obra “el origen de la familia la propiedad privada y el estado” en el cual hace una revisión de lo escrito anteriormente por Morgan, trabajo el cual consistía en estudiar cómo es que se había estructurado la familia, el trabajo de Morgan es usado por Engels con la clara finalidad de establecer parámetros de conducta de los individuos, dentro de una familia, contrarios a los establecidos por el orden occidental, se debe señalar que el sistema que estudió Morgan es el sistema punalúa, qué vendría a ser el matrimonio en grupos, en el cual se tenía noción de quien era la madre mas no el padre, desdibujándose así sus relaciones con cualquier figura de autoridad, obviamente en la visión de Engels siendo reemplazada la misma figura por el siempre “bondadoso” estado.

Observamos que al igual que muchos movimientos identitarios, que pretenden clasificar al individuo acorde a ciertas características personales, que lo desarraigan de todo vínculo en común con la especie humana, reduciendo sus vínculos a una suerte de resultado de sus impulsos primarios más bestiales, para luego instrumentalizarlo con fines políticos o sociales, Engels en su obra usa a Darwin como base para ello, al igual que el caso de la Teozoología de Lance usada por los teóricos del nacionalsocialismo.

Engels convierte todas las relaciones que tiene la mujer dentro de la familia en relaciones de poder en contraposición al hombre, cuando existe claramente una relación de dependencia entre ambos, más no de puramente poder, teniendo ambos poder en diferentes campos, incluso en la realidad que vivía Engels como hemos venido viendo la mujer que es virtuosa siempre ha destacado por lo mismo, independientemente de que la sociedad eligiese verlo o no.

Pero no es solo el marxismo el que deforma la idea de igualdad convirtiéndolo en el caso del marxismo en una suerte de lucha de géneros.

Los liberales también han atentado ideológicamente contra los derechos de la mujer, la vulneración y transformación de las mujeres en un mero objeto al servicio de los deseos de otros, usando como medio el mercado, es totalmente válido desde la perspectiva liberal, ya que en la misma lo justo o injusto no existe para nadie, lo que es corroborado por Ludwig von Mises al afirmar que: “En realidad no existe nada parecido a un criterio permanente y universal de lo que es justo e injusto. La naturaleza ignora el bien y el mal. No forma parte de un hipotético derecho natural el «no matarás». (Mises, 2011)

Está claro que para los pensadores liberales, incluso la vida de una mujer debería estar regulada por los deseos de quien pueda comerciar con la misma, lo que también incluye su libertad sexual, la subordinación moral de las mujeres al todopoderoso “capital” es algo que está plenamente vigente, es más incluso los derechos humanos de los miembros más vulnerables de la sociedad no son trascendentales en el pensamiento liberal, hasta se podría afirmar que dichos derechos son un obstáculo en la cosmovisión liberal, tal afirmación es

deducible de lo afirmado por Murray N. Rothbard en su obra la ética de la libertad: “En suma, tenemos que enfrentarnos al hecho de que en una sociedad absolutamente libre puede haber un floreciente mercado libre de niños” (Rothbard, La ética de la libertad, 1995), frase la cual está en concatenación casi perfecta con la visión de una mujer sacada de su rol dentro del núcleo de la familia como planteaba Engels, solo que en lugar de ponerla al servicio delestado la pone al servicio del mercado, limitando así

su trascendencia a su mera capacidad adquisitiva, en lugar de considerar su trascendencia como ser humano en sus diversos roles (en este caso concreto el de madre) que es muy curiosamente exactamente el mismo rol al que se opone Engels, además también y para que no se crea que dicha frase es escogida por mi mero capricho sacada de contexto en la misma obra anteriormente señalada se menciona lo siguiente :

“Si un padre puede tener la propiedad de su hijo (dentro siempre del marco de no agresión y de libertad de abandono del hogar), puede transferirla a terceros. Puede dar al niño en adopción, o puede vender sus derechos sobre él en virtud de un contrato voluntario” (Rothbard, La ética de la Libertad, 1995).

Con lo cual queda más que claro que en la óptica liberal, los derechos de todo ser humano a una familia no se basan en preceptos morales de ningún tipo, ni tampoco nada que les implique una mejora como tales, solo se centra en una satisfacción de necesidades a través del siempre complaciente mercado, en esencia pone a todo ser humano al servicio del mercado, como pretende Engels que se ponga a todo ser humano al servicio del siempre bondadoso estado, lo que claramente también incluye a las mujeres, para lo cual se requiere no solo una mujer con derechos, si no una que deteste todo lo que implique su correlación con el sexo opuesto.

Siendo la máxima expresión de dicho deseo de correlación la familia, centrándose así en todo criterio que pudiese ser asimétrico (desde la óptica de Engels) o que pudiese implicar un esfuerzo que realizase el espíritu de la mujer (desde la óptica liberal) para alimentar lo que hoy entendemos como enfoque de género.

Tal es así que los criterios liberales son abiertamente minimalistas, siendo estos: vida, libertad y bien privado y que, al pretender usarse en conjunto, no resultan más que una argamasa dialéctica deforme que se devora así misma, como una suerte de uróboros lo que explico brevemente a continuación:

Puesto que la vida es considerada por los liberales un bien privado y la propia libertad también está sometida a los deseos de intereses privados, (no hablo de esclavismo) y sabiendo que las interacciones humanas no son perfectas y que el propio sistema liberal se basa en la libertad negativa, se podría perfectamente ejemplificar un mercado de venta de la patria potestad totalmente desregulado de menores, meramente centrado en el poder adquisitivo, si ya un sistema regulado posee imperfecciones que llevan a la muerte y el abuso de menores como es el caso de Lucio Dupuy en Argentina, (caso usado por los liberales para irónicamente atacar a los progresistas de izquierda), imaginemos otro caso en que personas con una ética minimalista y que solo ven como único interés la satisfacción de sus deseos a través del poder

adquisitivo, terminen por adoptar una mujer, mientras estos no atenten contra su vida y le pagasen por servicios sexuales que esta preste, siendo ella un bien privado de quienes le adoptasen y no pudiendo dejar dicho hogar por necesidades de orden económico, los liberales estarían a favor de la prostitución de menores, dentro de una institución como la familia, institución intrínsecamente formada para proteger a sus miembros, solo porque el derecho de ser protegida de la menor en la óptica liberal, es menos importante que la cantidad de dinero que pudiese tener cualquiera, que a través de la compra obtuviese su patria potestad, es más seamos más directos, la prostitución como tal no entra en contra de la visión liberal, pues es un intercambio acordado entre dos personas donde nadie muere (dentro de la visión liberal los abortos no implican un

filicidio como claramente lo son), la libertad de nadie se ve coartada y se considera el cuerpo propio como un bien privado, está claro que la trata de blancas no es algo que se deba combatir en la visión liberal y por ende la agresión a las mujeres, siempre que existe una forma de establecer un parámetro que permita cubrir los costos de dicha agresión a las mujeres, no es algo que preocupe a los liberales.

En resumen, para la óptica liberal respecto a los derechos de las mujeres usare una frase de Chesterton en su obra Robert Browning de 1903: “Un liberal puede ser definido aproximadamente como un hombre que, si pudiera cerrar por siempre las bocas de todos los engañadores del mundo por medio de mover su mano en un cuarto oscuro, no la movería” (Chesterton, 2004), Habiendo establecido las diversas influencias por las que paso el feminismo a través del tiempo, las mismas que terminaron distorsionando por conveniencia los diversos valores y principios señalados en los documentos jurídicos anteriormente mencionados, veremos que se pretende eliminar todo rezago del principio de igualdad en la ley entendido como derecho.

“Ya que la igualdad como derecho debe ceñirse al reconocimiento de una identidad esencial entre los hombres y a ofrecer a cada uno de ellos las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad eliminando todo privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno” (Orbe, 2011)

Criterio claramente contrario a lo entendido como enfoque o ideología de género en una visión crítica, (debe entenderse que el presente trabajo no se presta a maniqueísmos de orden político o social entendiendo que la diferenciación semántica entre enfoque de género e ideología de género se debe a conveniencias políticas y propagandísticas más allá de algún verdadero contenido profundo que justifique una verdadera diferencia entre ambos conceptos como pretende afirmarse, buscando desarraigar el enfoque de género de su naturaleza evidentemente ideológica de corte marxista pero de todas formas funcional al pensamiento liberal), la visión crítica más acertada que he encontrado es la siguiente:

“La ideología de género son ideas anticientíficas que, con fines políticos autoritarios, desarraiga de la sexualidad humana su naturaleza y tiende a explicarla exclusivamente a partir de la cultura. Así, nuestra realidad sexual, como hombres o mujeres, sería una mera construcción social, anulando nuestras determinaciones naturales. Luego, si somos

Está clarísimo que es imposible cualquier desenvolvimiento individual real bajo una imposición de corte autoritario y más aún si dicho desenvolvimiento está basado en el mérito y la capacidad, aunque podamos ser lo que “queremos ser” si dicha “elección” no es coincidente con un canon establecido y socialmente impuesto en pro de la supuesta tolerancia que busca el enfoque de género, entonces tendremos en todo caso el rol de victimario o de fanático en el orden de ideas bajo la cosmovisión coincidente con el enfoque de género, rompiéndose claramente con el principio de igualdad con el cual coincidían en principio las luchas de la mujer, habiéndose pasado del feminismo al enfoque de género, barrera que detomarse como nuevo orden no solo es poco conveniente como regla general, sino que es inmoral y carece de todo atisbo de racionalidad en pro de la verdadera búsqueda de la eliminación del sexismo, volviendo nula toda la lucha de las mujeres como adalides en contra del sexismo, volviéndolas promotoras del mismo.

1.1.4. Naturaleza del Enfoque de Género:

Para entender la naturaleza del enfoque de género necesitamos retrotraernos al capítulo anterior y analizar la visión crítica más acertada como es la de Laje, licenciado en ciencia política y magister en filosofía y compararla con lo que el ordenamiento peruano señala acerca del enfoque de género, comparar ambos conceptos y una vez entendidas sus diferencias observar si la visión crítica acerca del enfoque de género es real y está en concatenación con el principio de igualdad consagrado en el articulado de nuestra constitución, es así que para el ordenamiento jurídico peruano el enfoque de género es:

“Una herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género, edad, entre otros”

(Ministerio de la mujer y poblaciones Vulnerables, Folleto: Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género en concordancia con el DECRETO SUPREMO N.º 015-2021-MIMP, LINEAMIENTOS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA GESTIÓN PÚBLICA)

Según el manual llamado conceptos básicos para la transversalización del enfoque de género creado en 2017 por el propio Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

En principio ambas visiones tanto la crítica al enfoque de género, como lo señalado por el ordenamiento peruano entienden al mismo como una herramienta, continuando si bien el ordenamiento peruano no señala que dicho enfoque sea autoritario, no niega su naturaleza de orden político, es más lo afirma de forma literal, pero cabría cuestionarnos ¿existe algún orden de ideas que afirme luchar por la igualdad asumiendo que un grupo social agrede por circunstancias asimétricas socialmente intrínsecas a otro grupo social distinto y que el estado debe eliminar dichas asperezas que impiden esa igualdad, quitando supuestos privilegios o al menos dando privilegios al grupo agredido?, en el año de 1925 se publica una obra hartamente conocida que afirma lo siguiente :

“ En todo caso, era deber de un ser racional colocarse al frente de la reacción contra ese depravado Movimiento, para evitar que llegase a sus consecuencias extremas; los creadores de esa epidemia colectiva deberían haber sido espíritus verdaderamente diabólicos, pues sólo un cerebro de monstruo - y no de hombre podría aceptar el proyecto de una organización de tal clase, cuyo objetivo final conduciría a la destrucción de la cultura humana y a la ruina del mundo.” (Hitler, 2003)

Está claro que dicha afirmación presupone la existencia de un agresor, como hace el feminismo actual con el patriarcado (el cual está representado por todos los hombres que considere no deconstruidos) al cual considera no solo depravado si no intolerable, y me detengo aquí “intolerable”, en verdad ¿un movimiento que busca la tolerancia puede ser tan intolerante con todo un género, en virtud de las características propias del mismo y que este le otorga, solo teniendo en cuenta de forma sesgada las supuestas características culturales del mismo de forma errada, pues las mismas interactúan con las características biológicas ?, pero aclaremos de donde es dicha cita que cumple con las mismas características del enfoque de género, la cita es nada menos que del libro Mi lucha de Adolfo Hitler, revelándose así la verdadera naturaleza del enfoque de género como efectivamente autoritaria.

¿Puede alguna herramienta metodológica construir una relación realmente justa y equitativa cuando es coincidente con dichos pareceres?, La respuesta evidente es no.

Siendo su naturaleza una vacuidad de orden despótico para nuestra legislación, cuyos fines claramente no son coincidentes con nuestro texto constitucional, pretendiendo que un género es si bien no inferior al otro, si resulta en un agresor del mismo, debiendo poco más que eliminarse sus características intrínsecas en pro de un bien colectivo, a través de la así denominada deconstrucción, como si se pudiera ignorar toda característica biológica y fuéramos una suerte de tabula rasa y el constructivismo social fuera una realidad absoluta.

¿Pero cómo entender un movimiento político, social y económico como es el enfoque de género?, la respuesta quizás se encuentre en aquello en contra de lo que dice luchar, en este caso sería el así denominado patriarcado.

Profundicemos en las raíces del así denominado patriarcado con la finalidad de tratar de entender si la estructura contra la cual las leyes actuales que usan el enfoque de género como valedero y que están en consonancia con el feminismo moderno, en verdad existe o no. En el capítulo uno de este trabajo se dejó muy en claro que los principales defensores de la mujer en sus inicios tenían muy claro el virtuosismo femenino pero en igualdad con el masculino, no obstante existe la poco racional afirmación de una supuesta conjura maquiavélica masculina en contra de la mujer, dicha afirmación es absurda ,porque no solo presupone que todos los hombres tienen un estatus social o económico elevado ,si no un deseo casi innato de agredir al género femenino , lo cual no puede ser más contrario a la realidad , “ya que el propio termino feminista nació como forma de burla a aquellos hombres que luchaban por el derecho al voto femenino de parte de Alexander Dumas hijo en su panfleto de 1872 Home -femme (el hombre-mujer)” (DeChile.net, 2021) coincidiendo

conmigo autores como Daniel Jimenez en su obra al afirmar muy acertadamente que :

“Culpar a los hombres de perpetuar leyes injustas para la mujer y exigirles la reparación de una deuda histórica solo puede hacerse ignorando que durante la mayor parte de la historia la inmensa mayoría de hombres carecía de poder político, que las mujeres lo apoyaron, reprodujeron e incluso reforzaron los roles de género y que una vez los hombres como clase accedieron al poder se escucharon las peticiones de las mujeres. De hecho, sin las revoluciones liberales y democráticas que tantas vidas, fundamentalmente masculinas, se llevaron, no habría existido un marco político que posibilitara a las mujeres a adquirir sus presentes derechos” (Jimenez, 2019)

En esta lucha en contra del imaginario patriarcado se encuentra el pretender afirmar que la mujer sería más libre solo por forzar artificialmente el que mujeres trabajen en oficios similares a los que realizan con más frecuencia los varones, esto no es solo pretender decir que las mujeres no pueden elegir libremente aquello que las haga sentir más realizadas, sino que son presas de un sistema de poder que les impide a tal grado sentirse en la capacidad de autorrealización que libremente renuncian a lo que las hace sentir más satisfechas, lo que es una falsedad que solo puede ser entendida como una forzada transformación psicopatológica de corte jurídico que las lleva a ser auténticas querulantes. En los países escandinavos en los cuales se encuentran de forma más regulada la participación de las mujeres en el ámbito laboral, para asegurar la igualdad de derechos, se dio el fenómeno de que las mujeres libremente preferían ejercer el rol materno, que coincide justamente con los valores tradicionales, es decir toda la parafernalia progresista sólo termina por entorpecer las relaciones que podemos tener como seres humanos, no solo es que no sea cierta, si no que atenta contra el núcleo duro de los verdaderos deseos intrínsecos de una sociedad, puesto que en aquellas en las cuales ha sido impulsada de manera más eficiente y con seriedad, ha dado el resultado contrario al esperado por aquellos que lo impulsaban, demostrando así que no se trata de una suerte de conjura maquiavélica en contra de las mujeres, sino más bien en su pleno y libre derecho de elegir ser ellas mismas, tal es así que:

“A medida que una sociedad se vuelve más igualitaria, la brecha de género en la elección ocupacional se hace más amplia, no más estrecha. Un estudio de 2018 publicado en Psychological Science por los psicólogos David Geary y Gijsbert Stoet analizó el rendimiento académico de casi medio millón de adolescentes de 67 países (Stoet y Geary, 2018). Lo que descubrieron fue que cuanto más igualdad de género había en un país, según lo determinado por el informe de la brecha de género global del Foro Económico Mundial, menos mujeres eligieron carreras consideradas típicamente masculinas, como física, matemáticas, ingeniería o ciencias de la computación. Los países con las protecciones legales y culturales más sólidas para la igualdad de género, que al mismo tiempo son los que tienen las redes de seguridad social más fuertes, como es el caso de Suecia, Suiza, Noruega y Finlandia, tienen la menor cantidad de mujeres graduadas en física, matemáticas, ingeniería y ciencias de la computación (STEM). En estos países, 20 % de mujeres siguen las carreras STEM, en Estados Unidos,

24 %, yen los países con pocas garantías para las mujeres, en los que el índice de bienestar humano es bajo, como Argelia, Túnez, Emiratos Árabes, Turquía y Albania, había mucha mayor representación de mujeres en STEM (alrededor de 41 %). (Kreimer, El patriarcado no existe más, 2020)

La así llamada paradoja de la igualdad, no es tal si no fruto del natural desenvolvimiento de las mujeres, lo que demuestra la falsedad que representa el obrar del inexistente patriarcado, lo que puede graficarse de la forma siguiente:

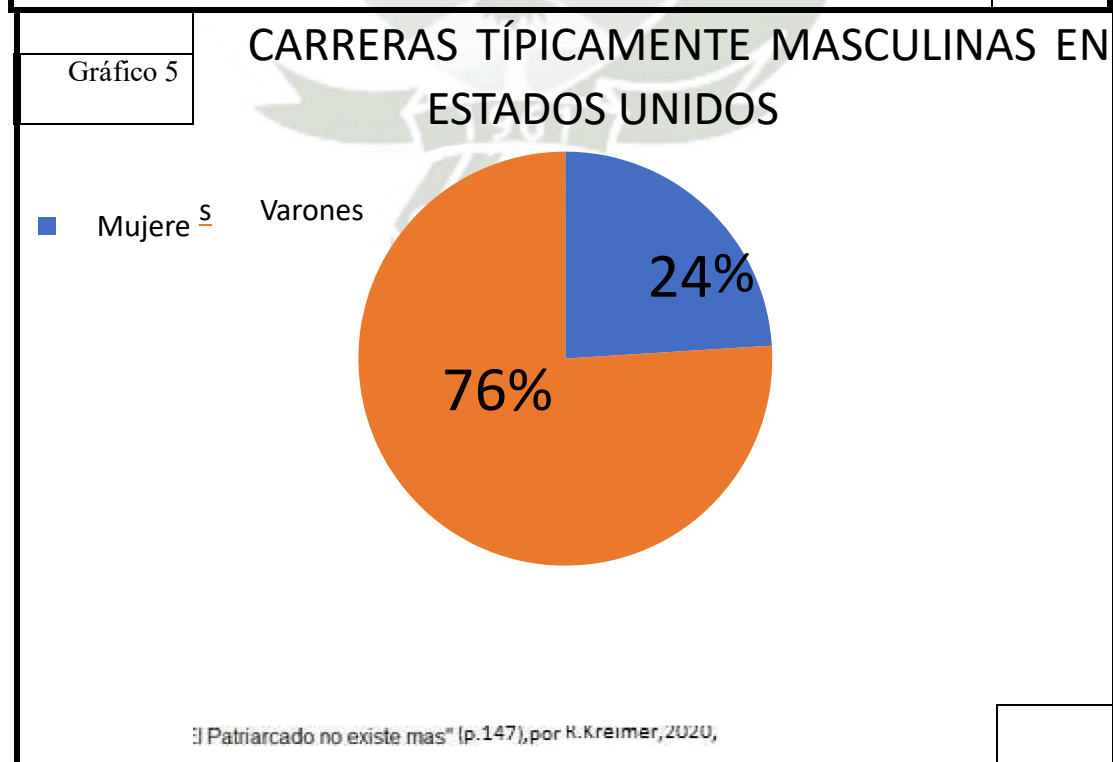
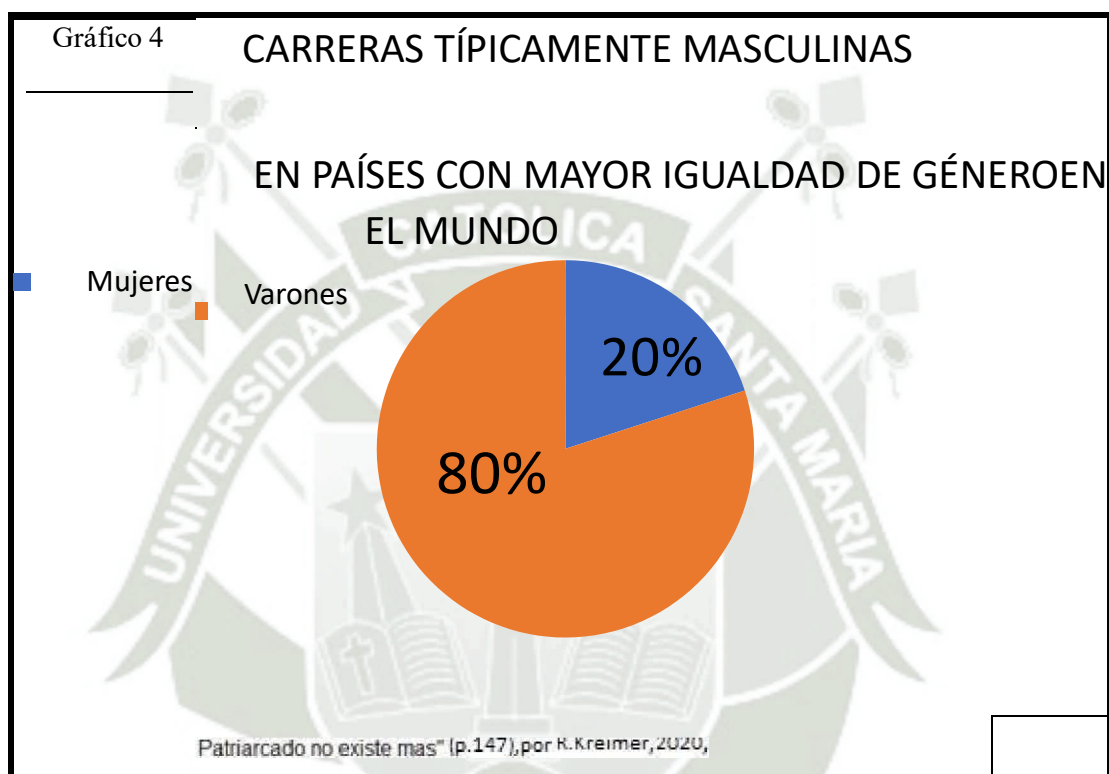
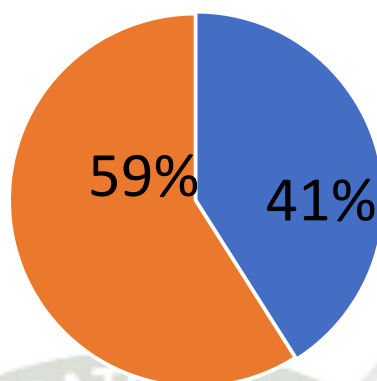


Gráfico 6

CARRERAS TÍPICAMENTE MASCULINAS ENPAÍSES CON POCAS GARANTÍAS PARA LAS MUJERES

Mujer

es Varones



"El Patriarcado no existe mas" (p.147), por R. Kreimer, 2020,

Estudios realizados en sociedades tan diferentes como la de Funchal en Portugal por parte de Renato Gil Gomes Carvalho PhD in Psicología y el estadounidense Dr. Lipa señala que la elección de trabajo no se basa en ningún estereotipo de género, si no en la libre elección de las personas respectivamente según se muestra en los siguientes cuadros:

TABLA 1
Diferenças entre os sexos nos interesses profissionais

Sexo	Feminino		Masculino		$F_{(1,466)}$	ηp^2
Área	<i>M</i>	<i>DP</i>	<i>M</i>	<i>DP</i>		
Ciência (Superior)	10.90	8.86	12.11	8.45	2.19 $n.s.$	.00
Ciência (Técnico)	9.19	7.62	10.57	7.01	3.90 $n.s.$	.00
Tecnologia (Superior)	7.36	5.80	16.80	7.48	236.57***	.34
Tecnologia (Técnico)	4.29	4.66	16.31	7.20	479.51***	.51
Economia de Consumo	9.46	5.79	10.42	5.92	3.07 $n.s.$	.00
Exterior	6.95	5.64	12.09	7.41	72.59***	.14
Negócios (Superior)	12.33	10.34	10.88	6.98	2.19 $n.s.$	.00
Negócios (Técnico)	10.11	6.28	13.25	6.49	27.76***	.06
Secretariado	13.36	7.14	10.33	6.14	23.05***	.05
Comunicação	14.31	7.55	9.24	6.07	60.65***	.12
Arte (Superior)	15.24	7.18	12.42	7.25	17.46***	.04
Arte (Técnico)	16.03	7.01	11.23	6.75	55.20***	.11
Serviços (Superior)	16.83	7.67	10.50	6.04	92.50***	.17
Serviços (Técnico)	16.92	6.13	14.37	6.83	17.99***	.04

Nota. Adaptado de http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1679-33902012000200005

TABLA 2

Cross-Tabulation of Gender by People-Things Dichotomy, Study 2

Gender	Orientation	
	People	Things
Male	24	124
Female	181	65

Nota: Gender-related individual differences and the structure of vocational interests: The importance of the people-things dimension.

Esta suerte de mecanismo amorfo sin perspectiva moral, ni validez comprobable alguna, que lucha contra una vacuidad creada por el mismo, a la que el feminismo hegemónico ha decidido llamar patriarcado y que solo pretende corromper las fibras más íntimas del ser humano, pretende hacernos retroceder hasta la familia punalúa como planteaba Engels y abolir, no un rol artificialmente construido como pretende decirnos, sino más bien naturalmente interiorizado, sin que dicho rol sea puramente social, si no biológicamente inestimable, mismo rol que la ley ha pretendido proteger por ser estos vínculos los que nos definen como humanos, como es el ser padre, madre o hijo de otro ser humano, para desarraigar al individuo de toda estructura social que pueda darle un sostén no sólo emocional sino económico como es la familia y que pone al individuo al servicio de fuerzas exteriores a este, convirtiéndolo en fiel siervo ya sea del mercado o delestado.

¿Dónde puede pues recurrir un ser humano despojado de toda la esencia o la estructura familiar?, ¿No cederá acaso cualquier persona por más equilibrada emocionalmente que sea a la presión que implica la falta de una guía moral yética clara?

Solo le quedara el odio hacia el enemigo que el estado decida ponerle en frente como tal, en este caso en concreto sería el patriarcado, como un elemento claramente favorable no a la lucha por la igualdad como derecho, si no ala lucha por defender el sexismo.

Este error conceptual se debe a que muchos movimientos progresistas asumen que el ser humano sería una suerte de tabula raza, donde los humanos carecemos de distinciones biológicas claras que nos vuelvan distintos, asumiendo que todo proceso biológico es reductible a la pura socialización, pero esto es errado, en la lucha por la igualdad y contra estereotipos sexistas esto resulta en políticas públicas carentes de todo asidero real a las necesidades de las personas y puramente ideológicas, nuestras diferencias de orden biológico son sumamente claras :

“Un estudio reciente (Weissa, Kemmlera, Deisenhammerd, Fleischnackera & Delazerc, 2003) evaluó la magnitud de la diferencia

entre los sexos en cuanto a funciones verbales y viso-espaciales.

ycorrelacionó los resultados con un índice de autopercepción de estas habilidades en hombres y mujeres sanos. Noventa y una personas fueron examinadas con una batería neuropsicológica, que se orientó hacia las habilidades verbales y viso-espaciales. En general, se encontró que las mujeres tendían a tener un mejor rendimiento que los hombres en la mayoría de los test verbales. Por su parte, los hombres tenían un mejor rendimiento que las mujeres en las tareas visoespaciales. Adicionalmente, en la escala de autopercepción, los varones consideraron sus habilidades espaciales significativamente superiores a las de las mujeres, mientras que las mujeres no estimaron tener habilidades verbales superiores a los hombres.

Si bien existe un consenso general en la comunidad científica que respalda la hipótesis de las diferencias de género en habilidades cognitivas, muchas investigaciones intentaron explicar el porqué de estas variaciones (Ankney, 1992; Geary, 1999; Lynn, 1994; Robinson, 1998).

Lynn (1994) postula la importancia de factores evolutivos, socio-biológicos, neuroanatómicos y madurativos en las diferencias de género en inteligencia general. Por su parte, Ankney (1992, 1995), después de haber realizado estudios post-mortem ($N = 1261$) y analizado los datos sobre masa cerebral tomados en autopsias, concluye que los hombres tienen en promedio cerebros más grandes que las mujeres (la diferencia en promedio sería de 100 gramos), y que el tamaño del cerebro se encuentra positivamente correlacionado con la inteligencia. Gur et al. (1999) concuerdan con Ankney en que las diferencias sexuales en habilidades cognitivas se deben a diferencias en el tamaño del cerebro, y a la cantidad de materia gris y materia blanca que componen el mismo, lo cual se encuentra vinculado al desempeño en tests espaciales y verbales. Estos autores también atribuyen las diferencias de género en habilidades cognitivas a diferencias sexuales en la organización cerebral. Los hombres tienen una mayor lateralidad cerebral, es decir, las funciones cerebrales están expresadas más exclusivamente por uno de los dos hemisferios, mientras que las mujeres utilizan más los dos hemisferios para razonar.” (Echavarri, Godoy, & Olaz, 2007)

Pero ¿por qué existen dichas diferencias entre hombres y mujeres es acaso un mero azar del destino?, la respuesta es no, se debe a que dichas diferencias permitían al macho de la especie perpetuar su especie, la teoría de la inversión parental de Trivers deja muy claro que al usar más recursos durante la gestación la hembra suele ser más selectiva con los varones:

“Las hembras invierten más recursos, cuidado y protección en las crías, porque es diferente la forma como garantizan la reproducción en comparación con los machos. Las hembras producen un número finito de óvulos que permanecerán inmóviles a la espera de la fecundación, y en el momento en que esto ocurre el proceso de gestación se realiza dentro de su cuerpo. En cambio, los machos garantizan la reproducción fecundando al mayor número de hembras que puedan, comportamiento

que se ve facilitado por el hecho de que éstos producen, a lo largo de sus vidas, un ilimitado número de espermatozoides, los cuales tienen gran movilidad y van en busca del óvulo. Esta diferencia hace que la inversión asumida por las hembras sea muy alta, empiece con la misma elección de pareja, pase por la gestación y termine con la responsabilidad por los cuidados de la cría después del parto. (Bjorklund, Yunger, & Pellegrini, 2002).

En el caso de los seres humanos, la inversión parental se expresa también en términos psicosociales, característica que igualmente es producto de la evolución. Bajo esta determinación psicosocial, la inversión ha sido definida por los investigadores de distintas maneras, y en las que se hace énfasis en alguna de sus particularidades. Bradley y Corwyn (2004) resumen estas tendencias en tres importantes vertientes: 1) la liderada por Trivers (1972), quien desde la biología evolucionista define la inversión parental como las acciones de los padres que se encaminan a incrementar las oportunidades de supervivencia y reproducción de sus hijos -en muchos casos incluso a costa de la inversión en otros descendientes- sosteniendo que el sexo que invierten más tendrá mejores posibilidades de apareamiento” (Aguirre-Dávila, 2011)

Por lo tanto, el reducir toda interacción del hombre y la mujer, a meras diferenciaciones transversales de orden social implícitas sin motivación alguna, ignorando toda realidad biológica, solo da lugar a políticas que atentan contra el principio de igualdad ante la ley, como es el enfoque de género, que pretende precisamente ello, entendiendo que la igualdad material es vulnerada, puesto que se sobrepone que existe un rol de víctima en la mujer y de victimario en los hombres, generando condiciones asimétricas entre ambos en lugar de eliminarlas, la igualdad formal también es vulnerada pues el enfoque de género es totalmente sexista, es decir discrimina en virtud del sexo. Como si esto no bastase para desmontar al falaz patriarcado, que en el fondo solo es un constructo ideológico que sesga y divide a las personas, en virtud de la instrumentalización que hace el sistema económico neoliberal y los movimientos de izquierda de los seres humanos, sin importarle realmente luchar contra el sexismo, sea este poco conveniente al hombre o a la mujer, sin importarle realmente los derechos de unos o de otros en virtud del principio de igualdad, es decir de su calidad como seres humanos, con iguales derechos y obligaciones, puesto que “el 79 % de los homicidios a nivel global lo sufren los hombres”, (Luna, 2015) “actualmente las mujeres tienen 5 años más de esperanza de vida que los hombres” (DW, 2019) sin mencionar que a “nivel global los hombres se suicidan 3 veces más que las mujeres” (Aguilar, 2022).

En el país más económicamente poderoso del mundo como es Estados Unidos “el 65% de los bienes los poseen mujeres, además que el 54% del sector servicio a nivel global está ocupado por mujeres, entre un 75 y 80% de las personas que no tienen hogar a nivel mundial son hombres ” (Arrigoni, Agustín Laje, 2017)

En cuanto a la educación las tasas de egreso entre mujeres y hombres son las mismas a nivel de primaria y secundaria, *en* cuanto a estudios superiores se trata como los universitarios un 33% más de mujeres se egresan que los hombres,

Quedando, así como falsa e inexistente, al menos en el mundo occidental, la noción de patriarcado como un sistema de dominio de parte de los hombres hacia las mujeres, lo que no hace innecesaria la lucha contra la violencia intrafamiliar, pero si descarta al enfoque de género como un elemento viable en la lucha contra este terrible mal.

1.2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:

En la legislación peruana dicho principio se encuentra regulado en el artículo 2 inciso 2 de nuestra Constitución Política donde establece que: “Nadie debe ser discriminado en virtud de su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” lo cual debe ser usado en concordancia con la noción de que la igualdad es inseparable de la identidad esencial del ser humano tal como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-4/84 es decir la dignidad es un elemento igualador en cuanto a nuestra condición como seres humanos siendo todos igualmente dignos.

El principio de igualdad está compuesto por dos facetas claramente definidas, la igualdad material (igualdad en la ley) y la igualdad formal (igualdad ante la ley) es decir el primero sirve como herramienta para limitar el segundo, haciendo al menos necesaria una explicación del órgano juzgador si pretende alejarse de sus precedentes ante grupos vulnerables, basados en que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales tal cual se ha establecido en el Expediente 008-2003-AT/IC F.4.3.

En cuanto a esta diferenciación, debemos señalar que la doctrina española, hace una aclaración mas que necesaria, al establecer el concepto de “diferencia en el trato”, la cual sería más allá, del cumplimiento material de los factores que resulten en igualadores para los individuos, en la base hermenéutica, judicialmente hablando, de los sujetos de derecho frente al ordenamiento legal, pues al no deber existir, dicha diferencia en el trato hacia los individuos, se cumple de manera implícita, con lo que entendemos como igualdad formal.

El principio de igualdad, además se encuentra ampliamente respaldado, por la jurisprudencia internacional tanto por la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 24 como por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1 y en su artículo 2 inciso 1 y artículo 7 al igual que en la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su capítulo I artículo 2 donde se establece lo mismo que lo señalado en nuestro articulado constitucional

Doctrinariamente hablando la igualdad se percibe en su aplicación a través de la aplicación de la ley, es decir todos debemos ser tratados en igualdad frente al derecho independientemente de nuestras diferencias, lo que claramente esta en correspondencia con la **prohibición constitucional de expedir leyes especiales en razón de la diferencia de las personas**, establecida en el Artículo 103 de la Constitución política del Perú ya que según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano se debe “tratar igual a los que son iguales” y “distinto a los que son distintos” (Tribunal Constitucional del Perú. Caso Municipalidad Provincial del Callao contra el Congreso de la República (Ley 28414, que concede la afectación en uso de un inmueble a favor del Club Departamental Tumbes y Ley 28917, que adjudica terreno de propiedad del Estado en favor del mismo). Pleno. Expediente 000015- 2008-PI/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 26 de marzo de 2010).

Si bien, existe una clara determinación jurídica acerca de lo que es la diferenciación y la discriminación, la misma deja en claro la permisibilidad de una y la prohibición de la otra, esta determinación es inválida, si pretende señalarse al género como un elemento diferenciador y no que la realidad establece como discriminatorio, ya que los seres humanos somos igualmente dignos, siendo que la diferenciación implica que *deben existir elementos objetivos y razonables que den lugar a un tratamiento diferenciado de parte de la norma* (Expediente 00048-2004-PI/ TC.)

1.2.1 Del término de aplicación válido en el derecho o el *tertium comparationis* en el principio de igualdad:

Con relación a la igualdad, debo afirmar que no es que el hecho de crear una igualdad en el iure lo que origine una igualdad de hecho, si no que mas bien la igualdad que pretende regular dicho iure, proviene de la existencia de factores de hecho, que representen una mayor o menor desigualdad, más aún cuando dichas características son intrínsecas al individuo en cuestión y no un puro hecho social, como en el caso del género, o lo que el Tribunal Constitucional del Perú llama *existencia de igualdad de hechos* (Expediente 02039-2007-PA/TC) y que resulta de necesaria evaluación, si uno pretende establecer la aplicabilidad o no del principio de igualdad de forma válida, es decir, ya que la norma limita nuestras acciones en virtud de proteger los derechos de los demás, esta claro que, de destruir la barrera jurídicamente inmanente que permite nuestro adecuado desarrollo individual, en virtud de que todos somos igualmente dignos por nuestra condición humana, para posteriormente reemplazar a la dignidad como la puerta de acceso que sirve como criterio igualador al derecho por cualquier otro axioma artificialmente creado, sin un sustento que pueda preconizarse como estandarizante en cada uno de los casos individuales de forma que resulte válida y no discriminatoria, en virtud de características ontológicamente contrarias a lo que el propio derecho entiende como dignidad humana en virtud precisamente de serlo, se estaría cayendo en la afirmación de que no todos los humanos somos igualmente dignos, es decir que mas bien implícitamente se daría una inexistencia de igualdad de hechos, ya que somos implícitamente desigualmente dignos, afirmación desde luego errónea, ya que nuestra naturaleza como seres humanos, es lo que nos otorga igual dignidad, de lo contrario no tendría sentido alguno el proteger a los grupos vulnerables, puesto que lo que busca hacerse es reconocer su igual dignidad en virtud de su humanidad, independientemente de su realidad material, el derecho a la igualdad lo que hace es igualar hacia arriba, no hacia abajo, es decir otorga derechos y no restringe los mismos en virtud de la naturaleza de los individuos, siendo esto en lo que difiere una adecuada de una inadecuada aplicabilidad del derecho a la igualdad.

1.2.2. El límite de la discriminación positiva en el principio de igualdad

La discriminación positiva desde la perspectiva doctrinaria esta ligada a la búsqueda por la igualdad material a través de acciones afirmativas pues esta busca justamente que las condiciones que rodean al individuo le permitan los mismos recursos de forma concreta bebiendo dicha noción nuestro ordenamiento peruano de la concepción del artículo 14 de la Constitución española de 1978 en el cual se busca : *“promover condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*

Tal como señala doctrinariamente Carolina Bolea Bardón Profesora titular de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona, en su trabajo acerca del límite de las normas penales frente a la violencia de género, ante el avance de las políticas, basadas en criterios que pretenden establecer parámetros que sirven a la

discriminación positiva, la discriminación positiva puede vulnerar la dignidad de la mujer, en virtud del sobre proteccionismo que le brinda su propia ley penal, ya que se toma como referencia el hecho de que la mujer se encuentra en una cultura de dominación del hombre, siempre y no bajo ninguna circunstancia atenuante, sin comprobar que se encuentre en una situación vulnerable, pues mientras que en otros casos, es necesaria una probanza, en el caso de las mujeres dicha vulnerabilidad es implícita, es decir, se corre el peligro de cambiar la aplicabilidad universal del concepto de ciudadano, por el de particularismos que solo resultan vejatorios al individuo, al asumir que están en una condición de sumisión, respecto a otro individuo por las condiciones intrínsecas que posee cada uno, sin que esto sea realmente justificable en diversos campos, como el criminológico, laboral y especialmente el jurídico.

Tomando en cuenta lo señalado por Jhon Rawls en su obra justicia como equidad : Se sostiene que una desigualdad es permisible solo si hay razón para creer que la práctica que incluye o da como resultado esa desigualdad obrará en provecho de todas las partes interesadas en ella. Es importante aquí acentuar que todas las partes tienen que salir ganando con la desigualdad. (...) El principio excluye, pues, justificar desigualdades sobre la base de que las desventajas de los que se encuentran en una posición se compensan con las mayores ventajas de los que se encuentran en otra»

Es decir no puede haber una discriminación positiva en virtud de originar un prejuicio al supuesto grupo privilegiado ya que dicha discriminación debe resultar positiva tanto para el grupo al cual derecho otorgara una especie de sobreprotección como aquel el cual no tiene acceso a la misma, lo que no sucedería al decaer en un exceso en cuanto a la discriminación positiva.

Resulta en mas que trascendental la diferencia que hace también la doctrina española a través del profesor Fernandez Segado respecto a las sentencias del Tribunal Constitucional español con relación al derecho a la igualdad el cual señala lo siguiente: *“Las situaciones de hecho o situaciones subjetivas que quieren compararse tienen que ser efectivamente comparables, de modo que este ejercicio no resulte caprichoso o arbitrario por la existencia de situaciones subjetivas diferenciadas.”*

A través de esta observación se deja plenamente claro cómo es evidente que existen situaciones subjetivas que a pesar de ser diferenciadoras no derivan de criterios que resulten en válidamente comparables puesto que las mismas pueden partir de percepciones arbitrarias o puramente caprichosas como es en el caso del género en específico ya que si bien la misma es una situación subjetivamente diferenciadora las diferencias entre varones y mujeres existentes bajo las cuales pretende legislarse resultan el puramente caprichosas ya que obedecen más a un criterio puramente ideológico que a una realidad que resulte en percible al no existir una bondad o maldad implícita a un género determinable que pudiera resultarle en achacable a ninguno de los dos géneros no siendo relevante jurídicamente hablando para efectuar una comparación en ese campo y por lo tanto no resultando en vejante para el derecho a la igualdad, lo que hace que el género no sea un elemento comparatorio valido que determine desigualdades que deban eliminarse a través del imperio de la ley pues: *“Quien alega la vulneración del principio de igualdad jurídica de trato, debe aportar un término de comparación que sirva de base para razonar acerca de la posible vulneración creada por la desigualdad de trato.”* lo que se deriva también del análisis del mismo profesor acerca de también las sentencias del Tribunal Constitucional Español, no siendo este el caso en concreto con respecto al género.

1.2.3. Doctrina internacional acerca de la igualdad:

Para autores como Carlos Cabo Doctor Honoris Causa por la Universidad de Alicante el derecho Constitucional tiene como fundamento 3 elementos que serían:

1. Una visión consciente de los problemas de los conflictos sociales y económicos básicos
2. La soberanía del derecho constitucional a través de la recuperación de las categorías constitucionales rechazando cualquier deformación o adaptación por mera funcionalidad que entre en contradicción con el sustrato constitucional del que se derivan. (siendo esto plenamente percibible entre el enfoque de género y el principio de igualdad) dicha recuperación de los derechos fundamentales como derechos verdaderamente individuales a través de la creación de un sujeto colectivo al cual proteger previniendo así abusos contra los individuos más débiles de la sociedad, este ultimo principio encierra en sí mismo la visión plenamente aceptada en Europa de lo que implica el bien común, incidiendo dicha visión sobre el principio de igualdad de manera innegable.
3. Eliminar la fragmentación existente en la legislación debido a los múltiples conflictos sociales existentes a través de encontrar varios elementos comunes en los movimientos emancipatorios, siendo uno de los elementos principales el conocido como derecho de los comunes.

Es decir estos tres puntos pretenden decirnos que para un adecuado análisis del derecho constitucional es necesaria una visión social del mismo para evitar caer en ismos que nos alejan de la base central de los principios constitucionales como sería en este caso la igualdad, viéndose esto principalmente en los países de Europa debido a una profunda crisis económica social y política donde los principios de igualdad y solidaridad han dejado de tener una verdadera perspectiva que les de sustento a nivel constitucional debido al pluralismo democrático ya que debido a esta situación se dejó de lado la libertad y la democracia ya que debido a esta situación se decayó naturalmente en una sobreprotección de los grupos mas vulnerables de la sociedad transformándose dicha crisis económica y social en una verdadera crisis de desigualdad en cuanto a derechos constitucionales.

Ronald Dworkin sucesor de Hart en su cátedra de la Universidad de Oxford y uno de los principales representantes de la filosofía jurídica anglosajona señala que:

Se requiere una igualdad de naturaleza material a través de una suerte de distribución que parta de una suerte de criterio similar al de Pareto para que todos los involucrados puedan llegar a tener un plan de vida igualitario no en virtud de la satisfacción que posea cada individuo si no en virtud de lo que materialmente posea como tal dicha igualdad es denominada como igualdad del bienestar, siendo esta parte de la teoría del punto de partida no obstante esta va en contra del abuso que puedan hacer aquellos que se vean beneficiados en la búsqueda por dicha igualdad redistributiva ya que toma como punto de quiebre la responsabilidad individual siendo este el que determina que la igualdad no debe determinarse independientemente de los comportamientos individuales y por lo tanto no depende de factores inamovibles como el género si no que mas bien depende de la conducta de los que poseen dicho derecho siendo dicha responsabilidad un factor que sirve para determinar la aplicación legislativa del alcance dicha igualdad.

Gerald Allan Cohen profesor de filosofía política y profesor de teoría social y política en el All Souls College de la Universidad de Oxford va más allá de los planteamientos de Dworkin.

Afirma que se debe eliminar todo criterio moralmente arbitrario que origine beneficio a un individuo en cuanto al tratamiento igualitario aunque esto parta de la idea más

que valida a mi parecer de que en virtud de que las ventajas otorgadas a dicho individuo se le haga más productivo y por ende así termine beneficiando a los menos favorecidos por dicho criterio arbitrario, debiendo eliminarse dichos criterios arbitrarios pues estos serían la raíz de la desigualdad ya que no existe un compromiso real de parte de aquellos que además de ser beneficiados por un azar también lo son por el principio de igualdad para ayudar a los menos favorecidos y sin dicha voluntad no existe verdadera redistribución de recursos materiales independientemente de que los factores que originen la igualdad sean material o no material inamovibles es decir para Cohen las normas deben regular toda conducta que origine una desigualdad o desventaja no siendo trascendental la responsabilidad pues debido a su carga social todo grupo humano tendrá un ethos distinto y por lo tanto requiere un tratamiento legalizado acorde al mismo.

En este caso en particular observamos que busca imponerse una suerte de igualdad basada no en una responsabilidad de cada individuo incluso después de igualar el terreno de juego para todos en el cual es la realidad la que debe adaptarse a la conducta ética de cada grupo social en lugar de que dicha conducta origine las desigualdades que naturalmente tendrán resultado producto de cada decisión que se tome individualmente es decir elementos como el género para Cohen si resultarían en de necesaria imposición como trascendentales en el tratamiento igualitario de las personas no obstante el mismo eliminaría al individuo como un ser responsable de sus decisiones siendo esta visión del derecho anglosajón en un error.

Amartya Sen premio nobel de economía escritor de libros como: La idea de la Justicia e ¿Igualdad de qué? postula que la libertad en realidad solo es eficiente para alcanzar la igualdad solo si la misma te permite alcanzar objetivos, en este sentido estaríamos frente a la búsqueda de la libertad positiva aunque el autor no la mencione directamente puesto que nos encontramos frente a la posibilidad de poder ejercer tus potencias y de efectivamente ser libre para hacerlo, si bien la opulencia implica riqueza y puede mostrarse como un modo eficiente de poseer riqueza esto no necesariamente implicara llevar una buena vida esto lo hace únicamente su autodeterminación, la cual esta influenciada por una multiplicidad de factores que solo igualándose podrán finalmente asegurar que su autodeterminación logre los mismos resultados siendo esta una postura similar a los informes de las Naciones Unidas.

1.2.3.2 Jurisprudencia Europea sobre Derecho a la igualdad:

En cuanto al derecho a la igualdad el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala lo siguiente:

Lo señalado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos artículo 14 y en el protocolo N°12 artículo 1 establecen que:

ARTÍCULO 14

Prohibición de discriminación

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

PROTOCOLO 12:

Al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales Roma, 4.XI.2000 Considerando el principio fundamental según el

cual todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección por la ley; Resueltos a tomar nuevas medidas para promover la igualdad de todos mediante la garantía colectiva de la prohibición general de la discriminación a través del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (denominado en lo sucesivo “el Convenio”);

Reiterando que el principio de no discriminación no impide a los Estados Partes tomar medidas para promover una igualdad plena y efectiva, siempre que respondan a una justificación objetiva y razonable; han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Prohibición general de la discriminación

1. El goce de los derechos reconocidos por la ley ha de ser asegurado sin discriminación alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.
2. Nadie podrá ser objeto de discriminación por parte de una autoridad pública, especialmente por los motivos mencionados en el párrafo 1.

Respecto a este derecho tenemos 2 casos como serían:

1. El más antiguo sobre el que se consultó al Tribunal en relación con el artículo 14 del CEDH, el del régimen lingüístico belga

El origen del asunto lingüístico belga se encuentra en seis demandas presentadas ante la Com EDH contra Bélgica. Dichas demandas, la más antigua de 16 de junio de 1962 y la más reciente de 28 de enero de 1964, emanaban de habitantes de Alsemberg y Beersel, Kraainem, Amberes y sus alrededores, Gante y sus alrededores, Lovaina y sus alrededores y Vilvorde²²². Los demandantes eran varios cientos de padres y madres de familias francófonas de nacionalidad belga que habitaban en municipios situados en la parte neerlandófono de Bélgica. Afirmaban que determinados aspectos del régimen lingüístico de la enseñanza en Bélgica infringían el artículo 2 del Protocolo n.º 1 (derecho a la educación), el artículo 8 del CEDH (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y el artículo 14 combinado con las dos disposiciones anteriores. Con la intención de favorecer cierta homogeneidad lingüística, el legislador había adoptado en 1963 medidas que limitaban el pluralismo lingüístico; así, si los francófonos querían que sus hijos recibiesen enseñanza en francés, debían enviarlos a cursar sus estudios a la parte francófona del país o a Bruselas, y no podían matricularlos en las escuelas de lengua francesa existentes en los municipios de la periferia neerlandófono de Bruselas.

Respecto a esto el tribunal logro determinar justificaciones en la diferencia del trato referentes a la discriminación positiva que posteriormente se complementarían con otro caso como es el del Thlimmenos contra Grecia en el cual se establece que : “El derecho a gozar de los derechos garantizados por el Convenio sin discriminación se transgrede asimismo cuando, sin justificación objetiva y razonable, los Estados no aplican un trato diferente a personas cuyas situaciones son sensiblemente diferentes”

2. Uno extremadamente reciente Makuchyan y Minasyan c. Azerbaiyán y Hungría

Una violación del artículo 14 del CEDH hace referencia al indulto presidencial concedido por Azerbaiyán a la persona que había asesinado al padre del segundo demandante e intentado asesinar al primer demandante. Esta persona había sido condenada a cadena perpetua en Hungría, había sido la principal razón del asesinato y de las distintas acciones posteriores de las autoridades de Azerbaiyán, incluido el indulto y el enaltecimiento del autor. La dificultad del caso, especialmente interesante

entre otras cosas porque se acusa a dos Estados Miembros, queda ilustrada por la parte dispositiva de la sentencia de 26 de mayo de 2020, que declara que Azerbaiyán infringió el artículo 14 en combinación con el artículo 2 afirmando que : *“A la luz de lo que antecede y habida cuenta de que el asunto que nos ocupa afecta a uno de los derechos más fundamentales garantizados por el Convenio, el Tribunal estima que los demandantes han presentado conclusiones suficientemente sólidas, claras y concordantes para establecer de forma convincente, prima facie, que las medidas adoptadas por las autoridades de Azerbaiyán respecto de R.S. estaban motivadas por consideraciones raciales”*

1.2.3.3. Doctrina y jurisprudencia en Latinoamericana

1.2.3.3.1. En la Constitución de Argentina:

Primera Parte, Capítulo Primero, Declaraciones, derechos y garantías, Art. 16.-

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Se establece que la idoneidad es el único referente para establecer diferencias de carácter positivo

Art. 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Nota : En el siguiente artículo se hace una mención clara a una distinción respecto al género pues establece una igualdad de oportunidades frente al número de cargos electivos y partidarios existentes estando esto en línea clara con la existencia de cupos que aseguren tal escenario lo que no sigue la lógica de idoneidad señalada en el artículo 16

Segunda Parte: Autoridades de la Nación, Capítulo Cuarto, Atribuciones del Congreso, Art. 75.-

Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

Nota: A través de este artículo se establece que para que exista una igualdad material entre las provincias de Argentina debe existir un reparto y redistribución de la riqueza a través de contribuciones directas.

Artículo 75 inciso 19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Nota: Se insiste con la intervención para generar igualdad material a través de la intervención estatal en este caso entre provincias y regiones en todo aquel campo ligado al desarrollo humano, también se pretende que se genere cohesión social a través de la gratuidad educativa debido a la existencia de una igualdad de oportunidades asegurada por el estado.

Artículo 75 inciso 23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

Nota: En este artículo se pretende establecer cuales son los grupos vulnerables que merecen una suerte de discriminación positiva en virtud de su propia naturaleza como son, los niños, las mujeres, los ancianos, las personas con discapacidad, debiendo establecerse un régimen especial para: niños en desamparo y madres durante el

embarazo y el tiempo de lactancia, lo que implica una mención que incluye tácitamente al nasciturus.

1.2.3.3.2. En la Constitución de Bolivia:

Ya desde el preámbulo la constitución boliviana mas que como un principio señala la igualdad como la base misma de su constitución al señalar en su preámbulo que : *“Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.”*

Nota: Además, que la parte axiomática de la constitución boliviana pone como uno de los valores en que se sustenta el de la igualdad en su artículo 8 inciso segundo al señalar que: *“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.”*

Ahora bien el principio de igualdad como tal esta protegido constitucionalmente en el artículo 14 de la Constitución bolivariana:

En su inciso 1 señala que: *Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.*

Es decir la capacidad de realizar acciones que impliquen a nivel económico y social cambios no deben estar imitados por motivos de raza sexo u otra índole

Inciso 2 : *El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, 9 filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.*

Nota: Aquí podemos observar que si bien no se señala taxativamente a la discriminación positiva la misma esta inrisecamente aplicada pues no existe una negativa respecto a los grupos considerados como vulnerables en otros ordenamientos jurídicos

Inciso 3: *El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.*

Nota: En este inciso en particular se iguala a la persona natural a una colectividad en cuanto a sus derechos en el tratamiento el cual debe recibir , considerando también el principio de convencionalidad.

Inciso 4: *En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.*

Inciso 5: *Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.*

Nota: Hace aplicable el principio de igualdad a las personas jurídicas independientemente de la nacionalidad

Inciso 6: *Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.*

Nota: Analizando el siguiente inciso primero se debe notar el lenguaje inclusivo innecesario además que tampoco se deja muy en claro que derechos tienen los extranjeros al tratarse en un artículo referente a la igualdad quizás el texto pretendía decir que los extranjeros poseen los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos bolivianos salvo las restricciones que la propia constitución contenga.

1.2.3.3.3. En la Constitución de Colombia:

En el ordenamiento constitucional colombiano el articulado referente al principio de igualdad se encuentra en los siguientes artículos:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Nota: A diferencia de en el ordenamiento boliviano aquí si se establece claramente la existencia de grupos vulnerables que necesitan un tratamiento diferenciado por su naturaleza de tal además de adicionar que todos son iguales independientemente de sus posturas filosóficas lo que es un peligro porque existen políticas filosóficas que representan un peligro para la democracia como son algunas ya ampliamente conocidas en la región.

ARTICULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Nota: Las relaciones en el núcleo familiar se establecen en iguales condiciones en cuanto al otorgamiento de la cuantía al mismo

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Artículo 40: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”*

Nota: Cabría cuestionarse como sería posible que se igualen las oportunidades materiales, para ofrecer igual acceso a la cultura a todos.

ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Nota: Al igual que en el artículo anterior el acceso a la igualdad material resulta en inviable pero es consecuente con las políticas anteriormente señaladas en cuanto a igualdad en la unión europea.

1.2.3.3.4. En la Constitución de Ecuador:

La constitución ecuatoriana establece el derecho a la igualdad en su siguiente artículo:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Nota: Acerca de este artículo me detengo en aquello señalado como medidas de acción afirmativa las cuales tienen un criterio compensatorio debido a que pretenden igualar la condición entre aquellos grupos que se encuentran discriminados y aquellos que no siendo según la Corte Interamericana de Derechos Humanos las que : “Comprenden todas las acciones utilizadas por los poderes públicos y aquellas provenientes de los inputs que ejercen los individuos en la esfera pública tendientes a lograr políticas públicas, prácticas equiparadoras y restablecedoras de los derechos fundamentales para grupos excluidos y discriminados como los afroamericanos, mujeres, indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otros”

Capítulo sexto

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Nota: Aquí a diferencia de en otros ordenamientos constitucionales se establecen los tipos de igualdad que existen o que se buscan epistemológicamente, haciendo una clara diferencia entre el principio de igualdad y el principio de no discriminación siendo doctrinariamente según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el principio de no discriminación entendido como: Una parte del derecho de igualdad fundamentado en la dignidad humana.

Art. 70.- *El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*

Nota: Al igual que en el tema estudiado en la tesis correspondiente el afirmar que el enfoque de género sirve para igualar los derechos entre hombres y mujeres es profundamente errado por la naturaleza de dicho enfoque.

Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

10. *Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales*

Nota: La sola naturaleza de la diversidad cultural hace que la búsqueda por igualdad sea un ejercicio empíricamente imposible de cumplir en este caso puesto que son precisamente las diferencias en las relaciones interculturales las que dan origen a la misma, por lo tanto debe entenderse que se hace referencia a la igualdad formal (igualdad de derechos frente a la ley) es decir a que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, noción que se refuerza ya que en este mismo artículo se señala la unidad como un elemento anexo a la igualdad a la que hace referencia dicho artículo.

A diferencia de en los otros ordenamientos jurídicos en el caso de Chile posee un consejo el cual subsume el concepto de igualdad al concepto de igualdad poniendo dicho derecho al servicio de dicho enfoque cuando esto resulta en una contradicción y ambigüedad debido a la colisión inherente de ambos conceptos.

Sección segunda Consejos Nacionales de Igualdad

Art. 156.- *Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.*

Nota: Cabría cuestionarse cuales son los límites a la libertad personal e irónicamente a la verdadera tutela del derecho a la igualdad que se da bajo dicha evaluación y seguimiento que busque que se cumpla la imposición de las políticas transversales referentes al género, la etnia o diferencias interculturales que son las que precisamente dotan de una personalidad inherente al ser humano los cuales al no pertenecer a una tabula rasa si no a un amplio crisol cultural en Latinoamérica resultan en poco mas que de imposible cumplimiento de lo contrario en el derecho no existirían figuras como la del error culturalmente condicionado, dicho “condicionamiento cultural” no debe ser eliminado ni mucho menos ser entendido como implícitamente detestado inherentemente por otro grupo humano como tal si no que mas bien dichas diferencias deben ser entendidas como propias de nuestra naturaleza en todo caso debe hacerse énfasis en el derecho a la no discriminación en este caso en concreto que si bien es una herramienta del derecho a la igualdad no es este en concreto.

Art. 157.- *Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.*

Nota: Cabría cuestionarse en dicho caso cuales serían los representantes civiles de dicho consejo nacional debido a la tendencia política que deberían poseer los mismos siendo esto contrario al orden democrático que debe poseer toda institución siendo esto contrario a la participación democrática señalada en dicho artículo.

1.2.3.3.5. En la Constitución de Chile:

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Artículo 19

2°. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

3°. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

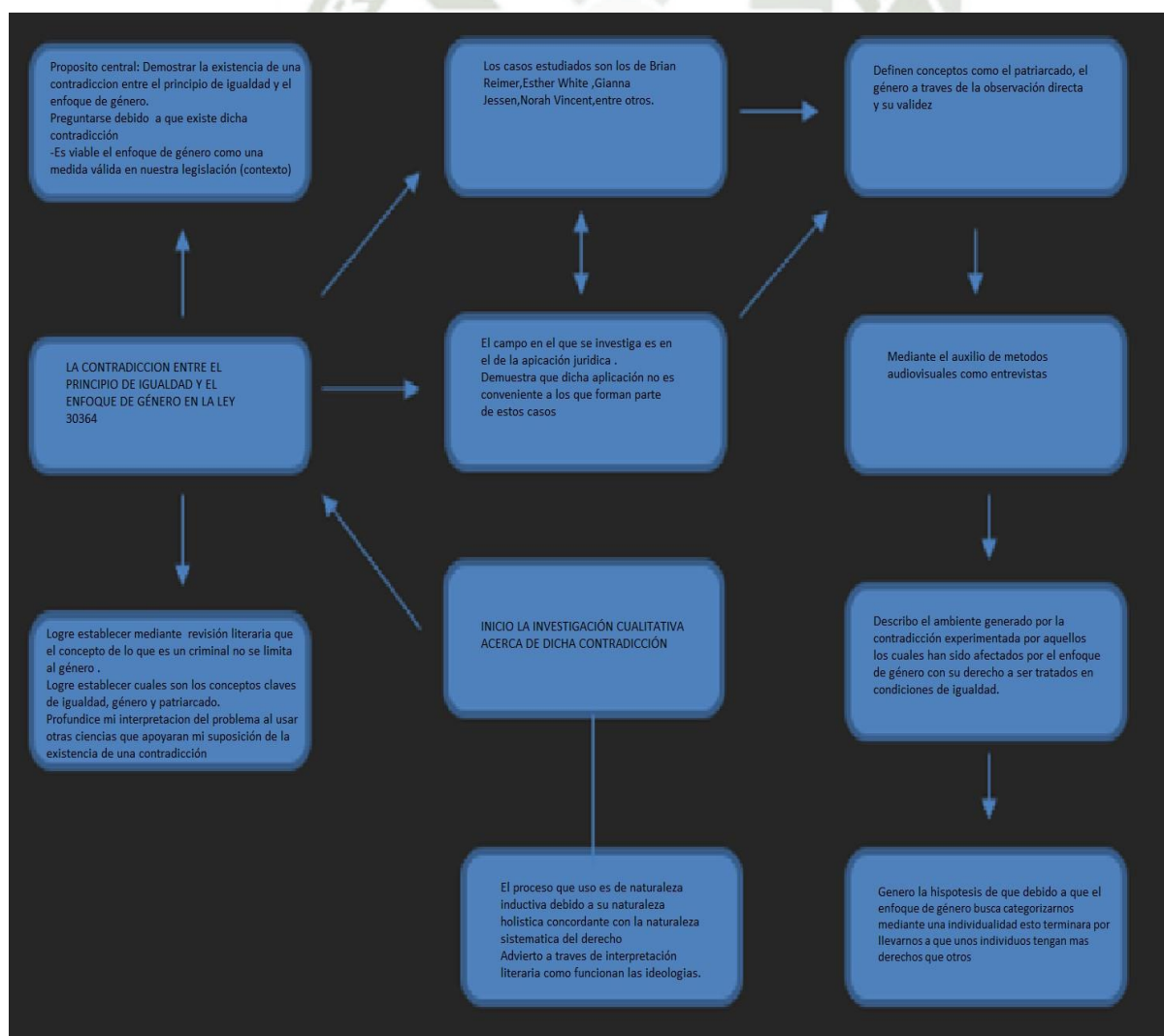
Nota: La afirmación de que hombres y mujeres son iguales ante la ley se da en virtud de que la dignidad es un elemento igualador con relación al supuesto teórico de lo que entendemos como género siendo así que: *la dignidad de la persona humana es un concepto jurídico abierto, es decir que su contenido concreto debe irse verificando en cada supuesto de tratamiento o denuncia, sobre la base de ciertos patrones sustantivos e instrumentales de interpretación* (YON MUNCH, Ingo. La dignidad del hombre en el derecho constitucional. En: REDC. CEC, Madrid, Año 2, No.5, Mayo-agosto, 1982. p.18.).

Es más, la constitución chilena señala que la protección de los derechos de ambos debe ser igualitaria con lo cual se refuerza la idea de que no existe una desigualdad que podemos entender como objetiva entre hombres y mujeres de forma implícita.

2.1 ENFOQUE CUALITATIVO:

El enfoque cualitativo es aquel en el cual el investigador plantea un problema tomando en consideración las perspectivas y puntos de vista de aquellos afectados por el mismo, examinando de forma empírica los hechos sin que exista una estandarización de los datos que pretendan usarse no obstante es debido a ello que se puede formar una teoría coherente de lo que observa ya que dicho proceso resulta en una concepción holística es decir considera el todo lo que implica un mejor estudio para una estructura que funcione de manera sistemática, sin que exista manipulación alguna sobre los factores intervinientes en la investigación mostrándolos tal cual son.

El trabajo presentado pertenece al enfoque cualitativo ya que este al tener este una estructura de análisis epistemológico coincide plenamente con la naturaleza fenomenológica del mismo, como investigador cualitativo utilizo técnicas para recolectar datos, como revisión de documentos, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con diversos ordenamientos jurídicos, lo que es necesario en un ordenamiento sistemático como es el de la legislación peruana requiriéndose un planteamiento de carácter necesariamente holístico lo cual demuestra a través del siguiente esquema:



2.1.1. DISEÑO DEL ENFOQUE CUALITATIVO:

El diseño del enfoque cualitativo puede ser:

- a) **Teoría fundamentada:** Establece interrogantes sobre las categorizaciones de los conceptos que conforman un fenómeno en concreto, es decir establece un conjunto de datos como una teoría unificada respecto a un hecho.
- b) **Diseños Etnográficos:** Se cuestiona el funcionamiento de un sistema social en concreto en su integridad.
- c) **Diseños Narrativos:** Busca a través de declaraciones testimoniales apegarse al empirismo.
- d) **Diseños Fenomenológicos:** Las experiencias de los individuos en torno a un parámetro común que sirva para el estudio de un fenómeno en concreto.
- e) **Diseños de Investigación-acción:** Se cuestiona las problemáticas existentes, sus causas y consecuencias.
- f) **Estudios de caso cualitativos:** Se basa en casuística respecto a un determinado problema para evaluar los problemas que se originan.

Debido a la naturaleza del enfoque de género y la contradicción con el principio de igualdad, el diseño usado dentro del enfoque cualitativo es una teoría **fundamentada-narrativa fenomenológica**, ya que conceptualizo lo que es enfoque de género y el principio de igualdad tanto en su vertiente material como formal y donde se ubica en nuestra legislación y como es que la contradicción existente entre ambos conceptos afecta la vida de los individuos, que son sometidos a los mismos empíricamente a través de las declaraciones testimoniales, otorgándole un significado a los fenómenos derivados de dicha experiencia.

2.2. NIVEL: EXPLORATORIO

Son aquellos en los cuales el grado de conocimiento de la materia motivo de investigación no ha sido ampliamente tratada no teniendo otras fuentes de investigación similares respecto al tópico correspondiente mayormente sirve para relacionarse con motivos desconocidos.

En el caso en concreto no existen otros trabajos que contemplen el mal uso de la discriminación positiva que origina el enfoque de género en la ley 30364 en su artículo 3 inciso 1 entrando en contradicción con lo señalado en el artículo 2 inciso 1 de la misma ley en el cual se encuentra el principio de igualdad no habiendo mas que ideas vagamente relacionadas con el tema no habiendo investigaciones directamente vinculadas con el tema.

2.3. MÉTODO: TELEOLÓGICO-FENOMENOLÓGICO-HISTÓRICO:

El trabajo presente busca demostrar que el propósito que persigue el enfoque de género en la legislación peruana entra en contradicción con el propósito del principio de igualdad a través de una diversidad de experiencias frente justamente a la aplicación legislativa del enfoque de género en el ordenamiento legal y como es que dicho enfoque fue evolucionando históricamente y como actúa la justicia en correlación al mismo.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: FICHAJE

El estudio, acerca de la contradicción del enfoque de género con el principio de igualdad, requiere la técnica del fichaje, ya que se hace uso de una diversidad de opiniones y sucesos comprobados a través del conocimiento empírico, reflejado en diversas entrevistas, las cuales terminan por rebelar a través de mi juicio que el enfoque de género, resulta en perjudicial para los individuos, en cuanto a su dignidad siendo este un elemento central en la búsqueda por la igualdad.

CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. LA LEY 30364 Y EL ENFOQUE DE GÉNERO:

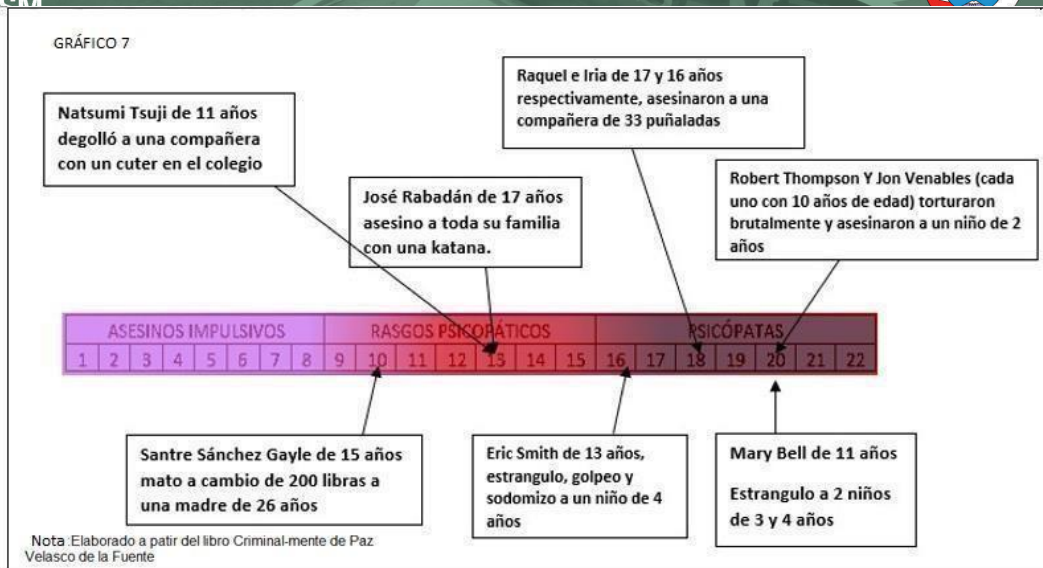
El enfoque de género señalado en el artículo tercero, inciso primero de la ley 30364 establece que la principal causa de violencia hacia las mujeres es el género el cual daría lugar a un conjunto de circunstancias asimétricas dicho enfoque se expresa en el artículo 5 de la presente ley pues literalmente se señala que se protege a la mujer de daños pero esto en virtud de su condición de tal, no como un ser humano igual en dignidad al hombre estereotipando a la mujer en el rol de víctima lo que claramente atentaría contra lo señalado en el Capítulo Tercero, artículo 9 pues el mismo señala que justamente se debe evitar toda forma de patrones estereotipados siendo el de la mujer culturalmente sometida al hombre uno de los mismos.

Cabría cuestionarnos que es precisamente lo que debería cambiar la reeducación señalada en el artículo 30 y 33 de la ley 30364 si es que la fuente de su violencia contra las mujeres es una circunstancia asimétrica superior al individuo, expresándose así el enfoque de género también en dichos artículos pues sigue sobreponiendo que el agresor lo es en virtud de sus condiciones intrínsecas al igual que las mujeres serían víctimas en virtud de lo mismo

3.2 VALIDEZ DEL ENFOQUE DE GÉNERO RESPECTO A LA REALIDAD:

El conocimiento os hará libres dice el gran libro y ciertamente es claro, al profundizar un poco en la historia es evidente que los actos de crueldad más terribles no están en específico reservados al género masculino de modo alguno, tenemos casos como la así llamada duquesa de sangre Elizabeth Bathory, Ilse Koch, Delphine Lalaurie, Belle Gunnes, Enriqueta Martí Ripolles, entre otros casos muy afamados, la lista de hombres crueles es hartó conocida tenemos a hombres como Atila, Hitler, Goering, Mussolini, Jeffrey Dahmer, Jack el destripador, Harold Shipman, etc .

as etiquetas de la edad y el sexo que solo señalan como posibles víctimas a grupos sociales determinados como podrían ser las mujeres o los menores, no podrían estar más equivocadas, pues dicho sostén solo es meramente ideológico, llegando a ocupar los niveles de maldad más altos indicados por el Dr. Michael Stone en 2001 psiquiatra forense de la universidad de Columbia, el cual creo una escala de maldad que permite medir los rincones más oscuros del comportamiento humano a continuación unos ejemplos:



Aún no se ha dado el caso en nuestro ordenamiento legal, pero el anteponer un criterio discriminatorio como el género, podría dar lugar a eliminar la presunción de inocencia de un individuo, lo que es sumamente vejatorio, tomando en consideración que en algunos países al tratarse incluso de una llamada anónima, la intervención de las autoridades solo se debería dar por mera lógica, si es que se tienen elementos que permitan determinar la culpa del individuo de forma certera y no basada en ningún criterio discriminatorio, como es por ejemplo el de orden racial, de credo o de género y esto al investigarlo es concordante con el orden jurídico norteamericano, por poner un ejemplo en el caso

“Illinois contra Gates de 1983”, la mala aplicación de una ley que deviene en un exceso que favorece ismos perniciosos como es en el caso del feminismo actual que ha devenido en sexismo.

Uno de los cidios más preocupantes en una sociedad, observamos que es el suicidio, el cual, si bien es por mano propia, no niega la existencia de instigadores del mismo, incluso condenando dicha conducta en el artículo 113 de nuestro código penal: “El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.” Dicha instigación podría ser de diversos orígenes incluso no intencionales, pero al haber un debilitamiento social hacia la mujer en pro de favorecer el enfoque de género, esto afecta directamente a los varones, hecho plenamente demostrable ya que el número de suicidios masculinos es altísimo:

“El 69,5% de los suicidios ocurrieron en el género masculino, el promedio de edad fue 34,87 años, 79,5% solteros y 26,6% con instrucción secundaria completa. Los departamentos con mayor frecuencia de suicidio fueron Lima (20,3%), Arequipa (19,2%), Cusco (9,5%) y Junín (7,8%). Según CIE-10 la causa principal de muerte fue edema cerebral (20,06%) y el domicilio, el lugar más frecuente (63,4%). Las modalidades utilizadas fueron ahorcamiento (56,6%), envenenamiento (29,2%), arma de fuego (4,0%), precipitación (3,1%) y arma blanca (1,7%). Se pudo establecer diferencias significativas con un $p < 0,05$ entre tipo de suicidio y género, identificando un 74% de casos por ahorcamiento en el sexo masculino; entre tipo de suicidio y

región natural: 60% de ahorcamientos en la costa; entre rango etario y tipo de suicidio: ahorcamiento 10-19 años (27,7%) y envenenamiento 20-29 años (26,5%), La mayoría (70,7%) cometió suicidio por ahorcamiento en su domicilio, seguida por envenenamiento en establecimientos de salud (56,9%) y por precipitación en la vía pública (16,8%).” (Coco R. Contreras-Cordova, 2022).

Pero ¿cómo se relaciona esta cifra con la ideología de género?, pues al crear una persona para la cual solo prima el individualismo y los demás individuos carecen de todo valor humano y solo adquieren el mismo a base de satisfacer alguna necesidad o incluso capricho, solo desestructuramos todo valor que pudiera tener el mismo y los demás, llevando a esta triste situación a la parte masculina de nuestra sociedad, puesto que el enfoque u ideología de género crea una suerte de nueva moralidad, en la cual todo lo masculino resulta en toxico y lo femenino en positivo, haciendo así surgir una nueva suerte de clase privilegiada, esto tiene inherentemente la vocación individualista de pretender hacer que las mujeres se crean superiores solo por nacer con un género determinado, despojando de todo valor humano a los hombres y que trae resultados como los antes señalados, debe quedar claro que la ideología de género y sus ideólogos vienen teniendo influencia en nuestra sociedad desde hace mucho, como indiqué al observar cómo es que pasamos del feminismo de primera ola al sexismo o feminismo de tercera ola actual, cabe recalcar que no solo el progresismo de izquierda es culpable de dicha situación, sino también el excesivo consumismo capitalista, puesto que la objetificación de las mujeres solo la convierte a ella y al hombre en seres anónimos, que no merecen empatía alguna por sus contrapartes, siendo así que solo quedan las relaciones de abuso, siendo solo trascendental, quien podría tener más poder sobre el otro, basándose en lo más primitivo del ser humano, siendo que los hombres tienden a abusar de las mujeres por ser más débiles físicamente, no porque ellas sean mujeres y que las mujeres tienden a abusar de ancianos y niños o también hombres no en virtud de ser mujeres si no por meras condiciones de ventaja física o psicosexual.

Pero si de criminalidad queremos hablar y de quien es víctima o victimario, solo basta con entender la clase de fantasías que alimenta el consumismo ya que le otorga más poder siendo este elemento, la belleza física, elemento que es y ha sido poderoso a través del transcurso de la historia de la humanidad, pero que con la masificación de los medios a terminado por fortalecerse de forma geométrica a grados absurdos, ¿pero ¿cómo es que se forma una fantasía en la mente criminal independientemente del género? La respuesta la podría tener el Dr. Castillo del Pino:

“La fantasía es la realización del deseo no cumplido en la realidad exterior, pero se trata de una realización precaria. Los grandes fantaseadores experimentan una tristeza crónica por su constante frustración por su incapacidad por la posesión real del objeto. La satisfacción a través de la fantasía perturba porque le recuerda al sujeto su impotencia para el alcance real de su deseo. No sorprende que algunos de estos sujetos quieran traspasar lo fantaseado a lo real,

huyendo de esa sensación de impotencia y frustración” (Fuente P. V.,
Criminal-mente, 2018, pág. 70)

La estigmatización de las mujeres como seres imposibles de originar daño a su prójimo es una falsedad, puesto que al irnos al origen propio de los asesinatos encontramos con los hassasin, para los cuales la manipulación y el engaño eran herramientas principales tanto interna como externamente

,siendo esta una característica en las asesinas mujeres, no en los asesinos varones “Los hassasin se transforman cual demonios en ángeles de luz, adoptando gestos, ropajes, lenguas, usos y comportamientos de otros pueblos, son como lobos disfrazados de ovejas que, en cuanto son descubiertos, se precipitan hacia la muerte” (Fuente P. V., 2018, pág. 29) es decir los integrantes de dicha orden eran sometidos a un lavado de cerebro para obedecer ciegamente a un único propósito, que consideraba positivo el líder de dicha orden, nada distinto al lavado cerebral que se les hace tanto a hombres como mujeres actuales, haciendo que nos manipulemos entre nosotros, usando nuestras potencias de forma errónea, siendo la víctima directa de dicho lavado de cerebro la mujer, pero para que exista alguien capaz de hacer daño o asesinar a su prójimo debe existir algún violentador, así que para convertir a las mujeres en enemigas de los hombres y sus victimarias, irónicamente usando el victimismo, era necesario uno de características sistemáticas creando así el enfoque de género al denominado patriarcado, ya que si sistemáticamente las mujeres consideraban que existía un enemigo al cual podían hechar la culpa de todos sus males se justificaba la eliminación de la fuente de dichos males como es el hombre, misma lógica siguen los asesinos en serie como es el caso de:

Edmund Kemper que sufrió la falta de afecto materno toda su vida. Con tan solo 10 años su madre una mujer déspota y cruel que le menospreciaba constantemente y lo desterró a vivir en el sótano tras el divorcio de ella. Kemper era un niño muy alto y fuerte, y su madre tenía miedo de que en su ausencia pudiera agredir a alguna de sus hermanas. En su ostracismo Edmund comenzó a arrancar las cabezas de las muñecas de sus hermanas y a colgar animales exactamente lo mismo que haría después de sus víctimas en su edad adulta”, (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018).

Pretendiendo el enfoque de género forzar en la mente colectiva femenina el reflejo de esa madre abusadora en los hombres y por ende esperar una reacción similar o al menos con igual odio hacia los varones en su conjunto, siendo esto parte del lavado de cerebro anteriormente señalado que se da a través del debilitamiento social, lo que también facilita la implementación del filicidio como política pública al completarse dicho lavado de cerebro ,pero en ello ahondaremos en el tópico correspondiente. Las mujeres no son las únicas víctimas afectadas por dicho lavado de cerebro si no también los hombres, no es una casualidad que ese intento por tratar de trastornar la psiquis humana, igual que hacia esa orden denominada hassasin, traiga efectos parecidos en la mente masculina, pues el desprecio por sí mismo era parte de dicho lavado de cerebro, el cual se refleja en las cifras alarmantes de suicidios masculinos en la mayoría de sociedades.

El asumir que las mujeres no pueden ser victimarias en ninguna circunstancia también parte de la idea de que todas las mujeres aman innatamente a todos los niños, siendo esto una total falsedad, tenemos el caso de las Baby Farm:

“Las Baby Farm fueron una especie de colectivo institucionalizado legalmente, integrado y regentado en su mayoría por mujeres sin ningún tipo de formación, al que los hijos nacidos fuera del matrimonio podían ser entregados para su alimentación y crianza a cambio del pago por su cuidado (unos cinco chelines al mes). Pasado un tiempo, las madres podían recuperar a sus hijos, o bien hacer un único pago entre 10 y 15 libras para dejar al bebé en manos de estas mujeres, quienes lo darían en adopción a otra familia (a la cual también cobrarían). La facilidad y rapidez con la que se ganaba dinero hizo que algunas cuidadoras encontraran mucho más rentable asesinar a estos niños, en vez de esperar a que sus madres volvieran a buscarlos o que fuesen adoptados por otra familia.” (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, págs. 36-37).

Los asesinatos en serie también pueden ser del sexo femenino y las diferencias entre ambos solo denotan que las mismas no se basan en una suerte de interacción entre explotado y explotador como se viene sosteniendo desde Simone de Beauvoir y que evoluciono hasta el progresismo moderno:

TABLA 3 Asesinas en serie	Asesinos en serie
Matan solas, en pareja (mujer/hombre y mujer/mujer) o en grupo.	Matan en solitario, aunque existen algunas excepciones (muy pocas).
Matan a personas de su entorno: compañeros de trabajo, familiares o amigos. Son estáticas o geográficamente estables.	La mayoría de ellos salen a «cazar», a buscar a sus víctimas (desconocidas) recorriendo distintos escenarios.
Motivaciones: la mayoría de mujeres matan por lucro.	Motivaciones: poder, control, gratificación sexual.
Tardan el doble en ser detenidas (hasta 8-9 años) debido a su discreción, su paciencia y a la ausencia de sangre en sus crímenes. No buscan fama ni notoriedad.	Salvo en determinadas ocasiones, suelen ser detenidos en un plazo de tiempo de entre 3 y 5 años.
El 80% utilizan el veneno como arma homicida. Su debilidad física se compensa con su astucia, disimulo y planificación. Si cometen un asesinato sádico sexual, lo hacen en compañía de un hombre. En algunas ocasiones, su motivación es el amor y la lealtad a su pareja.	Modus operandi: satisfacción y necesidad de matar con sus propias manos. Utilizan mayoritariamente armas blancas (cuchillos), objetos contundentes, la estrangulación y la asfixia manual.
Asesinatos insidiosos (veneno). No existe violencia en su administración. La víctima desconoce que está siendo envenenada.	Acceden a la víctima con ataques por sorpresa, ataques violentos, engaños o mentiras.
En la gran mayoría de ocasiones se limitan a matar, sin que exista ninguna conducta complementaria sobre la víctima.	Tortura, mutilación, conductas que muestran sadismo, agresiones sexuales, actos post mortem.

Continuando con el análisis de la naturaleza de lo que implican las conductas de los asesinos se debe señalar que “entre un 10 y un 15 % de las personas nacen con una tendencia biológica a la violencia sin importar su género, no obstante la educación ayuda al cerebro a reconfigurar las ideas y sentimientos que conducen a la violencia” (Fuente P.

V., Criminal-mente, 2018, pág. 62) pero ¿qué clase de poder sobre los demás induce en esta sociedad a usar a su prójimo como si de un objeto se tratase en el caso de la mujer?, es difícil superar la tentación de convertirse en un objeto de consumo por redes sociales, por las ventajas económicas que esto ofrece, lo

que atenta contra la dignidad de la mujer, es así que al perder el valor de su misma mucho menos le importará la vida de un tercero, como podría ser su hijo, demás esta decir que casi a nadie le importan las mujeres sometidas a condiciones inhumanas en los lenocinios, tanto moral como materialmente, pasando por miedo, soledad y sentimientos referentes a perder su valor como humanas, entregándoles hipócritamente el mercado la salida de la legalización de dicho martirio moral y espiritual, facilitando su conversión en un objeto, la única oposición del feminismo a dicha conducta lo es en virtud de coincidir con su cosmovisión ideológica, siendo así que solo resulta en un mero instrumento ideológico como señalé anteriormente.

Para investigadores criminalísticos tales como Isabelle Oulellete Morin “los genes no tienen todas las respuestas sobre el futuro de una persona esa respuesta se encuentra en la constante interacción de una persona con su entorno y su bagaje genético” (Fuente P. v., 2018, pág. 64), como veremos más adelante la interacción a la que se somete a las mujeres favorece el filicidio y la idea de que ser más poderoso implica más individualismo.

Al estudiar criminológicamente al psicópata nos encontramos con un ser que posee encanto, capacidad para manipular y así poder satisfacer sus propias necesidades egoístas al igual que la así denominada “mujer empoderada”.

Ha existido un incremento de la delincuencia femenina en las últimas décadas involucrándose en asesinatos, secuestros, malos tratos, abusos infantiles, terrorismo o trata de personas tanto como cómplices o autoras. El ser agresivo no es ni será una cuestión de género, con lo cual el mito de que el patriarcado condiciona a que los hombres sean los únicos agresivos, queda plenamente desmitificado y negado, ya que “Asesinar no es una cuestión de sexo si no que es una conducta premeditada y humana y en el caso de las mujeres siempre tienen un motivo para ello (o al menos ellas lo creen así)” (Fuente P. V., Criminalmente, 2018, pág. 153).

Se nos ha dicho muchas veces que el enfoque de género busca luchar en contra de los estereotipos de género, no obstante parece fortalecerlos pues reafirma la idea de que las mujeres son seres tiernos, sumisos, frágiles y maternales incapaces de cometer actos de crueldad, que son referenciados al género masculino de lo contrario la existencia del patriarcado como elemento central de su movimiento carecería de sentido, tenemos el caso de las asesinas en serie, generalmente encajan entre los que asesinan a sus familiares o en el entorno laboral, las tipologías de asesinas que conocemos son asesinas inductoras, asesinas emocionales que matan por odio, celos o envidia y asesinas filicidas.

En el caso de las asesinas inductoras tenemos el caso del 2009, Alicia Pagan que encargó a 2 sicarios el asesinato de su marido y en 1981 tenemos el caso de Neus Soldevila que indujo a su hija Marisol de 14 años a que asesinara de un tiro en la nuca a su propio padre, en el caso de las asesinas emocionales tenemos el caso de Shanda Sharer de apenas 12 años de edad que fue secuestrada torturada y quemada viva en 1992 por 4 compañeras del colegio, en el caso de las filicidas esta se da por diversos motivos como pueden ser la venganza, la compasión o el hecho de ser un hijo no deseado, las mujeres asesinas suelen ser metódicas, discretas, pacientes, socialmente adaptables, altamente organizadas, menos sangrientas y suelen matar en silencio, lo que las hace potencialmente más peligrosas, independientemente de que no exista

una tipología al igual que en el caso de los asesinos seriales, entre ordenados y desordenados, podemos observar que más del 50% de las asesinas en serie han cometido asesinatos con la ayuda de un hombre, es decir dichos crímenes no tenían nada que ver con el género, además observamos que en dichas mujeres se presenta un alto grado de hibrístofilia qué sería una suerte de corrupción de la natural hipergamia que poseen muchas mujeres.

Una de las formas más comunes que usan las mujeres para matar es el envenenamiento, es más las mujeres poseen tanta habilidad con esta arma que en Roma existía una mujer que específicamente se dedicaba a esto y que era bien conocida por su arte al envenenar llamada Locusta, lo cual demuestra que la mujer ya ha sido usada cómo asesina para favorecer políticas públicas desde hace mucho tiempo, es más existían organizaciones enteras al servicio del estado que se encargaban de usar a las mujeres para dicho fin, tenemos el ejemplo del consejo de los diez “ se crearon muchas nuevas mezclas letales como el agua tofana, una mezcla de arsénico y mercurio elaborada por la siciliana Teofanía de Adamo con la que llegó a matar a unas 600 personas por encargo

,inaugurando así un nuevo mercado, el de las mujeres que querían hacer desaparecer a sus maridos de una manera discreta, observamos aquí que el lucro reemplaza al amor en los asesinos, nos encontramos entonces frente a la “normalización” de la psicopatía integrada, en el siglo 19 cuando el veneno se democratiza asesinar a un marido o un familiar para disponer de su herencia, para cobrar una póliza de seguro o eliminar personas que impiden una relación poli amorosa, se vuelve algo común, pero que no se crea que el veneno requiere un grado de experticia que imposibilite su uso, siendo el veneno acordé a lo señalado por el tribunal supremo de 1889 qué fue la que dio la primera definición jurídica del mismo como :

Toda sustancia que introducida en el organismo puede causar la muerte o graves trastornos no importa que su actuación sea química o mecánica pertenezca al mundo mineral, vegetal o animal admitiéndose que puede ser administrado por cualquier vía, inhalación, ingestión o inyección. (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 164)

Debe señalarse que, “la muerte causada por veneno forma parte de la cifra negra, es decir de aquellos asesinatos y homicidios que pasan por muertes naturales suicidios o accidentes domésticos y que por tanto no se investiga” (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 165)“

El delito de envenenamiento es el crimen de la mujer por qué es el crimen de la debilidad física la mujer no puede manejar con fuerza un cuchillo ignora muchas veces el manejo de un arma de fuego y sobre todo teme ver a la víctima en el momento de sufrir el golpe es el crimen de la cobardía” (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 166)

No solamente tenemos a las envenenadoras como asesinas típicamente femeninas, sino también tenemos el caso de los ángeles de la muerte, en los cuales las mujeres son su amplia mayoría, suelen ser enfermeras, auxiliares de enfermería, auxiliares de geriatría asistentes o cuidadoras, en el caso de Los Ángeles de la muerte tenemos un interés patológico por el poder y sujetos que tras años de tratar y cuidar a enfermos desarrollan tendencias criminales por diferentes razones, entre ellas el síndrome de desgaste profesional, me parece

muy extraño por no decir visible la coincidencia que existe entre la así llamada mujer empoderada y Los Ángeles de la muerte, ¿por qué digo esto?, porque ante la falta de una escala objetiva de valores morales, la mujer empoderada asume que ya es su propio Dios y que ella tiene el poder para poder decidir sobre la vida y la muerte en su caso en concreto la del nasciturus, es más una de las principales razones por las cuales actúan Los Ángeles de la muerte es para demostrar a los demás cuán capacitadas están para ejercer su profesión o para salvar o destruir una vida humana, cabe señalar que muchas de estos ángeles de la muerte llegan a experimentar un sentimiento erótico o de profunda excitación sexual cuando cometen dicho crimen, por ejemplo Jane Toppan confesó que cometió 33 asesinatos porque le excitaba sexualmente ello.

Observamos que en el caso de mujeres el lucro es más común en la que en las tipologías masculinas, no es un asunto de género sino de capacidad adquisitiva.

También tenemos el caso de las viudas negras, donde observamos nuevamente que la ideología de género vuelve a favorecer aquello contra lo que pretende luchar, al fortalecer las etiquetas de género, porque estamos acostumbrados o como pretende vendernos dicha ideología que la violencia es masculina y la fragilidad femenina, observamos que en este caso las viudas negras:

“Matan solas, planifican y ejecutan las muertes con mucha paciencia y en el 80% de los casos el móvil es el lucro, criminológicamente estaríamos ante una viuda negra y filicida y penalmente ante una asesina, suelen cometer su carrera criminal entre los 25 y 30 años”
(Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, págs. 177-179).

Coincidentemente con las edades entre las cuales más se promueve el aborto, esto lo señalo porque en el caso de la famosa envenenadora de Melilla llamada Francisca, la misma mató a su niña, porque ésta sufría de una deficiencia psíquica, la cual la haría ser una niña difícil de criar y la asesinó utilizando 2 cajas de Colme, es decir cómo le representaba un impedimento para su plan de vida, decidió acabar con la vida de su propio hijo o en este caso hija, diferenciándose en nada, de aquellas mujeres que por motivos de orden eugenésico deciden recurrir al aborto como una solución a esta problemática, no existe diferenciación alguna a menos que se pretenda decir que la vida de un ser humano es más o menos valiosa en virtud del desarrollo en el cual se encuentre o se pretenda decir que la vida de las personas con síndrome de Down por ejemplo, valen menos que las personas que no tengan esta característica genética, lo cual resulta totalmente vejatorio y contrario al principio de igualdad y de todas formas de civilidad, llevándonos al barbarismo y salvajismo propio de culturas anteriores o no muy posteriores al edad del cobre, la idea de la eliminación de los débiles o de aquellos que no sirven a los propósitos del estado o que representan una carga para los individuos, no es nueva, la tenemos en la cultura espartana, la tenemos en los nazis y la tenemos en el progresismo actual, donde se pretende decir bajo la falsa máscara de un humanismo sumamente edulcorado y “pop” por llamarlo de alguna forma, qué matar a estas personas antes incluso de su nacimiento, sería una solución viable en pro de los derechos de la madre, que en realidad solo terminaría por convertirla en una asesina de sus hijos, al igual que el caso de Francisca.

Un dato que olvide señalar anteriormente fue que la así llamada envenenadora de Melilla, asesinó a su hija de tan solo cuatro meses, es decir no quería llevar la carga de una criatura sin importarle su edad o grado de desarrollo, no me cabe duda alguna de qué para una mujer u hombre qué este a favor del aborto, poco nada importa el grado de desarrollo del nasciturus en realidad, más que para teóricamente despojarlo de su condición de persona humana.

En la actualidad tenemos otra tipología de viudas negras las cuales serían las mujeres suicidas o kamikazes a las cuales se les atribuye un radical fanatismo o una absoluta desesperación son mujeres próximas a los terroristas y que pueden ser militantes radicales o jóvenes repudiadas tenemos el caso de las así llamadas novias de Alá. (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 181)

El siguiente tópico como es de las filicidas me parece que es uno que debe resaltarse, porque coincide mucho con lo que señala la ideología de género pues la misma promueve el aborto, aquí quiero dejar en claro que el machismo favorece y favorecerá el aborto a través del tiempo, esto lo señalo porque en muchos casos anteriormente las mujeres eran obligadas a abortar para ocultar la “deshonra” que representaba para sus padres o hermanos, que esta estuviera embarazada de alguien que ellos no aprobaban, es decir era penalizada por simplemente hacer uso de su libertad sexual, no importándoles a los hombres de su entorno ella o su hijo, importándoles solo la cosmovisión que tenían del mundo, pero no es la única forma en que la ideologización puede llegar a romper el vínculo materno-filial que implica preservar y cuidar la vida de sus hijos.

Tenemos el caso de Magda Goebbels, con el cual confirmamos que la ideologización llevada al extremo puede efectivamente hacer que una madre mate a sus hijos, independientemente del desarrollo que tenga, es decir de su edad, con la siguiente cita de su propio puño y letra: “Es mejor que mis hijos mueran a que vivan en la vergüenza y el oprobio, nuestros hijos no tienen sitio en una Alemania como la que habrá después de la guerra” (Sadurní, 2023)

No hay ninguna diferencia entre la ideologización que señala el feminismo moderno radical y la ideologización del régimen nazi, pues ambos pueden convencer a las mujeres de asesinar a sus propios hijos, basados en un “ideal superior”, en el caso del régimen nazi sería la lucha en contra del judaísmo internacional y en el caso del feminismo radical sería la lucha en contra del así denominado patriarcado, observamos que las razones por las cuales se ha producido el filicidio a lo largo de la historia son las mismas razones por las cuales el feminismo radical busca promover el aborto como son : “La presencia de un defecto congénito, sistemas de control poblacional, incapacidad de la madre para poder cuidar a su hijo o que se trate de un hijo no deseado”. (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 184),

Debemos señalar que el filicidio es un delito casi exclusivamente femenino dividiéndose el filicidio en las siguientes categorías: filicidio altruista, filicidio agudamente psicótico, filicidio por hijo no deseado es decir aborto, filicidio accidental y filicidio como venganza. (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, págs. 185-187)

Aunque lo revisaré en un tópico posterior me gustaría resaltar aquí el filicidio por hijo no deseado, pues esta categoría responde principalmente a los

neonaticidios observamos aquí la presión social que existe sobre la mujer pues se trataría de un problema con “la legitimidad del hijo, la ausencia de una figura paterna ,severos problemas económicos o el temor a ser rechazada socialmente o por su propia familia” (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 186) ,problemas que el activismo de género ha sabido encausar para servirle como una suerte de propaganda de “empoderamiento” de la mujer ,pretendiendo invertir la figura, haciendo qué dicha presión y culpa solo por tener derechos se traslade al nasciturus , no dándole sostén a la madre y al hijo sino más bien poniendo a la madre en contra del hijo haciendo que esta termine con la vida del mismo.

Pasare a revisar una tipología típicamente femenina muy interesante como es la de la psicópata integrada que son:

Mujeres perjudiciales para nuestra salud que habitan entre nosotros de un gran encanto superficial, de un carácter seductor y persuasivo, y se muestran simpáticas, afables, ingeniosas, divertidas, empáticas, pero realmente son mujeres manipuladoras que no pueden relacionarse de modo pleno con el resto de la sociedad y que han aprendido a vivir sin entender los sentimientos humanos ”

(Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 191)

Las actitudes de la mujer empoderada en contra del patriarcado provienen del feminismo radical estadounidense del cual bebe nuestro ordenamiento que presupone a la violencia contra las mujeres como un "mecanismo de control, sujeción, opresión, castigo y agresión dañina que a su vez genera poder para los hombres” (Solyszko Gomez, 2013) tal como señala Diana Russell que dio origen al término, siendo esto un error puesto que ya no vivimos en un patriarcado si de occidente estamos hablando y la violencia no sucede en virtud del género si no más en virtud de multiplicidad de factores económicos y sociales e incluso políticos(como en los gremios de envenenadoras a servicio del estado anteriormente señalados) y en cuanto a la generación de poder entre agresor y víctima ,misma situación se produce si el agente pasivo es un hombre y el activo una mujer, también cabría señalar que las conductas típicas en las feministas radicales coinciden según la psicopatía jurídica con las de un querulante (siendo esta denominación dada a los que sufren una forma de trastorno mental que les hace creer que son víctimas de una conspiración afectando el sistema jurídico por las denuncias hechas por las más mínimas banalidades, tan conocida es dicha actitud en las feministas radicales que dio origen a denominaciones ampliamente usadas en las redes sociales bajo el seudónimo de “Karen”

Los querulantes como las feministas radicales que abogan a favor del enfoque de género coinciden en:

1. El ansia de pleitear
2. Una forma de paranoia que lleva a plantear, de forma recurrente e irracional, denuncias y litigios.
3. Tendencia patológica hostil y reivindicativa de los sujetos que se consideran agraviados y sienten que se subestima el prejuicio causado. Es un síntoma de la psicosis reivindicadora. Se encuentra en los paranoicos que llegan a arruinarse pleiteando o incluso llegan

Como ejemplos más resaltantes en diferentes partes del globo de estas conductas de parte de dicho colectivo de feministas radicales tenemos los casos de Fardin-Darthes, Solsiret Rodríguez, Till Lindemann, Thomas Pérez Ruiz-Florencia Sosa, Agustín Muñoz-Annie. Me detendré en estos dos últimos casos en el tópico referente a la vulneración a los derechos a la igualdad del hombre por parte del enfoque de género pues la conducta delirante de dichos colectivos llevo a la muerte a estas dos personas llegando los medios a proteger a la que origino dicha muerte en el caso de Agustín Muñoz.

3.2.1. Casuística varia de la criminalidad:

Tomando como objetivo desmontar el concepto de patriarcado que pone como victima a la mujer y los hombres como victimarios señalo a continuación una serie de casos de criminalidad para dejando en claro que no solo los hombres cometen crímenes o son propensos a la maldad o crueldad, no pudiendo sobreponerse que solo los hombres pueden dañar a las mujeres, si no las mujeres también a otras personas de su mismo género, ya que de hacer lo contrario decaeríamos en el delito penal por el autor, que va en contra de toda conceptualización jurídica aceptada de delito ya que rompería con, la **tipicidad** al restarle sentido a la existencia de dicha determinación normativa pues dicho criterio pasaría por sobre la tipicidad en virtud del mero castigo al colectivo al que pertenezca dicho inculpado siendo en este caso todo aquel que pertenezca al sexo masculino ,también rompería con la **antijuricidad**, pues poco importaría el grado de vejación a la ruptura de los vínculos que determine como aceptables la ley entre los individuos en virtud de la condición del inculpado, siendo la misma insuperable para el mismo, por tratarse de una de corte biológico, más que del quebrantamiento de dichos vínculos, además de que carecería de sentido todo juicio sobre la **culpabilidad** del imputado, pues la determinabilidad de la misma ya se dio en virtud del género del mismo , es decir asumir que solo los hombres son capaces de acometer actos de violencia en contra de las mujeres o de que en virtud del concepto de patriarcado (entendiéndose que su existencia es a lo que nuestro ordenamiento legal llama diferencias interseccionales) las mujeres no pueden ser capaces de acometimiento de delito alguno es algo que nos lleva a políticas públicas que lucharan ineficientemente contra el delito (que siempre o casi siempre implican una forma de violencia) como son las políticas públicas enfocadas en el género.

1940 a 1948 Miyuki Ishikawa matrona japonesa mató aproximadamente a 103 niños que habían nacido en familias pobres y no tenía ninguna motivación para poder sobrevivir evitándoles así un futuro de miseria motivación compasión

1950 a 1964 Las Poquianchis grupo familiar de cuatro hermanas de la familia González Valenzuela dueños de burdeles en Guanajuato y Jalisco sus víctimas casi todas menores de edad fueron explotadas sexualmente ysus bebés asesinados 91 asesinatos confirmados motivación lucro.

1987 Gwendolyn Graham y Catherine Maywood ambas enfermeras vivían en una apasionada relación asesinaron así consignas en la clínica donde trabajaban Graham guardaba trofeos de sus víctimas como joyas calcetines y prótesis dentales en la taquilla clínica motivación sexual

1990 Pamela Smart indujo a su amante de 16 años William Flynn y a 2 alumnos más a asesinar a su marido pamela amenazó a William con acabar con su relación si no mataba a su marido motivación lucro y odio

2003 Encarnación Jiménez Moreno la mataviejas condenada 152 años de prisión

por asesinar a 2 ancianas golpeándolas y asfixiándolas y por asaltar a otras 15 madre de 5 hijos llevaba una doble vida motivación lucro

2014 Daniela Poggiali enfermera italiana acusada de haber matado a 38 personas a las que cuidaba les inyectaba cloruro de potasio se hacía fotos sonriendo ante el cadáver de sus víctimas la etiquetaba como vida y muerte motivación poder y control

1865 Mary Ann Cotton asesinó a 21 personas con arsénico incluyendo cuatro maridos 11 hijos y 2 amantes es considerada la primera asesina en serie de Inglaterra anterior incluso a Jack el Destripador periodo de actividad 20 años

1949 Marie Besnard la viuda negra de Loudun acusada del asesinato de 12 personas con arsénico tras 10 años de juicio fue absuelta en 1961 por falta de pruebas

1955 Pilar Prades la envenenadora de Valencia fue la última mujer ejecutada en España garrote bien por asesinar a la señora para la que trabajaba como asistente doméstica y por intentarlo con otras 2

1965 Piedad Martínez del Águila con tan solo 12 años envenenó a sus cuatro hermanos en menos de un mes cianuro incluido en un matarratas

1982 Dorothea Puente 9 víctimas era propietaria de una casa de huéspedes para ancianos y discapacitados cobraban los cheques del seguro social y sé que los quedaba eran asesinados y enterrados en su patio periodo de actividad 6 años

1990 Francia Ballesteros la envenenadora de Melilla 3 víctimas su marido y sus hijas de 15 años y de 5 meses benzodiazepinas y colme un medicamento contra el alcoholismo periodo de actividad 14 años

1999 Amparo Calleja López la envenenadora de Socuellamos durante cuatro meses suministró arsénico a su marido hasta que falleció condenado a 21 años de prisión

1976 a 1996 Elfriede Blauenstiner enfermera que se casaba con hombres que seleccionaba entre los enfermeros del hospital o mediante anuncios en la prensa para asesinarlos y de carrera delictiva a los 64 años solo reconoció 5 de los 9 crímenes que se le imputaban

1984 a 1992 Marianne Nolle trabajaba en un centro geriátrico y en 1984 y 1992 asesinó a un gran número de ancianos los asesinatos constructivos un remedio recetado para pacientes psiquiátricos en

tratamiento se cree que no les quitó la vida a 17 sujetos que estaban a su cargo sin embargo la justicia sólo pudo encontrar la responsable de 7 muertes

2001 Kristen Gilbert enfermera estadounidense de 33 años que inyectó a 6 de sus pacientes una sobredosis de adrenalina para provocar situaciones de riesgo y luego hacerse la heroína salvándole la vida mató a cuatro pacientes

2000 a 2001 Timea Faludi el Ángel negro envenenó a 8 de sus pacientes con enfermedades terminales en el juicio declaró que los veía tristes y sin esperanza de curarse me pareció lo mejor para ellas dijo

2015 Fausta Bonino de 55 años de edad presuntamente asesinó a 13 pacientes ingresados en uci despiadada y cruelmente inventó diferentes versiones para intentar involucrar a sus compañeros y demostrar su inocencia la investigación aún está en curso

1880 a 1883 Catherine Flanagan y Margaret Higgins las viudas negras de Liverpool primer caso registrado en la historia del crimen en el que se extrajo arsénico del papel matamoscas para cometer asesinatos 3 víctimas

1992 a 1995 margarita Sánchez Gutiérrez la viuda negra de Hospitalet asesinó presuntamente a cuatro personas y lo intentó con otras 3 familiares o vecinos condenada a 34 años de prisión por 3 delitos de lesiones y robo con violencia y un delito de falsedad la absolvieron de los asesinatos al no poder probarse

2000 amparo calleja López la envenenadora de Socuéllamos estuvo suministrando arsénico a su marido durante cuatro meses hasta que este falleció fue condenado a 21 años de prisión en enero del 2007 pero no entró en prisión hasta el 2008

2009 Lakhvir Singh zinc envenenó a su ex amante cuando la dejó por otra mujer él rompió su corazón, pero ella paró el suyo con una dosis letal de aconitina

2009 Kanae Kijima condenada por el asesinato de 3 hombres con los que mantuvo relaciones sentimentales inhalación de monóxido de carbono hizo pasar las muertes por suicidio en este caso no se utilizó el veneno como medio para matar

1992 al 2006 Melissa Ann Shepard la viuda negra de internet esta entrañable mujer de 80 años ha sido condenada por delitos de fraude asesinato de su segundomarido robo e intento de asesinato de su pareja a través de páginas de contactos de internet embaucaba hombres de tercera edad que buscaban un romance

1994 Susan Smith de 23 años asesinó a sus 2 menores hijos por representar un obstáculo en una relación con un alto ejecutivo joven muy atractivo y con una gran fortuna sus 2 hijos tenían 3 años y 14 meses de edad cuando decidió asesinarlos la noche del 25 de octubre simulando que habían sido secuestrados por un hombre negro posteriormente ante los medios de prensa demostrándose que todo era falso Smith fue condenada en 1995 a Cadena Perpetua y podrán

solicitar su libertad bajo palabra el 2024 cuando cuente con 53 años de edad la misma se muestra manipuladora con otras reclusas muestra agudos rasgos de narcisismo y sigue buscando llamar la atención en los medios.

1945 Magda Goebbels esposa del ministro de información y propaganda del partido nazi asesinó a sus 6 hijos con cápsulas de cianuro después se suicidó junto a su marido el primero de mayo de 1945 durante el fin de la segunda guerra mundial.

1955 Denise Labbé la vanidad y la obsesión llevaron esta madre a matar a su hija de 2 años golpeándole en la cabeza su ardiente y sádica relación amorosa la condujo a cometer este crimen para demostrar a su amante su absoluta sumisión.

1987 Francis Newton asesinó a disparos a su marido y a sus hijos de 7 años y 21 meses para cobrar los seguros de vida que había contratado unos días antes.

2008 Mónica Juanatey condenada a 20 años de prisión por ahogar a su hijo de 9 años después lo metió en una maleta que abandonó en un monte de Menorca.

2012 Galina Ryabkova arrojó a sus hijos de cuatro y 7 años desde un decimoquinto piso tras descubrir la infidelidad de su marido lo hizo en venganza a su deslealtad.

2015 Mireia Pujadas en tratamiento psiquiátrico por depresión posparto lanzó a sus 2 hijas por la ventana y después se tiró ella también.

2017 Raquel Martín asesinó a su hija de 1 año y medio y después se suicidó no fue premeditado ni planificado ocurrió al día siguiente de que su marido le dijera que se había acabado la relación. (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018).

No obstante, lo anteriormente señalado demostrando criminológicamente que no solo los integrantes del género masculino son los únicos que pueden cometer delitos, como pretende afirmar la teoría feminista, basándose en la existencia del patriarcado y que sirve de fundamento al enfoque de género resulta en necesario ser mas aclaratorio señalando que criminológicamente hablando los asesinos en serie lo hacen en pareja con lo cual el género es indistinto como ejemplo de esto tenemos :

Pareja	Actividad	Víctimas	Participación de ellas	Motivación
Bonnie Parker y Clyde Barrow	1931-1934	13 (?)	Bonnie se encargó de la logística de los robos. Su muerte los convirtió en leyenda.	Lucro.
Martha Beck y Raymond Fernandez	1947-1949	4 probadas	Ayudó a Raymond a contactar con mujeres a través de un club de contactos y se hacía pasar por su hermana. A una de las víctimas la asesinó a martillazos.	Lucro y sexo.
Mira Hindley e Ian Brady	1963-1968	5	Ayudó a secuestrar a las víctimas, grabó en audio las violaciones y torturas y le ayudó a estrangularlas y enterrarlas.	Satisfacer las fantasías sexuales de Ian, así como alimentar el odio que Ian sentía por los niños.

Pareja	Actividad	Víctimas	Participación de ellas	Motivación
Douglas Clark y Carol Bundy	1980	13	Atraía a las víctimas, participó en los asesinatos, guardaba las cabezas de las víctimas en la nevera para maquillarlas.	Satisfacer las fantasías sexuales de Clark.
Susan y James Carson	1981-1983	3	Susan participó activamente en todos los asesinatos.	Misioneros: querían librar al mundo de la brujería.
Gwendolyn Graham y Catherine May Wood	1987	6	Ambas enfermeras. Gwendolyn asfixiaba a sus pacientes escogiéndolas mediante la inicial de su nombre para formar la palabra <i>murder</i> . Catherine observaba.	Excitación sexual.
Faye y Ray Coperland	1990	5	Ayudó a su marido a asesinar a cinco hombres y a ocultar los cadáveres.	Lucro.
Daniel y Manuela Ruda	2001	1	Atrajeron a la víctima a casa. Él la golpeó con un martillo y ella le clavó un cuchillo en el corazón, bebió su sangre y dibujó un pentagrama en el cuerpo.	Seguían las órdenes dictadas por Satán.
Inessa Tarverdiyeva y Roman Podkopaev	2007-2013	+ 30	Ella asesinó brutalmente a cinco de las víctimas. Sus hijas de 25 y 13 años participaron en los crímenes.	Lucro y diversión.

Con esto se demuestra que el acometimiento de delitos se da indistintamente del género del agresor.

3.2.2 CONTRADICCIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

3.2.3. Exclusión del ser humano en su condición de tal que origina el enfoque de género

Se debe señalar que para el enfoque de género las mujeres no existen biológicamente puesto que una de sus principales representantes como Judith

Butler en su libro *el género en disputa* afirma que “el sexo siempre fue género

con el resultado de que la distinción entre sexo y género no existe como tal (Martínez, 2015) demostrando así que la realidad biológica no es importante para el enfoque de género solo sus finalidades de corte ideológico excluyendo a lo que entendemos biológicamente como una mujer como elemento central de la misma reduciéndola a lo puramente cultural.

Así es como ideológicamente se excluye al sujeto de derecho que pretende defender la ley al aplicar dicho enfoque, como es el papel de la mujer.

Para entender este fenómeno debemos entender lo que conlleva el orden del debilitamiento social puesto que pretende formarse una nueva suerte de orden social al aplicar dicho debilitamiento a través de las políticas del enfoque de género siendo el mismo : Una estrategia tendiente a naturalizar y normalizar un determinado orden social constitutivo por las fuerzas sociales dominantes... la legitimidad de dicho orden social permite —por momentos— atenuar los controles institucionales y promover los autocontroles y la ampliación de las conductas rutinarias tendientes a regular por sí mismas las formas sociales de convivencia. De tal manera puede reducir el control coercitivo mientras mantiene como amenaza el monopolio del ejercicio de la coacción física legítima por parte del estado. Así los cálculos de la ventaja personal y el temor al castigo son los únicos elementos. (Riella, 2001)

Este debilitamiento no viene dado puramente desde la izquierda si no también desde la visión puramente mercantilista puesto que la visión nómada del mercado contra la visión sedentarista que implica el perfeccionamiento de los valores de occidente da como resultado la licuefacción de dichos valores en pro de un mercado más amplio debilitando así los lazos y valores intrínsecos que existen entre las sociedades humanas, los vínculos perdurables como el vínculo familiar y el vínculo materno filial son reemplazables en la visión mercantilista y neoliberal lo que coincide en sus fines con la visión progresista es decir en el total nihilismo del ser humano ,ambos son igual de nihilistas la visión liberal y la visión progresista siendo las dos hijas de la visión posmoderna del mundo .

Para que el poder del mercado fluya debe eliminarse cualquier trama compleja o complejidad que impliquen las relaciones humanas simplificándolas por ello es que en esta simplificación se tiende a la eliminación de las relaciones humanas , porque representan un estorbo para el mercado , la búsqueda de satisfacción inmediata se refleja en el alto índice de incrementos en suicidios y divorcio ,dicho mercado no está al servicio de las relaciones humanas pues busca desligar las mismas porque en el proceso de licuefacción de la búsqueda de vínculos afectivos y sociales se hace más fácil favorecer la misma a través del propio mercado ya que los vínculos humanos no pueden ir a la misma velocidad que va el mercado la cual es una velocidad vertiginosa en búsqueda de la acumulación ,el fortalecimiento de los vínculos humanos lleva tiempo, lleva trabajo , lleva compromiso, valores totalmente contrarios a la visión neoliberal y el funcionamiento de la globalización en ese sentido la globalización es enemiga de estos vínculos ,no es de extrañar que el resultado jurídico y sociopolítico de estos vínculos , jurídico porque lleva aplicar normas que los resguarden , social porque afecta dichos vínculos que resultan en sociales dada su propia naturaleza y político ,porque es a través de la política que se establecen estos en una cosmovisión de estado ,sean contrarios al mercado porque implican una eliminación de los mismos, tanto el darwinismo

social producto de los mercados que crean una nueva clase dominante es similar al darwinismo social que crea la izquierda progresista al poner en el papel de victimario al hombre y de víctima a la mujer.

El mercado al entender a aquel que es pobre como solo un “no-consumidor” en un orden en el cual solo los consumidores son útiles a los fines del mercado hace que se relegue al papel de sub humano a aquel que no puede llegar a satisfacer el papel de consumidor dentro del mercado sin que las soluciones que presenta el neoliberalismo a esto sean suficientes dentro de ese orden de ideas aquel que provenga de una familia que no es consumidora o no sea un consumidor en potencia se pretende que se elimine incluso antes de nacer ,siendo esto coincidente con las políticas públicas del enfoque de género que su vez coinciden con la liberalización del aborto , la desechabilidad del ser humano en la nueva era posmoderna solo es un reflejo del deterioro social y moral por el que está pasando justamente dicha sociedad ,convirtiendo en un mero objeto a todos , en objetos del consumo o en objetos en el papel de consumidor.

A través del miedo, la pobreza y las necesidades ilimitadas del ser humano que el propio mercado crea artificialmente muchas veces a través de la promoción del consumo el orden neoliberal ha creado mecanismos para que las personas vean en los otros nada más que objetos o rivales con los cuales competir los vínculos de familiaridad ,amistad , amor o cualquier otro deber ser envasado y etiquetado para su venta al mejor postor ,o en todo caso eliminados en un escenario en el cual prevalezca una suerte de paraíso neoliberal ,irónicamente esta eliminación no dista en nada en cuanto a su fin a la suerte paraíso progresista que se pretende imponer pues en el mismo todo vinculo amical o familiar estaría determinado por las relaciones de poder que ha determinado el estado como preexistentes.

Los parámetros de la decadencia moral de occidente se cimientan en la flexibilidad y laxedad de los mercados pues estos van acorde a la licuefacción de los valores de la misma que es más útil para el mercado que a la familia que es la institución nuclear de las relaciones humanas que fortalecerían la visión del estado nación frente a la visión de globalización.

Resulta por lo menos curioso la suerte de mutualismo que existe entre el progresismo y el neoliberalismo ya que mientras que el progresismo de izquierda debido a sus malas políticas económicas termina por generar éxodos masivos de personas hacia las naciones que poseen más riqueza el liberalismo se encarga de que estas mismas personas sean motivo de escarnio en otras naciones debido a su papel como no consumidores en dichos países además de entrar en conflicto con algunos valores que quedan como retazos de los ya deconstruidos o en proceso de deconstrucción estados nación.

Bajo la visión posmoderna todo vinculo humano es reducible a algo que es adquirible en el mercado a través de un precio determinado, por ello es que los vínculos humanos terminan por desmaterializarse y perder importancia en cuanto el mundo se convierte en un mercado más amplio.

Las falsas promesas de la posmodernidad y la libertad ilustrada nos han llevado a una búsqueda o encuentro con ellas mismas ante el desencantamiento que han tenido los ciudadanos con la política , tanto con sus estados ,como con sus

logros personales, un mercado que nos enseña grandes lujos para luego poner irónicamente nuestras propias precariedades a nuestros ojos, generando así consumidores aptos y ansiosos solamente que solo tienen como meta el propio consumo los cuales al no satisfacer dicha ansiedad de consumo decaen en la desesperanza que ha llevado a los individuos en incertidumbre respecto al futuro político y social.

En este clima el principio de igualdad es puramente comprendido como un elemento igualador respecto a las oportunidades de satisfacer las necesidades de consumo no obstante los seres humanos somos mucho más complejos no obstante el progresismo al reduce dicha igualdad a un plano puramente cultural desligándolo de la realidad biológica a través del imperio del estado y del mercado pretendiendo no el bienestar de los individuos en virtud de su calidad como seres humanos si no como consumidores o como individuos que funcionan en torno a las relaciones de poder que termina simplificando el enfoque de género en víctimas y victimarios.

3.2.3.1. Trascendencia jurídica de la mujer en la historia de la legislación peruana como sujeto de derecho por su condición de tal:

La trascendencia jurídica de la mujer en la historia de nuestra nación a sido siempre relevante ya sea como madre, sacerdotisa hasta como líder, guerrera incluso jefa de ejércitos y posteriormente ocuparía un lugar similar en el derecho inca, según apunta doña María Rostworowski en su obra: “Mujer y Poder en los Andes Coloniales”, a diferencia de otras culturas que poseen escritura cuneiforme en nuestro caso en concreto solo tenemos a los quipus como referencia cuya una única traducción posible era a través de los quipucamayoc.

No obstante podemos afirmar que el papel jurídico de la mujer en el incanato era el siguiente:

a) Coya: Las cuales **tenían derecho a tierras y servidores**, estaban formadas por las mamacunas (mujeres ancianas y vírgenes) en los acllawasi (centros de formación de las vírgenes del sol) entre las cuales se elegía justamente a las que serían las esposas del inca tal como establece Alberti, Pilar en su obra: Una institución exclusivamente femenina de la época incaica, publicada en la Universidad Complutense de Madrid.

b) Curacas: Mujeres jefas de ayllus y por lo tanto con poder para poder tomar decisiones sobre la administración de los mismos como podría ser el caso de las ñustas o palla dependiendo de si estaba soltera o casada como ejemplo de esto tenemos a Contarhuacho, tal como señala la real academia de la historia española y también la historiadora María Rostworowski

Debo señalar que la mujer peruana, es tan jurídicamente relevante para nuestra historia al grado que el primer ciudadano que podría considerarse propiamente resultado del mestizaje entre incas y españoles (es decir peruana) y por ende tiene relevancia verdaderamente jurídica al tener ascendencia imperial es una mujer como es el caso de Doña Francisca Pizarro fruto del casamiento entre Quispe Sisa que posteriormente pasaría a llamarse Inés Huaylas Yupanqui y el conquistador Francisco Pizarro .

Los derechos de la mujer peruana en el virreinato fueron los siguientes:

a) Las mujeres que emigraban a América: Tenían los mismos derechos que los contenidos en las leyes del Toro de 1505 es decir se las trato como si de niñas se tratase puesto que quedaba bajo la tutela y autoridad de su padre , en caso de que este falleciera un juez decidía si quedaba bajo tutela de su madre o la familia, a la edad de los 25 años edad en que recién obtenía la mayoría de edad momento en el cual no podía disponer tampoco libremente de sus bienes administrados , no se le permitía ejercer cargo público o político alguno excepcionalmente si la corona la reconocía como cacique tampoco podía ser testigo en testamentos, ni fiadora no obstante no podía ser encarcelada por deudas, las mujeres podían escoger su estado civil pero solo en apariencia puesto que de no tener la capacidad para dar alguna dote a su pretendiente se las penalizaba dejándolas solteras.

b) Las mujeres nacidas en el virreinato: Podían tener la condición de legítimas o ilegítimas lo que determinaría su situación legal ya que la misma determinaba su futuro como dignas de pertenecer al clero o de recibir herencia, las mujeres no tenían derecho a exigir que se reconozca a un hijo fuera del matrimonio, si bien las mujeres tenían derecho a adoptar un hijo solo bajo el precepto de haber perdido uno al servicio del estado, esta no tenía derecho a la patria potestad del hijo que adoptase.

Posteriormente durante la época republicana es decir la actual la mujer tuvo el acceso a los siguientes derechos:

- Jurídicamente las mujeres han tenido un papel relevante por su condición de tales siendo su ciudadanía plenamente reconocida a partir de la promulgación de la ley 12391 bajo el mandato de Manuel A. Odría. reformulando los artículos 84,86 y 88 buscando resguardar el principio de proporcionalidad al defender los derechos de las minorías, el derecho al voto.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW 1979, en cuyo articulado se reflejan los objetivos de las Naciones unidas como serían la dignidad y el valor de la persona humana, señalando la pobreza como un motivo que exacerba la discriminación contra la mujer, buscando toda norma que origine un tratamiento diferenciado hacia las mujeres.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de belém do pará” 9 de junio de 1994, según la cual la violencia contra la mujer es: “Toda aquella que acción o conducta que cause, muerte daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado”
- Ley N ° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: La presente ley se basa en el análisis que hace el tribunal constitucional para proteger el derecho a la igualdad como es el de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales no obstante al igual que el la ley 30364 al haber una ideologización que daba origen a políticas que

carecían de lógica decidió eliminarse el uso del lenguaje inclusivo señalado en dicho ley en su artículo cuarto numeral tercero a través de la ley N.º 32003.

- Ley N.º 30314, Ley para prevenir sancionar el acoso sexual en espacios públicos: Las mujeres como individuos transcendentales en la sociedad peruana los cuales merecen una protección frente a los delitos que son mayormente contra ellas por su condición de tales según el razonamiento de esta ley pues se las señala de modo especial en su artículo 1 no obstante la ley no asume que solo las mujeres pueden ser victimas si no también agresoras, lo cual implica una mayor protección para las mujeres ya que si bien se enfoca en el genero de la victima lo hace de la manera correcta en su artículo 3 inciso a , además dicha ley trata como con respeto a la mujer pues no la trata como una suerte de individuo despojado de voluntad la cual debe sustituir el estado puesto que para que exista la figura del acoso se exige el rechazo de la víctima.
- Ley N.º 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual laboral: Esta ley tiene como fundamento el aprovechamiento de poder de un individuo sobre el otro independientemente de su sexo esto queda plenamente demostrado en el artículo 1 de la ley como en su artículo tercero respectivamente, debo señalar que discrepo con la norma en el sentido en que no se necesita demostrar el rechazo a una supuesta conducta hostil porque eso es precisamente lo que la convierte en precisamente hostil pero concuerdo con que no se necesite reiterancia de dicha hostilidad pues la misma de repetirse podría dar lugar a otros delitos . (Fuente: DEMUS, Instituto para la defensa de la mujer)

Participación política en cargos públicos de las mujeres:

- Constitución Política del Perú (1993) Inciso 17 del artículo 2, artículos 31 y 19117, sobre el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos¹⁸. Además de los derechos aquí reconocidos, también se incluyen los derechos garantizados por el artículo 7 de la CEDAW, en virtud a los artículos 3, 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 1 y 5, incisos a, b y e del artículo 619 de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (2007).
- Artículos 2 y 3 de la Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.
- Artículo 26 de la Ley de Partidos Políticos.
- Artículos 104 y 116 de Ley 26859 Ley Orgánica de Elecciones (1997)²², modificada mediante Leyes 27387 (2000) y 27764 (2002), establece una cuota mínima del 30%, para listas electorales al Congreso y Consejos regionales, sin contemplar alternancia.
- Artículo 12 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales. inciso 3 del artículo 10 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (1997), modificada por la Ley 27734 (2002), establece una cuota mínima del 30% para listas electorales a consejos municipales y la alternancia.

Participación social de las mujeres:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos

En su investigación no olvide referenciar esta tesis

- Inciso 17 del artículo 2, artículos 31 y 19166 de la Constitución Política del Perú (1993) sobre el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos⁶⁷. Además de los derechos aquí reconocidos, también se incluyen los derechos garantizados por el artículo 7 de la CEDAW, en virtud a los artículos 3, 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 1 y 5, incisos a, b y e del artículo 668 de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres N° 28983(2007).
- Artículos 1 y 2 de la Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, que entre otros aspectos, regula la participación de la sociedad civil en los Consejos de Coordinación Regional (2002)⁶⁹.

Fuente : Defensoría del Pueblo; “El derecho a una vida libre de violencia y discriminación”

3.2.4. Exclusión que genera al hombre en su rol de padre:

Este acápite está vinculado en concreto a la ley 31590 ley que regula la tenencia compartida y modifica los artículos 81,82, 83 y 84 del código de los niños y adolescentes, 2022 como pasaremos a analizar a continuación:

En el caso peruano al igual que en otros ordenamientos jurídicos a nivel internacional la tenencia ha solido decaer en la madre debido al prejuicio que existe en contra de los hombres como figura de formación familiar de parte del poder judicial ,tal es así que según la propia vocera del frente de lucha materna Sabrina Rodríguez son las mujeres las que suelen tener mayoritariamente la tenencia, siendo así que en una entrevista otorgada a RPP noticias con fecha 5 de marzo del 2022 la misma afirmó que : “somos nosotras las que normalmente tenemos la tenencia y estamos a cargo ” (RPP Noticias, 2022) comprobándose con ello el prejuicio anteriormente señalado.

Esta situación era tal que podría afirmarse que **en el Perú, el “mejor interés del niño” ha sido interpretado por los jueces como “el interés de la mamá”**, (Salini, 2022) según palabras de **Leysser León**, consultor del estudio PPU y profesor de derecho de familia tal era la situación para los hombres, que el poder legislativo se vio obligado **a la creación de la ley 31590 de fecha 26 de octubre del 2022** la cual automatizaba la tenencia compartida en el Perú lo que claramente generó reclamos de sectores pertenecientes al feminismo radical y a la izquierda progresista lo que obviamente incluye instituciones como en Ministerio de la Mujer y de la Defensoría del pueblo , no obstante debo señalar que sin bien en primera instancia dicha oposición puede ser entendible en el sentido que favorecería que padres agresores vuelvan a tener contacto con sus hijos , ello es falso puesto que en la propia ley se contempla que

Se deberá tener en cuenta el parecer del menor cuando decidan la forma de tenencia compartida, además es importante recalcar que esta medida podrá ser evaluada por un juez en caso sea necesario y cambiar a tenencia exclusiva previa evaluación del especialista. (**Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81,82, 83 y 84 del código de los niños y adolescentes, 2022,**)

Con lo cual dicha crítica queda ampliamente superada, es así como al menos legalmente la figura de la madre se encuentra en igualdad de derechos frente a la figura del padre.

No obstante socialmente la figura de un padre responsable sigue siendo algo que no está entendido como tal es más el hecho de que un padre resulte en moralmente superior a una mujer al grado de ofrecer manutención a los hijos de su pareja que no son biológicamente suyos solo es comprendido como motivo de burla en la sociedad peruana tenemos el caso de Alan Castillo (robotin), el cual fue ridiculizado e insultado solo por haberse hecho cargo de hijos que no eran biológicamente suyos cuando lo que hizo fue positivo al favorecer la identidad dinámica del menor al asumir su rol como padre sin importarle el origen biológico de los menores, dicha conducta debido al sexismo imperante es vista como negativa penalizando socialmente así una conducta positiva y hasta meritoria si de un hombre se trata he de señalar que la imagen de su pareja Jazmín Rojas también quedo dañada pero no debido a ningún prejuicio sobre ella en virtud de su género si no de que la infidelidad es vista como negativa habiendo distorsiones de este criterio evaluativo social no en virtud de ningún patriarcado si no del sexismo socialmente imperante y que de por si es un lastre y una forma de violencia que debe superarse fortaleciendo el principio de igualdad como lo hizo la ley 31590 y no de ninguna ley que solo polarice a nuestra sociedad, si hubiéramos seguido el ejemplo de legislaciones como la española la cual usa el género como elemento determinante caeríamos en una discriminación sexistalegalizada terrible, claro está, puesto que según dicha legislación: “Sin estar obligada a ofrecer ninguna prueba, en España una mujer puede presentar una denuncia por malos tratos y en virtud de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género del 2004 es posible que al hombre se lo detenga inmediatamente y se le impida ver a sus hijos. La mujer conserva el domicilio familiar y la custodia, recibe una renta mensual de 426 euros, se le conceden becas más fácilmente para ir a la universidad, alojamiento en caso de ser necesario, y en forma automática el hombre pierde la posibilidad de acceder a una tenencia compartida.” (Kreimer, El patriarcado no existe más, 2020, pág.364)

Yovana Carril abogada española no hace más que confirmar el sexismo imperante al aplicar criterios de género en el tratamiento a los individuos al afirmar que: “Ni los niños ni los hombres reciben la cantidad de ayuda que recibimos las mujeres – continúa Carril– ; hay ciudadanos de primera y de segunda, un hombre y una mujer en este país no valen lo mismo”, (Kreimer, El patriarcado no existe más, 2020, pág. 313) con lo cual queda clara la exclusión que genera el enfoque de género con relacional rol de padre en los hombres.

3.2.5. Exclusión que genera a la mujer en su rol de madre

Se pretende satanizar y convertir en negativa una función como la materna que no solo a enaltecido al género femenino sino que lo ha acercado a la mismísima divinidad y no solo en la cultura actual sino también en las culturas antiguas como la espartana por ejemplo, que si bien a mi juicio era una cultura bárbara, puesto que defendía la eugenesia (práctica que pretende volver a ponerse en boga en correlación con este denominado enfoque de género punto que desarrollare más adelante), siendo que incluso en esta cultura se reconocía la labor de dos individuos, el soldado que era el núcleo central de la sociedad y el de la madre que moría dando a luz, se pretende justificar una suerte de

“desmitificación” del rol materno filial y su trascendencia histórico y social cultural con frases tan ridículas y carentes de sentido como “la maternidad será deseada o no será” (no en el sentido de la libertad sexual si no de la eliminación del nasciturus) cuando la maternidad no es un estado potencial que pudiera desearse es un estado biológicamente exacto, determinado y definido aunque no es de extrañar de un movimiento que niega cualquier análisis de naturaleza científica dicha afirmación.

Se relaciona muchísimo la etiología de la ideología de género con la vulneración a los derechos del nasciturus, pues al afirmar que el derecho a la vida del mismo está sometido a los “derechos” reproductivos de la madre y en ese sentido llamando al aborto tratamiento de salud , se está llamando enferma a la mujer embarazada, tratando dicho estado como indeseable, es así como la mujer que tiene un proyecto de vida con hijos es una pobre victima oprimida por el patriarcado que no tiene capacidad de análisis alguno y que si ha decidido tener libremente hijos y no matarlos por “interrumpir con su plan de vida”, es una alienada según la visión feminista, ya que según esta ,las mujeres no están en la capacidad de autodeterminación suficiente para decidir incluso sobre sus sentimientos, siendo así que incluso los sentimientos de amor filial resultan en una imposición patriarcal es así que según la teoría feminista toda forma de maternidad parte de :

La opresión patriarcal que se impone sobre las mujeres, hay una en concreto que conjuga ambos aspectos, tanto el corporal, como el mental: **la maternidad** y de forma más específica el instinto maternal. Con base en las palabras de la doctora Cristina Guadalupe Palomar Vereá, podemos entender que el instinto maternal “[...] no es un ‘hecho natural’, sino una construcción cultural multideterminada” (Reyes, 2022)

Dicha noción va en contra de toda realidad biológica puesto que el vínculo materno filial aparece justamente incluso antes del nacimiento del niño existiendo el vínculo materno fetal incluso independientemente de los sentimientos de la mujer no siendo trascendental o no la existencia de “patriarcado” alguno para que la mujer desarrolle un instinto maternal ,quedando demostrado que este fenómeno no es puramente sociológico resultando en un error símil al que comete la ideología de género al reducir toda relación humana en base a determinaciones de orden puramente cultural es así que :

El vínculo de apego que establece una madre con su hijo, reconocido por su relevancia en el desarrollo psicológico infantil (Bowlby, 1976), ha constituido un terreno fértil donde diversos estudios e intervenciones se han centrado en establecer los factores relevantes en el origen y desarrollo del mismo, así como en las estrategias para su promoción en la primera infancia (Tizón, 2010). Sin embargo, investigaciones provenientes de diferentes ramas de la salud señalan desde hace más de 20 años, que este vínculo no surge en el período posterior al nacimiento, sino que tiene su origen en la etapa prenatal.

Los primeros datos acerca de la existencia del llamado vínculo materno-fetal -de carácter unidireccional desde la madre hacia el feto, frente al carácter bidireccional del vínculo de apego- provienen de investigaciones clásicas acerca de la pérdida perinatal y el dolor

asociado a la misma. Proviene también del estudio de la relación existente entre la madre y el bebé en el postparto temprano (Brandon, Pitts, Denton, Stringer y Evans, 2009; Klaus et al., 1972) y del trabajo de Rubin (1967) en el cual, buscando definir la importancia y los factores que intervienen en el inicio del rol materno, postula que la relación existente entre una madre y su hijo recién nacido es consecuencia de un proceso de vinculación prenatal. Sobre esta base, Condon y Dunn (1988) rescatan la hipótesis de Caplan (1961), que afirma que, si se conoce la calidad de vinculación de la madre con el feto, es posible predecir la calidad de la vinculación en el post-parto temprano, ya que en la mayoría de los casos ambas vinculaciones son idénticas, constituyendo el parto un episodio de transición entre ellas. (Condon y Dunn, 1988).

Otra fuente de resultados significativos relativos a la construcción teórica del concepto de vínculo materno-fetal, proviene del ámbito empírico de la enfermería. Mecca Cranley (1981) es considerada pionera en establecer tanto una definición operativa ([Tabla 1](#)) "el grado en el que las mujeres se dedican a comportamientos que representan una filiación y la interacción con su hijo por nacer" (Cranley, 1981, p.282), como en la creación del primer instrumento de medición del vínculo materno-fetal Maternal fetal attachment scale (Cranley, 1981). Siguiendo esta línea investigadora, Muller (1992) redefine el concepto introduciendo una nueva visión, según la cual el vínculo materno-fetal es una relación única de la madre hacia el feto y es independiente de los sentimientos que ésta tiene acerca de sí misma como madre o como mujer embarazada." (Claudia Patricia Roncallo, 2015).

Tabla 1		Gráfico 11
Definición de vínculo materno-fetal.		
Autor (año)	Definición	
Cranley (1981)	El grado en el que las mujeres se dedican a comportamientos que representan una filiación y la interacción con su hijo por nacer.	
Muller (1992)	Relación única de la madre hacia el feto y es independiente de los sentimientos que ésta tiene acerca de sí misma como madre o como mujer embarazada.	
Condon y Corkindale (1997)	El lazo emocional que normalmente se desarrolla entre una mujer embarazada y su hijo no nacido.	

Fuente: "El grado en el que las mujeres se dedican a comportamientos que representan una filiación y la interacción con su hijo por nacer" (Cranley, 1981, p.282)

Queda claro así que la relación materno filial incluso desde la relación materno fetal no obedece a sentimientos ni determinaciones sociológicas puramente sino más bien a factores de orden biológico en consonancia con los sociales no siendo justificable con base en la realidad científica y social la eliminación de la trascendencia del vínculo materno por ser de orden desarraigable a la propia naturaleza del mismo como pretende hacerse con la ideología de género en consonancia con los derechos sexuales reproductivos .

Al no ser trascendente para el género que la mujer sea tal y negando su realidad biológica su papel como madre y su relevancia pasan a no ser trascendentales dándose así una no discriminación positiva ya que el vínculo materno filial que la ciencia ha demostrado como valedero hasta incluso antes del nacimiento es ignorado por el enfoque de género no siéndole relevante más que en su ideario

como una suerte de confirmación de la opresión patriarcal cuando el vínculo materno filial como ya hemos observado no obedece a estos parámetros excluyendo por tanto a la mujer en su rol materno pues le quita importancia o relevancia al mismo puesto que no es más que dicho discurso en una herramienta vejatoria para el género femenino cuando más bien resulta en una de verdadero empoderamiento.

3.2.6. Distinciones que hace el enfoque de género al entrar contradicción con el principio de igualdad:

Las distinciones que trae como resultado el enfoque de género son transversales a la realidad sociocultural al centrarse en los “derechos sexuales y reproductivos” (que en el fondo solo son políticas de género que buscan liberalizar el aborto) y que atentan contra la cosmovisión dominante en los países latinoamericanos donde los mismos permitieron que el amor a la familia aun sea nuclear teniendo como consecuencia un fuerte crecimiento demográfico a diferencia de naciones como España donde la tasa de natalidades bajísima y donde las ideologías perniciosas se han impuesto a través de ONGS que nos despojan de nuestros acuerdos autónomos como peruanos y por ende de nuestra soberanía como es por ejemplo el “Plan Estratégico 2050” , estoy en la obligación casi forzosa de señalar que se ha discriminado contrariamente al principio de igualdad o se pretende hacerlo no solo en virtud de nuestro género si no en virtud de nuestra concepción con lo cual todo ciudadano pasaría a convertirse en un ser deseado o indeseado dependiendo de un hecho azaroso y aleatorio que no tiene nada que ver con el mismo en cuanto a que el nasciturus no puede elegir sus padres ,parece una obviedad señalar ello pero como lo decía Chesterton en cuanto a la defensa de las verdades , “Llegara el día en que será preciso desenvainar una espada para afirmar que el pasto es verde” esto se hizo al despojar de su naturaleza al anteriormente mencionado Plan 2050 ya que el mismo incluía 5 puntos centrales los cuales eran y que fueron aprobados mediante el **Decreto Supremo N.º 095-2022-PCM**

Gráfico 8

Las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena
La acción del Estado, orientada al desarrollo humano en todo el territorio nacional, continúa centrada en superar la pobreza, en erradicar la discriminación y en asegurar la igualdad en el acceso a oportunidades.

- Ninguna persona pierde su potencial por causas evitables.
- Garantiza educación.
- Salud universal.
- Es la familia un espacio fundamental del desarrollo integral de las personas.

Gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático
La gestión y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas compromete a todos los actores de cada territorio del país, asegurando un desarrollo social y económico armónico, libre de contaminación y saludable para todas las personas en el tiempo, en un contexto de cambio climático.

- Gestionamos de manera sostenible el territorio y sus servicios ecosistémicos.
- Protegemos nuestra diversidad geográfica marina, costera, andina -incluyendo los glaciares- y amazónica.
- Se implementan mecanismos de adaptación al cambio climático.

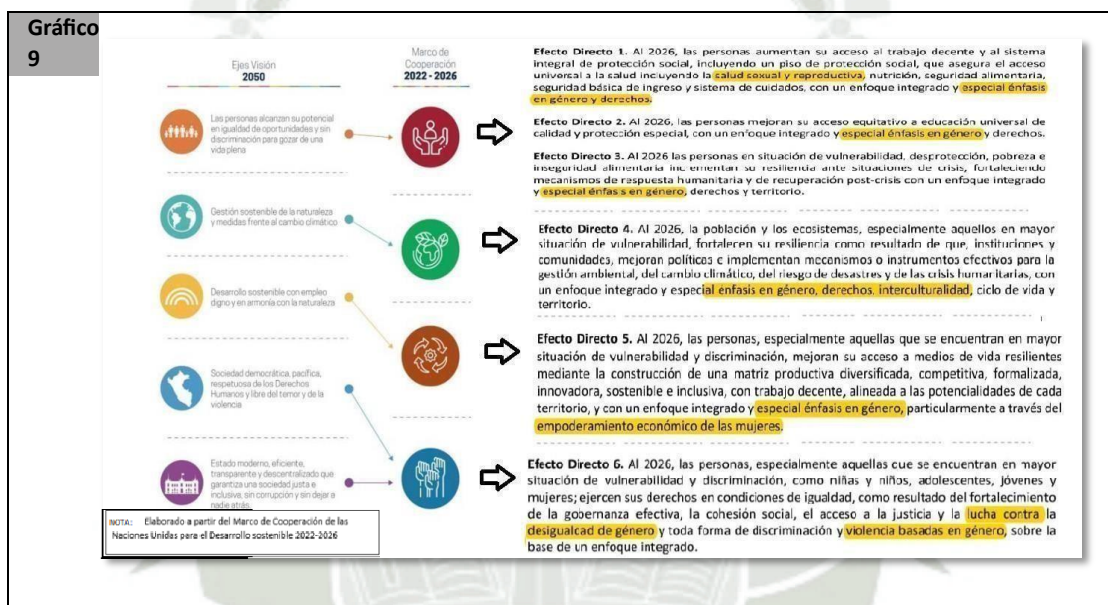
Desarrollo sostenible con empleo digno y en armonía con la naturaleza
El crecimiento económico continuo, con competitividad, empleo digno y sostenibilidad ambiental se sustenta en el esfuerzo conjunto del Estado, las empresas, los trabajadores y la academia, en el marco de una economía social de mercado. Juntos hemos logrado una educación que genera talento humano calificado; una reducción significativa del déficit en infraestructura; un clima político y jurídico favorable y estable para atraer inversión privada; y el fomento de la innovación, la investigación, la creación, la adaptación y la transferencia tecnológica y científica. Hemos integrado exitosamente al Perú en la economía global.

- El Perú diversifica su producción.
- Impulsa la asociatividad.
- Promueve la innovación tecnológica.

Sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos y libre del temor y de la violencia
Nuestra democracia garantiza la vigencia de los derechos fundamentales, el imperio de la ley, el acceso a la justicia y la gobernabilidad, en toda la República.

Estado moderno, eficiente, transparente y descentralizado que garantiza una sociedad justa e inclusiva, sin corrupción y sin dejar a nadie atrás
El Estado unitario y descentralizado actúa en todo el territorio nacional de manera eficiente y transparente, bajo los principios de economía social de mercado, libre competencia, y dentro del marco del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) garantiza la igualdad de oportunidades.

Como observamos no existe ningún atisbo de enfoque de género alguno en las políticas de desarrollo tomadas autónomamente por nuestra nación a través de acuerdos de nuestras fuerzas políticas si no que se focalizan en el principio de igualdad como objetivo central fortaleciendo la familia lo que va acorde a nuestra cosmovisión como estado, no obstante al ser tomada por políticas que se focalizan en el género terminan por desnaturalizarse quitando prioridad a nuestros verdaderos problemas no atentando solo contra el derecho al principio de igualdad pues el género le reemplaza como objetivo central si no que dicho enfoque atenta contra varios derechos como la salud , la educación y demás pues los perjudica al relegarlos a un segundo plano podemos observar cómo es que mutaron estos puntos al darles la ONU un marco aplicativo coincidente con el enfoque de género el cual



están obligados a seguir pues de lo contrario no recibirían financiamiento alguno de parte de la APCI (cooperación internacional), dicho plan modificado fue aprobado mediante el siguiente instrumento legal **Decreto Supremo N.º 103-2023-PCM**.

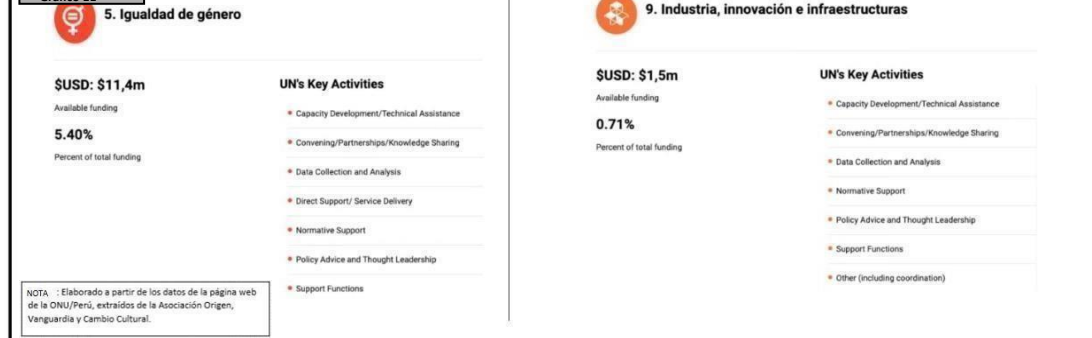
A través de conceptos como la interrupción del embarazo ligados a la “salud” sexual y reproductiva que en el fondo solo son políticas de control de natalidad con documentos como es el Informe de la Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo del Cairo, además de originar desigualdad en el trato frente a la ley en cuanto a la dignidad humana relegándola a un segundo plano poniendo como primordiales las políticas de género ya que la inversión que hace la ONU en las políticas de género quintuplica a los servicios de agua.

Gráfico 10



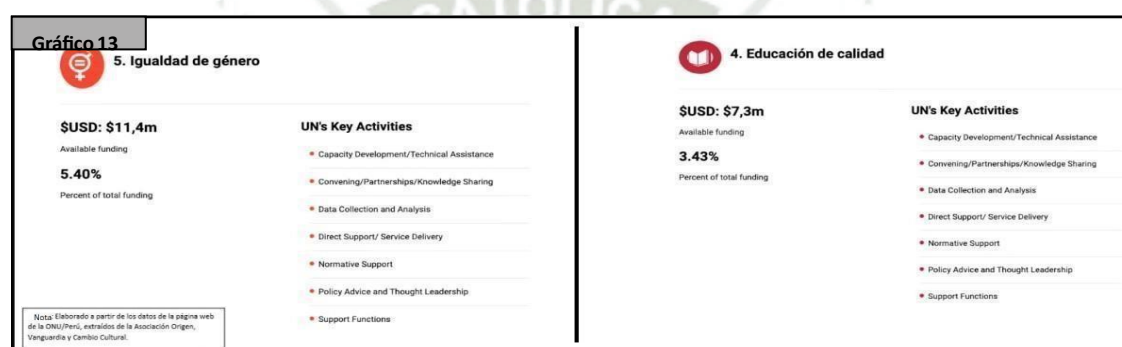
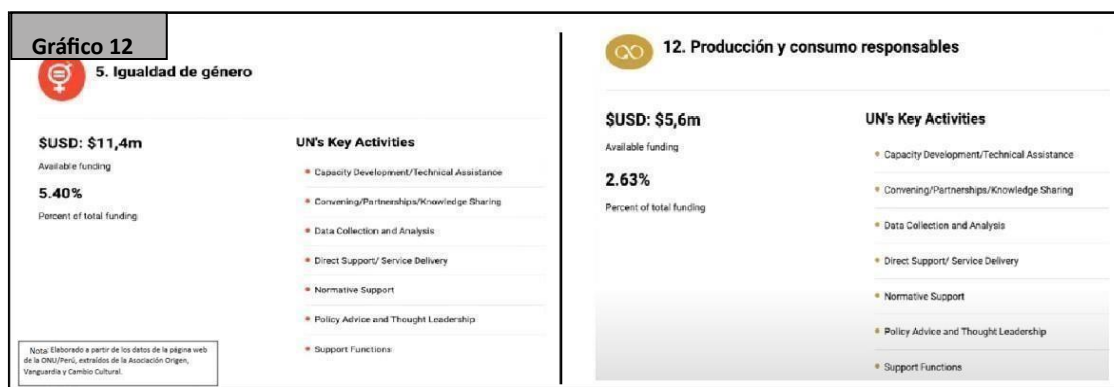
También las políticas de género se llevan 7 veces más dinero que los servicios de industria innovaciones infraestructura que claramente subirían los niveles de vida independientemente del género de los beneficiados con lo cual queda acreditado que poco o nada le interesan a las políticas de género el lograr que las mujeres sean protegidas contra la violencia pues la pobreza e informalidad son un indicador claro de facilitación de la violencia en el Perú y al tener más desarrollo obviamente seríamos menos pobres y por ende esta taza tendería a la reducción no desaparición pero seguramente daría muchos mejores resultados que los patéticos resultados dados con las políticas de género ya que solo existe un mantenimiento o incluso incremento de violencia en nuestra sociedad a todos los niveles y no solo contra las mujeres siendo ellas también perjudicadas en virtud de políticas infértiles que no favorecen en nada a la mujer y que fueron

Gráfico 11



concebidas por pensadores que solo tendían o a infantilizar a las mismas o a desinfantilizar a los infantes, sexualizándolos.

Además también el sector producción y de consumo responsable se lleva la mitad de lo invertido en las políticas de género lo que resulta escandaloso en un país productor de materias primas y en educación que sería lo que abogaría a favor de una visión crítica y por ende posiblemente contraria al enfoque de género si se analiza a fondo dicha situación no más de la mitad de lo que se da a favor de políticas de género y esto quizás con la finalidad de impulsar programas de autentico adoctrinamiento a los niños que faciliten la adecuación a la agenda 2030



Actualmente la igualdad de género se lleva un 20% de absolutamente todo la cooperación de índole internacional con énfasis en la promoción del aborto mal llamados “derechos sexuales y reproductivos” en detrimento de los demás objetivos que nos servirían mucho más ,de todas las organizaciones que reciben dinero en el Perú de la cooperación internacional el 35 % lo hacen para promover la ideología de género , la implementación de la ESI en el Perú y que es la cuarta ONG en recibir más dinero de parte de la ONU es la ONG PLAN INTERNACIONAL INC solo da dinero al Perú si solo promocional la ideología de género , atentando contra nuestra autonomía y presionando a nuestra nación.



Si lo analizamos sistemáticamente es razonable que algo que implica presionar en virtud de la desigualdad económica traiga como resultados políticos que atenten contra el principio de la igualdad consagrado en nuestra constitución así irónicamente la llama igualdad de género se impone en virtud de la desigualdad de poder económico.

Queda claro el tratamiento diferenciado entre las diversas problemáticas existentes en nuestro país en correlación con el género, absorbiendo una gran parte de capital este último, existiendo un detrimento en cuanto a importancia en inversión económica y por ende tangiblemente percible que es transversal al área de, saneamiento y agua limpia, producción y consumo responsable, industria innovación e infraestructura y lo más importante en educación, en este último tópico debo señalar que la ESI es tomado como margen central pero solo con fines marcadamente ideológicos mas no integralmente formativos ya que como observamos en los cuadros anteriores se encuentra en correlación con la perspectiva de género.

3.2.7. El hombre como victimario, la mujer como víctima:

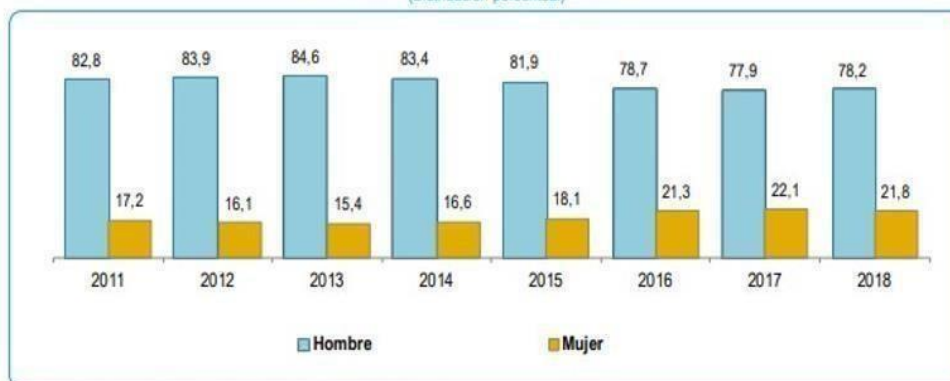
Ya que uno de mis objetivos es comprobar la existencia de contradicción entre el principio de igualdad y el enfoque de género desmontando el concepto de patriarcado el cual parte de perpetuar a la mujer en el rol de victima y al hombre en el rol de victimario con cifras que lo demuestren paso a realizar el siguiente análisis en este acápite:

GRÁFICO 15

Sexo

El 78,2% de las víctimas de muertes violentas asociadas a un hecho delictivo doloso son hombres. Se puede apreciar una tendencia creciente de mujeres víctimas a partir del 2013, de 15,4% a 21,8% en el período 2013-2018.

Gráfico N° 2.6
PERÚ: MUERTES VIOLENTAS ASOCIADAS A HECHOS DELICTIVOS DOLOSOS,
SEGÚN SEXO DE LA VÍCTIMA, 2011 - 2018
(Distribución porcentual)



Nota 1: No se considera los casos donde existe omisión de información.

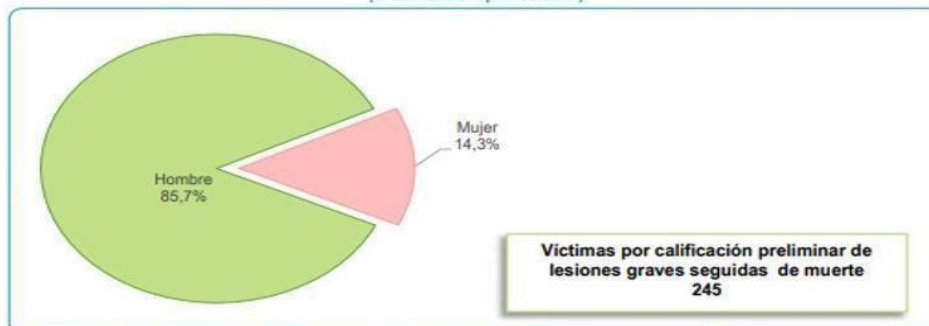
Nota 2: Año 2018: Fecha de cierre febrero 2020. Datos preliminares, sujetos a revisión.

Nota 3: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú- Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

El 85,7% de las víctimas por lesiones graves seguidas de muerte son hombres, el porcentaje restante son mujeres (14,3%).

Gráfico 16

Gráfico N° 4.5
PERÚ: VÍCTIMAS POR CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE,
SEGÚN SEXO, 2018
(Distribución porcentual)



Nota: Año 2018: Fecha de cierre febrero 2020. Datos preliminares, sujetos a revisión.

Nota : Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

El peligro al que están sometidos los hombres de volverse víctimas de una muerte violenta es altamente superior al peligro al que están sometidas las mujeres siendo tres veces superior dicho riesgo además de que las víctimas de lesiones graves que terminan en muerte son hombres casi sextuplican a las mujeres en dicha cifra porcentualmente , con lo cual el hecho de que las mujeres estén bajo un sistema patriarcal el cual las ponga en un mayor peligro se demuestra como falso ,si pretendiéramos usar el criterio de que son los hombres los que acometen dichos delitos en contra de otros hombres y que por ello el problema son los hombres y no la violencia ni mucho menos las intenciones y el móvil del delito estaríamos decayendo en una lógica totalmente opuesta a la de la igualdad ante la ley, es así que decir que como un hombre mato a otro hombre no importa tanto como en el caso de que un hombre mate a una mujer equivaldría a afirmar que como es un judío el que

mato a otro judío o como es un negro el que mato a un negro en un gueto no importa tanto como en el caso de que un negro o judío mate un blanco.

De seguir los criterios anteriormente señalados que son concordantes con el enfoque de género en virtud de la supuesta transversalidad del patriarcado en todas nuestras interrelaciones entre hombres y mujeres estaríamos regresando a un sistema de derecho penal por el autor:

El cual con el triunfo del nazismo en Alemania, y la llamada escuela de Kiel) propugna el abandono del derecho penal del hecho (responsabilidad por un hecho o hechos concretos demostrados) y su sustitución por un derecho penal de autor, mucho más intervencionista y eficaz, basado únicamente en la clasificación de tipos de autor (o sea, de clases de delincuentes) y su adecuado tratamiento o represión, con independencia de si han cometido un delito concreto o no; o por un derecho penal de la actitud interna, basado no en hechos objetivos, sino en el talante o disposición de ánimo del autor por la finalidad educativa, sin la cual no puede cumplir su cometido. (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.)

Ya que resultaría poco importante el castigo al delito si no quien es el que comete dicho delito siendo en este caso los varones los que mayormente los cometen, no siendo importante su calidad en virtud de víctimas o victimarios si no única y exclusivamente su género, es más que evidente que dicho tratamiento ante la ley rompe con el principio de igualdad tanto formal como materialmente.

Gráfico 17

Relación de parentesco con el presunto victimario

En el año 2018, el mayor porcentaje de víctimas por muerte violenta asociada a un hecho doloso, tuvo como presunto homicida a un "desconocido/a" (61,1%); siguen aquellas víctimas asesinadas por un "conocido/a" (17,2%). En menor porcentaje fue la pareja/conviniente (8,8%) que comparado con el año anterior aumentó 3,3 puntos porcentuales; con menos del 1,0% fueron los padres/suegros.

Gráfico N° 2.8
PERÚ: MUERTES VIOLENTAS ASOCIADAS A HECHOS DELICTIVOS DOLOSOS, SEGÚN RELACIÓN DE PARENTESCO DE LA VÍCTIMA CON EL PRESUNTO VICTIMARIO, 2013-2018
(Distribución porcentual)



Nota 1: No se considera los casos donde existe omisión de información.

Nota 2: Año 2018: Fecha de cierre febrero 2020. Datos preliminares, sujetos a revisión.

1/ Comprenden esposo/a, ex-esposo/a, ex-pareja/ex-conviniente, hijo/a y otros parientes.

Nota 3: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Censo Nacional de Comisarias y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

En el gráfico 17 podemos observar que las víctimas de un hecho doloso son mayormente producto de un acto entre desconocidos lo que demuestra la vinculación familiar como un atenuante directo del delito además de que la violencia entre convivientes es la menor con un 8.8% la cual evidentemente debe ser combatida y que veremos que no guarda relación alguna con el género del que acomete el delito, si no que más bien se ignora por completo las vulneraciones a los derechos a los que son inculcados falsamente por esos delitos resultando en una cifra negra los que decaen en suicidio en virtud de ser denunciados falsamente por ese acometimiento siendo dicha cifra ascendiente al 7%.

Gráfico 18

Presuntas causas

La delincuencia común (46,4%) y golpes traumáticos (17,4%) fueron las causas más frecuentes de las muertes asociadas al delito de lesiones graves seguidas de muerte, en el año 2018.

Gráfico N° 4.10
PERÚ: VÍCTIMAS POR CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE,
SEGÚN PRESUNTAS CAUSAS, 2018
(Porcentaje)



1/ Comprende: defensa propia, y otras causas.

Nota 1: La suma de porcentajes supera el 100% debido a que las muertes asociadas al delito de lesiones graves seguidas de muerte pueden tener más de una presunta causa por tratarse de respuesta múltiple.

Nota 2: No se considera los casos donde existe omisión de información.

Nota 3: Año 2018: Fecha de cierre febrero 2020. Datos preliminares, sujetos a revisión.

Nota 4: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.

Policía Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

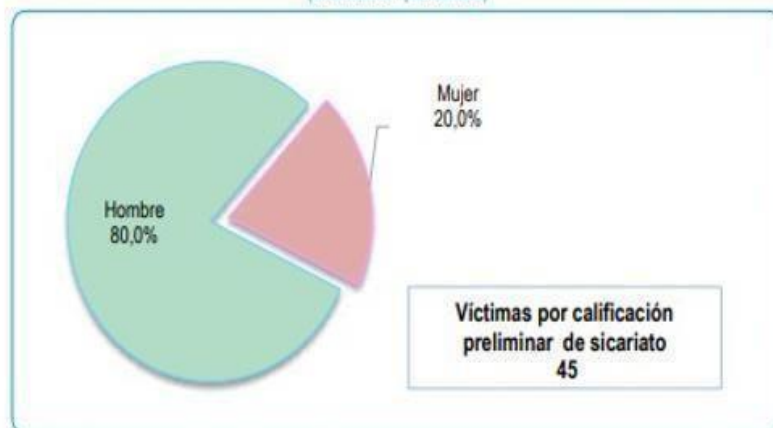
En el siguiente cuadro observamos que solo el 4,3% de las muertes por lesiones graves se encuentran dentro del rango de violencia familiar siendo incluso superior la motivación de los celos (la cual es indistinta entre varones y mujeres), con lo cual queda claro que la violencia que origina muerte fruto de celos no es típicamente oponible a los varones, siendo mayor dicha causa que la violencia familiar, resulta evidente que tanto hombres como mujeres son mayoritariamente víctimas de muerte por el problema de la delincuencia

común que por problemas asociados al género, por ello es que resulta en irracional basarse en el discriminatorio problema del género para reducir los índices de muerte, tanto de hombres como mujeres fruto del acometimiento de un acto violento en su contra, motivaciones como los celos y la venganza son indistintos a los hombres y las mujeres por lo tanto basarse en el género para la lucha en contra de la muerte o del acometimiento de actos violentos que conlleven a esta, resultan en ineficientes si nos basamos en el género.

Se aprecia que ocho de cada diez víctimas de sicariato son hombres y dos de cada diez mujeres, en el año 2018.

GRÁFICO 19

Gráfico N° 5.5
PERÚ: VÍCTIMAS POR CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE SICARIATO, SEGÚN SEXO, 2018
(Distribución porcentual)



Nota: Año 2018: Fecha de cierre febrero 2020. Datos preliminares, sujetos a revisión.

Nota adaptado de: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas, Policía Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Se ha pretendido afirmar desde el feminismo hegemónico que las mujeres se encuentran en un estado de indefensión constante frente al acometimiento de delitos cuyos perpetradores serian siempre los hombres asumiendo que dicha criminalidad masculina es parte de la transversalidad a la que se hace alusión en la definición que hace el poder judicial como asimetrías y que a su vez se introduce a través de las políticas ligadas al género, no obstante las víctimas de dicho sistema que tendría como diana a las mujeres no son estas si no todo lo contrario el mayor acometimiento de los delitos se llevan a cabo en contra de hombres, tal es el caso de aquellos que son asesinados por el delito de sicariato en el Perú siendo un 80% hombres víctimas de dicho delito, puso como ejemplo este delito porque podría pretender afirmarse que en virtud de la naturaleza del delito de sicariato que los hombres poseen una mayor fortaleza patrimonial que las mujeres lo cual es falso pues las mujeres peruanas poseen casi la misma capacidad de ahorro que los hombres distanciándose de ellos solo en un 3% (gráfico 20), además de poseer metas de ahorro casi equivalentes distanciándoles solo un 1% (gráfico 21) e incluso superando a los hombres en el dinero que ahorran para su preparación académica (gráfico 2) en un 6%, siendo esta cifra superior a las anteriormente señaladas.

Gráfico 20

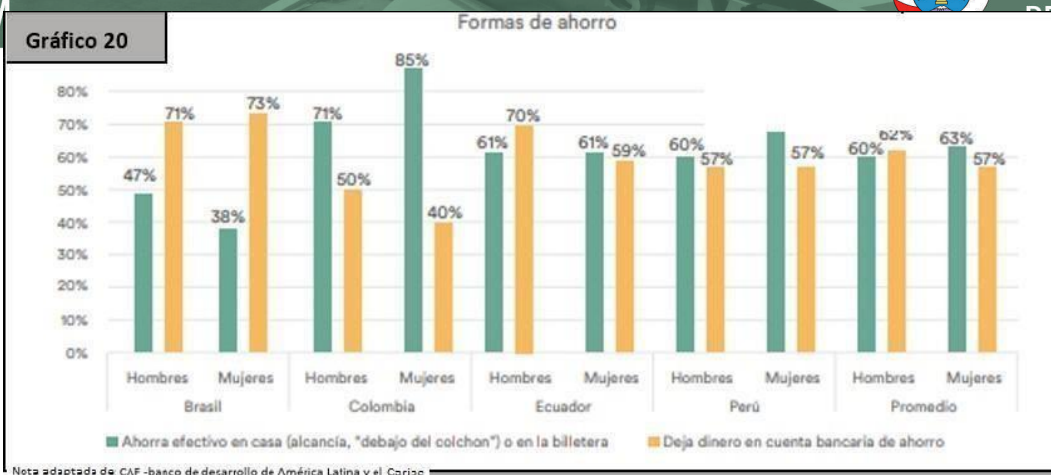
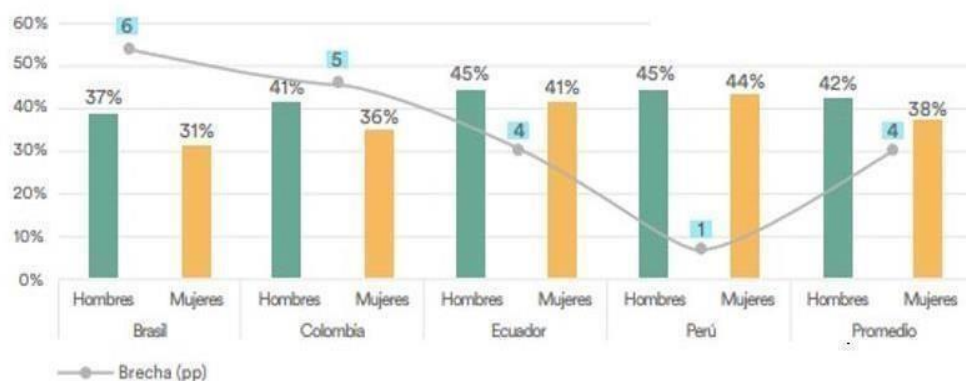


Gráfico 21

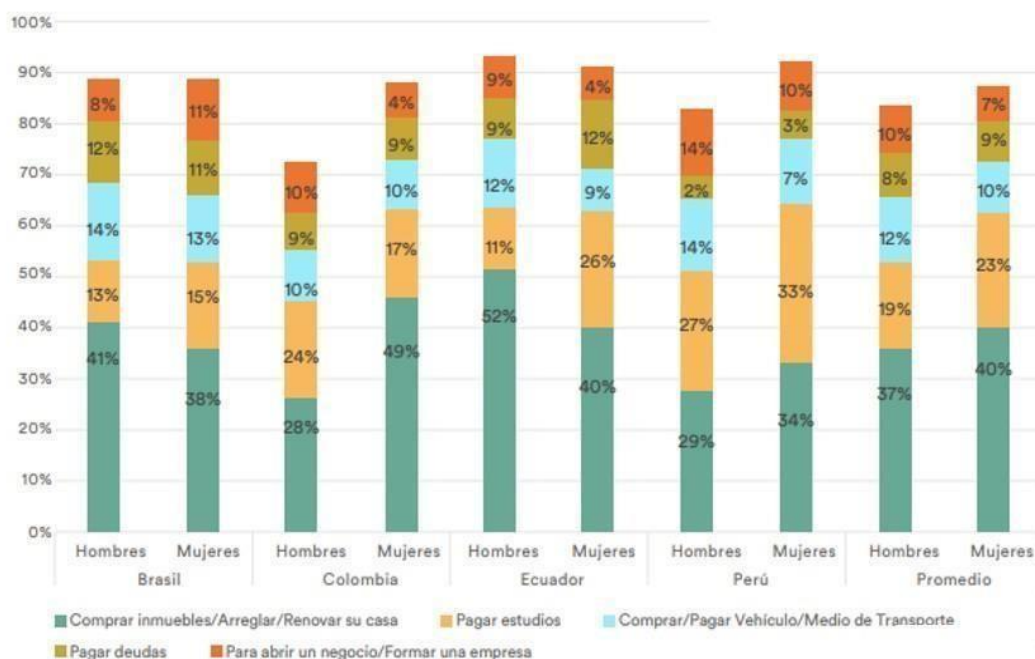
Algunas personas establecen metas de ahorro, tales como pagar los estudios, comprar un auto o pagar las deudas. ¿Usted (personalmente o con otra persona) tiene alguna meta financiera?



Nota adaptada de CAF-banco de desarrollo de América Latina y el Caribe

Gráfico 22

Podría decirme, brevemente, ¿cuál es su meta de ahorro más importante?

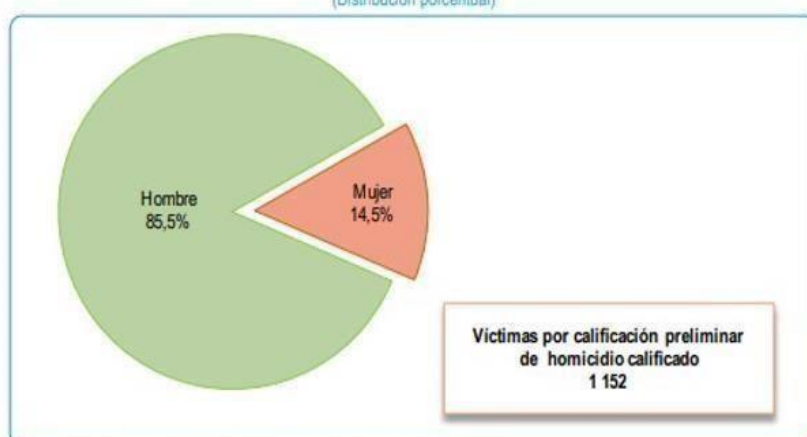


Nota adaptada de : CAF -banco de desarrollo de América Latina y el Caribe

La mayoría de víctimas asociadas al delito de homicidio calificado son hombres (85,5%); las víctimas mujeres representan el 14,5%.

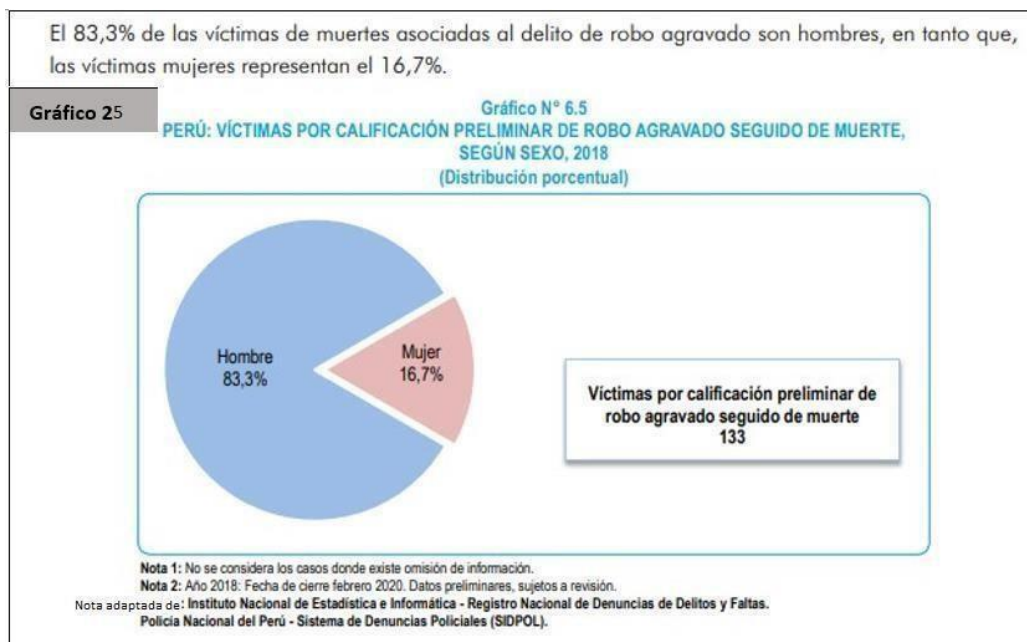
Gráfico 24

Gráfico N° 3.5
PERÚ: VÍCTIMAS POR CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO,
SEGÚN SEXO, 2018
(Distribución porcentual)



Nota: Año 2018: Fecha de cierre febrero 2020. Datos preliminares, sujetos a revisión.
Nota adaptada de : Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas, Policía Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Continuando con los datos que desmontan la retórica feminista en la cual solo las mujeres pueden ser víctimas de violencia ejercida en virtud del “patriarcado”, que determina que en virtud de su género sean las mujeres las mayormente agredidas, tenemos el índice de víctimas por homicidio calificado, siendo víctimas de dicho delito en su mayoría los hombres, sextuplicando a las mujeres en el acometimiento de dicho delito en su contra cuyo resultado es la muerte, mismo caso es el de las víctimas de muerte por robo agravado en el Perú con cifras bastante similares.



3.2.8. Restricciones que impone el enfoque de género al principio de igualdad.

Se ha pretendido responder a dichas restricciones través de un boletín jurídico: “El Femicidio: matar a una mujer por su condición de tal”, a la supuesta no limitación que existe de los derechos a la igualdad para los demás grupos humanos que representa el enfoque de género señalando 3 puntos que pasaremos analizar para demostrar que están completamente equivocados o que al menos decaen en contradicciones con la presunta finalidad de búsqueda de la igualdad de derechos:

Señalemos el primero que nos indica que el plus de lesividad al derecho a la igualdad se fundamenta en una lesión a la igualdad que sólo es idioma idóneo por un contexto estructural previo ante esto cabría preguntarnos qué derecho, tipo penal o ley no se fundamenta en un contexto estructural o es más incluso al señalar que existe un nuevo contexto estructural cabría señalar que dicho contexto estructural es favorable a las mujeres y no desfavorable a los hombres pues los hombres son los que más se suicidan sufren muertes son asesinados y las mujeres son las que actualmente se gradúan de la universidad tienen más éxito económico a nivel global y tienen un mayor éxito académico es decir el contexto estructural de la figura del femicidio es una que va en contra precisamente del mismo.

El segundo punto señala que los hombres no se encuentran subordinados en nuestra sociedad esto es totalmente cierto los hombres no nos encontramos subordinados a las mujeres en nuestra sociedad, pero las mujeres tampoco se

encuentran subordinadas a los hombres, no obstante el feminismo radical ha creado la figura del patriarcado una figura totalmente anticientífica, para poder señalar una supuesta subordinación debido a que todo asesinato hacia una mujer sería perpetrado por un odio hacia la misma solo por su condición de tal, lo cual decae en improbable, es más dicho delito resulta tan improbable (es decir el motor central de dicho delito cómo sería el odio a la mujer presuntamente innato en los hombres debido a la existencia del patriarcado están improbable que el propio tribunal constitucional ha señalado en el expediente 03378 - 2019 PA/ TC que no se requiere comprobar el odio hacia las mujeres esta afirmación sólo demuestra que no existe una forma de comprobar que el asesinato de una mujer se hace por su condición de tal.

Señalemos el tercer punto

Se nos señala que no existe vulneración alguna a la igualdad material no obstante queda claro que dicha vulneración está más que establecida ya que la igualdad material busca que existan condiciones iguales para todos los individuos de una sociedad, no obstante el feminismo radical al crear la figura del patriarcado pone en el rol de víctimas a las mujeres y de victimarios a los hombres creando una desigualdad efectivamente de orden material con dicha desigualdad se da luz siguiendo la lógica de este movimiento a normas legales como el feminicidio que de igual modo vulneran la misma usando como herramienta ideológica al así llamado enfoque de género.

Con relación al principio de igualdad material y de igualdad formal:

Para el ordenamiento peruano la igualdad formal es el espíritu de lo que entendemos por igualdad es decir es el conjunto normativo que es anteponible a todos los peruanos con la finalidad de que todos seamos iguales ante la ley en cuanto a nuestros derechos como seres humanos con la misma dignidad mientras que la igualdad material sería la parte tangible de la igualdad plasmándose en las políticas y programas para que dicha igualdad sea percible materialmente cumpliendo los múltiples derechos que defiende el texto constitucional en virtud de la dignidad de la persona.

Es tanta la contradicción implícita e intrínseca del enfoque de género respecto a la búsqueda por la igualdad formal y por ende estéril a nivel de la igualdad material que la máxima autoridad en materia constitucional en nuestro país como es el tribunal constitucional al analizar las figuras jurídicas que se obtienen al aplicarlas legislativamente como por ejemplo el feminicidio concluye en que la misma resulta vejante para el género que supuestamente busca proteger como es el femenino tanto es así que en el EXP. N.º 03378-2019-PA/TC señala que:

Para la Organización de las Naciones Unidas deben ser considerados como feminicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género. Con el feminicidio se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, femineidad. **El delito de feminicidio, por tanto, refuerza el proceso de discriminación estructural de las mujeres.** (Constitucional, 2020.05. de marzo)

Cabe señalar que los supuestos patrones que se toma por culturalmente asignados en realidad coinciden no con una forma de discriminación si no con una realidad biológica como señala la neurociencia sin que esto implique que las mujeres poseen potencias menores a las del varón simplemente implican que no somos una tabula rasa como pretenden señalar los estudios de género.

3.2.9. Restricciones sociales y conductuales del enfoque de género en las relaciones humanas:

Desde la perspectiva socio-jurídica:

A nivel legal los hombres se han visto afectados por dichas restricciones ya que en algunos ordenamientos se ha dado la eliminación de la presunción de inocencia como en el caso de España con la “ley del solo si es si” que en realidad se llama es “La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual”, la cual sobrepone la sola declaración como un elemento probatorio indubitable pues el hecho de que existiese o no consentimiento respecto a la supuesta víctima recae únicamente en la sola declaración de la misma, mismo caso ha sucedido en los tribunales argentinos donde los jueces fallan a favor de la supuesta víctima por su sola condición de tal, debido al mismo razonamiento judicial.

Si de relaciones interpersonales queremos hablar entre el género masculino y femenino debemos hablar del derecho al amor como derecho fundamental a través de dos vías: la primera, legal a nivel infraconstitucional y el segundo, a nivel jurisprudencial, vía interpretación, pues los jueces y en especial el propio Tribunal Constitucional Peruano el cual se refleja en la STC 03901-2007-PA/TC (Caso Victoria Elva Contreras Siaden) en la cual se señala que:

“Las relaciones amorosas y sexuales se hallan bajo el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, siendo ésta una actividad estrictamente privada, consustancial a la estructuración y realización de la vida privada de una persona, propia de su autonomía y dignidad, de modo que se garantiza la facultad de determinar con quién se ha de mantener dichas relaciones concluyéndose que el Estado, ni ninguna institución a su nombre, pueden, por más fundamento disciplinario en que se sustente, prohibir en abstracto a una persona el tener este tipo de relaciones con determinadas personas, ni adjudicar consecuencias por haberlas mantenido con determinadas personas concluyéndose que la disposiciones reglamentarias que proscriban dichas relaciones no superan el test de idoneidad”

Las relaciones humanas entre hombres y mujeres han sido un tema estudiado desde la antigüedad no obstante la vinculación entre hombres y mujeres institucionalizada como es el matrimonio es una muestra de nuestra naturaleza de tales y que implica la amplia significación sociocultural del mismo siendo así que todo intento por pretender funcionar de modo separado en un análisis internos ha caído en contradicciones, como es el caso (para que nos hagamos una idea de la antigüedad del cuestionamiento) del filósofo Epicuro el cual “respecto del amor sexual y del matrimonio, mantiene una posición contradictoria, a juzgar por los textos, fragmentarios, que conservamos”

(Sanchez, 2002).

El matrimonio regulado en el artículo 234 del código civil implica el deseo de hacer una vida en común, es decir es un fenómeno con trascendencia jurídica, en el cual se conciertan dos voluntades para establecer una decisión firme, aquí nuevamente nos encontramos frente al acto jurídico en contraposición con el acto performativo, el deseo de vivir en común se ha visto tan debilitado por esta corriente ideológica que el índice de divorcios se ha incrementado de forma astronómica en los países en los cuales se han implementado las mismas.

El enfoque de género al pretender reducirlo a una suerte de lucha de clases donde la mujer sería la oprimida y el varón el opresor valiéndose de la dialéctica marxista ha generado una casi inaccesibilidad en el trato de hombres a mujeres lo que entra en contradicción con el derecho a la dignidad y al libre desarrollo a la personalidad señalado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú tanto es así que las propias mujeres intelectuales han salido en defensa de los hombres y su derecho a interactuar con ellas en el terreno de la seducción, tal es el caso de las intelectuales francesas las cuales literalmente han declarado “«no nos reconocemos en este feminismo que, más allá de la denuncia de los abusos de poder, toma el rostro del odio hacia los hombres y la sexualidad», (MUNDO, 2018) esto se ha transparentado en un manifiesto elaboradas por las mismas que señala lo siguiente:

“La violación es un crimen. Pero el coqueteo insistente o torpe no es un crimen, ni la galantería es una agresión machista.

Como resultado del caso Weinstein, ha habido una conciencia legítima de la violencia sexual contra las mujeres, particularmente en el lugar de trabajo, donde algunos hombres abusan de su poder. Ella era necesaria. Pero esta liberación de la palabra se convierte hoy en su opuesto: ¡Nos ordenan hablar, a silenciar lo que enoja, y aquellos que se niegan a cumplir con tales órdenes se consideran traidoras, cómplices!

Pero es la característica del puritanismo tomar prestado, en nombre de un llamado bien general, los argumentos de la protección de las mujeres y su emancipación para vincularlas a un estado de víctimas eternas, pobres pequeñas cosas bajo la influencia de demoníacos machistas, como en los tiempos de la brujería.

Supresiones y acusaciones

De hecho, #metoo ha provocado en la prensa y en las redes sociales una campaña de denuncias públicas de personas que, sin tener la oportunidad de responder o defenderse, fueron puestas exactamente en el mismo nivel que los delincuentes sexuales. Esta justicia expedita ya tiene sus víctimas: hombres sancionados en el ejercicio de su profesión, obligados a renunciar, etc.; mientras que ellos solo se equivocaron al tocar una rodilla, tratar de robar un beso, hablar sobre cosas "íntimas" en una cena de negocios, o enviar mensajes sexualmente explícitos a una mujer que no se sintió atraída por el otro.

Esta fiebre para enviar a los "cerdos" al matadero, lejos de ayudar a las mujeres a empoderarse, en realidad sirve a los intereses de los enemigos de la libertad sexual, los extremistas religiosos, los peores reaccionarios y los que creen -en nombre de una concepción sustancial de la moralidad buena y victoriana- que las mujeres son seres "separados", niñas con una cara de adulto, que exigen protección.

Del otro lado, se convoca a los hombres a encontrar, en lo más profundo de su conciencia retrospectiva, un "comportamiento fuera de lugar" que podrían haber tenido hace diez, veinte o treinta años, y del cual deberían arrepentirse. La confesión pública, la incursión de fiscales autoproclamados en la esfera privada, que se instala como un clima de sociedad totalitaria.

La ola purificadora parece no conocer ningún límite. Allí, censuramos un desnudo de Egon Schiele en un póster; pedimos la eliminación de una pintura de Balthus de un museo con el argumento de que sería una apología de la pedofilia; en la confusión del hombre y la obra, pedimos la prohibición de la retrospectiva de Roman Polanski en la Cinémathèque (Cinemateca Francesa) y obtenemos la postergación de la muestra dedicada a Jean-Claude Brisseau. Una académica considera que la película de Michelangelo Antonioni Blow-Up es "misógina" e "inaceptable". A la luz de este revisionismo, ni John Ford (La prisionera del desierto) ni incluso Nicolas Poussin (El rapto de las sabinas) quedan a salvo.

Los editores ya piden que los personajes masculinos sean menos "sexistas", que hablemos de sexualidad y amor con menos desproporción, o que garanticemos que el "trauma experimentado por los personajes femeninos" sea ¡más obvio! ¡Al borde del ridículo, un proyecto de ley en Suecia quiere imponer un consentimiento explícitamente notificado a cualquier candidato para tener relaciones sexuales! En cualquier momento dos adultos que quieran dormir juntos consultarán primero en una "aplicación" de su teléfono un documento en el que estarán debidamente enumeradas las prácticas que aceptan y las que rechazan.

La libertad indispensable para ofender

El filósofo Ruwen Ogien defendió una libertad de ofensa indispensable para la creación artística. De la misma manera, defendemos una libertad para importunar, indispensable para la libertad sexual. Ahora estamos suficientemente advertidas para admitir que el impulso sexual es por naturaleza ofensivo y salvaje, pero también somos lo suficientemente clarividentes como para no confundir el coqueteo torpe con el ataque sexual.

El derecho a poder uso de tu libertad sexual independientemente del género es reconocida mediante La Norma técnica de planificación familiar, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 536-2005/MINSA del 28 de julio del 2005 la cual establece que : el individuo debe disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y social que le permitan disfrutar de su sexualidad, lo que resulta en un imposible si toda interacción con el sexo opuesto se ve como parte de la dialéctica marxista de opresor y oprimido.

Sobre todo, somos conscientes de que la persona humana no es monolítica: una mujer puede, en el mismo día, dirigir un equipo profesional y disfrutar siendo el objeto sexual de un hombre, sin ser una puta ni una vil cómplice del patriarcado. Puede asegurarse de que su salario sea igual al de un hombre, pero no sentirse traumatizada por siempre por un manoseador en el metro, incluso si se considera un delito. Ella incluso puede considerarlo como la expresión de una gran miseria sexual, o como si no hubiera ocurrido.

Como mujeres, (señalan un grupo de intelectuales francesas) no nos reconocemos en este feminismo que, más allá de la denuncia de los abusos de poder, toma el rostro del odio hacia los hombres y la sexualidad. Creemos que la libertad de decir no a una propuesta sexual no existe sin la libertad de importunar. Y consideramos que debemos saber cómo responder a esta libertad para importunar de otra manera que encerrándonos en el papel de la presa.

Para aquellas de nosotras que hemos elegido tener hijos, creemos que es mejor criar a nuestras hijas para que estén informadas y sean lo suficientemente conscientes como para vivir sin intimidación ni culpabilidad.

Los incidentes que pueden tener relación con el cuerpo de una mujer no necesariamente comprometen su dignidad y no deben, por muy difíciles que sean, convertirla necesariamente en una víctima perpetua. Porque no somos reducibles a nuestro cuerpo. Nuestra libertad interior es inviolable. Y esta libertad que valoramos no está exenta de riesgos o responsabilidades.” (INFOBAE, 2018)

Claro está que en el plano de las relaciones sociales que implican una interacción entre hombres y mujeres de seguir las políticas de género terminaremos por romper con los vínculos más elementales que nos permite la socialización y nuestro pleno desarrollo socioafectivo ya que se rompe con todo derecho a la igualdad en el tratamiento.

3.2.10. MGTOW : Men Going Their Own Way



El enfoque de género que se ha traducido en la eliminación de la presunción de inocencia entre otras múltiples políticas que se han contaminado con este, sumado al debilitamiento social anteriormente señalado, donde el elemento central es la felicidad individual en lugar de la familia que es la máxima representación del mayor esfuerzo humano por la creación de un vínculo socioafectivo que le resulte en satisfactorio ha dado lugar a la atomización por no decir eliminación de los valores transversales al matrimonio o el romance con el género femenino antes esto surge el movimiento MGTOW (hombres que van por su propio camino), que afirma y realza como una muestra de empoderamiento la expulsión de la vida de cualquier forma de interacción con las mujeres si es que la misma no les resulta en una satisfacción hedonística ,

siendo cualquier tipo de relación que no les lleve a ello es poco más que insulta, incluso muchos de ellos pretenden alejarse de todo contacto con el género femenino en cuanto a establecer lazos socioafectivos se trata, estos hombres coinciden con el feminismo en la sobre generalización que hacen de su contraparte pues afirman que dicha actitud debido a la naturaleza hipergamia de las mujeres les resultara en siempre conveniente y que no vale la pena estar con una mujer pues dicha interacción terminara siempre en infidelidad, engaño, suicidio o empobrecimiento, mientras que las feministas asumen que toda interacción con el género masculino no vale la pena pues solo es una muestra del control patriarcal que ejercen los hombres sobre ellas.

3.2.11. DE ROSA PARKS A LOS BUSES PARA MUJERES:



Es bien conocido el momento histórico como son los años cuarenta y cincuenta en los cuales en los Estados Unidos el racismo era casi una política institucionalizada y la convivencia con las personas de raza negra resultaba en una obligación incómoda para el

“inocente hombre blanco, el cual era víctima de alguien que podía agredirle y con tendencias criminales inherentes a su raza ” no habiendo ninguna diferencia en el tratamiento que hace el enfoque de género que sea la convivencia con todo aquel que en virtud de ser hombre, con la persona negra de esas épocas ya que el mismo sería una suerte de victimario y por ende un ser socialmente indeseable con el cual convivir, quedabien claro el heroísmo de Rosa Parks al tener el valor de sentarse en un lugar del cual era excluida por condiciones que escapaban a su total control, quizás su respuesta astuta con una sonrisa hubiera sido de vivir en estas épocas donde prima la autopercepción que ella se percibía como blanca pero debido al orgullo de ser negra y que luchaba por una causa justa hubiese persistido aun a pesar de tener esta alternativa en que era una mujer negra en virtud de defender los derechos tanto de hombres como de mujeres de raza negra, queda muy claro que el sentido común y el principio de igualdad lucha por interponerse al género y otras formas de división discriminatoria de forma casi inmediata y debido a la vacuidad del mismo pues a pesar de que el hombre que aparece en la foto decidió afirmar que se auto percibía como mujer para evitar problemas pero no fue su conducta la más llamativa si no la de una mujer que salió en su defensa exigiéndole a la mujer quele reclamaba que se ponga en pie, que tenga respeto por los demás seres humanos ante lo cual en un tono sumamente dictatorial esta respondió: “hay que ser buen ciudadano” quede ser otras

épocas y otro país muy bien hubiera podido sonar como muy antidemocrático, pues dichas actitudes no distan mucho entre sí en su criterio vejatorio para con el prójimo en virtud del sexo por un lado y de la raza por el otro.

Como muestra un botón donde en la siguiente imagen comparo dos señalamientos que implican igual conducta discriminatoria contraria al principio de igualdad



Así de simple y concreto es el resultado al llevar a la aplicación de políticas públicas el enfoque de género a las interacciones entre seres humanos, atentando claramente contra toda noción del principio de igualdad.

3.3 El enfoque de género y el principio de igualdad y no discriminación en la ley 30364

El enfoque de género vulnera el principio de igualdad, ya que este establece parámetros a los cuales denomina circunstancias asimétricas, ubicándose dicha denominación en el artículo 3 inciso 1 de la ley 30364, debiendo tomar en consideración que dichas circunstancias estarían dadas por su condición como mujer, lo que implica que las condiciones del agresor estén dadas por su condición como hombre, entendiéndose esto como la definición de violencia contra las mujeres, en el artículo quinto de la ley 30364, esto claramente rompería con el principio de igualdad, ya que nos retrotrae al derecho penal del enemigo, en el cual la peligrosidad del individuo, no depende del cometimiento de ningún delito, si no de la potencialidad de que este pudiera suceder, justamente por lo que podríamos entender como características intrínsecas, en este caso características que

se asume que tiene todo un género en concreto.

Esto abre las puertas a una suerte de aplicación similar al derecho penal por el autor ya que no es trascendental el cometimiento del delito si no que se castigue con un aparente deseo de reeducación al agresor el cual en virtud de sus características masculinas resulta en un peligro para su contraparte femenina según el enfoque de género estando más cerca dicho fin educacional a un cambio de personalidad que a la búsqueda de la resocialización apegándonos a la doctrina jacobina dicho individuo (en este caso todo varón que no hubiera sido reeducado) tendría menos dignidad y por ende esto justificaría que no reciba un trato igualitario al no tratarse de una persona lo que claramente no puede estar en concatenación con el derecho a la igualdad

pues justamente este en su expresión material busca eliminar las diferencias en el trato por condiciones que le resultan inherentes al individuo, en este caso en concreto su género, dicho criterio re educativo se ve visualizado en el artículo 30 de dicha ley, no obstante podría replicarse que dicho criterio solo es en contra de agresores ya comprobados lo que resultaría en valedero de no haber señalado la existencia de circunstancias asimétricas implícitas a cada género.

3.3.1. Finalidad que tiene el enfoque de género de menoscabar y anular los derechos que busca proteger el principio de igualdad

3.3.1.1 La igualdad de derechos del Nasciturus frente a su madre se ven afectados frente al enfoque de género.

El enfoque de género promocionado por los movimientos feministas está en contra del nasciturus pues resulta ser parte de una política de control del crecimiento demográfico indirecta además de atentar contra el principio de igualdad entre los derechos de madre y los del nasciturus poniendo en un plano de superioridad de uno sobre el otro, lo cual se visualiza en las legislaciones de los países como España a través de la aprobación de la ley Orgánica 2/2010, en Argentina a través de la ley 27.610 a más cuando en nuestro ordenamiento constitucional el nasciturus está plenamente protegido en el artículo 2 inciso 2 de nuestra Constitución pues un ser humano es digno acorde a nuestro ordenamiento desde el momento de su concepción.

Es necesario mencionar que la idea de no “criminalizar” a las mujeres que abortan y desligarla del asesinato del nasciturus es conceptualmente imposible (entendiendo que el asesinato “es un delito contra la vida humana que consiste en matar a una persona siempre que, para su comisión, se den unas ciertas circunstancias específicas: alevosía, ensañamiento, precio, recompensa o promesa” (Conceptos Jurídicos, 2020), existiendo alevosía pues en dicho escenario existe aprovechamiento del estado de indefensión de la víctima (Casación 734-2019, Loreto, 2022) en el caso en concreto, además de que la idea de asesinar a tus propios hijos es algo considerado monstruoso por toda sociedad que se precie de ser civilizada, puesto que no tiene nada que ver con su género, si no con la vulnerabilidad del nasciturus, respecto a esa supuesta criminalización “prejuiciosa”, es tanta la búsqueda de justificación jurídica de dicho acto que se debe mencionar que internándonos en la criminología es por lo menos curioso que las motivaciones de los asesinos seriales señaladas por Fox y Levin coincidan con las que llevan a una mujer a cometer el asesinato del nasciturus o por lo menos son las razones que pretende vender como positivas el activismo de género respecto a este asunto, la de un supuesto **poder** sobre sí misma, **control** sobre sus decisiones, **venganza** contra el patriarcado, **lealtad** hacia el movimiento feminista, se hace en favorecimiento del **lucro** en la búsqueda de no gastar recursos en su hijo y **terror** de ser madre y además vender que el hecho de ser madre en lugar de ser motivo de alegría debe ser motivo de miedo o una mera muestra de un poder que los demás no poseen y demostrar así que tiene poder sobre la vida y la muerte, siendo esto algo también coincidente con las así llamadas ángeles de la muerte esta demás decir que el sexo es un elemento presente tanto en los actos cometidos por los asesinos en serie como en el asesinato del nasciturus

Es curioso también el parecido entre la mujer que atenta contra el nasciturus y un asesino sistemático pues ambos se victimizan y ambos originan daño a su víctima como un acto de control y poder, en el caso de las mujeres que realizan tal acto, un supuesto control y poder sobre elegir ser madre o no serlo cuando es un absurdo puesto que el hecho de ser madre no es un estado potencial y finalmente la hace sentir alguien importante pues la hace sentir “una mujer empoderada”.

Continuando en el análisis criminológico de porque esto no es una criminalización, se puede establecer que las semejanzas entre el asesino en serie organizado y el asesino en serie “misionario” y la mujer que elimina al nasciturus pues como veremos más adelante el aborto va en línea directa con la eugenesia puesto que dicha política acorde a la perspectiva señalada por los ideólogos de género busca eliminar a quienes considera indeseables para vivir , además el asesinato del nasciturus tiene como justificante una ideología en este caso , la feminista siendo su víctima también seres vulnerables , los más vulnerables de la sociedad para ser específico.

También existe semejanza con el asesino serial hedonista orientado al confort pues tanto en el obrar del mismo y en el de la mujer filicida pues en ambos casos se hace con fines de conservar u obtener beneficios (generalmente económicos).

A través del lavado de cerebro (práctica llevada a cabo por sectas como los hassasin por ejemplo desde el siglo XI y XII a través de un alto contenido ideológico con el cual se penetraba en las creencias más profundas del alma humana) se pretende desde el discurso de género elaborar fantasías en que en virtud del género cierto grupo humano alcanza una superioridad moral infinita y en el caso de las mujeres el poder de controlar la vida y la muerte, al poder decidir el destino del nasciturus.

Usando como elemento central la idea del empoderamiento femenino se introduce a las mujeres en las fases que sigue un asesino en serie sin que lo noten usando la ya mencionada fantasía del empoderamiento se les introduce en la **fase aurea** presentándoles un mundo de fantasía donde está segura mágicamente después de eliminar al nasciturus sustituyendo sus relaciones humanas con la sumisión a la ideología feminista coincidente con el enfoque de género ,posteriormente al acometimiento de la eliminación del nasciturus en muchos casos se da el síndrome postaborto lo que es coincidente con la **fase depresiva** del asesino serial puesto que se dan cuenta que no se han cumplido sus expectativas y se sienten decepcionados pues no han adquirido más poder, ni sobre sí mismas, ni sobre la sociedad en su conjunto, “solo sienten tristeza ,ansiedad, inseguridad, autoestima devaluada, vacío existencial, autocastigo y finalmente nula capacidad de amar”. (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 108)

Así la ideología de género al haber anulado la capacidad para amar en la mujer, la ha convertido en este proceso en lo más similar a un asesino serial hedonista al sumar todas sus características y por ende servir a un sistema que pretende desde la perspectiva legal, social y económica eliminar por características eugenésicas y de control de la natalidad todo vestigio de piedad hacia el nasciturus y también la anulación de todos sus derechos.

Ahora bien no es solo con el sociópata con que coincide dicha perspectiva pues también la ideología de género hace coincidir a la mujer con el depredador

social psicópata ya que como señale antes al no poder amar se transforman en

seres fríos que no procesan más emociones que las propias, al despojar a la mujer de sentimientos por el nasciturus la ideología de género hace posible que se elimine todo rezago de conciencia ,ya que “La conciencia no existe sin un vínculo emocional hacia alguien o hacia algo y de este modo la conciencia está ligada al conjunto de emociones que llamamos “amor” (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018) muchas mujeres quedan sin otra salida emocional que el odio y la venganza buscando así que otras mujeres aborten también , ¿no es acaso una mujer empoderada que pretende crear el enfoque de género una que atenta contra el nasciturus por representarle un obstáculo económico alguien que actúa por sus necesidades egoístas un ser símil a un psicópata? según la definición de Robert Hare es así pues ambos hacen lo que desean violando las normas y expectativas sociales sin el menor sentimiento de culpa ni remordimiento al promocionar el aborto y saber sus peligros y consecuencias.

Pero no nos confundamos una mujer antes de quitar la vida al nasciturus, es una persona racional y lógica, que sabe perfectamente lo que hace y es capaz de distinguir entre el bien y el mal ,pero que no siente lo que hace, porque tiene el cerebro lavado bajo el proceso símil al que usaban los assassins, pero esta vez por la ideología de género, que ha cauterizado su mundo emocional al egoísmo y el hedonismo, siendo que el nasciturus pasa a ser para la mujer que aborta en un mero **objeto** y que sirve como **vehículo** de su empoderamiento y una suerte de muestra de **castigo u odio** hacia quien le agredió en el caso del violador, es decir el significado de un hijo para una madre filicida es el mismo que el de una víctima para un asesino puesto que el rol de una víctima en la criminología para un asesino está en torno a ser un mero objeto y vehículo , cuya agresión gira entorno al odio.

Todo esto tiene como finalidad jurídica poder normalizar la implementación de políticas referentes a la llamada libertad reproductiva siendo estas implementadas por herramientas internacionales como es Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 5–13 de septiembre lo que se refleja en nuestro país como son Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, la Ley N° 26842, Ley General de Salud⁶, y la Resolución Ministerial N° 668 -2004 /MINSA, no obstante la Constitución Política del Perú protege al nasciturus a través de su artículo 2 inciso 1.

Incluso si se pretende defender las decisiones de la madre filicida a sus condicionamientos externos sin que exista trascendencia de la conducta humana siendo reducible a una mera maquina determinada por su biología se estaría decayendo en el error psicologista de Skinner pues según él no existiría dolo o culpa alguno ya que como señala:

El hombre no es libre, es esencial para la aplicación del método científico al estudio la conducta humana el hombre interior libre al que se consideraba responsable la conducta el organismo biológico externo no es más que un sustituto pre científico para los tipos de causas que se descubren en el curso de un análisis científico todas estas cosas posibles radican fuera del individuo todo esto es lo que conduce a que el individuo se comporte como lo hace no es responsable de ello y por tanto no tiene objeto alabar o condenarlo (Skinner, 1971)

Si les parecen exageradas o carentes de asidero por no decir caprichosas las afirmaciones anteriormente mencionadas a pesar de tener una sólida base de conocimientos criminológicos basta con hacernos un cuestionamiento ¿En qué se diferencia a la mujer “ideal” empoderada del mundo postmoderno de un psicópata que es un sujeto insensible ,asocial, encantador ,agresivo (entendiéndose el aborto como un acto de agresión contra el nasciturus), negociador y sin escrúpulos?, la respuesta es simple nada, dicha definición no es antojadiza es la de Harvey Cleckey máximo exponente de la psicología subclínica o integrada estableciendo 16 criterios diagnósticos de la psicopatía que señalare más adelante.

Desde el convenio de Yalta donde estaba más que clara la intencionalidad de pasar de la figura de los estados nación a un ordenamiento de corte global con leyes comunes oponibles a todos los países ,dándose posteriormente origen organismos de finalidades que se concatenan perfectamente con el fin antes mencionado que servirían como brazo político para implementar leyes destinadas a ese fin, como prueba de que existen intereses económicos detrás de estas políticas estatales tenemos lo señalado por Amparo Medina en Argentina cuando se estaba debatiendo la despenalización del aborto donde se dejaba muy claro que estas entidades le llegaban a pagar 10 mil dólares mensuales para promover las políticas abortistas , está clarísimo que el plan Marshall no era como se pretende decir un programa de ayuda por la postguerra si no una forma de establecer lineamientos claros de poder globales, como si esto no sirviera al menos como indicio de que una política pública que implica el control del decrecimiento demográfico a través del aborto existe otro documento de igual trascendencia como es el informe Kissinger que señala lo siguiente :

Investigación y Evaluación:

Se debe llevar a cabo **un examen de la efectividad de los programas de control poblacional en los países en todos los niveles de desarrollo**, pero con énfasis en los LDC's (Países con Bajo Nivel de Desarrollo). El examen debe incluir una evaluación de los esfuerzos del Programa AID así como también otros esfuerzos de grupos nacionales e internacionales. El estudio debe intentar determinar el efecto separado (individual) del programa poblacional, considerando (descartando) otros factores económicos o sociales que puedan haber influido en la fertilidad. (CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, 1974)

Pero ¿Cómo es que se deforma la mente femenina al grado de convertirla en una asesina capaz del filicidio? “los primeros asesinos seriales que hemos conocido no se trataban de niños maltratados si no aristócratas al margen de la ley y que gozaban de un poder absoluto” (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 34) , en resumen un poder absoluto o un poder mayor que la víctima favorece la existencia de un crimen , no es de extrañar que se inculque para favorecer el filicidio la noción de un falso empoderamiento femenino totalmente individualista y que desprecie a todo aquel que no sea semejante a él o se oponga a sus objetivos o le represente una dificultad para lograr los mismos, si lo que se busca es despersonalizar al nasciturus pues es bien sabido por la teoría de la inversión parental anteriormente mencionada, que es la mujer la cual invierte más tiempo y energías en el mantenimiento de las crías , por ende entre más se vea al nasciturus como una molestia y no como un ser

humano y entre más individualista se vuelva la mujer, más fácil será imponer políticas públicas que favorezcan el filicidio convirtiendo a la madre en asesina de sus propios hijos. Se pretende supersticiamente imponer los criterios que seguiría un asesino serial para eliminar a alguien en el subconsciente femenino para favorecer el filicidio y la criminología lo demuestra pues existen asesinos seriales de dos tipos , los organizados (psicópatas) y los desorganizados (psicóticos) , en el caso de pretender introducir la lógica de un asesino serial organizado tenemos la apariencia de orden y legalidad de la que se pretende recubrir a las clínicas de aborto las cuales cumplirían el rol de una escena ritual o “fantasy act” para la mujer empoderada solo por los réditos económicos que trae siendo así que efectivamente con la complicidad de las madres del hijo que va a ser asesinado actúan con gran frialdad en cada etapa del crimen es decir exactamente como lo haría un asesino psicópata ,demostrando así que tiene total poder y control sobre su cuerpo (esta demás decir que la propaganda feminista ha creado la falsa noción de que el nasciturus es un ser sin derechos y parte del cuerpo de la madre poco más que un parasito todo esto nociones que concatenan perfectamente con el razonamiento de un asesino serial organizado es decir un psicópata) no importándole el sufrimiento de la víctima incluso disfrutándolo , pero ustedes se cuestionaran en un aborto no existe disfrute alguno o celebración alguna pues no , el feminismo vende el filicidio como un acto que implica un triunfo coincidiendo dicha actitud con la actitud del psicópata anteriormente mencionado es más existe un caso en el cual la madre cerebro mientras se realizaba dicho aborto, incluso señalando como heroico dicho acto por grupos pro abortistas (la denominación de pro elección es no solo consecuencialmente incorrecta pues al quitar la vida al nasciturus obviamente sé que le quita toda elección posible si no engañosa y de un grado de estolidez absoluta al no guardar lógica alguna con dicha denominación por lo anterior señalado) lo que equivaldría a celebrar la violación a un niño por parte del colectivo NAMBLA , si queremos hacer una rigurosa analogía pues en ambos se vulnera el derecho de un menor en el caso del filicidio el derecho a la vida y en el de la violación del menor el derecho a su libertad sexual , siendo ambos derechos por su naturaleza como indisponibles , ambos derechos en los dos casos son del mismo tipo de primera generación , ambos derechos están ligados a la dignidad como seres humanos y ambos derechos deben ser defendidos con igual vehemencia si pretendemos llamarnos humanos, también los medios de forma claramente direccionada intentaron dejar en mal lugar a los que se opusieron a dicha violación al derecho a la vida produciéndose dicho evento incluso en dos ocasiones:



Nota adaptada de: <https://rpp.pe/tecnologia/redes-sociales/tiktok-viral-video-de-una-joven-teniendo-un-aborto-se-hace-viral-y-enciende-debate-en-las-redes-sociales-pro-vida-noticia-1248730?ref=rpp>

Fig.5



Nota adaptada de: <https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/sociedad/2014/05/08/mujer-graba-aborto-ayudar-mujeres/00031399566698312197825.htm>

Queda claro que si no se puede convencer (lavado de cerebro símil al que se le hacía a los hassasin) a las mujeres por la apariencia de orden de los centros donde se comete dicho filicidio se lo hace despersonalizando al nasciturus, queda claro de las imágenes mostradas que al igual que los hassasin que no sentían piedad alguna por quien era su víctima, estas mujeres tampoco la sienten al matar, la diferencia está en que ellas eliminan a sus propios hijos.

Ahora bien, si parece exagerado el haber señalado que hacer esto equivaldría a promocionar y celebrar la violación de un infante y tratar de poner como exagerados a quienes se opongan a dicha violación a un menor pues basado en que cada uno puede auto percibirse como quiera no estamos lejos de dicho escenario pues ya existen personas que se identifican como niños menores de edad:

Stefonknee Wolscht es un **transexual** que, antes de **transformarse en mujer**, se llamaba Pablo y estaba casado. A los 46 años, Wolscht abandonó a su esposa y sus siete hijos para vivir lo que considera su vida "verdadera". En una entrevista en The Daily Xtra, Wolscht detalla su lucha por **convertirse primero en una mujer y, después, en una niña de 6 años** que habita en un cuerpo de un **hombre de más de 50 años**. (CRONICA GLOBAL, 2015)

El título “Hombre graba sexo con niño de 6 años para apoyar a otros hombres” por lo tanto no sería inconsecuente con las finalidades del enfoque de género.

Entodo caso al igual que en el error psicologista de Skinner que pretende defender el aborto en virtud de defender los determinismos biológicos tenemos que el filósofo francés Michel Onfray pretende defender a los violadores de niños en virtud de esos mismos determinismos biológicos al señalar que: La máquina de la colonia penitenciaria de Kafka repercute a diario en los palacios llamados de Justicia europeos y en sus prisiones contiguas. El choque entre el libre albedrío y la elección voluntaria del Mal que legitima la responsabilidad, por lo 66 tanto la culpabilidad, por lo tanto, el castigo, presupone el funcionamiento de un pensamiento mágico que ignora lo que la obra poscristiana de Freud ilustra a través del psicoanálisis y la de otros filósofos que demuestran el poder de los determinismos inconscientes, psicológicos, culturales, sociales, familiares, etológicos, etcétera... (Onfray 2006)

Queda demostrado así que ambos crímenes tanto la violación de un infante como el aborto son de igual naturaleza e igual de vejatorios para los elementos más frágiles de la sociedad y que su estructura interna de razonamiento criminal es el mismo y que el enfoque de género que apoya ambos lo hace basado en ambos casos en una suerte de falsa “libertad” de elección a la cual no le importan los derechos de nadie más que aquel que pueda imponer los suyos de manera más eficiente en virtud de satisfacer sus impulsos o su artificial deseo de poder inculcado ideológicamente como inherente.

Debo señalar que encuentro una clara relación entre el asesino serial que “se mueve por ideas delirantes y alucinaciones. Oye una voz que lo incita a matar” (Fuente P. V., Criminal- mente, 2018, pág. 58) , y la mujer filicida siendo que esa suerte de voz ha mutado en los movimientos feministas que vuelven al dinero y su “independencia” personal en su único motivo para existir convirtiendo a la mujer en un:

Subproducto de la industrialización del siglo XIX y de una sociedad en la que prima el individualismo, la ignorancia de muchos individuos entre sí, donde el asesinato de un desconocido supone la muerte de una persona anónima más” (WEEDJEE, 2021)

Efectivamente para la madre filicida su hijo resulta solo en algo desconocido pues dichos movimientos ni siquiera le dan el grado de persona al niño por nacer, no diferenciándose en nada a esa mujer de lo que la criminología entiende como un asesino serial.

Tras realizar un aborto tanto el asesino como la mujer que abortó parecen no tener en muchos casos sentimientos algunos respecto al nasciturus incluso algunas como hemos visto promocionan el aborto, no obstante, esto no descarta la existencia del síndrome post aborto ya que dicho trauma es tan fuerte para algunas mujeres que rompen con el lavado ideológico de cerebro tratado anteriormente y cuyas bases históricas ya están claramente referenciadas.

Es de notar que solo 5 de los 16 criterios planteados por Cleckley diferenciarían a lo que se plantea como una mujer empoderada por parte del feminismo con la figura criminalística de la sociópata integrada siendo estos:

1. Encanto superficial e inteligencia notable
2. Ausencia de alucinaciones y otros signos de pensamiento irracional
3. Conducta antisocial sin aparente justificación
4. Egocentrismo patológico e incapacidad para amar
5. Conducta exagerada y desagradable
6. Ausencia de nerviosismo y de manifestaciones psiconeuróticas
7. Incapacidad para sentir remordimiento y vergüenza
8. Pobreza en las relaciones afectivas
9. Amenazas de suicidio constante no consumadas (victimismo)

10. Falsedad o insinceridad

Todas estas características sumadas convierten a las mujeres que busquen realizar la fantasía de la mujer así denominada “empoderada” en las mujeres más peligrosas para su propia descendencia pues la naturaleza del enfoque de género pone a cualquier integrante del género masculino como un victimario cosa que resulta irónica pues

Si bien el sexo del embrión queda determinado en el momento de la unión del óvulo materno con el espermatozoide paterno, existe un período de aproximadamente 5 semanas en el humano (o sea hasta 7 semanas después de la fecha de última menstruación de la madre), y de alrededor de 11 días en el ratón, durante el cual es imposible distinguir un individuo de sexo masculino de uno de sexo femenino por sus características anatómicas o histológicas. Esta etapa del desarrollo en la cual, aún bajo el examen con un microscopio electrónico, no hay diferencias entre individuos de uno y otro sexo se denomina período indiferenciado del desarrollo sexual. (Rey, 2001)

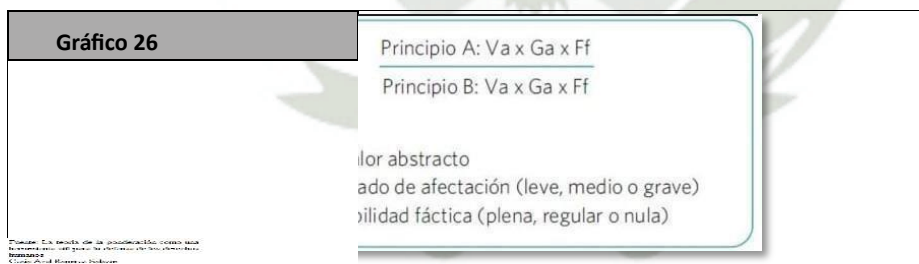
El gen encargado de la formación de un varón es decir el cromosoma Y solo aparece en la sexta semana de gestación, con lo cual los derechos de los nasciturus vulnerados son en contra de integrantes del sexo femenino y masculino indistintamente vulnerando así desde su concepción los derechos de las mujeres solo por existir ,siendo así que en los ordenamientos donde se han flexibilizado las leyes respecto a la eliminación del nasciturus no se protege ninguna libertad sexual de la mujer, si no se vulnera el derecho a la vida de la misma siendo una contradicción si lo que se pretende es defender los derechos de la mujer.

Se debe tener en cuenta que la implementación tecnocrática del aborto se da una vez que los movimientos de izquierda se ven defraudados a partir de su fracaso en la década de la guerra fría donde no se dio revolución obrera alguna decantándose por una revolución de la sexualidad que apoyados por intereses de corte económico y político buscaban un control de natalidad eugenésico terminando en la creación de instituciones como la IPPF(Federación Internacional de Planificación Familiar) en 1952 y que fue impulsada por Margaret Sanger y por David Rockefeller tercero ,también tenemos documentos como el ya mencionado informe Kissinger en 1974, un año antes de la legalización del aborto en Estados Unidos, donde dicho control de la natalidad es funcional en la medida en que un mayor crecimiento poblacional representa un peligro para los países ricos y cargado de un componente marcadamente racista, la propia Sanger era parte de movimientos claramente eugenésicos , en ningún momento el aborto en su concepción nació como un suceso de “derecho de la mujer a disponer de su cuerpo” sino más bien como una forma de mejorar la genética humana con la eliminación de los “menos aptos”, entendiéndose que los menos aptos en una concepción eugenésica serían las personas negras , latinas ,etc. es más:

En un artículo publicado en la revista de la Liga Estadounidense por el Control de la Natalidad [American Birth Control League (ABCL), Margaret Sanger definió «la cuestión principal del control de la natalidad como «más hijos de los aptos y menos de los ineptos. (Davis, 2021)

Debo señalar que la IPPF ha tratado de señalar que dicha frase no pertenece a Sanger de forma estéril pretendiendo afirmar que fue escrita por los editores de la misma y no por ella sin mostrar prueba convincente de ello , un intento desesperado por tratar de ocultar las intencionalidades de la autora de dicha frase, es mas en el propio documento donde se pretende limpiar la imagen de Sanger de forma literal afirma que Sanger dijo lo siguiente: “Sólo sobre la base de una maternidad libre se puede edificar una estructura sólida para el mejoramiento racial” (America, 2007) ,la idea nazi de pureza racial no discrepa en nada de la idea de pureza racial bajo la cual nace el aborto, no obstante a diferencia del régimen nazi que lo hizo de forma directa el informe Kissinger deja muy en claro que si dichas políticas son aplicadas de forma directa en los países en vía de desarrollo serian entendidas como una suerte de imperialismo demográfico resultado de ello tenemos las políticas de género actuales a favor del aborto, vendiéndonos dicho discurso como derechos reproductivos, no obstante la normalización de la eliminación del nasciturus no cambia la naturaleza de dicha acción.

Incluso si habláramos de un aborto de índole terapéutico el problema es que de lo señalado por Alexy nos encontramos frente a bienes jurídicos de igual valor pues en el caso en concreto lo que busca protegerse tanto en la madre como el menor es la vida por ende Tanto G(a) grado de afectación como el valor abstracto V(a) siendo idéntica también la fiabilidad fáctica F(a) no siendo aplicable al caso del aborto por tratarse de iguales derechos, así que la técnica de ponderación no es la adecuada en este caso, la salida viable sería resguardar la vida que podría salvarse siendo más común que puedan salvarse ambas, aquí la formula planteada y usada por la comisión de derechos humanos para realizar la ponderación de los mismos:



Es así como se rompe con todo principio de igualdad consagrado en nuestra constitución que guarda concatenación directa con los derechos del nasciturus en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú , es tanta la ruptura con los derechos del nasciturus que ni siquiera se puede establecer como suele hacer el derecho penal el estado mental de la víctima para medir su indefensión , ya que su sistema nervioso está en formación o terminando de formarse recientemente siendo esto una muestra de su vulnerabilidad (y no de que no sea una persona como erradamente defienden algunos legisladores o estudiosos pues solo se trata de un estadio de formación pues el producto de una gestación entre dos seres humanos será ineludiblemente un ser humano y no un objeto aleatorio como parecen querer demostrar los mismos al quitarle la condición de persona humana al nasciturus) ,por ende su grado de indefensión es el máximo imaginable al grado que aún no es mentalmente medible pues no tiene medio de defensa alguno más que los así denominados

gritos en silencio que da un bebe mientras es abortado pues no posee cuerdas vocales, demostrando así la monstruosidad de dicho acto ,pues se atenta contra un ser tan indefenso que su indefensión es algo dado por su propia condición, al igual que en el caso de la indemnidad sexual de un niño frente a un abusador sexual cuya indemnidad viene en virtud de su naturaleza como menor.

Para demostrar que al enfoque de género le importan poco nada los derechos de los más vulnerables de nuestra sociedad cabe señalar que el enfoque de género no solamente busca desarraigar de la realidad biológica al hombre y a la mujer reduciéndolo a lo puramente cultural sino también busca desarraigar a los niños de la protección legal que se les da en virtud precisamente de su edad afirmando por ejemplo que la niñez es un mito por parte de unas de sus principales ideólogas cómo es Shulamit Firestone al afirmar por ejemplo que la interacción que existía entre los sirvientes y los niños de la edad media de índole sexual era vista de forma normal y que fueron mal vistas solo como una forma de discriminación de clase cuando si bien existía dicha discriminación en la época esto no hace valida la interacción entre un adulto y un menor sea este o no un esclavo es más afirma que dicho mito se fortalece luego cuando lo que sucede es que se pretende proteger a los niños precisamente sin importar ninguna clase de índole económica se nos afirma que el hecho que un niño tenga sexo lo hace más inteligente o al menos eso nos pretende plantear de modo indirecto al hablarnos de los niños que se ubican en los guetos ,es decir esta mujer estaría a favor de las relaciones entre menores y adultos porque según ella los niños serían una suerte de adultos en miniatura y no habría diferencia con los adultos de forma alguna .

Para este tópico quizás encuentre algún cuestionamiento en aquellos que afirman que dicho hecho como es el del aborto no es un delito y mucho menos posible de ser analizado bajo una perspectiva criminológica pues de ser así existirían víctimas del mismo que den testimonio de ello no siendo este el caso , pues no ,están sumamente errados, claro que existen testimonios y seamos incluso selectivoselijamos un sobreviviente a dicho delito es más busquemos una sobreviviente mujer en defensa real de la igualdad de género y no con fines de edulcoramiento alguno si no para demostrar lo ridículo que es afirmar que oponerse al aborto es oponerse a los derechos de la mujer , es más busquemos una mujer que no necesita empoderamiento alguno pues ya es poderosa ,ni necesita ser vista como una víctima por nadie pues ella es su propia defensora , veamos el testimonio de Gianna Jessen :

Soy adoptada en mis padres biológicos tenían solo 17 años cuando a los 7 meses de embarazo decidieron acudir a planificación familiar que es el mayor promotor de abortos en el mundo y allí aconsejaron poner fin al embarazo con un aborto de solución salina esta solución se inyecta en el vientre de la madre el bebé traga esta solución la cual lo quema por dentro y por fuera entonces la madre da a luz a un bebé muerto en 24 horas pero para la gran sorpresa de todos yo no nací muerta sino viva un 7 de abril de 1977 en una clínica de abortos de la ciudad de los ángeles y lo fantástico de todo esto lo realmente perfecto de mi nacimiento es que el abortista no se encontraba aún en su jornada así que ni siquiera tuvo la oportunidad de continuar con su horrible plan es decir mi muerte.

Después de haber sido colocada en un lugar desagradable no tardaron en sacarme de allí para llevarme a otro hogar uno hermoso el hogar de penny la señora penny me contó que en aquel entonces yo tenía 17 meses de edad un peso de 1.7 kilogramos y un diagnóstico ,lo que considero un don de parálisis cerebral que fue provocado por la falta de oxígeno en mi cerebro mientras trataba de sobrevivir y ahora estoy obligada a decir esto, si el aborto trata acerca de los derechos de las mujeres entonces damas y caballeros ¿cuáles fueron los míos?.

Les hablo a las feministas radicales que se ponen de pie y gritan sobre como mis derechos fueron violados de hecho mi vida estaba siendo apagada en nombre de los derechos de la mujer ,damas y caballeros ,no tendría parálisis cerebral si no hubiera sobrevivido a todo esto ,así que cuando escucho el repugnante argumento de que debemos abortar porque los niños podrían salir discapacitados, cuando apagan esas vidas son ustedes los que pierden, porque el Señor cuida de ellos pero son ustedes los que van a sufrir por siempre.

Todo es para la gloria de Dios. mi única intención al venir aquí es hacer sonreír a Dios espero que algo de esto tenga sentido pues salió de mi corazón y que Dios los bendiga. (una joven con propósito, 2016).

La política del aborto que busca ser impuesta en los diversos ordenamientos jurídicos como salud reproductiva en verdad no protege los derechos de la mujer si no que mas bien, desprotege a la misma desde su concepción ya que asume que por su estadio de formación la misma no tiene derecho a que su vida se preserve sin que esto se refiera a un embarazo en el cual deba decidirse entre la vida del nasciturus y la madre.

3.3.1.2. La igualdad de derechos de los hombres frente a las mujeres se ve afectada por el enfoque de género

En cuanto a los derechos de los hombres la única transversalidad que he visto legislativamente aplicada ha sido aquella en contra de los varones pues la violencia en su contra se vuelve una cifra negra o al menos una de difícil encuentro en las estadísticas peruanas convirtiéndose en inexistente para el estado peruano el número de por ejemplo suicidios cometidos por denuncias falsas , el número de tenencia otorgado a favor de la madre solo por su género , nunca desde la implementación de políticas despóticas en los regímenes fascistas había visto una conducta símil a nivel institucional, no obstante a través de la investigación he logrado establecer que la falta de claridad respecto al género de los agresores en cuanto a la violencia intrafamiliar:

Gráfico 27

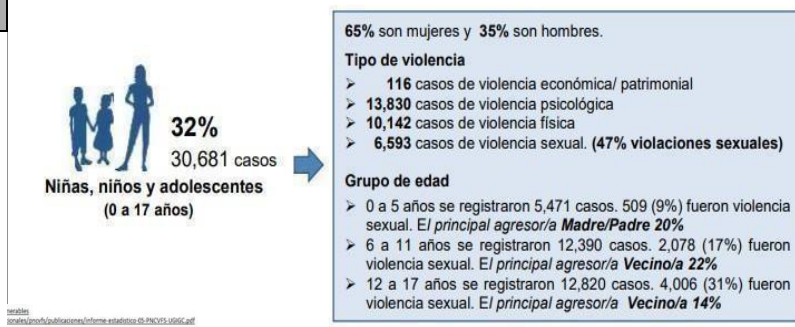


GRÁFICO 28
En N°5 – 2017



GRÁFICO 29



Tomando como premisa jurídica que el género no es un factor que determine el acometimiento de violencia a diferencia de la ley 30364 en su enfoque de género es que paso a analizar las siguientes estadísticas:

Del análisis estadístico de los cuadros debo señalar que encontré errores en los mismos con respecto al género ya que el 100 % de los casos ascenderían numéricamente a 95,878.125 de personas entre hombres y mujeres haciendo el cálculo correspondiente y no a la suma de 95317 personas la cual es la sumatoria de los cuadros presentados variando en una cifra no menor de 561.125 personas indistintamente de su género lo que hace variar porcentualmente el número de mujeres y hombres que han cometido violencia sin que resulte claro o confiable la determinación de violencia por género no obstante si existe exactitud porcentual con relación a índices de violencia respecto a otros factores que precisamente no estuvieron focalizados en si el agresor era hombre o mujer ,tenemos que:

En el cuadro referente a los niños, niñas y adolescentes observamos que la violencia contra los niños de 0 a 5 años de edad asciende a la cifra de 5471

siendo en un 20% de los casos los propios padres de la víctima quienes se agreden indistintamente de su género, en cuanto a niños 6 a 11 años el principal agresor fue un vecino representando el 22% ,de 12 a 17 años se registraron 12,820 casos de los cuales el principal agresor/a fue un Vecino/a representando esto un 14% indistintamente también del género.

En el cuadro referente a las personas adultas debo señalar que me parece razonable que existan efectivamente más agresores varones que mujeres pero no por motivos de la existencia de un odio de los hombres hacia las mujeres si no dado por el factor biológico de la ventaja en relación a la fuerza física lo que sí es biológicamente ante ponible jurídicamente pudiendo ser un agravante en virtud del estado de indefensión de la víctima frente a su agresor siendo que 18 a 25 años se registraron 12,812 casos. 1,077 (8%) fueron violencia sexual. El principal agresor/a Familiar 26% ,26 a 35 años se registraron 20,130 casos. 704 (3%) fueron violencia sexual. El principal agresor/a Pareja 24%, 36 a 45 años se registraron 16,168 casos. 369 (2%) fueron violencia sexual. El principal agresor/a Pareja 39%, 46 a 59 años se registraron 9,932 casos. 191 (2%) fueron violencia sexual. El principal agresor/a Pareja 33% tomando en todos los casos el agresor indistintamente del género.

Finalmente, en el cuadro referente a las personas adultas mayores observamos que la violencia es en todos los casos también indistinta del género siendo que hay 80 casos de violencia económica/ patrimonial, 3,675 casos de violencia psicológica, 1,761 casos de violencia física, 78 casos de violencia sexual (56% violaciones sexuales).

Como señale anteriormente justamente la asignación de violencia acorde al género es poco fiable al haber un error numérico considerable superior a 500 personas debiendo tomarse dicho dato como inexacto en resumen respecto a los cuadros presentados observamos que la imagen del hombre como agresor es una falsedad y lo que sí es fiable son las cifras de violencia respecto a la edad independientemente del factor género siendo así que la regulación con respecto a la igualdad de derechos y castigos debe ser igualitaria tanto formal como materialmente no debiendo existir el enfoque de género que en lugar de eliminar un problema transversal más bien crea desordenes transversales a la visión con la que incluso se realizan trabajos de corte estadístico que deberían estar libres de ideologizaciones de cualquier tipo no siendo esto así dado que por ejemplo la cifra de suicidios en las personas denunciadas por violencia de género no es tomada con transversalidad con respecto a las denuncias falsas siendo que :

“En el periodo enero – diciembre 2017, del total de casos de feminicidio el 54% de los presuntos agresores se encuentran detenidos, el 3% está sentenciado, el 22% se encuentran prófugos, el 14% están libres (investigación) y el 7% se suicidó. En el mismo período del total de casos de tentativa de feminicidio, el 27% de los presuntos agresores se encuentra detenido, el 11% está prófugo, el 41% están libres (investigación), el 1% se suicidó y el 9% otra situación.” (Programa Nacional Contra la Violencia, Unidad de Generación de Información y Gestión del conocimiento, 2017)

No señalándose en ningún momento la razón de dichos suicidios en dicho estudio, también debemos tomar en cuenta que son presuntos agresores mas

no agresores comprobados siendo así que queda demostrado que el daño originado por una denuncia de feminicidio es tan grande que conlleva al suicidio independientemente si dicho resultado es producto de las acciones o no de un agresor.

En el libro de Esther Vidal el varón domado ya se toma como marco referencial que el hombre ha sido explotado por la mujer para poder satisfacer sus necesidades transformándose en un “animal económico” que se dedica a solo trabajar día y noche para ella como una suerte de esclavo que se ha auto entregado a dicha esclavitud sin mayor libertad que el ir a algún bar o estar limitado a solo la belleza de una mujer , en el contexto histórico y social señalado por Esther Vidal era cierto lo que señalaba el hombre estaba limitado a ser un mero instrumento , una máquina que generara dinero , siendo así que históricamente no solo la mujer ha sido explotada e instrumentalizada sino también el hombre no obstante la realidad social ha evolucionado y ahora tenemos madres que trabajan y estudian y lograron romper ellas mismas con el círculo de dominación como denomina la autora que tenían sobre los hombres pero más por amor a sus hijos que a sus parejas, no obstante el enfoque de género pretende romper quebrar el amor a sus hijos haciendo retroceder a las mujeres a la etapa anterior que ya había superado a través de su libertad financiera , intelectual y social a través de lo que denomina como empoderamiento femenino, haciendo que solo se centren en sí mismas , el enfoque de género a nivel sistemático hace retroceder a la mujer a un estadio social anterior y esto es notorio pues de la aplicación de dicho enfoque solo salen normas que incluso las ponen al nivel de un infante o un discapacitado como la creación de asientos reservados solo por su condición de mujer y no hablo de la condición biológica si no la inventada e insostenible percepción del género .

No solo las mujeres sufren violencia, el mundo masculino es sumamente sádico e inflexible tenemos el caso que debido a la frustración de las presiones sociales sumados a componentes de orden seguramente genético anteriormente señalados llegaron a crear auténticos monstruos como:

Aleksandr Pichuskin (Moscú), el asesino del ajedrez, recorrió todas las etapas que preceden a un potencial psicópata: su apellido (en ruso, pichuskin significa <<pajarito>>) le trajo burlas y humillaciones en el colegio ... creció en una familia desestructurada con un padre alcohólico, que lo abandono cuando el niño tenía 9 años. Dejó más de 49 víctimas entre 1992 y el 2006”. (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, págs. 71-72)

Demostrando así la importancia de una figura materna y paterna estables para la formación de un individuo sano tratando la necesidad e importancia del padre en el tópico siguiente.

Si algo tan simple como el molestar a un individuo por su apellido trae estas consecuencias no son difíciles las que una denuncia por abuso sexual puede tener en las regulaciones donde el enfoque de género ha logrado progresar decayendo así en estigmatizaciones que o solo perjudican la adecuada aplicación de la justicia o que solo llevan literalmente a la destrucción de la vida de un individuo.

A continuación, una serie de casos en diversos lugares donde se han dado ambos escenarios

En Perú tenemos el Caso de Solsiret Rodríguez el cual resumidamente sería el siguiente a través de las palabras de Agustín Laje:

Jurídicamente hablando, el siguiente caso al igual que en caso de Till Lindemann el caso Solsiret Rodríguez demuestra empíricamente que la persecución del delito se ve ampliamente influenciado por la presión mediática que termina por inculpar al hombre presumiendo que el mismo es culpable únicamente en virtud de ser hombre y por ende agresor coincidiendo dicho análisis con mi objetivo de desmontar la existencia del patriarcado, existiendo más bien una cultura que tiene a inculpar al hombre pudiendo solo romperse dicho paradigma debido a pruebas que resulten demasiado evidentes en el caso de Solsiret Rodríguez las llamadas a su celular provenían del celular de su asesina y el caso de Till, la noche del supuesto acometimiento, habían muchísimos testigos oculares que desmentían a la supuesta víctima .

En otros casos se ha llegado a incitar al suicidio a los supuestos agresores de forma no casual, atentando así obviamente contra el derecho al pleno desarrollo de la persona , su derecho al honor, y los mas importante su derecho a la vida, lo cual no parece ser un bien jurídico que este lo suficientemente protegido en el caso de los varones al menos en estos escenarios donde una denuncia falsa puede destruir la vida de una persona debido a la enorme presión social que existe como ejemplo de ello señalo los casos de: Thomas Pérez Ruiz, Agustín Muñoz.

Solsiret Rodríguez era una joven peruana estudiante de sociología, tenía su novio un sujeto llamado Brian Villanueva, con el cual además había tenido dos hijos ,esta pareja vivía con otra pareja, con el mellizo de Bryant ,es decir con el cuñado de Solsiret ,un sujeto llamado Kevin Villanueva y con la pareja de Kevin ,una militante izquierdista llamada Andrea Aguirre ,la cuestión es que Solsiret desaparece en el año 2016 Solsiret rápidamente se convierte en un icono del movimiento feminista peruano ,¿por qué razón? ,porque ella misma era militante feminista, ella era militante de ni una menos ,entonces era el gran caso, el caso de la militante de ni una menos que ahora es una menos de alguna manera , es decir ha desaparecido una militante de ni una menos, una militante feminista, de inmediato por supuesto y detrás de esto ,está toda la construcción multimediática ,no solamente de la ideología, sino de los medios de comunicación ,se pone a su pareja Bryant Villanueva como el principal sospechoso del caso ,los medios de hecho mandan a sus periodistas para entrevistar a Brian Villanueva y tratan de bajar una idea concreta sobre este sujeto, lo vamos a escuchar ahora, titubeaba, tenía la respiración entrecortada, ya no tenía la sonrisa de la foto, etcétera “..y a la vez genera nerviosismo en el esposo de esta madre de familia ,ella tuvo algo con tu hermano ,esto por supuesto te generó incomodidad, ¿y quizás tomaste venganza?, la tarde que vimos a Brian Villanueva ,el esposo de la estudiante desaparecida Solsiret rodríguez ,titubeaba en oportunidades, con la respiración entrecortada y ya no tenía la sonrisa ingenua de esta

fotografía ,en la que posa con su hermano Kevin y Solsiret hace siete años y es que precisamente esta historia comienza en el 2011 con ésta foto”

Desaparecida Solsiret sin embargo sus padres empezaron a mandarle mensajes , mensajes por celular ,mensajes que eran respondidos, este caso que insisto desde el año 2016 que se está hablando del feminicidio de Solsiret Rodríguez ,se empezó a resolver a partir de dos puntos de inflexión, por un lado una pericia telefónica ,en la cual se constató que las respuestas que provenían del número de Solsiret rodríguez venían desde la casa de Andrea Aguirre ,es decir de su concuñada quien vivía con el mellizo de su esposo, es decir con Kevin Villanueva y el segundo punto de inflexión lo trae una investigación que se hace sobre la computadora de Solsiret donde se encuentran archivos, donde se confiesan infidelidades, infidelidades de Solsiret vinculadas sexualmente con el mellizo de su esposo, es decir con este sujeto llamado Kevin Villanueva ,con lo cual los medios de comunicación montan obviamente toda una escena, que la vamos a ver a continuación ,pero siguen insistiendo con que la cuestión de los celos está presente, pero evidentemente el criminal ha sido Bryant Villanueva ,al enterarse de que su mujer ha estado con su mellizo, habría matado a su mujer y esa es la versión que empieza a barajarse desde entonces, que prácticamente era la misma versión que se venía barajando desde antes, pero ahora toma una fuerza especial

:”.. Esto lo ha escrito su hija, esto se titula, mi primer pensamiento del día y el último de la noche es tuyo ,para ti no soy nada más que tu loca cuñada, celosa, posesiva, madre de los chiquitos ,mi [] ojalá algún día tu hermanome deje, para así ya no tener que verme nunca más, debo aceptar vivir con eso, yo que te di lo más bonito de mi amor, yo que no te pido tu odio, mucho menos tu cariño, no se cuanto más se volverá a dar, no sé si quizás más adelante exista un reencuentro ,si me volverás a hablar, no sé si me saludarás el día de mi cumpleaños si celebraras el hecho de que aún siga viva,[] ,esta grave conclusión que apunta al esposo de sol y su hermano gemelo nos llevó a buscarlo el viernes santo donde se mostró nervioso ansioso y cerrado a creer que el teléfono de su mujer haya estado siempre en la casa de él según la geolocalización , hay una carta que incluso ella escribe en su laptop donde escribe lo que ella siente por tu hermano, entonces mi pregunta es ¿si eso no te habrá llenado de celos? ¿si no hay posibilidad de que...? te pregunto ¿no sentías celos por qué tú Sol estuviera con tu hermano?

No sé, no es eso, no me hables así

La investigación policial y las conclusiones que hacen los papás de ella es, hay una supuesta relación entre ella con su cuñado Bryan se dio cuenta entonces algo... algo... ocasionó que ella desapareciera y ¿quizás tomaste venganza? , te pregunto

No es así, yo no sé qué piensa la gente, que yo soy un maldito, un criminal como para hacerle algo tan horrible a Sol pues no como desaparcela así pues no sin dejar ningún rastro, yo no sé qué paso

con Sol, Sol nunca habló conmigo de frente o siquiera hablo por teléfono solamente mando mensaje.

¿El día siguiente te envió mensajes?

Si

¿el 24 de agosto?

Si

¿Una vez allí entonces habiendo salido de tu casa?

Si, claro

Pero tú sabes que según la policía en el registro de llamadas que hay el teléfono de sol siempre estaba en tu casa, ¿entonces cómo es que te escribió?

Claro eso es lo que recién he visto ósea, lo que revela la investigación, también es nuevo para mi

Pero es delicado eso, este Bryant porque tú dices que ella se comunica contigo cuando ya está fuera de tu casa ¿pero ¿cómo se comunica contigo si para esa fecha ya el teléfono registra estar en tu casa el teléfono de ella, no afuera?

No, se si tu habrás visto el informe yo todavía no lo he hecho.

¿Entonces qué?, ¿alguien más escribió por Sol?

Eso es lo que yo no sé, ósea yo no sé quién habrá escrito el mensaje.

Lo interesante es que mientras la policía perdía el tiempo buscando un asesino, resultó ser que no era un asesino, sino una asesina, quien asesinó a Solsiret finalmente, no fue su esposo Brian Villanueva, sino que fue la militante de izquierda y además también feminista Andrea Aguirre,

El general Juan Carlos Sotil ha manifestado ,que difícil ha sido obtener la confesión de Andrea Aguirre ya que asegura que en todo momento negaba saber el paradero de Solsiret rodríguez pese que tenía el cuerpo de esta muchacha enterrado bajo su casa el oficial también ha aseverado que el cráneo de esta activista se encontraba en una caja en una caja organizadora ¿no? y utilizaban algunos químicos para eliminar el olor fétido que todavía emanaba en estos restos ¿increíble no? como esta muchacha con total frialdad podía vivir con los restos humanos de una persona inclusive todavíale echaba algunos químicos para que nadie pueda tener algún tipo de sospecha.

A partir de la infidelidad de Solsiret con Kevin, es decir el novio de Andrea ,hubo una riña, hubo una riña en la cual , esto ya esto está confesado, Andrea asesinó a Solsiret y la rebanó en varios pedazos ,es decir la descuartizó ,no supo qué hacer con el cuerpo y con la complicidad aparentemente de Kevin es decir de su novio ,despedazaron el cuerpo de Solsiret cuerpo con el cual convivieron o mejor dicho partes del cuerpo con el cual convivieron durante

prácticamente cuatro años, tenían el cráneo en algún sitio de la casa, tenían un fémur, tenían distintas partes del cuerpo, a las cuales les iban echando ciertos químicos para ir tapando los olores.

La autora de las lesiones y muerte de esta ciudadana y que aún mantenía algunas partes de su cuerpo en su habitación, es así que saliendo hacer una diligencia policial relacionada al hecho tuvimos que dar media vuelta y dirigirnos a su domicilio en donde como ustedes han podido comprobar recogimos restos óseos del cuerpo del Solsiret.

Ahora bien ¿Quién era Andrea Aguirre? , les voy a comentar un poquito.

Andrea Aguirre era estudiante de antropología de la universidad san marcos ,una universidad que se caracteriza precisamente por tener lo más rancio de la izquierda en general en movimientos estudiantiles y en general la izquierda peruana digamos tiene una base de operaciones bastante fornida dentro de la universidad san marcos, además Andrea Aguirre fue voluntaria del equipo peruano de antropología forense y era una militante por los derechos humanos es decir era una zurda vamos era una zurda típica no, arquetípica feminista pro derechos humanos de los guerrilleros de los terroristas por supuesto frente a la cual por ejemplo el citado equipo peruano de antropología forense acaba de sacar un comunicado diciendo lo siguiente, como título ya lleva esto, condenamos el feminicidio de Solsiret rodríguez, es decir siguen insistiendo de que Sol sigue ha sido víctima de un feminicidio a pesar de que Andrea Aguirre ya ha confesado ya ha confesado de que ella fue la asesina, ella descuartizó el cuerpo de Solsiret rodríguez y que si hubo celos en todo caso fue de una mujer hacia una mujer y no del esposo o el novio hacia su novia o su esposa ,fijense lo que dice el comunicado del equipo peruano de antropología forense ,que en general son todos zurdos vamos, Andrea como estudiante San Marquina, era además activista de los derechos humanos y ha trabajado con familiares de desaparecidos por lo que su responsabilidad y silencio en estos años hacen más difícil procesar este crimen asimismo se repudia el crimen calificándolo como cruel feminicidio, fijense la insistencia ideológica no, ya sabemos la verdad, pero la verdad asusta, porque teníamos la banderita de la militante de ni una menos que había sido asesinada por ser mujer ,porque eso es un feminicidio en definitiva es que te asesinen por ser mujer y ahora resulta que quien asesinó a esta chica no fue un hombre, sino que fue otra mujer y encima una mujer que tiene todas las características típicas del zurdo promedio, claro evidentemente las redes sociales de Aguirre están prácticamente inaccesibles se ha borrado todo lo que se pudo ,pero yo he podido ingresar en su Facebook ahora mismo lo tengo aquí, por eso estoy con la computadora al frente, ustedes mismos lo pueden buscar, lo vamos a poner acá en pantalla y esto es importante porque las feministas están alegando que en verdad Aguirre no era feminista ,es decir bueno la sociedad no la mató Bryant pero no digamos que Aguirre era feminista porque esto va a manchar al movimiento feminista, bueno vamos a poner algunas cosas en claro a ver ,cuando uno se dirige a los me gusta por ejemplo por no ver otras

cuestiones más que vamos a ir poniendo acá fotos de la militancia,

,vamos a ver algunas fotos de la militancia que tenía esta chica muy comprometida con los grupos de izquierdas en Perú pero cuando uno va a ver los me gusta de Facebook, uno no le pone me gusta a cualquier cosa ,es decir ustedes pueden ingresar en mi Facebook y no van a encontrar me gusta a páginas trotskistas ,no van a encontrar me gustas a grupos abortistas, bueno ocurre que cuando uno, ingresa a los me gusta de Andrea Aguirrese da con cientos, ustedes pueden hacerlo, cientos de me gusta a grupos de izquierda, a grupos abortistas y a grupos feministas vamos a ir viendo algunos nomás ,mientras yo lo voy viendo acá ,lo vamos a ir poniendo en pantalla también, por ejemplo nos encontramos con que Andrea Aguirre es parte de la comunidad misoprostolea por un aborto legal seguro ygratuito Lima Perú ,es parte de

integración barrial callao y un puño bueno digamos típicamente izquierdista ,comisión rojo y negro ,muy participe de todos estos grupos de izquierdas ,evidentemente, también la va de ambientalista ,¿no? jóvenes unidos por el planeta ,movimiento ciudadano frente al cambio climático ,no le falta ni una ,como dije es el arquetipo del tipo de izquierda típico ,el que encontramos por la calle con su remerita del che Guevara y con su banderín multicolor, es parte de la página: Paro internacional de mujeres Perú, cuya foto de perfil es nada más y nada menos que el rostro de Solsiret ,a quien ella asesinó y descuartizó, cuyas partes de su cuerpo tiene en su casa y convivió durante prácticamente cuatro años con las partes del cuerpo de esta chica ,que es la foto de perfil del grupo al cual ella adhiere ¿no?, el Paro internacional de mujeres Perú ,nos podemos encontrar también con la página, no más incitaciones de odio, una página contra los discursos de odio de la derecha, que mata a las mujeres, mata a los homosexuales, bueno ella es parte en Facebook también de esta comunidad ,es parte de san marcos con el che, es parte de una comunidad que se llama no al blog catarsis y hara kiri que es un blog de la derecha peruana ,es decir aparte milita contra la derecha ,tiene una identidad muy clara, es parte de la coordinadora juvenil de Mariátegui , obviamente un grupo de zurdos ¿no? Evidentemente, con ese nombre ¿qué otra cosa pueden ser?, adhiere al observatorio de género y equidad ,adhiere también a masculinidades y equidad de género para deconstruir la masculinidad tóxica, también tiene su me gusta obviamente en juventudes frente amplio-lima, integración estudiantil base callao, el frente amplio oficial ,red peruana de masculinidades ,todos estos aliados con culpa de ser hombres etcétera, pueblo unido, canto a la vida 8 de marzo, un grupo feminista, obviamente como lo verán en su foto de perfil, bueno ella también es parte, digo esto es interesante porque no nos vendan más que no era feminista, basta con entrar en su Facebook y ver qué es lo que estaba haciendo, era feminista, era abortista ,era la zurda arquetípica ,pero bueno además era una asesina evidentemente ,'tierra y libertad' comité universitario y además era parte del grupo yo aborté, un grupo donde las mujeres expresan cómo han abortado y que por fin pueden ser libres por haberlo hecho ¿no? , también tiene su me gusta obviamente en el

movimiento por el socialismo voz socialista, tiene su me gusta en

frente progresista ¿dónde más lo va a tener sino?, pueblo unido, Perú línea aborto información segura ,ósea era una militante abortista, era una militante feminista ,no cabe dudas, ¡no mientan más! ,muévete por el cambio climático ,círculo de estudios feminista fdsp de la unmsm, bueno adherentes de la página lenin y vos, una página muy interesante debe ser esa, era miembro de la página matrimonio igualitario en Perú ,es decir no le faltaba nada ,también obviamente respaldaba todas las causas LGBT ,respaldaba la página ni una chacala menos ,es decir una versión de ni una menos, si entramos en ni una chacala menos, por ejemplo vemos esto, las convocatorias a las manifestaciones contra el feminicidio, ni una palabra podemos encontrar en esta página sobre Aguirre ,ahora que se sabe que Aguirre fue la asesina, ni una palabra de Aguirre ,fijense cómo son de selectivos ¿no? ,también parte de la comunidad las malcriadas, ingresamos a la página de las malcriadas y nos damos con un montón de cuestiones ¿no?, el estado opresor es un macho violador ,por ejemplo, ni una palabra de Aguirre , ni una palabra del caso de Solsiret ,desde que se sabe que la asesina, además de haberla asesinada, la descuartiza y convive con su cuerpo durante varios días, durante varios años perdón en su casa ,ni una palabra fijense, sin embargo convocan a plantón por mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio, esto es de julio del 2017

y obviamente, la foto en ese entonces era Solsiret, donde se daba por hecho que había sido un macho violador el que la había matado, no una militante de la izquierda ,del progresismo ,del feminismo y todas estas causas, miembro en Facebook de la página DEMUS, estudio para la defensa de los derechos de la mujer, ingresamos en DEMUS ,nos encontramos acá muchas mujeres con su pañuelito verde ¿no? ,con su pañuelo verde, la militancia por el aborto y encontramos llamativamente, de hace algunas horas nada más, un cartel , “Solsiret presente”, despedamos juntas a nuestra compañera, bueno ¿con la x no? a nuestra compañera, ni una sola referencia a la asesina, no hay ni una sola referencia al caso concreto ,se está hablando sobre los feminicidios ,sobre la violencia del hombre ,sobre el machismo, todo el humo de siempre ,todo el humo de siempre,¿cuál es la consecuencia? o ¿cuál es la conclusión mejor dicho a la cual podemos llegar en este vídeo? y a partir de este caso, muy sencillo, la violencia no tiene género ,una mujer puede asesinar, un hombre puede asesinar ,importa un bledo site asesino una mujer o un hombre ,lo que importa es que hay una persona que estásiendo víctima y ahora en este caso ,como no cuadra como feminicidio ,Aguirre va a recibir una condena seguramente menor de la que hubiera recibido si hubierasido hombre, bueno esta es la justicia que existe, este es el humo que se vende ,losmedios sin embargo siguen hablando sobre feminicidio con total naturalidad ,porejemplo el diario popular dice lo siguiente: diversos colectivos feministas llegaronhasta la sede de bueno un cierto sitio de la avenida España exigiendo justicia por por Solsiret rodríguez, la joven activista integrante del movimiento ni una menos desaparecida hace cuatro años y que hoy se confirma es una víctima más de feminicidio en nuestro país, al mismo tiempo hace algunos días nada más una tal Gida Eslava, la verdad es una muchacha que no sé bien

quién es, intuyo que es una famosa porque ha corrido mucho su foto ,no sé quién es ,pero se ha sacado una foto en la cual se ha escrito en el cuerpo y en el rostro los nombres de las víctimas delos feminicidios entre los cuales obviamente el que destaca es el de Solsiret ,porque insisto es el caso icónico ¿que nos dicen ahora?, ¿que nos pueden decir ahora? yo sí tengo algo para decir, lo que tengo para decir es ,la violencia no tiene género, la violencia no tiene género. (Agustín Laje Arrigoni, 2020)

De este caso se observa cómo es que los medios y en especial la sesgada ideología de género en su aplicación a través de la figura penal del feminicidio termina por imprimir sentimientos de culpa en justamente aquel que nada tuvo que ver con el asesinato de la víctima a la cual termina reduciendo a un mero instrumento en la promoción de que el agresor necesariamente es un varón, siendo totalmente lo inverso en este caso en concreto, pues fue justamente una mujer que propugnaba las ideas coincidentes con el enfoque del género la culpable de dicho asesinato, está claro que el falsamente acusado tanto por los medios como por todos los grupos feministas y adeptos a las teorías del género como es Bryan Villanueva solo se centraron en vejar su honra al grado de al haber sido entrevistado literalmente afirmar que la gente lo veía como un monstruo ,un ser degenerado ,una mancha que obviamente ninguno de los miembros de esta máquina multimediática pretende en lo más mínimo ayudar a reparar pues para ellos Bryan no es relevante y el daño que pudiese originársele menos pero en esta ocasión efectivamente por su condición de género lo que resulta en una ironía , siendo lo más importante que se terminó obstruyendo por sesgos ideológicos la investigación correspondiente al caso en concreto pero bueno al menos en este caso no nos encontramos con que el falsamente inculpado tomara la decisión de suicidarse debido a la destrucción de su vida personal e incluso profesional como observamos en otros casos que pasare a nombrar seguidamente.

En Alemania tenemos el Caso de Till Lindemann el cual resumidamente sería el siguiente:

Mientras desarrollaba esta tesis se presentó un caso en el cual se demuestra plenamente que la libertad sexual de las mujeres y el derecho a hombres y mujeres a interactuar entre si se criminaliza por parte del enfoque de género al guiarse nuevamente por el género del supuesto agresor como un elemento determinante en las relaciones de poder entre los hombres y mujeres siendo el género masculino el supuestamente dominante sobre el femenino ,cuando en realidad tanto un hombre como una mujer están en sus plenas capacidades para decidir sobre su libertad sexual tal es el caso de la fila zero en este caso en concreto

Todo comienza con la denuncia de una joven irlandesa de nombre Shelby Lynn a esta denunciar un supuesto intento de abuso sexual por parte del vocalista de la banda alemana Rammstein en un intervalo entre el primer acto y el segundo acto del concierto de la banda realizada en Lituania afirmando que fue drogada en el preparty a pesar de que solamente había tomado un shoot de tequila que Lindemann daba a todos los asistentes a dicho evento ,debo mencionar que durante el concierto que es posterior al preparty se la ve totalmente consciente y en sus plenas capacidades lo cual bastaría a primera vista para desacreditar la influencia de alguna droga que facilitara el acceso carnal al vocalista de la

banda hacia la supuesta víctima no obstante no todas las drogas tienen un efecto de somnolencia en la misma sino más bien algunas provocan un estado de exaltación, no obstante durante las grabaciones que ella misma subió a redes sociales no se observa ninguna conducta que pudiera remarcarse como fuera de lo común por parte de Shelby Lynn también se tienen varias declaraciones de asistentes a dicho evento entre ellas mujeres que aseguran no haber visto nada fuera de lo normal de lo que sucediese en la denominada zona cero que es la zona a la que tienen acceso las fanáticas y fanáticos más adeptos a la banda y cuyas invitaciones son plenamente publicas muchas chicas declararon que Till Lindemann si coqueteaba con ellas pero preguntando primero si tenían algún compromiso previo en cuyo caso se alejaba y no volvía a coquetear con ellas ,no obstante algunas mujeres declararon que si habían tenido acercamientos al vocalista peronunca bajo presión alguna y siempre bajo consentimiento suyo lo cual también sucedía con los demás integrantes de la banda o al menos así era hasta que estos se comprometieron o decidieron establecer relaciones más serias con una mujer en concreto,las cuales acompañaban en dichas reuniones al resto de los miembros de la banda, no siendo este el caso de Till pero como siempre la prensa a través de un aparataje multimediático termino por deformar la situación haciendo parecer que dichas fiestas eran una suerte de reclutamiento para satisfacer las ansias sexuales del vocalista de la banda como parte de la cultura del cancela miento que va de la mano con lo que el enfoque de género entiende como cultura de la violación cuando en todo caso lo que tenemos ante nosotros son personas adultas que hacen pleno uso de su libertad sexual, no existiendo violencia de índole sexual hacia nadie en el caso en concreto.

Pero continuo con el relato de Shelby Lynn que dio origen a todo esto según ella lo que sucedió fue que primero ella misma pregunto cómo poder ingresar al afterparty a Alena Makeeva una amiga muy cercana a Till Lindemann al grado de incluso aparecer en uno de los videoclips del vocalista ,preguntándole Makeeva ciertos datos como su edad y su nacionalidad , una vez contestado dichos datos Makeeva le paso a Shellby Lynn el link de un grupo de whatsapp donde a todos de los miembros del grupo les pidieron que junto a una foto suya enviaran si querían participar del after party o del preparty siendo que Shelby Lynn pidió solo participar del after party no obstante fue invitada al preparty y after partydel evento, señala que durante un intervalo del concierto todo esto después del preparty donde consumió el shoot de tequila y otras bebidas (que ingerio por decisión propia) Joe Letz un baterista y también amigo íntimo de Till Lindemann la llevo a un pequeño cuarto debajo del escenario de la banda donde lleo Lindemann quien le pidió tener relaciones sexuales con ella a lo que ella se negó ,situación que posteriormente aclaro en Twitter donde dijo :

Me gustaría aclarar nuevamente, Till NO me toco. El acepto que yo no quería tener sexo con él. Yo jamás afirme que él me había violado. Por favor lean el hilo completo de Twitter para tener el contexto completo antes de hacer acusaciones. (shelbys69666, 2023)

Según ella posteriormente a que Till Lindemann se retirara Shellby Lynn le reclamo a Joe Letz por lo sucedido a lo que él le dijo que no se preocupara que el arreglaría todo ,en la grabación que subió a Twitter después de estos supuestos eventos sale la misma notablemente sorprendida por lo sucedido

afirmando que Lindemann quiso tener sexo con ella y que ella dijo que posteriormente lo que recuerda es estar en el after party con Richard Kruspe (guitarrista de la banda) sentado a su lado decidiendo no beber más y solo tomar dos botellas de agua mientras otras chicas según ella le contaban experiencias que supuestamente habían tenido con Lindemann, horas después una de las chicas la vio tratando de irse de la fiesta porque según ella se sentía muy enferma, la misma chica la ayudo a ir al baño donde vomito por un rato y después regreso al after party donde tomo un poco de agua y se retiró, al llegar al hotel afirma haber sentido dolor en el cuerpo por lo que procedió a quitarse la ropa y descubrió varios moretones en su cuerpo los cuales mostro en varios videos en su cuenta de Instagram, menciona según ella que estaba temblando sin parar, tenía vómitos constantes y no podía permanecer en pie sin colapsar, la chica que había conocido la noche anterior en el after party se puso en contacto con ella señalándole que si era cierto lo que decía pusiera la denuncia penal correspondiente y llamara a una ambulancia, al hacerse el informe toxicológico no se encontró signo alguno de drogas en su sistema, una vez volvió a Irlanda se hizo nuevamente un examen toxicológico y puso una denuncia penal mucho más amplia que la que puso en Vilnius Lituania donde se realizó dicho concierto, en su perfil para acreditar lo que afirmaba que había sucedido subió otras capturas de pantalla de chicas que supuestamente habían pasado por situaciones similares sin que ninguna realmente pudiera acreditarse es más incluso había otras chicas que habían asistido junto a Shelby Lynn al evento que desacreditaban todo lo dicho por Lynn, es así que la policía de Vilnius decidió no presentar cargos en contra de Till porque de la evidencia y la declaración de la denunciante no se encontró composición alguna de la existencia de un crimen.

Aquí es donde viene lo interesante porque a raíz del amarillismo de los medios respecto al tema se llevó a la prohibición de la fila zero es decir toda forma de interacción directa entre los fans y los miembros de la banda se prohibió porque se asumía que esto implicaba un peligro para las fans de la banda reduciendo a dichas mujeres a nada más que al grado de infantes incapaces de decidir sobre su vida sexual si así les apetece hacerlo, los medios trataron como poco más que una forma de reclutamiento sexual a dicha dinámica de interacción entre los fans y la banda, dinámica que siempre fue publica y que jamás había dado origen a situaciones como la de Shelby Lynn, la banda desde luego se pronunció señalando como falsas todas las acusaciones de Shelby Lynn y pidiendo por favor que no se atacara de forma alguna a la misma, pero que tampoco se les acusara de algo que ninguno de ellos había hecho, es así que con fecha 8 de junio la prestigiosa firma legal alemana Schertz Bergmann anuncio que representaría a Till Lindemann negando de manera rotunda todas las acusaciones en contra del mismo respecto al uso de drogas para cometer supuestos abusos y también avisaron que tomarían acciones de orden legal en contra de los medios por utilizar en sus palabras “sospechas inadmisibles, no investigar ni recopilar pruebas suficientes, por no manejar las noticias de manera equilibrada y objetiva y por no buscar una declaración por parte de su defendido.” (Nación321, 2023)

No obstante el daño al prestigio de no solo el inculpado si no a sus seres cercanos como seria Alena Makeeva al prohibírsele asistir a cualquiera de los conciertos de la banda por parte de la propia agrupación por mera presión social es solo una muestra de lo autoritario y restrictivo que son los resultados

de la internalización de la cultura del enfoque de género y la cultura me too en cualquier sociedad o medio en el que se llegue a introducir el mismo ya estaba hecho , las consecuencias negativas de orden patrimonial para la banda y el vocalista no tardaron en llegar pues apenas se supo del caso.

La editorial Kiepenheuer&Witsch encargada de publicar los poemas de Till Lindemann se desvinculo del mismo, también la cadena de farmacias Rossman encargada de distribuir el perfume de la banda se desligo de ellos, la plataforma GG Poker quito de sus plataformas el video en que Lindemann promocionaba la marca, también la compañía de Carnes Like Meat cancelo todas las promociones que tenía con el mismo”. (In Der Dunkelheit!, 2023)

También la compañía discográfica de la banda puso en suspensión toda actividad de promoción y marketing referente a la banda.

Finalmente se demostró a través de las investigaciones de la policía de Lituania que nada de lo señalado por Shellby Lynn el día 22 de mayo en verdad ocurrió ni en el after party ni en el preparty , anunciando en un comunicado de prensa que no existe ningún delito y que después de 5 horas de interrogatorio a Shellby Lynn para averiguar lo que en verdad paso la misma se negó a iniciar investigación alguna , la policía de Berlín se limitara a investigar de oficio por sospecha de agresión sexual por la presión social ejercida en el asunto por parte de la prensa de dicho país al no existir ninguna denuncia presentada por nadie.

Del caso en concreto podemos afirmar que la cultura del cancela miento y el enfoque de género ha dado tanto peso a la sola palabra de una denunciante que puede acabar con la carrera , prestigio e incluso acuerdos comerciales de una de las bandas más importantes del mundo, ya que se repite el mismo patrón de amarillismo mediático en contra de alguien solo por su condición de hombre mas no en nada que de verdadera certeza del acometimiento de un abuso obstaculizando así la justicia para las que pudieran ser verdaderas víctimas de abuso, como dificultando las formas de interacción que pudiesen existir entre los seres humanos solo por su género de lo contrario no se hubiera eliminado la denominada fila zero, la violencia no tiene que ver con el género si no en que alguien pueda ejercer poder sobre otro , quedando claro con este caso quien en realidad tiene dicho poder.

Pero ¿puede el poder de una denuncia en contra de un hombre solo por su condición de tal ser tan avasalladora que acabe de forma literal con su vida misma?, tristemente la respuesta es sí, pasemos al siguiente caso.

En Argentina tenemos el Caso de Thomas Pérez Ruiz-Florencia Sosa el cual resumidamente sería el siguiente:

El día sábado 16 de noviembre el padre de Thomas producto de un sorteo mensual que se hace entre los trabajadores de su centro laboral sale como beneficiario, es así que siendo consciente de los esfuerzos que hacía su hijo Thomas al estudiar y trabajar y que por eso Thomas no solía tener tiempo para recrearse decide con el fin de reconocer ese esfuerzo otorgarle 500 pesos argentinos a Thomas el cual decide ir a recrearse a un boliche yendo en auto ,Thomas al llegar al boliche junto con su hermano estaciona el auto en la esquina del mismo e ingresa al boliche es allí donde Florencia Sosa su ex novia

de la secundaria que fue su novia 2 años y que incluso había llegado a inventar que estaba embarazada con el fin de evitar que dejara de ser su novia se acerca a él y empieza a hostigar a Thomas ,Florenia empieza a acariciarlo repetidamente e intenta seducirlo sin importarle estar al lado de su nueva pareja, pasado un tiempo Thomas se retira del boliche para dirigirse por su auto y recoger a su hermano que aún estaba en el boliche y retirarse del lugar, presumiblemente por la incomodidad originada por Florenia, Florenia sigue a Thomas hasta el auto una vez que él se encuentra adentro del auto Florenia golpea violentamente las ventanas del auto exigiéndole entrar a Thomas , ante lo cual Thomas decide dejarla entrar donde después de pasados aproximadamente 6 minutos dentro del auto el hermano de Thomas va a buscarlo y le hace notar que tiene una llanta ponchada es allí donde Florenia sale del auto y comienza a publicar falsamente en sus redes sociales que Thomas la había agredido sexualmente inventando que la había obligado a tener sexo oral y después había sido penetrada vaginalmente ,es así que después de haber enviado una serie de relatos falsos de supuesto abuso por parte de Thomas por sus diversas redes sociales y para que fuese más creíble su mentira Florenia sale corriendo hacia el auto en el que había llegado acompañada de su actual pareja que solo se encontraba a una cuadra y media del auto de Thomas ,Thomas había permanecido junto con su hermano tratando de reparar la llanta ponchada lo que dio tiempo a Florenia a falsamente decirle a su nueva pareja lo que había también falsamente publicado en sus redes sociales producto de ello es que la actual pareja de Florenia, incitado por las mentiras de la misma y en un estado de exaltación total se dirige hacia ellos gritando ¿Quién es Tomas? , ¿Quién es tomas? Y diciendo amenazas de muerte e improperios acompañado de la propia Florenia , en medio de las amenazas e insultos la pareja de Florenia afirma ser policía y saca un objeto contundente con punta de metal con el cual amenaza a Thomas y su hermano repitiendo ¡Los voy a matar a todos! ¡Los voy a matar a todos! producto de esto es que los oficiales del patrullero que se encontraban allí mismo y que no habían visto nada raro hasta ese momento intervienen haciendo que la pareja de Florenia se retirase en su auto junto con ella y después acercándose a Thomas diciéndole que termine de cambiar la llanta de su auto contranquilidad y también se retire.

Thomas se entera de todo lo que la chica había difundido por sus redes no obstante al no ser cierto no le presta importancia sin embargo las difamaciones de Florenia Sosa alcanzan demasiada viralidad por las redes sociales por lo cual literalmente Thomas fue bombardeado por redes sociales con diversos insultos y acusaciones diciéndole “violador , violador” ,a través de Instagram lo amenazaron con que le iban a cortar el pene o que lo iban a prender fuego” todo esto debido a las falsas publicaciones de Florenia Sosa , el día sábado 13 de octubre Thomas se encontraba como siempre trabajando en una barbería cumpliendo su turno que era hasta las 10 de la noche sin embargo ese día llegó un poco más temprano a casa a las 8 de la noche, allí le pide a su madre que por favor hagan una pizza , la madre le dice que está bien y manda a su hermano Jeremías a que vaya a comprar mozzarella para hacer la pizza cuando Jeremías sale de casa Thomas decide subir a la segunda planta mientras su madre seguía amasando la masa para la pizza en el primer piso, en el transcurso de ir a comprar el queso y la mozzarella su hermano Jeremías muy preocupado decide contarle a un amigo (hijo de un policía) que tenían en

común lo que estaba pasando con Thomas , el padre del amigo decide inmediatamente ir a hablar con Thomas ,cuando el hermano de Thomas , la madre, su amigo y el padre policía del amigo suben al segundo piso encuentran a Thomas agonizando, lo llevan a primeros auxilios donde Thomas lamentablemente fallece inducido al suicidio por Flores Sosa.

Mas allá del enfoque progresista que le dieron los medios pretendiendo que el único error de Sosa no fue denunciar falsamente si no el no usar un medio que condenara más eficiente a Thomas en virtud de su género prefiero prestar atención a lo señalado por la madre de la víctima: “lo que hizo esta mujer no tiene perdón.” Siendo así que la realidadde parte de la boca de una propia mujer rompe con la falsa noción del varón/agresor la mujer/victima , siendo las políticas de género ineficientes para proteger el bien vida y más bien culpabilizando a los varones al grado de llevarlos a la muerte , incluso si se trata de un hombre que esta psicológicamente estable yes un miembro valioso de la sociedad pues Thomas a pesar de la humildad de su oficio ayudaba a unos niños discapacitados ofreciéndole sus servicios gratuitamente como peluquero.

¿Pero fue este el peor de los casos que se dio en la republica hermana de Argentina o solo fue una cadena de suicidios que se inició producto de las leyes del “yo te creo hermana” entre otros movimientos de corte feminista que se legalizan a través de las políticas de género ampliamente implementadas en ese país?

Tenemos el caso más representativo en Argentina como es el de Agustín Muñoz- Annie:

Para entender bien lo sucedido aquí debemos tomar en cuenta que los propios medios no solo facilitaron si no que promocionaron e incluso mostraron entre aplausos como Sofía Morandi (famosa actriz argentina) señalaba que:

El que no hizo nada no tiene por qué tener miedo, dejen a las mujeres escrachar a estos machos hay que escracharlos, escrachen lo que puedan porque por fin pueden hablar las mujeres ysi el que nunca hizo nada no tiene por qué tener miedoy el que tiene miedo es porque algo habrá hecho. (eltrece, 2018)

Una semana después fallece Agustín Muños al suicidarse producto de un escrache.

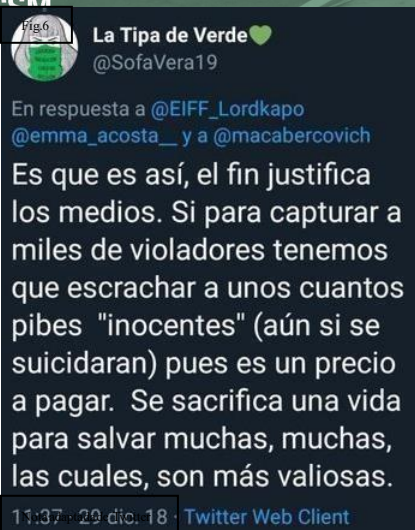
Muchas veces se ha oído repetir la idea de un supuesto encubrimiento de los abusadores por su condición de hombre no obstante la propia denominación que le puse a este caso en particular demuestra la identidad de quien en verdad se encubre en cuanto al tratamiento de víctimas de falsas denuncias de género pues Annie es un pseudónimo que puso la prensa a la victimaria de Agustín.

Quizás resulte una ironía pero Agustín era feminista defendía lo que el entendía como justo y en ese contexto es que termina usando las redes sociales para denunciar un caso real sucedido contra una mujer , jamás pensó que el

mismo medio que el usaba para ayudar a víctimas de abuso se iría en su contra ya que esa herramienta que el usaba se encuentra dentro de una cosmovisión a la que no le importa ni proteger a la víctima, ni castigar a un agresor en virtud de verdaderamente serlo, como es el enfoque de género, sino lo único que le importa es su género, es así que en el contexto de una denuncia que

hizo contra un agresor este mismo agresor resultó estar manteniendo una relación romántica con su mejor amiga la cual todos los medios han encubierto bajo el seudónimo de “Annie”, la misma en un acto de venganza usa sus redes sociales para difamar a Agustín Muñoz no obstante Agustín se entera de dichas difamaciones posteriormente a un acto aun de peor acometimiento ya que fue en una marcha pública feminista de fecha 12 de diciembre del 2018 donde se leía una lista con los nombres de varios hombres acusados de agresiones sexuales en contra de mujeres (debo mencionar que dichas acusaciones no estaban probadas de ningún modo con lo cual podría señalarse a quien se por los motivos que fuera a menos que se sobreponga que los humanos somos ángeles que jamás mienten lo que es un criterio irrazonable y que es el mismo que han usado varios juristas para pretender eliminar la presunción de inocencia), es entonces cuando en medio de esos nombres aparece el nombre de Agustín que era parte de los colectivos feministas a favor de quienes habían elaborado esas propias listas, solo bastó eso para que una horda de mujeres encandiladas en una suerte de quema de brujas se abalanzaran sobre obligándolo a huir del lugar del cual logró irse por mera suerte llegando a refugiarse a su casa, posteriormente a este hecho Agustín cayó en una depresión que le impedía incluso bañarse o siquiera levantarse de la cama, la chica que las autoridades han decidido denominar Annie encubriendo así a la que lo llevo al suicidio junto con su madre que también es feminista y por ello también decidió encubirla (lo que no debería parecerse raro si lo comparamos con otras mujeres cuya ideologización las llevo incluso a matar a sus hijos como es el caso de Magda Goebbels por ejemplo) para poder seguir con su vida al observar esto su madre decide hacer una reunión familiar para que así Agustín se sienta acompañado y demostrarle afecto, Agustín se mostró agradecido y por ello trató de pasársela bien y estar feliz no obstante terminó discutiendo con su novia lo que hizo que la situación anterior que aún no había superado se reavivara para él, es así que Agustín toma la fatal decisión de acabar con su vida.

Posteriormente a la muerte de Agustín su madre Silvia decidió no levantar cargos en contra de Annie pues afirmaba que su familia había tenido mucho cariño por ella siendo así que en cierta forma Agustín terminó acallado y solo en virtud de la defensa de la retórica feminista lo que resulta irónico pues en la marcha feminista en la que se inició todo esto el lema era “nunca más calladas, nunca más solas” queda claro que independientemente del género cualquier ser humano puede terminar como terminó tristemente Agustín y sin recibir justicia alguna, siendo su memoria literalmente escupida y rebajada a la nada pues resultaba en una vida menos valiosa según la perspectiva feminista como observamos a través de la siguiente publicación en Twitter:



Si no se comprende a través de las afirmaciones literales de los militantes que abogan a favor del enfoque de género y su aplicación que una vida vale más que otra en virtud del género, lo que obviamente rompe con todo principio de igualdad, es porque simplemente no se quiere ver la verdad de forma evidentemente expuesta a nuestros ojos, me gustaría que esta historia termine de otro modo pero lamentablemente no es así, esta historia termina en una injusticia que rompe con toda noción del principio de igualdad frente a la ley pues tal es la naturaleza y el resultado del enfoque de género aplicado a la realidad.

En España tenemos el Caso Brahim Abderrahaman:

Brahim era un exguardia de seguridad civil querido por todos sus vecinos en Ceuta y que amaba muchísimo a sus hijas, no obstante debido a causas no definidas su mujer una posible querulante decidió denunciarle falsamente por el supuesto acometimiento de violencia de género en su contra lo más ridículo es que en este caso los medios de comunicación y las agrupaciones feministas españolas ni siquiera dieron importancia a las razones de la muerte de Brahim centrándose únicamente en lo que le sucedió a la mujer del mismo como si esta fuera a salir lastimada incluso después de que su marido ya estuviese muerto, lo más ridículo del asunto fue que según versiones del hermano de Brahim lo que sucedió fue que Brahim al suicidarse y disparar la bala sobre cuyo trayecto el mismo no tenía ningún poder después de haberse herido mortalmente así mismo (obviamente), terminó rozando las piernas de su esposa sin hacerle ningún daño grave en realidad, dejando el cadáver de su marido al lado de sus hijas que habían presenciado un hecho tan perturbador y traumatizante sin importarle en lo más mínimo las mismas, ¿pero por qué hacer esto? Simplemente lo hizo para de esta forma poder salir a gritar falsamente a la calle que su esposo le había agredido disparándole, lo cual hizo de inmediato que la plataforma feminista española saliera a denostar la muerte de Brahim aun cuando sus hijas contemplaban el cadáver de su padre, escuchando vejámenes e insultos en contra del mismo sin que este hubiera cometido ningún crimen atentando así contra los derechos de sus hijas es decir la plataforma feminista estaba cometiendo un acto de violencia horrendo y deleznable en contra de dos inocentes mujeres que efectivamente y bajo cualquier criterio moral resultaron en víctimas no solo de su madre sino de todo el colectivo feminista español que pudo pronunciarse respecto al caso el

cual se negó a pedir las más mínimas disculpas a la familia de Brahim debo mencionar que:

“La Policía Científica ha concluido que "hubo un único disparo por parte de Brahim, disparo que utilizó para suicidarse", y que "las pruebas, más que evidentes, demuestran que ese único disparo [en la cabeza] lesionó, una vez se había disparado Brahim, a la denunciante, con el infortunio de causarle lesiones en ambas piernas.” (Modoran, Se suicida, lo condenan por violencia de género y meses después demuestran que era una denuncia falsa, 2020)

información que una tal Sandra López de la asociación Buscome ignora por completo afirmando que el trayecto de la bala era culpa del patriarcado, así de ridículo como suena, pues respecto a los hechos sucedidos afirmo que “son 'peros y conjeturas' del mundo patriarcal en el que vivimos, que es lo único que condeno. Un mundo patriarcal que hace que a diario una mujer sea maltratada" (Modoran, Se suicida, lo condenan por violencia de género y meses después demuestran que era una denuncia falsa, 2020)

Tal fue la injusticia que sintió el pueblo donde vivía Brahim y tanto el cariño que le tenía y que justamente se había ganado que dicha aberración en contra de todo principio de igualdad ante la ley que las personas no pudieron quedar inmutables ante la misma fundándose así la asociación QUORUM cuyo lema es “TODOS IGUALES” así de simple y concreto y si me preguntan mucho más eficiente para defender de forma practica el principio de igualdad que cualquier conjunto de movimientos feministas maniqueístas que reducen a poco menos que un animal la condición de un ser humano solo en virtud de su género no diferenciándose en nada de aquellos movimientos que hacían exactamente lo mismo en virtud de la raza de un individuo, tratándose en ambos casos de conceptos ampliamente superados en la sociedad civilizada del mundo occidental como elementos válidos de discriminación en pro de un mejor futuro, puesto que la raza resulto en inexistente en el ser humano desde la perspectiva taxonómica y el género resulta en irrelevante frente a la condición humana que es oponible a todos en pro de la custodia del principio de igualdad.

De los casos mostrados se puede decir que sin importar si se trata de un desconocido o un famoso o cualquier hombre todos son prejuzgados por su condición de tal al aplicarse las políticas de género y al introducirse a través de leyes en nuestras políticas públicas y por ende en la cosmovisión e imaginario socio-colectivo causándoles perjuicios económicos , sociales , afectivos y en algunos casos hasta la muerte , si el enfoque de género busca luchar contra la violencia cabría preguntarnos porque trae resultados tan violentos para con quienes no han llevado acometimiento alguno solo en virtud de su género

¿Qué clase de igualdad de derechos existen entre hombres y mujeres cuando la vida ya sea de hombres o mujeres termina en virtud de la sola declaración de otro ser humano en razón de su género en este caso llevando ya sea a la sociedad , grupo familiar y círculo más íntimo a estigmatizarlo como agresor sin duda razonable alguna? , obviamente se rompe con toda forma de principio de igualdad material e igualdad formal en cuanto a la protección del derecho

a la vida y dignidad de los individuos se refiere al haberse exacerbado la figura

del hombre como agresor en virtud de las diferencias intrínsecas y transversales que tenemos como especie por un lado pero que el enfoque de género elige ignorar ideológicamente cuando su relato de falsa victimización se ve demostrada ante el hecho de que la violencia no está ligada al género y que las mujeres también pueden agredir hasta llevar a la muerte a otro ser humano, habiéndoles dado la ideología de género la arma para poder hacerlo al legalizar con el enfoque de género un supuesto estado de indefensión permanente a las mujeres como si de niñas indefensas se tratase e incapaces del acometimiento de un ilícito solo en virtud de ser mujeres, poniendo así sobre los hombros de todo un grupo humano en virtud de un inexistente patriarcado la culpa de ser agresores por el mero hecho de existir facilitando así de manera tangible que unos humanos se conviertan en victimarios de otros incluso sin entender que lo pueden llegar a ser debido a lo contaminado ideológicamente con odio hacia el hombre que es el enfoque de género, en lugar de claridad jurídica y la búsqueda por la protección de la mujer nos encontramos con el elemento distorsionante que es el enfoque de género que impide soluciones viables o al menos medidas de regulación en contra de la violencia reduciéndolo absurdamente en virtud de finalidades políticas contrarias a los intereses comunes de los humanos como especie como sería la búsqueda de una convivencia, pacífica y ordenada en términos que la mayoría entienda como tal y no una cúpula de individuos o pensadores alejados de toda realidad percible.

Debo indicar que mi señalamiento respecto a que el género como elemento distorsionante en la aplicación de la justicia no es gratuito si no que parte de lo observado en distintos ordenamientos en los cuales se han aplicado dichas políticas y que está reflejado en lo señalado en este acápite y en los demás de la presente tesis.

3.3.1.3. La igualdad de los derechos del padre con relación a los derechos de la madre se ve afectada frente a los de la madre debido al enfoque de género afectando a sus hijos:

Como observaremos todo desmedro en virtud del género en este caso la patria potestad mayormente otorgada a las madres en detrimento del padre resulta en perjudicial pero no por motivos de género si no de una diversidad de factores sociobiológicos, demostrándose así que nada tiene que ver el género como un elemento preponderante si no que más bien es la convivencia entre personas de ambos géneros en este caso la familiar que permite el óptimo desarrollo de un ciudadano si se implementasen políticas públicas en las cuales se alejara a los padres del hogar familiar no en virtud de ser un verdadero agresor comprobado si no solo por la mera declaración de la madre de que este es el mismo se haría un daño a nivel social al padre al coartar su desarrollo humano y también el del niño, si queremos un sistema legal que permita identificar un agresor en la familia esto debe hacerse sin ningún sesgo de carácter ideológico sea este a favor de la madre o padre biológico del niño debiendo tomarse en cuenta criterios como el de la identidad dinámica del mismo ya que la visión de que el padre es el que tendera a ser el agresor solo por el mero hecho de ser hombre solo volverá más complicado el poder determinar si se trata de un agresor o no, es más incluso el propio código de niños y adolescentes es coincidente conmigo en estos criterios pues como todo el ordenamiento es

internamente coherente con el principio de igualdad y no con imposiciones carentes de asidero basadas en el género si no en el pleno desarrollo del niño es así que en el artículo 82 del mismo se nos señala que para la variación de la tenencia el Juez tomará en cuenta la conducta del padre o madre (nótese que aquí es indistintamente del género del progenitor) que estuviera al cuidado del niño, niña o adolescente, haya realizado las siguientes conductas:

- a. Dañar o destruir la imagen que el hijo tiene del otro padre en forma continua, permanente o sistemática.
- b. No permitir de manera injustificada la relación entre los hijos y el otro padre.
- c. No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales sobre el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes.

En caso de que uno de los progenitores esté imposibilitado de tener contacto físico con el menor, el juez debe disponer en forma provisional, hasta que culmine el proceso de tenencia, la utilización de medios digitales para mantener el vínculo parental siempre que no perjudique el principio de interés superior del niño.

El Juez ordenará con la asesoría del equipo multidisciplinario que esta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno al niño, niña o adolescente.

Solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro la integridad del niño, niña o adolescente, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato. (Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del código de los niños y adolescentes, 2022, p.4)

Siendo el enfoque de género un elemento distorsionador que dificultaría la aplicación de todo ello pues en su articulado claramente se implica que ambos padres son capaces de decaer en faltas, no obstante, aún queda el hecho de que la tenencia sea mayormente

otorgada a las madres en virtud de efectivamente un prejuicio sobre el género no siendo esto parte de ningún tinglado llamado patriarcado si no de simple y crudo sexismo.

Desde la perspectiva criminalística al quitar a un niño el padre al favorecer la patria potestad hacia la madre estamos favoreciendo la aparición de los asesinos en serie ya que:

El niño A. S vive en un ambiente ineficaz, en una familia desestructurada con unos padres ausentes, un desequilibrio en la disciplina del padre o de la madre. Es víctima de abusos sexuales o de maltratos físicos, psicológicos o emocionales, como la falta de afecto, atención y cuidado, que son los que más secuelas dejan en el niño entre los 0 y los 6 u 8 años de edad. Estas condiciones de vida hacen que el niño: a) llega a elaborar distorsiones cognitivas b) no tenga soporte ni madurez emocional; c) tenga escasez de habilidades sociales y falta de disciplina;

d) desarrolle trastornos conductuales (ya entre los 8 y 11 años). Como la piromanía o el acoso a otros niños, creando fantasías intrusivas como medio de defensa. (Fuente P. V., Criminal-mente, 2018, pág. 68)

El cumplimiento del deber punitivo del derecho penal ante el incumplimiento del otorgamiento de la tutela jurisdiccional y el régimen de visitas se es incumplido en virtud del derecho garantista impulsado por la óptica zafaronista que ha impregnado la mentalidad de todos los jueces en Sudamérica, dicha mentalidad aunada a las políticas del género impide que muchos padres puedan hacer cumplir aquellas sentencias en las cuales estos efectivamente tienen derecho al régimen de visitas de sus hijos ya sea por motivo de venganza de las madres u odio hacia el padre atentando así contra lo señalado en el artículo 6 del código de niños y adolescentes donde se establece el derecho del niño a desarrollar su identidad lo que implica conocer a su padre y más aún si tomamos en consideración la trascendentalidad de la identidad dinámica del menor, la cual decae en una alienación parental de no cuidarse que el mismo tenga contacto con su padre.

Se pretende decirnos que en Perú la creación de un registro nacional de progenitores obstrutores sería una suerte de ánimo de castigo hacia las madres cuando no existe dicho ánimo más que aquel que se da por el propio incumplimiento de la ley, como se podría dar cualquier castigo en virtud del incumplimiento de cualquier ley, la representante del frente de lucha materna Sabrina Rodríguez, pretende decirnos que en virtud de que son las madres las que mayormente aportan la manutención del hijo serían ellas las que tendrían el derecho a conservar la tutela jurisdiccional del hijo y también controlar el régimen de visitas, si bien es cierto que la deuda alimentaria es una problemática terrible en el Perú cabría analizar las razones de ella en cada caso en concreto ya que podría ser que el padre en realidad se encuentre desempleado y que por ello no pueda cumplir con dicho pago no pudiéndosele impedir su derecho al régimen de visitas acorde a lo señalado en la Casación N°2154-2018/AREQUIPA ya que:

“Se vulnera el principio del interés superior del niño y del adolescente, al condicionar el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos, cuando subsistió la patria potestad a favor de ambos padres y el peticionante no cuenta con un ingreso económico suficiente para cubrir las pensiones alimentarias ordenadas en sede judicial.” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018)

Y la Casación N.º 4253-2016 La Libertad estableciendo la Suprema que:

Por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esa situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con su hija", pues también resulta una necesidad que el mismo no desatienda las necesidades emocionales y espirituales de la menor. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016)

Coincidente con estos criterios debo añadir que la formación de un menor no solo se da desde la parte patrimonial si no también desde otra perspectiva que incluye la identidad dinámica del mismo.

No es extraño en aquellos ordenamientos donde no hay una punibilización suficiente del incumplimiento del régimen de visitas que se dé el fenómeno de la alienación parental fenómeno en el cual la madre a través de castigos al niño o de meterle falsas ideas al infante en contra de su padre termina por deformar la figura del mismo puesto en la mente de un menor no cabe la idea de que su madre le mienta o le diga algo negativo sobre su padre con el propósito de alejarlo de el originando un efecto sumamente negativo sobre el mismo muy aparte de ello se le está dando el mensaje sumamente negativo al menor de que el incumplimiento de las leyes es algo plenamente normalizado en virtud de una aleatoriedad que no tiene razón ni fundamento alguno para representar una ventaja o desventaja como es el género.

Pero que sucede cuando se acepta el enfoque de género en un sistema de justicia que lo usa para la determinación de las interacciones con su padre , según Juan Carlos Dietze Abogado penalista argentino especialista en familia queda muy claro que la vejación al derecho de los padres es mayor cuando se hace con el amparo del sistema judicial, se hace con el amparo de la aplicación de justicia que van en contra del principio de igualdad pues la madre y el padre tienen derechos iguales en cuanto a la tutela jurisdiccional sobre el hijo convirtiéndolo al no cumplirse la misma , en el huérfano de un padre vivo no es que su padre desaparezca o lo abandone si no que el propio sistema judicial es el que desaparece a su padre.

También se observa que al intentar lidiar con los conflictos basándose en el enfoque de género creando oficinas especializadas en violencia doméstica estas terminan estando copadas de mujeres con una tendencia política claramente determinada como es la del progresismo de izquierda que solo termina por denostar y dificultar más el acceso de los padres a sus hijos a pesar de estar compuesta por un supuesto “comité interdisciplinario” , la actitud de las madres para evitar dar el régimen de visitas es justamente asistir a estos lugares para incumplir como señalaba Juan Carlos Dietze con el régimen de visitas con el amparo de la ley que irónicamente va en contra de la propia ley porque si se da un régimen de visitas firmado por un juez debe cumplirse observamos que hay una contradicción porque se rompe con el principio de igualdad pero esta contradicción que se origina en la aplicación de la ley no es gratuita se debe a la ruptura con el principio de igualdad , en el documental llamado “Borrando a papá” se observa un hombre ruso llamado Yura que decide hacer cumplir el régimen de visitas para lo cual se dirige por indicaciones de la policía a las oficinas especializadas de violencia doméstica donde encuentra a la madre del menor junto con el y al ponerse a jugar con su hijo montándolos sobre sus hombros acercándose la madre junto con una de las supuestas especialistas interdisciplinarias especializadas en género y entre las dos empezaron a tirar de las piernas de su hijo menor de edad para separarlo de su padre con tanta violencia que le arrancaron el calzado de los pies del menor ante lo cual el hijo de Yura se sostenía con fuerza ante estos hechos vino un agente de la policía perteneciente a dicha institución el cual dijo de manera literal separando a Yura de su hijo y dándole su hijo a su madre que : “ el hijo era propiedad de

la madre” , si estos comités interdisciplinarios que parecen no servir para , son el último lugar al que puede recurrir un padre en pro de la búsqueda del cumplimiento del régimen de visitas cabría preguntarnos ¿qué clase de

instituciones monstruosas está creando el enfoque de género en su búsqueda por esta locura que no da ninguna igualdad en el tratamiento ante la ley a nadie?, si se pretende llamársele igualdad de género se decae en un error pues como observamos en la aplicación es totalmente contradictorio con el principio de igualdad en el tratamiento del régimen de visitas y en el tratamiento a la noción de quien debería tener la patria potestad.

Resulta en grotesca la parcialización de la oficina de violencia domestica basada en el enfoque de género en el tratamiento hacia los padres , tanto es así que en el caso de una madre que maltrataba a su esposo y a su hijo que cuando el juzgado decidió enviar a dicha oficina al esposo con su hijo , el hijo llego con un ojo hinchado y morado debido a los constantes maltratos de la madre , siendo que la madre del menor fue llorando sin razón aparente a la oficina a lo que el entre comillas supuesto “equipo especializado en género” de la oficina de violencia doméstica asumió que era imposible que una mujer le hiciera eso a sus hijos en virtud de su género , es decir el enfoque de género actuando a plenitud en otras palabras si eres un enemigo del orden establecido en la nación y del estado en virtud de tu género serás tratado como tal , si eres un hombre no tienes derechos , si eres un hombre no tienes derecho a que se presuma lo mejor de ti ,se espera una conducta que sea negativa o violenta , convirtiéndose no en un centro de auxilio a favor de la mujer y el menor si no de odio en contra del hombre , el odio institucionalizado hacia el varón por el mero hecho de ser varón perjudicando a los niños menores de edad y perjudicando a los hombres en su rolde padre.

Regresando a lo sucedido con Yura literalmente la encargada de la oficina de violencia doméstica le indica a Yura que el “grupo de especialistas” que atienden en la oficina de violencia doméstica y que está compuesto mayoritariamente por especialistas en enfoque de género saben cuándo el varón miente con solo escucharlo una vez ,como si de pitonisas se tratase o de si poseyeran alguna clase de poder sobrenatural ,puesto que como todos los hombres siempre mienten es fácil adivinar , la misma lógica se sigue con el derecho penal por el autor que desarraiga todo principio de igualdad en la aplicación real del derecho rompiendo así con todo orden constitucional o toda noción real de dicho principio

, es casi una injusticia tan terrible que me deja sin palabras y resulta en pesadillesco por no decir dantesco que pretenda imponerse un enfoque cómo es el del género que da origen a tales monstruosidades en contra del principio de igualdad, resultando este en nuclear en nuestra ley a nivel constitucional , se rompe con el principio de igualdad de manera soterrada bajo la excusa de la protección a la mujer cuando no se hace con ese fin si no con el fin real de implementar un sistema basado en el odio hacia un grupo específico y que es ampliamente recompensado económicamente a través de ONG y fundaciones como hemos observado en cuadros anteriores y que proviene de la dialéctica marxista que pone en el papel del oprimido a uno y del opresor a otro y que solo termina por originar conflictos y división social ,no representando una solución en ningún extremo para absolutamente nadie y solo siendo conveniente a los fines de la clase política dominante que decida implementar ese criterio, pues en virtud de que se apoyen dichas medidas ligadas al enfoque de género ya hemos observado anteriormente la cantidad de dinero que ingresa al país a través de diversos programas.

Pero sigamos analizando que pasa en la aplicación del género como política pública en relación al tratamiento intrafamiliar para así poder adelantarnos a lo que viene y hacerle frente desde el plano intelectual es así como en el ordenamiento argentino (muy similar al español) que se asume bajo ningún criterio racional que solo por el hecho de haber llevado algún cursillo de estudios de género las personas que forman parte del grupo de los que han llevado este curso están en la capacidad indubitable de poder determinar si algo es verdad o mentira con la sola declaración de la mujer asumiendo que la declaración del hombre siempre es falsa, es decir el único criterio uso es discriminatorio pues rompe con todo principio de igualdad material y formal.

Al igual que el pedófilo Kinsey que difundió la normalización de la sexualidad infantil en Europa y Estados Unidos y el pedófilo Jhon Money que difundió el anticientífico concepto de género y que atento contra el señor David Reimer el pedófilo Corsi fue el encargado en Latinoamérica de iniciar la difusión del enfoque de género desde la pseudociencia en este caso más cercana a la psicología con el denominado sistema Corsiel cual luego sería usado por el enfoque de género en todas la institución donde él había permeado transversalmente con su ideología es por ello que no entra en contradicción consus nefastas ideas el obrar de la oficina de violencia Domestica por ejemplo de Argentiname remito a las pruebas de lo que el enseñaba como tratamiento contra la violencia de género:

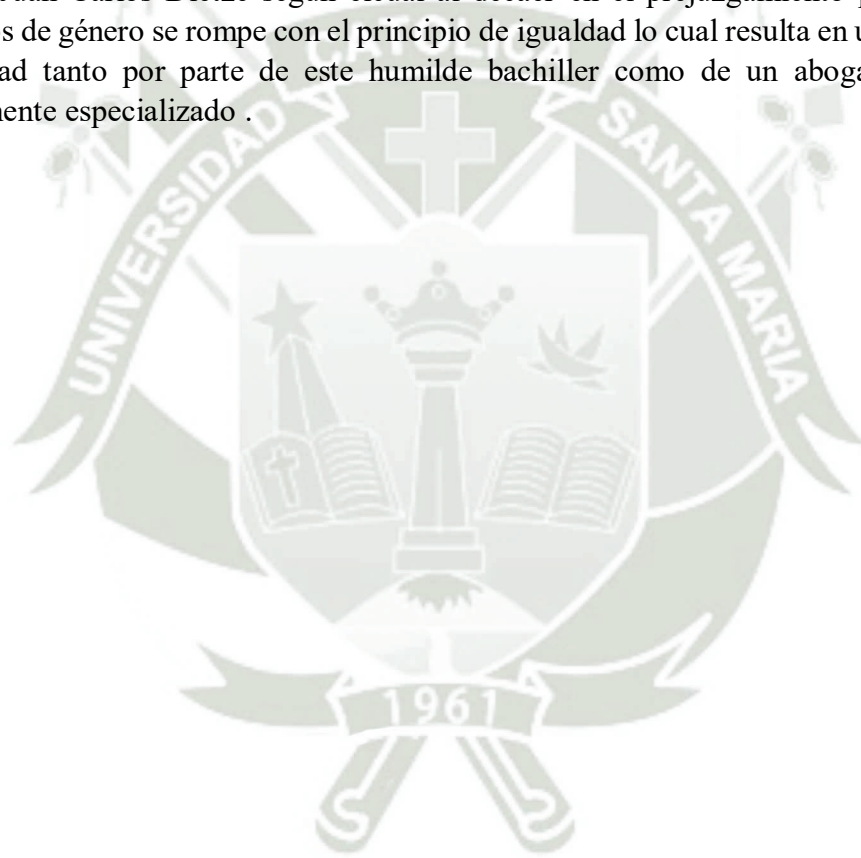
5- Violencia: enfoque antropológico	16
6- Violencia: enfoque sociológico	16
7- Taller de Reflexión: Mitos y Estereotipos sobre la Violencia Familiar	32
Trabajos de campo	
Trabajos de investigación	
II) SEGUNDO NIVEL	
8- Maltrato Infantil	48
9- Violencia Conyugal	48
10- Psicología del Hombre Violento	16
11- Sistema Familiar Violento (Enfoque teórico y clínico)	48
12- Taller de Reflexión: Teorías Psicológicas y Violencia Familiar	32
Trabajo de campo	
Trabajo de investigación	

Fuente:
Documental: Borrando a papá
Canal de YouTube: Garcés

Trabajo de campo	
Trabajo de investigación	
Pasantías	
III) TERCER NIVEL	
13- Enfoques Terapéuticos de la Violencia Familiar	96
Módulo 1: Asistencia a Niños Maltratados	
Módulo 2: Asistencia a Mujeres Golpeadas	
Módulo 3: Asistencia a Hombres Violentos	

Fuente: Adaptado de
Documental: Borrando a papá
Canal de YouTube: Garcés

Corsi al ser interrogado sobre su destino al descubrirse que era parte de una red de pedofilia demostró ciertos rasgos de delirio narcisistas afirmando que no le pasaría nada y que él se encontraba por sobre el sistema judicial , como hemos visto anteriormente claramente su discurso era promotor del enfoque de género estableciendo de forma literal que solo los hombres pueden ser agresores , debo señalar que me llamo poderosamente la atención la hipocresía y desparpajo con el que una de las afines a la metodología Corsi y la trabajadora de televisión al igual que trabajadora de la oficina de violencia domestica llamada Liliana Hendel afirma que un “especialista en género” sabe de forma casi instantánea quién miente y quien dice la verdad pero no supo ver las conductas pederastas de Corsi, pero que no se crea en mi puro juicio al tratarse mi persona de un humilde bachiller de derecho sino más bien de un abogado ya entrado en años y especializado en familia que ha pasado por el hecho de que todo el sistema este impregnado de ideología de género como es el Dr. Juan Carlos Dietze según el cual al decaer en el prejuizgamiento por motivos de género se rompe con el principio de igualdad lo cual resulta en una obviedad tanto por parte de este humilde bachiller como de un abogado sumamente especializado .



1. Hemos logrado determinar que el enfoque de género señalado en la ley 30364 no es eficiente para proteger a la mujer y/o los grupos vulnerables tanto jurídicamente como axiomáticamente ya que ignora la realidad biológica entrando en contradicción con el principio de igualdad a nivel material y formal.
2. Se ha logrado determinar que el enfoque de género es un elemento disruptor en el funcionamiento de nuestra legislación en cuanto al principio de igualdad al observar los resultados que ha traído en nuestro propio país, en otros ordenamientos de la región y más allá de esta, demostrando desde la neurobiología y la ciencia criminológica además desde la perspectiva jurídica y filosófica y social que dicho enfoque no resulta en válido para proteger los derechos que pretende cuidar la ley 30364.
3. Tras el análisis realizado se puede deducir que teleológicamente hablando el enfoque de género responde más a una suerte de control natal y control geopolítico a través de ONGs e instituciones de diversa índole más que a la búsqueda por proteger los derechos de la mujer a través de cuadros estadísticos donde se señala dónde va dirigida dicha recaudación y los resultados que ha traído a nivel global y regional el enfoque de género al ser aplicado.
4. A través de lo anteriormente señalado podemos concluir que el enfoque de género no es valedero para ser aplicado legislativamente según la casuística criminológica señalada y las diversas cifras mostradas en los más de 20 gráficos mostrados.
5. Ahora que hemos visto todo lo anterior podemos afirmar que es necesario crear una base informática donde las mujeres puedan comprobar quienes están identificados como agresores de mujeres sin que estos estuviesen estigmatizados por una ley impuesta por criterios basados en el género como un modo eficiente de protección de las mujeres.
6. Crear una cultura de respeto hacia la mujer en la medida de que es un ser humano en igualdad de condiciones con el hombre intelectualmente como moralmente tanto para transgredir la ley como para cumplirla no infantilizándola
7. Tal y como hemos podido comprobar las políticas de género no sirven para proteger a las mujeres si no para criminalizar a los hombres.
8. Gracias a todo lo anterior podemos afirmar que el resultado pragmático del enfoque de género solo resulta en más violencia en virtud de que rompe con el principio de igualdad.

Breve reflexión final:

El respeto a la igualdad como principio es una muestra de amor y respeto al prójimo no debemos caer en el odio es una carga que ninguna sociedad debe cargar hacia ninguno de sus integrantes por el motivo simplemente de ser el mismo. “No juzguen a otros y Dios no los juzgará, no condenen y Dios no los condenará, perdonen y Dios los perdonará” ((CELAM), Consejo Episcopal Latinoamericano, 2021)

REFERENCIAS

- #NadieMenos. (20 de febrero de 2021). La primera víctima de la IDEOLOGÍA DE GÉNERO | El experimento de John Money [EDITADO][video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=B-HQlc3HME4>
- #NadieMenos. (20 de febrero de 2021). La primera víctima de la IDEOLOGÍA DE GÉNERO | El experimento de John Money [EDITADO][video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=B-HQlc3HME4>
- (CELAM), Consejo Episcopal Latinoamericano. (2021). *Biblia de la Iglesia en América: La traducción oficial del CELAM*. Bogotá: PPC Editorial.
- 7º Juzgado Penal Federal de São Paulo Última. (2021). 5002232-24. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1lE1yrGZfF_XpnhajHauOK4cYG_kN5uFm/view
- Agencias. (18 de Octubre de 2014). Si se aplicaran las guías de lenguaje no sexista "no se podría hablar". *El Confidencial*. Obtenido de https://www.elconfidencial.com/sociedad/2012-03-04/si-se-aplicaran-las-guias-de-lenguaje-no-sexista-no-se-podria-hablar_295272/
- AGENCIAS, RTVE.es. (13 de diciembre de 2021). El Gobierno considerará a las mujeres víctimas de violencia de género aunque no denuncien o se absuelva al acusado. *RTVE*. Obtenido de <https://www.rtve.es/noticias/20211213/mujeres-consideradas-violencia-genero-aunque-denuncias-acusados-absueltos/2238626.shtml>
- Aguilar, A. R. (22 de diciembre de 2022). Por qué los hombres se suicidan más que las mujeres y qué tiene que ver con el machismo. *El diario.es*. Obtenido de Por qué los hombres se suicidan más que las mujeres y qué tiene que ver con el machismo: https://www.eldiario.es/sociedad/hombres-suicidan-mujeres-ver-machismo_129_9806017.html
- Aguirre-Dávila, E. (2011). Inversión parental: una lectura desde la psicología evolucionista. *Scielo*, 523-534.
- Agustín Laje Arrigoni. (24 de enero de 2018). El experimento de Norah Vincent contra la ideología de género[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=i0XDHgvxEJ4>
- Agustín Laje Arrigoni. (24 de enero de 2018). El experimento de Norah Vincent contra la ideología de género[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=i0XDHgvxEJ4>
- Agustín Laje Arrigoni. (24 de enero de 2018). El experimento de Norah Vincent contra la ideología de género[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=i0XDHgvxEJ4>
- Agustín Laje Arrigoni. (24 de enero de 2018). El experimento de Norah Vincent contra la ideología de género[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=i0XDHgvxEJ4>
- Agustín Laje Arrigoni. (24 de enero de 2018). El experimento de Norah Vincent contra la ideología de género[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=i0XDHgvxEJ4>

- Agustín Laje Arrigoni. (24 de enero de 2018). El experimento de Norah Vincent contra la ideología de género[video]. youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=i0XDHgvxEJ4>
- Agustín Laje Arrigoni. (24 de enero de 2018). El experimento de Norah Vincent contra la ideología de género[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=i0XDHgvxEJ4>
- Agustín Laje Arrigoni. (24 de enero de 2018). El experimento de Norah Vincent contra la ideología de género[youtube]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=i0XDHgvxEJ4>
- Agustín Laje Arrigoni. (25 de febrero de 2020). Feminismo en jaque: feminista ASESINA a feminista | Agustín Laje[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=wmMW9q0jSnA>
- America, P. P. (2007). *Las acusaciones de los opositores de los derechos reproductivos contra Margaret Sanger*. New York: Biblioteca Katharine Dexter McCormick. Obtenido de https://www.plannedparenthood.org/uploads/filer_public/da/3c/da3ce5da-0f73-4d67-adc2-6a516aa45981/lasacusacionescontramargaretsanger090909.pdf
- Arrigoni, Agustín Laje. (27 de noviembre de 2017). VideoSerie 3: El patriarcado NO Existe - Agustín Laje[video]. Youtube. Obtenido de Youtube: https://www.youtube.com/watch?v=_1mFVmfrx4M
- Arrigoni, Agustín Laje. (27 de noviembre de 2017). VideoSerie 3: El patriarcado NO Existe - Agustín Laje[video]. Youtube. Obtenido de Youtube: https://www.youtube.com/watch?v=_1mFVmfrx4M
- Arrigoni, Agustín Laje. (24 de enero de 2018). El experimento de Norah Vincent contra la ideología de género[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=i0XDHgvxEJ4>
- Arrigoni, Agustín Laje. (6 de abril de 2021). Agustín Laje pone en su lugar a *F3MINIST4* | Video CENSURADO[video]. Youtube. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=lu_kzl8xjH4
- Barre, P. d. (2010). *La igualdad de los sexos*. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.
- Bosc, J. d. (6 de agosto de 2012). *Mount Saint Vincent University*. Obtenido de Mount Saint Vincent University: <https://journals.msvu.ca/index.php/atlantia/article/download/4889/4087/6458>
- Cáceres, K. (14 de diciembre de 2021). *Revista la Brújula*. Obtenido de Revista la Brújula: <https://revistalabrujula.com/2021/12/14/el-opresor-no-seria-tan-fuerte-si-no-tuviese-complices-entre-los-propios-oprimidos-simone-de-beauvoir/>
- Caux, M. B. (1789). SCRIBD. Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/44753400/Cuaderno-de-Mujer-Mme-B-B#>
- Celorio, A. A. (1 de agosto de 2021). *Rebelión Feminista*. Obtenido de Rebelión Feminista: <https://rebellionfeminista.org/2021/01/08/poliamor/>
- Chesterton, G. K. (31 de agosto de 2004). *Project Gutenberg*. Obtenido de Project Gutenberg: <https://www.gutenberg.org/cache/epub/13342/pg13342-images.html>

- Cisterna, R. (20 de septiembre de 2016). *Marxists Internet Archive*. Obtenido de Marxists Internet Archive: https://www.marxists.org/espanol/m-e/selecciones/m_e_mujer.htm
- Claudia Patricia Roncallo, M. S. (2015). Vínculo materno-fetal: implicaciones en el desarrollo psicológico y propuesta de intervención en atención temprana. *Scielo*, 14-23.
- Coco R. Contreras-Cordova, J. I.-P.-H. (2022). Suicidios en el Perú: Descripción epidemiológica a través del Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF) en el periodo 2017-2021. *Scielo*, 19-28.
- Conceptos Jurídicos. (22 de julio de 2020). *conceptosjuridicos.com*. Obtenido de conceptosjuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/asesinato/>
- Congreso de la República. (2022,20 de octubre). *LEY QUE REGULA LA TENENCIA COMPARTIDA, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 81,82, 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Lima: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2119047-1>
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. (2022,26 de octubre). *LEY QUE REGULA LA TENENCIA COMPARTIDA, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 81,82, 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Diario Oficial ,El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2119047-1>
- CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL. (1974). *Informe Kissinger*. Washington D,C: Consejo de Seguridad Nacional. Obtenido de https://www.academia.edu/15460244/El_Informe_Kissinger_de_1974_completo
- Constitucional, T. (2020,05 de marzo). *EXP.Nº.03378-2019-PA/TC*. Portal Web del Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *CASACIÓN N° 4253-2016*. La Libertad. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casacion-4253-2016-La-Libertad-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). *CASACIÓN N° 2154-2018*. Arequipa. Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA2154-2018-AREQUIPA_LALEY.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022,04 de marzo). *CASACIÓN N.° 734-2019*. Corte Suprema de Justicia de la República. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Casacion-734-2019-Loreto-LPDerecho.pdf?_gl=1*13dgcqb*_ga*OTEyMDcxNDQxLjE2ODEzNTU5ODg.*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NDQ1NDc4Mi4xNy4xLjE2OTQ0NTQ3ODIuNjAuMC4w
- CRONICA GLOBAL. (11 de diciembre de 2015). Un hombre de 52 años se transforma en una niña de 6. *Cronica Directo*, pág. 1. Obtenido de https://cronicaglobal.elespanol.com/cronica-directo/curiosidades/20151211/un-hombre-de-anos-transforma-una-nina/85991433_0.html
- Dante A. Urbina. (5 de noviembre de 2022). ¿Cómo nos manipula el sistema económico?[video]. Youtube. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=Z_TNjZZO2o0

- Davis, A. (8 de marzo de 2021). Angela Davis: Racismo, control de la natalidad y derechos reproductivos. *Interferencia, Avisos Legales*, pág. 37. Obtenido de <https://interferencia.cl/articulos/angela-davis-racismo-control-de-la-natalidad-y-derechos-reproductivos>
- DeChile.net. (7 de agosto de 2021). *DeChile.net*. Obtenido de DeChile.net: <https://etimologias.dechile.net/?feminismo>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-penal-de-autor>
- Dictionary, O. E. (julio de 2023). Gender. *Gender*. Obtenido de https://www.oed.com/dictionary/gender_n?tl=true
- Díez, C. L. (12 de noviembre de 2021). *La revolución será afectiva o no será: El poliamor y lo que cabe en un concepto*. Obtenido de La revolución será afectiva o no será: El poliamor y lo que cabe en un concepto: <https://www.sexpol.net/la-revolucion-sera-afectiva-o-no-sera-el-poliamor-y-lo-que-cabe-en-un-concepto/>
- DW. (04 de 04 de 2019). Esperanza de vida de mujeres es mayor que la de los hombres. *DW*. Obtenido de <https://www.dw.com/es/oms-esperanza-de-vida-de-las-mujeres-es-mayor-que-la-de-los-hombres/a-48206298>
- Echavarri, M., Godoy, J. C., & Olaz, F. (2007). Diferencias de género en habilidades cognitivas y rendimiento académico en estudiantes universitarios. *Scielo*, 319-329.
- Editorial, P. C. (21 de diciembre de 2021). «ECCLESIA PEDOPHILES»: La Asamblea de Pederastas sigue a cargo de las Escuelas (Concertadas). *PUNTO CRÍTICO*. Obtenido de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Peticici%C3%B3n_francesa_contra_las_leyes_de_edad_de_consentimiento&oldid=145805486
- eltrece. (13 de diciembre de 2018). Sofi Morandi se sumó a la voz de Mery del Cerro: "Hay que escrachar"[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=iJGdgoLsq1w>
- española, R. A. (2004). esclavitud sexual. *esclavitud sexual*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/esclavitud-sexual>
- española, R. a. (s.f.). Género. *Género*. Obtenido de <https://dle.rae.es/g%C3%A9nero>
- Española, R. A. (s.f.). Posverdad. *Posverdad*, 23. Obtenido de <https://dle.rae.es/posverdad>
- Estudios Psicológicos y Sociales. (27 de abril de 2022). CONSUMISMO E INFELICIDAD. EL NEGATIVO IMPACTO PSICOLOGICO DE LA SOCIEDAD DE CONSUMO.[video]. Youtube. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=Tq_cLvOPvAM
- Fitzpatrick, B. (18 de octubre de 2010). Cómo vive una víctima de Kinsey con un trauma por abuso sexual. *WND*. Obtenido de <https://www.wnd.com/2010/10/214753/>
- Fitzpatrick, B. (11 de octubre de 2010). Víctima de notorios experimentos sexuales habla. *WND*. Obtenido de <https://www.wnd.com/2010/10/214105/>
- Fontenelle, B. I. (1796). *Conversaciones sobre la Pluralidad de los Mundos*. California: Villalpando. Obtenido de <https://books.google.com.ar/books?id=j7YrAQAAAMAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminalmente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. España: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. México: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. Barcelona: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. Barcelona: España.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. Barcelona: Planeta.

Fuente, P. V. (2018). *Criminal-mente*. Barcelona: Planeta.

García, G. R. (1 de septiembre de 2021). *bioeticaweb*. Obtenido de bioeticaweb:
<https://www.bioeticaweb.com/la-ideologia-de-genero-y-la-familia/>

García, H. A. (2010). Aproximación al pensamiento de Nicolás. *Scielo*, 239-282.

García, N. A. (2014). Lo femenino y lo monstruoso. *Corpo Grafías Estudios críticos de y desde los cuerpos*, 111-124.

Gigena, D. (14 de abril de 2021). Feminismo, igualdad, poliamor: todos los caminos conducen a Simone de Beauvoir, una pionera. *LA NACIÓN*. Obtenido de

<https://www.lanacion.com.ar/cultura/feminismo-igualdad-poliamor-todos-los-caminos-conducen-a-simone-de-beauvoir-una-pionera-nid14042021/>

Gómez Suárez, Á. (20 de agosto de 2023). El sistema sexo/género y la etnicidad: sexualidades digitales y analógicas. *Scielo*, 675-713. Obtenido de https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Gayle_Rubin&oldid=153206612

Gómez, C. C. (29 de julio de 2019). *Fundacion Yuste*. Obtenido de Fundación Yuste: <https://www.fundacionyuste.org/wp-content/uploads/2019/07/TextosAgripa.pdf>

Gómez, C. C. (29 de julio de 2019). *Fundación Yuste*. Obtenido de Fundación Yuste: <https://www.fundacionyuste.org/wp-content/uploads/2019/07/TextosAgripa.pdf>

Gómez, C. H. (2015). No eres tú, es la estructura: desmontando la poliamoría feminista. *Pikara Magazine*. Obtenido de https://haika33.rssing.com/chan-11265266/all_p9.html

González, R. M. (23 de noviembre de 2020). Describen un fragmento de ADN esencial para el desarrollo sexual masculino. *Describen un fragmento de ADN esencial para el desarrollo sexual masculino*. Obtenido de https://genotipia.com/genetica_medica_news/gen-desarrollo-sexual-masculino/#~:text=El%20gen%20Sry%2C%20ubicado%20en,conocida%20como%20s%20C3%ADndrome%20de%20Swyer.

Gouges, O. d. (24 de febrero de 2015). *Instituto de Derechos Humanos Facultad de Ciencias Jurídicas y Social de la Universidad Nacional de la Plata*. Obtenido de Instituto de Derechos Humanos Facultad de Ciencias Jurídicas y Social de la Universidad Nacional de la Plata: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-derechos-de-la-mujer-y-de-la-ciudadana.pdf>

Gouges, O. d. (24 de febrero de 2015). *Instituto de derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Uninversidad Nacional de la PLata*. Obtenido de Instituto de derechos Humanos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Uninversidad Nacional de la PLata: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Grèzes, D. I. (23 de septiembre de 2019). Los oscuros fundamentos de la revolución sexual. *El observador*. Obtenido de <https://www.elobservador.com.uy/nota/los-oscuros-fundamentos-de-la-revolucion-sexual-201992218274>

Hitler, A. (2003). *MI LUCHA*. Santiago de Chile: JUSEGO.

In Der Dunkelheit! (10 de junio de 2023). ¿Qué está pasando?[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=xersYPfTZIg>

INFOBAE. (9 de enero de 2018). El manifiesto completo de las intelectuales francesas contra el #MeToo. *INFOBAE*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/mundo/2018/01/09/el-manifiesto-completo-de-las-intelectuales-francesas-contra-el-metoo/>

Investigación, U. d. (09 de septiembre de 2019). El número de divorcios aumentó en la región. *EL TÉLEGRAFO EL DECANO DIGITAL*, pág. 6. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/divorcios-aumento-america-latina/#~:text=Chile%20es%20el%20pa%C3%ADs%20de,de%20matrimonio%20que%20decidieron%20divorciarse.>

- Jimenez, D. (2019). *Deshumanizando al varón*. Bowker. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=Z2rDDwAAQBAJ&printsec=copyright&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- José Antonio Nastasi Miranda, J. A. (2014). Pruebas de filiación biológica en Ciudad Bolívar, Venezuela, período 1999-2010. *Scielo*, 33-36.
- Judicial, C. d. (2021). *EL FEMINICIDIO:MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL*. Lima: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.
- Kaiser, A. (10 de junio de 2023). La izquierda y la sexualización infantil. *El Mercurio* . Obtenido de https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Petici%C3%B3n_francesa_contra_las_leyes_de_edad_de_consentimiento&oldid=145805486
- Kerr, W. A. (11 de noviembre de 2022). *JSTOR*. Obtenido de JSTOR: <https://www.jstor.org/stable/pdf/456599.pdf>
- Kreimer, R. (2020). *El patriarcado no existe más*. Argentina: GALERNA.
- Kreimer, R. (2020). *El patriarcado no existe más*. Buenos Aires: Galerna.
- Kreimer, R. (2020). *El patriarcado no existe más*. Buenos Aires: Galerna.
- Kreimer, R. (2020). *El patriarcado no existe más*. Buenos Aires: Galerna.
- Kreimer, R. (2020). *El patriarcado no existe más*. Buenos Aires: Galerna.
- Kreimer, R. (2020). *El patriarcado no existe más*. Buenos Aires: Galerna.
- Kutschera, U. (16 de junio de 2023). Biólogo alemán fue llevado a los tribunales por criticar la 'identidad de género'. *Biólogo alemán fue llevado a los tribunales por criticar la 'identidad de género'*. Obtenido de <https://www.bioeticablog.com/biologo-aleman-fue-llevado-a-los-tribunales-por-criticar-la-identidad-de-genero/>
- Lincoln, A. (22 de junio de 2021). *Frases de famosos*. Obtenido de Frases de famosos: <https://citas.in/frases/68119-abraham-lincoln-no-somos-enemigos-sino-amigos-no-debemos-ser-ene/>
- Lopera, A. S. (2018). El Nietzsche de Rafael Gutierrez-Girardot. *Scielo*, 67(167), 149-176. doi:<https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v67n167.55659>
- Luna, R. R. (2015). Juegos de chicos, lesiones de jóvenes, muertes de hombres: masculinidades y prevención de la violencia. *Scielo*, 75-115.
- Marín, R. G. (2010). De las nociones de paradigma,episteme y obstáculo epistemológico. *Scielo*, 7(12), 229-255. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v7n12/v7n12a10.pdf>
- Martínez, D. A. (2015). La Tensión entre Materialidad y Discurso: La mirada de Judith Butler sobre el cuerpo. *Scielo*, 325-335.
- Mill, J. S. (14 de febrero de 2006). *linfomed red de salud de Cuba*. Obtenido de linfomed red de salud de Cuba: <https://instituciones.sld.cu/genero/files/2012/07/Mill-John-Stuart-Esclavitud-femenina-La.pdf>
- Mises, L. v. (2011). *LA ACCION HUMANA*. Madrid: Unión Editorial.

Modoran, A. (09 de febrero de 2020). Se suicida, lo condenan por violencia de género y meses después demuestran que era una denuncia falsa. *MediterráneoDigital*, pág. 2. Obtenido de <https://www.mediterraneodigital.com/espana/ceuta-y-melilla/caso-brahim-ceuta>

Modoran, A. (09 de febrero de 2020). Se suicida, lo condenan por violencia de género y meses después demuestran que era una denuncia falsa. *MediterráneoDigital*, pág. 04. Obtenido de <https://www.mediterraneodigital.com/espana/ceuta-y-melilla/caso-brahim-ceuta>

Mortier, G. d. (2 de diciembre de 2009). *CONSEIL CONSTITUTIONNEL*. Obtenido de CONSEIL CONSTITUTIONNEL: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

MUNDO, E. (9 de enero de 2018). Catherine Deneuve y otras artistas francesas temen por la libertad sexual tras la campaña #MeToo. *EL MUNDO*, pág. 7. Obtenido de <https://www.elmundo.es/loc/2018/01/09/5a550f70e5fdea805d8b4620.html>

Nación321. (8 de junio de 2023). Vocalista de Rammstein niega ser un abusador; irá contra quienes lo acusaron. *Nación321*, pág. 5. Obtenido de <https://www.nacion321.com/trends/vocalista-de-rammstein-niega-ser-un-abusador-ira-contra-quienes-lo-acusaron>

NoticieroDiario. (19 de agosto de 2022). Norah Vincent, quien relató su muerte como hombre, está muerta a los 53 años. *NoticieroDiario Portal Argentino de Noticias*. Obtenido de <https://noticierodiario.com/ocio/norah-vincent-quien-relato-su-muerte-como-hombre-esta-muerta-a-los-53-anos>

Olga Nelly Estrada Esparza, I. A. (2013). Ficciones, realidades y utopías de la liberación sexual de las mujeres a través del feminismo en México. *Revista De Estudios De Antropología Sexual*, 165–184.

Onfray, M. (2006). *Tratado de ateología*. Barcelona: ANAGRAMA.

ONG Internacional por los derechos humanos intersex. (2017). *Mutilación Genital Intersex*. Laura Inter y Hana Aoi. Obtenido de <https://intersex.shadowreport.org/public/2017-CRC-Espana-NGO-Brujula-Zwischengeschlecht-Intersex-IGM.pdf>

Orbe, R. C. (2011). *La Constitución Comentada*. Arequipa: ADRUS.

Peter M. Nardi, B. E. (2013). *Social Perspectives in Lesbian and Gay Studies: A Reader*. Routledge. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=xdbcAAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Pizan, C. d. (2001). *La Ciudad de las Damas*. Madrid: Ediciones siruela.

Por Raquel Chaviano, M. L. (21 de noviembre de 2011). *Foro en Familia*. Obtenido de Foro en Familia: <https://www.forofamilia.org/documentos/EDUCACION%20-%20EI%20fraude%20de%20Kinsey.pdf>

Programa Nacional Contra la Violencia, Unidad de Generación de Información y Gestión del conocimiento. (2017). *Boletín: N°5 - 2017*. Lima: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-05-PNCVFS-UGIGC.pdf

- RAMOS, A. (11 de septiembre de 2008). CONDORCET: SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS MUJERES AL DERECHO DE CIUDADANÍA. *La otra voz digital*. Obtenido de <https://www.laotrazvozdigital.com/condorcet-sobre-la-admision-de-las-mujeres-al-derecho-de-ciudadania/#:~:text=Si%20la%20ciudadan%C3%ADa%20es%20un,un%20acto%20tir%C3%A1nico%2C%20concluye%20Condorcet.>
- Raquel Chaviano, M. L. (21 de noviembre de 2011). *Foro Familia*. Obtenido de Foro Familia: <https://www.forofamilia.org/documentos/EDUCACION%20-%20EI%20fraude%20de%20Kinsey.pdf>
- Rey, P. D. (2001). DIFERENCIACIÓN SEXUAL EMBRIO-FETAL: DE LAS MOLÉCULAS. *Scielo*, 75-82.
- Reyes, D. M. (2022). La desmitificación de la maternidad. Rompiendo con los estereotipos de género. *SINERGIA*, 4. Obtenido de <http://wp.uaslp.mx/sinergia/2022/03/08/la-desmitificacion-de-la-maternidad-rompiendo-con-los-estereotipos-de-genero/>
- Ried, N. (2018). Judith Butler: Notes Toward a Performative Theory of Assembly. *Scielo*(22), 187-191. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0719-36962018000200187>
- Riella, A. (2001). Violencia y control social: el debilitamiento del orden social de la modernidad. *Scielo*, 183-204.
- Rothbard, M. N. (1995). *La ética de la libertad*. Madrid: Unión Editorial .
- Rothbard, M. N. (1995). *La ética de la Libertad*. Madrid: Unión Editorial.
- RPP Noticias. (5 de marzo de 2022). Proponen ley de tenencia compartida que beneficia a padres agresores[video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=OuCz9InsYdc>
- S.Rubin, G. (15 de enero de 2007). *University of Massachusetts Boston*. Obtenido de University of Massachusetts Boston: <http://www.faculty.umb.edu/heike.schotten/readings/Rubin,%20Thinking%20Sex.pdf>
- Sadurní, J. M. (28 de Abril de 2023). *History,National Geographic*. Obtenido de History,National Geographic: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/magda-goebbels-admiradora-mas-fanatica-adolf-hitler_16879#:~:text=%22Es%20mejor%20que%20mis%20hijos,un%20ni%C3%B1o%2C%20para%20la%20muerte
- Salini, G. O. (26 de octubre de 2022). Entra en vigor ley que hace la tenencia compartida de hijos la regla general. *Gestión*, pág. 10. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/legal-entra-en-vigor-ley-que-hace-la-tenencia-compartida-de-hijos-la-regla-general-noticia/#:~:text=Seg%C3%BAn%20Le%C3%B3n%2C%20en%20el%20Per%C3%BA,que%20verlo%20a%20la%20inversa.>
- Sanchez, J. A. (2002). La amistad en Epicuro. *Estudio Teológico Agustiniano*, 549-574.
- SER Las Palmas. (19 de marzo de 2018). 3 de cada 10 test de paternidad revelan que el hijo es de otro padre. *SER*. Obtenido de https://cadenaser.com/emisora/2018/03/19/ser_las_palmas/1521467274_759806.html
- shelbys69666. (30 de mayo de 2023). *Instagram[foto]*. Obtenido de Instagram[foto]: <https://www.instagram.com/p/Cs2IMMQKmQH/>

- Skinner, B. (1971). *Ciencia y Conducta Humana*. Barcelona: FONTANELLA.
- Solyszko Gomez, I. (2013). Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. *GénEros*, 23-42.
- Stanton, A. y. (3 de agosto de 2022). *Smithsonian National Post Museum*. Obtenido de Smithsonian National Post Museum: <https://postalmuseum.si.edu/exhibition/mujeres-en-sellos-parte-1-el-movimiento-por-los-derechos-de-la-mujer/la-decimonovena>
- Stanton, E. C. (agosto de 2000). *mujeres en red el periodico feminista*. Obtenido de mujeres en red el periodico feminista: https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2260&as_qdr=y15
- Stanton, E. C. (agosto de 2000). *Mujeres en red el periodico feminista*. Obtenido de Mujeres en red el periodico feminista: https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2260&as_qdr=y15
- una joven con propósito. (05 de abril de 2016). Testimonio Gianna Jessen Español Latino Completo[video]. Youtube. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=aVq_Ewxpmgs
- Unidas, N. (6 de Enero de 2023). Las redes sociales deben asumir más responsabilidad para frenar el discurso de incitación al odio. *Noticias ONU Mirada global Historias humanas*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2023/01/1517747>
- Urbano, D. (12 de abril de 2015). La paternidad bajo sospecha. *diario urbano*, pág. 3. Obtenido de <https://www.diariourbano.com.ar/la-paternidad-bajo-sospecha/>
- Vulnerables, M. d. (2017). *CONCEPTOS FUNDAMENTALES PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- WEEDJEE. (14 de noviembre de 2021). *DAVID, EARTH PLANET, KNOPFLER AND A HUMBLE MAN*. Obtenido de DAVID, EARTH PLANET , KNOPFLER AND A HUMBLE MAN: <https://weedjee.wordpress.com/2021/11/14/homo-criminalis-el-crimen-a-un-clic-los-nuevos-riesgos-de-la-sociedad-actual-paz-velasco-de-la-fuente-homo-criminalis-one-click-crime-the-new-risks-of-todays-society-by-paz-velasco-d/>
- White, E. (18 de octubre de 2010). Cómo vive una víctima de Kinsey con un trauma por abuso sexual. (B. Fitzpatrick, Entrevistador)
- White, E. (11 de octubre de 2010). Víctima de notorios experimentos sexuales habla. (B. Fitzpatrick, Entrevistador)
- WOLLSTONECRAFT, M. (12 de septiembre de 2012). *Biblioteca Libre OMEGALFA*. Obtenido de Biblioteca Libre OMEGALFA: http://jzb.com.es/resources/vindicacion_derechos_mujer_1792.pdf

ANEXOS



ANEXO I: PROYECTO PLAN DE TESIS



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



LA CONTRADICCION DEL ENFOQUE DE GENERO CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION EN LA LEY 30364, AREQUIPA PERÚ 2022.

Proyecto de Tesis presentado por EL
Bachiller: GIANCARLO BETELGEUSE
DIAZ MINAYA, para optar el Título
Profesional de Abogado.

AREQUIPA – PERÚ

2022

1. TÍTULO

LA CONTRADICCION DEL ENFOQUE DE GENERO CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION EN LA LEY 30364, AREQUIPA PERÚ 2022.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El enfoque de género vulnera el principio de igualdad ubicado en la ley 30364 en su artículo 3 inciso 1 y el artículo 2 inciso 1 respectivamente

3. JUSTIFICACIÓN

Ya que nuestro ordenamiento legal es sistemático el haber ignorado este hecho en la ley 30364 solo demuestra lo ideologizado y poco razonable que resulta la inserción del enfoque de género como una

herramienta en la lucha por disminuir la violencia en contra de la mujer ,al grado de contradecir al principio de igualdad en todos sus extremos, atentando así contra la eficiencia y consecuencialidad legislativa que debería tener la normativa, dejar que el enfoque de género continúe atentando en contra el principio de igualdad, en nuestro sistema jurídico solo hará que se vean afectadas todas las relaciones humanas transversales a ella siendo esto contrario al espíritu de las normativas que van en contra de la violencia puesto que la naturaleza de estas busca que nos encontremos unos a otros no que nos dividamos por género como si de una fría estructura mecánica se tratara somos un entretejido social vivo que busca que nuestros afectos sean respetados y concebidos como una muestra de amor hacia nuestro prójimo por nuestra condición humana no como relaciones de poder llenas de odio que solo terminan por llevarnos a la violencia siendo el principio de igualdad el que más cercano es a este propósito y el que precisamente entra en contradicción con el enfoque de género.

Si no hacemos frente al enfoque de género como la percepción anticientífica(pues ignora toda realidad biológica reduciendo la sexualidad a un hecho puramente cultural) ,arbitraria (pues pretende imponer conductas acorde a un discurso ideológico determinado en lugar de respetar el libre desarrollo sexual de cada individuo),y poco estructurada y consecuente legislativamente (puesto que confunde lo que es la igualdad entre el hombre y la mujer para pasar a llamarle enfoque de género sin justificar dicho cambio a nivel conceptual ni legislativo pues se pasa de respetar el principio de igualdad como marco rector en la ley 28983 que si bien que señalada la palabra equidad de género en la misma esta se usa en concatenación con el resto de la ley , haciendo un salto al inciso del artículo 5 del decreto legislativo 1098 que literalmente señala la transversalización del enfoque de género como claramente quebrantadora del principio de igualdad ya que según el propio Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables el enfoque de género es : “Una herramienta analítica y metodológica que posee una dimensión política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género, edad, entre otros” según el manual llamado conceptos básicos para la transversalización del enfoque de género creado en 2017 creado por el propio Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, no cumpliendo con ninguno de los extremos bajo los cuales se le pretende conceptualizar puesto que de ser analítico y metodológico dicho concepto no subsumiría la realidad biológica al enfoque de género al afirmar que estas diferencias solo existen a través de sus consecuencias socioculturales eliminando así la realidad biológica al menos en el terreno conceptual, dando importancia solo a la realidad biológica cuando de tratar de penalizar a un grupo de personas se trata ,no luchando en contra de la discriminación en pro de la defensa de la mujer si no en contra del hombre al situar en el rol de víctima a una y de victimario al otro, “no es infrecuente que cuando se mide la violencia, lo único que se tenga en cuenta sea la perpetrada por un varón y la que tiene como víctima a una mujer. Esta perspectiva impide registrar otras formas de violencia de las que son víctimas niños y niñas, adolescentes, hombres y ancianos que padecen abusos domésticos, incluyendo los sexuales. En todo el mundo el homicidio de varones representa en promedio entre 70 y 90 % de la cantidad total de homicidios

(United Nations, 2013). En todo el mundo, innumerables trabajos también muestran que las mujeres son violentas: según un estudio de Velasco de la Fuente (2018), son las que más asesinan a sus propios hijos (no hablamos del aborto), inician tantas o más acciones violentas que los hombres en el marco de la pareja (Arbach y otros, 2015) y las lesbianas reportan más episodios de violencia que las heterosexuales (Walters y otros, 2011). Las mujeres no están excluidas como perpetradoras de las variantes más diversas de violencia y sus motivaciones la mayor parte de las veces no difieren de las de los hombres: los celos, el afán de posesión y el interés económico son algunas de las más comunes”¹ incluso sin tomar en consideración el filicidio como una forma de violencia la realidad denota la falta de igualdad de derechos y por lo tanto la contradicción con el principio de igualdad del enfoque de género



1.Kreimer.R.(2020) “El patriarcado no existe más” (pp.303). GALERNA.

4. HIPÓTESIS

Dado que el principio de igualdad busca uniformizar el tratamiento entre los individuos respetando sus individualidades y el enfoque de género busca categorizarnos mediante una individualidad como es el género y en base a ello regular nuestras conductas haciendo que unas personas tengan más derechos que otras existe una evidente contradicción entre ambos, es probable que al ser

eliminado el enfoque de género de nuestro ordenamiento jurídico se logre un mejor funcionamiento del principio de igualdad.

5. OBJETIVOS

Demostrar la existencia de contradicción entre el principio de igualdad y el enfoque de género desmontando el concepto de patriarcado matriz de dicho enfoque

Determinar, que el enfoque de género va en contra del funcionamiento sistemático de nuestro ordenamiento jurídico señalando en que consiste el principio de igualdad y su fundamento neurobiológico y científico en contra del irracional enfoque de género que es puramente ideológico y afirma que todo depende de una construcción cultural sin asidero real alguno.

Determinar porque teleológicamente no funciona el enfoque de género para solucionar la violencia contra los grupos más vulnerables o empeora la problemática a través de cuadros estadísticos

Determinar si el enfoque de género puede ser entendido como algo valedero para ser aplicado legislativamente a través de casuística corroborable y cifras comprobables

6. CONCEPTOS BÁSICOS

6.1 Concepto anterior de feminismo:

Doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres.

Movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.²

6.2 Concepto moderno del feminismo:

Principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre.

Movimiento que lucha por la realización efectiva en todos los órdenes del feminismo.³

6.3 Principio de igualdad: Se ve reflejado en el artículo 2 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Perú puede como conceptualizarse del siguiente modo:

“La igualdad jurídica es un principio según el cual todos los individuos sin distinción alguna tienen el mismo trato ante la ley y que importa principalmente la actitud correspondiente de todos y cada uno de los individuos. Como en el caso de la igualdad procesal en el que sea cual fuere la naturaleza de este (civil, penal, laboral, etc.), tienen igual posición, merecen idéntico trato y tiene derecho a ejercitar las mismas facultades, porque lo contrario, implicaría la parcialidad. La igualdad jurídica tiene 2 aspectos o mejor dicho detenta doble condición: Igualdad como principio y como derecho. En cuanto principio constituye el enunciado de

2. Real Academia Española. (s.f.). Feminismo. En el diccionario rae.es. Recuperado el 25 de enero, 2022, en <https://www.rae.es/drae2001/feminismo>

3. Real Academia Española. (s.f.). Feminismo. En el diccionario rae.es. Recuperado el 25 de enero, 2022, en <https://dle.rae.es/feminismo>

un contenido material objetivo; en cuanto derecho fundamental constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo.

La igualdad es la armonía, proporción y reciprocidad entre los elementos que conforman un todo paritario ausencia de privilegios carencia de p0referencia reciprocidad de derechos ante similares situaciones./ “Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes , y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados; en esencia el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir propiedad y de poseer la propiedad de perseguir y obtener la seguridad”.(Declaración de derechos de Virginia ,20 de junio de 1776,Articulo I)./”Consiste en que toda ley al tener el carácter de general debe aplicarse por igual sin ningún particularismoo excepcionalidad, si no de manera universal. La ley debe ser igual para idénticos hechos, independientemente del sujeto que los lleva a cabo. Sin embargo, la igualdad ante la ley no significa que todas las personas sean iguales, sino que deben ser tratadas por igual ante la ley. Todas las personas debentener iguales derechos, a pesar de que cada persona por su propia naturaleza es distinta a las demás

Igualdad ante la ley significa la protección que esta brinda a la persona ante cualquier tipo de discriminacióny le da un medio de defensa si este derecho se viola.

En la Asamblea Constituyente de 1978 se pretendió aceptar la igualdad ante la ley solo en “desigualdad de circunstancias”, definición incorrecta; porque la igualdad de la ley debe observarse aún, contra la desigualdad de circunstancias. De otro lado el individuo es inseparable de las circunstancias”.⁴

4.1 Enfoque de género:

“La ideología de género se nos presenta, en efecto, como la concepción anticientífica de nuestra sexualidadque, buscando efectivizarse políticamente, la desarraiga de su realidad natural para querer explicar semejante dimensión humana, sencillamente, a través de la cultura.”.⁵

7. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Habiendo buscado en los repositorios de las siguientes universidades: Universidad Nacional de San Agustín, Universidad Católica San Pablo, Universidad Católica de Santa María, Universidad Nacional Mayorde San Marcos y Pontificia Universidad Católica del Perú no se ha encontrado ningún antecedente de la presente investigación.

4. Chanamé Orbe.R.(2011). La igualdad ante la ley artículo 2 inciso 2 (6ta ed.). La constitución comentada(pp.156-157). Editorial ADRUS

5. Laje, A. (2017,17 de julio). La ideología de género sí existe: Es la concepción anticientífica de nuestra sexualidad. PANAM POST. <https://panampost.com/editor/2017/07/17/la-ideologia-de-genero-si-existe-es-la-concepcion-anticientifica-de-nuestra-sexualidad/>

8. METODOLOGÍA O MARCO OPERATIVO

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES	Técnicas	Instrumento
Independiente: ENFOQUE DE GENERO	Análisis epistemológico del enfoque de genero	Origen del enfoque de genero -Naturaleza del Enfoque de Género: -Validez del enfoque de género respecto a la realidad: ¿La mujer siempre es víctima? Casuística varia.	LECTURA Y ANÁLISIS	RESUMENES TEXTUALES CUADROS ESTADÍSTICOS
Dependiente: CONTRADICCION CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE SE SEÑALA EN LA MISMA LEY	Exclusión que origina el enfoque de género	-Exclusión que genera al hombre en su rol de padre - Exclusión que genera a la mujer en su rol de madre	LECTURA Y ANÁLISIS	RESUMEN TEXTUAL
	Distinciones que hace el enfoque de genero	-El hombre como victimario, lamujer como victima	LECTURA Y ANÁLISIS	RESUMEN TEXTUAL CUADROS ESTADÍSTICOS
	Restricciones que impone el enfoque de genero	-Restricciones sociales y conductuales a conductas que implican	LECTURA Y ANÁLISIS	RESUMEN TEXTUAL

		relaciones humanas		
	Finalidad de menoscabar los derechos del enfoque de genero	-Derechos del padre -Derechos de los hombres	LECTURA Y ANÁLISIS	RESUMEN TEXTUAL
	Anulación de derechos que busca el enfoque de genero	-Derechos del Nasciturus	LECTURA Y ANÁLISIS	RESUMEN TEXTUAL

8. REFERENCIAS

8.1 REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Laje, A. (2017,17 de julio). La ideología de género sí existe: Es la concepción anticientífica de nuestra sexualidad. PANAM POST. <https://panampost.com/editor/2017/07/17/la-ideologia-de-genero-si-existe-es-la-concepcion-anticientifica-de-nuestra-sexualidad/>.

Chanamé Orbe.R.(2011). La igualdad ante la ley artículo 2 inciso 2 (6ta ed.). La constitución comentada (pp.156-157). Editorial ADRUS

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Diciembre del 2017). Conceptos Fundamentales para la transversalización del enfoque de género. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>

Ley Nº 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (23 de noviembre del 2015). <http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>

Ley Nº 28983 Ley de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (16 de marzo del 2007). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28983.pdf>

Decreto Legislativo Nº 1098 Decreto Legislativo que aprueba la ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables. (20 de enero del 2012). https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/lof/lof_mimp_2012.pdf.

Kreimer.R.(2020) "El patriarcado no existe más" GALERNA.9.2

8.2 REFERENCIAS METODOLOGICAS

Ramos Nuñez, C. (2018) Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Grupo Editorial Lex & Iuris.